



Ayuntamiento de Jerez

NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº: 017/2021
FECHA DECRETO: 01/12/2021
Expediente:
0036/2019/

G **JESUS**
CALLE DEL TESTAR 9 ZONA INDUSTRIAL

4600

Debo comunicarle que El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz, ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el Recurso de Reposición Interpuesto contra resolución sancionadora dictada a raíz de denuncia causada por infracción en materia de circulación, y vistos los trámites y diligencias del expediente referenciado, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el instructor del expediente, D^a. María Luz Rodríguez Serrano, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz, por delegación según Decreto de Alcaldía ADM-AYTO-RESALC 2019 de 19 de noviembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos 1 y 4 de julio de 2019), adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por el interesado en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en el mismo, procediéndose al archivo del expediente afectado.

Dese traslado de esta Resolución al interesado, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda, según establece el artículo 95.3 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, literalmente dice así:

"Visto el Recurso de Reposición presentado por JESUS contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Controlador O.R.A. C08 Antonio Mateos Barba, Pz. de Madre de Dios, 10 - Jerez De La Frontera (Cádiz) por "ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA SIN

DISTINTIVO HABILITANTE.", infracción cometida el día 25/10/2019 a las 10:17 con el vehículo matrícula 255. La Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción, de lo establecido en el art. 43.1 de OMC, estando sancionados con multa de 80€ y calificación leve.

Contra la aludida Sanción el interesado ha presentado Recurso de Reposición el 02/09/2020 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, la que se relaciona a continuación, con las correspondientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

ALEGACIÓN

1.- Estimación del recurso de reposición presentado.

CONSIDERACIÓN

1.- Examinado el Recurso de Reposición presentado en tiempo y forma por el denunciado, y vistas las circunstancias de hecho y de derecho que concurren en el presente expediente, procede la estimación del mismo y el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido el plazo legal para notificarle la resolución de las alegaciones.

*Visto lo anterior, el Órgano Instructor, con esta fecha, propone que se tenga por **ESTIMADO** el Recurso formulado por GALVEZ GUERRERO, FRANCISCO JESUS por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente, procediéndose al sobreseimiento y archivo del expediente afectado. "*

RECURSOS:

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

ASUNTO: Sobresimiento del expediente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas
Avenida de Correos 500
24000-LEON

1. FECHA DENUNCIA HORA N. EXPEDIENTE
22/12/2021 18:00 50-0

2. PRECEPTO INFRINGIDO
Artículo 11.1 LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

3. LUGAR
Calle C.T.D. AUTOMATIZADAS

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO. LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION. PROCEDE DEL EXPEDIENTE 500497897993 DE FECHA 2021/08/29, HORA 14:44, EN VIA N.º K.M. 341.9, SENTIDO C-CRECIENTE 0.

5. DATOS VEHICULO
Matricula: YL MO
Clase: T MO
Marca: FIAT
Modelo: FIAT 500
Color: VE

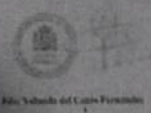
6. DATOS DEL INTERERADO
DAVID GU... IRA
PLAZA G...
08303 MA...
BARCELONA

NOTIFICACIONES A TRAVES DE INTERNET Y MOVIL
Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobroseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

LEON, 20 enero 2022
LA DIRECTORA DEL CENTRO



HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 9:30 a 14 horas. Tf. 010 (915296210) si se llama desde fuera de Madrid.

TITULAR MARIA ANGELES	FECHA DE LA INFRACCIÓN 28/06/2021	HORA DE LA INFRACCIÓN 16:22	FECHA DE INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE 14/07/2021	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 01/10/2021
MATRÍCULA ROEN	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/9002	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/564	PRECEPTO QUE SE HUBA CONSIDERADO INFRINGIDO 76.D) LSV	
MARCA ROEN	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941/2124	FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 24/09/2021		
MODELO	REFERENCIA DEL DESTINATARIO MARIA ANGELES CALLE GAL MADRID CP: 28047 SC:19			
LUGAR DE LA INFRACCIÓN PASEO DEL GENERAL MARTÍNEZ CAM				
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA USO, PARADA O ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.				

RELACION: 2361/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha **RESUELTO**:

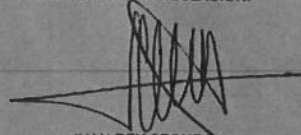
PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albaracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.


JUAN REY SEGURA

00600030



NE8016344737W0054833413

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Mediante la Resolución nº 2021/145 de fecha 07/09/2021, la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, se ha servido resolver lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo de "Datos de Expedientes" que se adjunta a esta Resolución, ha tenido entrada en esta Agencia Tributaria Resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla en relación a la Reclamación Económico-Administrativa formulada por el obligado al pago que igualmente se referencia.

Vista dicha Resolución, así como analizado el fallo de la misma, y visto el contenido de la propia Reclamación Económico-Administrativa formulada por el reclamante, así como el expediente administrativo de apremio tramitado a tal efecto, en ejecución y cumplimiento de la Resolución referida, vengo en proponer a la Gerencia de esta Agencia Tributaria de Sevilla, de conformidad con los artículos 64 y siguientes del Reglamento Regulator del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. de Sevilla nº 222 de fecha 25/09/2006), la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Ordenar se lleven a cabo las siguientes actuaciones señaladas a continuación por los Negociados del Departamento de Recaudación, así como, en su caso, por el Negociado de Contabilidad adscrito al Departamento de Administración:

EXPEDIENTE: 201206/145 BOLETIN: 110/145 NÚMERO LIQUIDACIÓN: 2012018
RECURRENTE: 2844 - R
Rec.Econ.Actva. Nº: 592/2020
IMPORTE DEL PRINCIPAL: 70.00

DECLARAR LA BAJA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA al haberse estimado la prescripción del valor. El valor declarado prescrito queda incluido en una propuesta para baja definitiva, mientras se tramita la factura de data por baja definitiva en cuentas

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento Regulator del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla".

Lo que le notifico, informándole que contra la expresada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y para el caso que esté disconforme con la misma, podrá presentar UN INCIDENTE DE EJECUCION en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá ser resuelto por el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241.Ter de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 87.1 del Reglamento Regulator del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla.

EN SEVILLA A 14/09/2021

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN Y RELACIONES CON EL CONTRIBUYENTE.



D. D'ECONOMIA I HISENDA

FG

Reclamació núm. 0
Ple**PRESIDENT:**

Sr. Josep Bosque Esteve

A la ciutat de Barcelona, el 16 de setembre de 2021, s'ha constituït la Junta de Tributs de Catalunya a fi i efecte de conèixer de la

VICEPRESIDENT:

Sr. Angel Vicente Sánchez

reclamació econòmicoadministrativa núm.

VOCALS:

Sr. Ramón Añoza Sala

005 interposada pel Sr. PEDRO
A, contra la resolució

Sra. Elena Garcia-Valdecasas Salgado

d'inadmissió a tràmit del recurs de reposició
número 2020000 dictada per la cap

SECRETÀRIA:

Sra. Maria Brugués Mitjans Prunera

de l'Oficina Central de Recaptació de
l'Agència Tributària de Catalunya, referent a
la provisió de constrenyiment amb codi de
deute en executiva núm. 945221

(expedient sancionador 300-1), per

import de 120,00 €.

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 13 de gener de 2020 es va presentar al registre dels Serveis Centrals de l'Agència Tributària de Catalunya, un escrit pel qual s'interposava un recurs de reposició perquè havia rebut comunicació d'un embargament, i en l'encapçalament indicava la següent referència: DIL 201
2. L'Agència Tributària de Catalunya va dictar una resolució per la qual declarava inadmissible per extemporani el recurs de reposició, per considerar que aquest estava interposat contra la provisió de constrenyiment amb codi de deute en executiva núm. 945221; aquesta resolució es va notificar el dia 17 de febrer de 2021.
3. El 18 de febrer de 2021, l'interessat va interposar reclamació econòmicoadministrativa contra aquesta resolució d'inadmissió a tràmit, que ha tingut entrada en aquesta Junta de Tributs el 20 de juliol de 2021.

D. D'ECONOMIA I HISENDA

1. Aquesta Junta és competent, per raó de la matèria, per conèixer i decidir en única instància de la present reclamació, la qual ha estat interposada per una persona amb capacitat d'obrar i legitimada degudament, de conformitat amb el que disposa la Llei 17/2017, de l'1 d'agost, del Codi tributari de Catalunya i d'aprovació dels llibres primer, segon i tercer, relatius a l'Administració tributària de la Generalitat, la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària i el Reial Decret 520/2005, de 13 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de desplegament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, en matèria de revisió en via administrativa.
2. La present reclamació planteja una qüestió processal prèvia que consisteix en determinar la procedència o no de l'extemporaneïtat del recurs de reposició. D'acord amb allò establert en els articles 223 i el 235 de la Llei 58/2003, General Tributària, una vegada dictat i notificat l'acte reclamable en via economicoadministrativa, l'interessat té la possibilitat d'interposar en un termini d'un mes, a comptar des del següent de la seva notificació, un recurs de reposició davant l'òrgan de gestió, o una reclamació economicoadministrativa, regulada per les disposicions esmentades en el primer punt. Una vegada ha transcorregut el termini sense haver presentat cap recurs, l'acte inicial esdevé jurídicament ferm i ha de ser confirmat per l'òrgan revisor que pugui conèixer d'un recurs ordinari extemporani interposat contra l'esmentat acte. De manera que aquesta Junta no pot fer res més que confirmar la resolució del recurs de reposició.
3. Es tracta, en definitiva, d'aplicar principis generals que, en matèria de recursos administratius, apareixen reflectits en diversos preceptes del nostre ordenament jurídic, com l'article 244 de la Llei 58/2003, General Tributària, de 17 de desembre, que estableix que, contra actes fermes, només s'admet el recurs extraordinari de revisió; els articles 28 i 51 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosoadministrativa, que respectivament exclouen el recurs respecte d'actes consentits per no haver estat recorreguts en el temps i la forma escaients, i imposen la inadmissibilitat per la caducitat del termini d'interposició.
4. Ara bé, en aquest supòsit, l'acte contra el que l'interessat va interposar el recurs de reposició, no era la provisió de constrenyiment amb codi de deute en executiva núm.



37

D. D'ECONOMIA I HISENDA



Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Hisenda
Junta de Tributs de Catalunya

945220182 tal i com s'ha considerat en la resolució del recurs de reposició, sinó la diligència d'embargament número DIL 2018 3; en conseqüència la resolució de l'esmentat recurs, contra la que s'ha interposat la present reclamació, és errònia pel que respecta a l'objecte del recurs, motiu pel qual aquesta Junta ha d'anul·lar la declaració d'inadmissió a tràmit, i retrotraure les actuacions a fi i efecte que l'Agència Tributària de Catalunya examini totes les qüestions de fons plantejades contra la diligència d'embargament esmentada.

Per tot això,

AQUESTA JUNTA DE TRIBUTS DE CATALUNYA, acorda, en única instància ESTIMAR EN PART la present reclamació, i anul·lar la resolució d'inadmissió a tràmit del recurs de reposició sense perjudici del que disposa l'últim fonament d'aquesta resolució.

Carrer del Foc, 57
08038 Barcelona
Telèfon 93 552 81 00

3



Doc. original signat per:
Àngel Vicente Sánchez
16/09/2021,
Elena García-Valdecasas
Salgado 16/09/2021,
Ramon Añóza Sala
9/2021,
Jesús Bosque Esteve
16/09/2021,
María Brugués Mitjans Prunera
16/09/2021

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



09FEN67RV26103006W11KVYCU6035MJH

Data creació còpia:
16/09/2021 16:19:40

Data caducitat còpia:
16/09/2024 00:00:00

Pàgina 3 de 3



Trv. les Corts, 131-159 Edif. 10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



NT809

CH BA05 1
08037 BARCELONA
BARCELONA

Reg. Sortida / Reg. Salida :	22002:
Data / Fecha :	17/0
Núm. Document / Núm. Documento :	01110€4524436
Referència / Referencia :	108-084.
Assumpte / Asunto :	resolució

En exercici de les facultats delegades per l'Ajuntament de Mataró, us notifiquem que per Decret 11168 de data 02/12/2021, el Regidor Delegat de Seguretat Pública, ha resolt elevar a definitives les propostes de resolució obrants en el llistat annex a l'esmentat Decret, entre les que s'hi troba amb el text que tot seguit es transcriu la corresponent a:

Expedient núm. ZB2102 Interessat:

FETS:

Primer.- Com a conseqüència de la denúncia número ZL de 05/08/2021, pel fet de estacionar un vehicle en zona d'estacionament regulat mitjançant control horari, sense tenir el tiquet corresponent, s'incoa un procediment sancionador atès que aquest vulnera el que estableix l'article 38 de l'Ordenança Municipal de Circulació i Transport de Mercaderies Perilloses.

Segon.- El dia 03/09/2021 presenta escrit d'al·legacions.

FONAMENTS DE DRET:

- Negació del fet infractor.
- Vulneració presumpció d'innocència.
- Vulneració principi de proporcionalitat.
- Identitat de l'autoritat competent per imposar la sanció i de la norma que atribueixi la competència.

Així mateix, la persona interessada sol·licita l'obertura del període de prova.

La simple negació dels fets no pot produir per si mateixa la nul·litat de les actuacions.

En el cas que ens ocupa la persona interessada no aporta cap prova admesa en dret que recolzi les seves manifestacions i que demostrï que els fets denunciats no es van produir. En conseqüència, no es pot desvirtuar la denúncia imposada.

Verificació Electrònica del document: Doc: 111065205 Codi CSV: 92999e9304df6437809d0 a l'adreça orgt.cat/verificar

RESOLUCIÓ



Amb l'objectiu de poder contrastar les seves al·legacions i el fet denunciat, es va sol·licitar informe de ratificació del vigilant de zona blava, i aquest l'ha lliurat en data 09/11/2021. A l'informe el vigilant assenyala que el dia 05/08/2021 la matrícula 24005555 i fer un pagament al parquímetre núm. 1008 de 0,60 euros que li permetia estacionar des de les 17.00 hores fins a les 17.20 hores. A l'haver-hi un error introduint la matrícula, essent la correcta: 24005555 al vigilant no li apareixia el pagament efectuat i va ser denunciat a les 17.49 hores.

Atès l'informe de ratificació del vigilant de zona blava, en resulta que el fet infractor que figura a la denúncia aixecada a les 17.49 hores del dia 5 d'agost de 2021 consisteix en: "Estacionar un vehicle en zona d'estacionament regulat mitjançant control horari, sense tenir el tiquet corresponent", i que la persona interessada disposava de tiquet d'estacionament que començava a les 17.00 hores i que finalitzava a les 17.20 hores.

Per tant, de la vista de l'expedient i atès el contingut de la normativa transcrita, es desprèn que s'ha produït un error en la tipificació del fet infractor, essent la tipificació correcta: "Estacionar un vehicle en zona d'estacionament regulat mitjançant control horari, sobrepassant el límit horari indicat en el comprovant"; en conseqüència, resulta procedent declarar el sobreseïment del present expedient administratiu sancionador.

En virtut de l'article 53 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, li recordem que com a persona interessada pot exercir el seu dret a demanar vista de l'expedient administratiu sancionador i dels documents que hi consten; a aquest efecte, haurà de presentar sol·licitud adreçada al Servei d'Assessorament i Gestió de l'Àrea de Qualitat Urbana d'aquest Ajuntament. La sol·licitud es pot presentar a la web d'aquest Ajuntament en el següent enllaç: <https://seu.mataro.cat/>. Tanmateix també es podrà presentar als llocs establerts a l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

HA RESOLT:

ÚNIC.- Estimar les al·legacions, sobreseïnt l'expedient sancionador iniciat amb la denúncia per la infracció referida que ara es deixa sense efecte.

Recursos; Contra aquest acte, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar recurs de reposició potestatiu davant l'Alcaldia de l'ajuntament creditor, en el termini d'un mes des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació o, alternativament, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona o davant els competents territorialment en la província de la localitat on residiu. En tot cas, l'elecció del jutjat contenciós administratiu s'entén sempre limitada als òrgans jurisdiccionals de la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

Independentment de la via administrativa o jurisdiccional, li informem que disposa de la possibilitat de presentar una queixa davant del Defensor del Ciutadà, les decisions del qual no són vinculants i prenen la forma de recomanació. Per interposar aquesta queixa cal que es posi en contacte amb l'oficina del Defensor, al C/ Cuba número 47, trucant al telèfon 937582499 o enviant un correu a defensor@ajmataro.cat.

Cas que la multa hagi estat pagada, podreu sol·licitar la devolució del seu import aportant fotocòpia del vostre DNI i escriptura de poders si es tracta d'entitats jurídiques, així com el número del compte on voleu que es faci la devolució.

La cap de la Unitat de Multes
Mònica Àlvarez Ostos



Resolución de Presidencia

2

Identificación:

Título: Resolución del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora del expediente núm. 2022/53 del Ayuntamiento de Lloret de Mar.

Expediente: núm. 2022/53 iniciado a nombre de **RAMIRO**, con DNI/CIF 047... por presunta infracción del artículo 036 apartado 02 de la Ordenanza municipal de circulación.

Relación de hechos:

1. Debido a la denuncia núm. 1021... formulada por el agente 613, de la Policía Local de 15/10/2020 a las 09:52 horas en AV VILA DE BLANES, matrícula... por el hecho de "Hacer operaciones de carga y descarga fuera de las zonas reservadas, ocasionando peligro o perturbaciones graves al resto de usuarios", se incoa un procedimiento sancionador ya que este vulnera lo que establece el artículo 036 apartado 02 de la Ordenanza municipal de circulación.

El tipo de infracción es de carácter leve y le corresponde una sanción de multa de 100,00 euros.

2. El día 10/03/2021 el interesado presentó escrito de alegaciones en el que manifestaba en síntesis lo siguiente:

- Que los hechos denunciados no se corresponden con la realidad.
- Que solicita la apertura del periodo de prueba, con el informe del agente denunciante.
- Que no se cumple el principio de proporcionalidad.

3. El día 21/06/2021 se resolvió mediante resolución de gerencia desestimar las alegaciones presentadas por el interesado contra el expediente sancionador núm. 2022/53.

4. El día 27/07/2021 fue notificada la resolución sancionadora de la multa por importe de 100,00 euros al interesado, como responsable de una infracción de carácter leve del artículo 036 apartado 02 del OMC-Ordenanza municipal de circulación.

5. El día 27/07/2021 el interesado presentó recurso de reposición en el que manifestaba:

- Que niega los hechos denunciados.
- Que se ha omitido el trámite de la propuesta de resolución.
- Que existe falta de motivación en la resolución sancionadora.
- Que no han recibido informe del agente denunciante vulnerando así la presunción de inocencia.

Passeig de Sant Salvador, 25 - 27
17430 Santa Coloma de Farners
Tel.: 972 84 21 61 Fax: 972 84 08 04
comarca@selva.cat www.selva.cat

Signatura 2 de 2	19/01/2022	PRESIDENT
Salvador Balliu Torroella		
Signatura 1 de 2	18/01/2022	SECRETARIA
Núria Moral Ferrés		

Paper 100% reciclada

Podeu consultar l'autenticitat del document a:

Codi Segur de Validació: 9c8264...

Url de validació: <https://seu.selva.cat/verificador>

Metadades: seu.selva.cat / Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2022/53 - Data Resolució: 14/01/2022



- Solicita las pruebas con las que se basará la resolución que se adopte.
- Vulneración principio proporcionalidad.

Fundamentos de derecho:

1. El recurso de reposición cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 96 del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV).

2. Como quien formula la denuncia es un agente de la autoridad se tiene que hacer referencia a la presunción de veracidad otorgada a las denuncias efectuadas por los mismos en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El citado precepto establece que: " Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

Por este motivo, se concede a sus denuncias una presunción de veracidad "iuris tantum", que admite prueba en contra, sin embargo, por parte del interesado, en este caso, no se aporta ningún elemento probatorio que desvirtúe el contenido de la denuncia efectuada por el agente.

Por tanto, la denuncia prevalece sobre la negación de los hechos que realiza el recurrente, al no tener sus manifestaciones pruebas en las que apoyarse.

3. Aunque el interesado no pone de manifiesto en el recurso presentado la prescripción en el procedimiento, según el artículo 112.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial será el de tres meses para las infracciones leves y seis meses para las infracciones graves y muy graves".

"El plazo de prescripción comenzará a constar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpirá por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Poseig de Sant Salvador, 25 - 27
17430 Santa Coloma de Farnès
Tel.: 972 84 21 61 Fax: 972 84 08 04
comarca@selva.cat www.selva.cat

19/01/2022	SECRETARIA	19/01/2022	PRESIDENT
Signatura 1 de 2 Núria Moral Ferrés		Signatura 2 de 2 Salvador Balliu Torroella	

Podem consultar l'autenticitat del document a:	982642001
Codi Segur de Validació	https://seu.sobirdes.cat
Url de validació	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2022/53 - Data Resolució: 14/01/2022
Metadades	



Puestas las actuaciones del expediente en relación, se comprueba que han transcurrido los meses establecidos en el Reglamento para la prescripción de la acción para sancionar.

4. De acuerdo con el principio general de los actos propios, de aplicación en derecho administrativo, la Administración queda vinculada a los actos dictados. Por tanto, si en una resolución ha aportado un criterio, que implica unas consecuencias jurídicas que son incompatibles con las pretensiones del recurrente, no puede dictar con posterioridad, a menos que se haya apreciado la existencia de hechos o circunstancias que así lo motiven, otro acto que contradiga el criterio establecido en la primera resolución.

Este Ayuntamiento dictó resolución sancionadora desestimando las alegaciones presentadas por el interesado en su día, sin embargo y al comprobar las actuaciones en la tramitación del expediente se constata que ha transcurrido el plazo establecido legalmente en cuanto a la prescripción de la acción para sancionar, por este motivo, la resolución que debe aportarse debe ser en sentido contrario a la resolución sancionadora emitida en su día.

5. En la instrucción y tramitación del presente procedimiento sancionador se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV).

6. Esta entidad es competente para resolver el presente recurso de reposición, haciendo uso de la delegación que efectuó el Ayuntamiento su día, mediante acuerdo del Pleno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1 del Real decreto legislativo (RDL) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Resolución:

Por tanto resuelvo,

1. **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por O con **DNI/NIF** contra la sanción impuesta como responsable de una infracción de carácter leve contemplada en el artículo apartado 02 de la OMC-Ordenanza municipal de circulación.
2. **ANULAR Y DAR DE BAJA** la correspondiente sanción, recibo núm. 90.- 3 a nombre de **MIRO** con DNI/NIF por importe de 100,00 €.
3. **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con expresa indicación de los recursos pertinentes.

Passeig de Sant Salvador, 25 - 27
17430 Santa Coloma de Farners
Tel.: 972 84 21 61 Fax: 972 84 08 04
comarca@selva.cat www.selva.cat

Paper 100% reciclat

Signatura 1 de 2	18/01/2022	SECRETARIA	Núria Moral Ferrés
Signatura 2 de 2	19/01/2022	PRESIDENT	Salvador Balliu Torroella

Podeu consultar l'autenticitat del document a:		
Codi Segur de Validació	9c: <input type="text"/>	
Uri de validació	https://seu.selva.cat/verificador	
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2022/53 - Data Resolució: 14/01/2022	

NOTIFICACION DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

INSTITUTO TECNICO DE VEHICULOS DE MADRID
VIA VIALUMI
C/Alameda de Osuna 3, 28002 Madrid
Teléfono: 91 548 10 00
Dependencia de Inspección de Vehículos de Madrid

FECHA DE ATENCION AL CLIENTE		FECHA DE EMISION DE ACTUACION	
23/09/2021		28/01/2022	
FECHA DE LA INFRACCION		FECHA DE RESOLUCION	
20/07		21/01/2022	
CLAVE Y CATEGORIA DE LA INFRACCION		FECHA DE ESTA RESOLUCION	
11/510		21/01/2022	
PRESENCIA DE ACTUACION		FECHA DE ESTA RESOLUCION	
NO		21/01/2022	
MARCILLA		MARCILLA	
9489LNF	9417153	CP: 45231	
CITROEN	2-2	SC: 00	
BERLINO	941/21		
LUGAR DE LA INFRACCION		MUNICIPIO	
CL SANCHEZ PACHECO 49		MADRID	
INFRACCION IMPUNTA		MUNICIPIO	
ESTACIONAR, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA.		MADRID	

RELACION: 193/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha procedido a la notificación de la infracción a la persona responsable de la infracción, en el domicilio que figura en el expediente de actúacion.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en virtud del artículo 22.3 del Real Decreto 2203/2019, de 4 de julio, del Capitán General de Negocien Especial de Madrid, vota la propuesta de resolución que le ha devuelto el órgano instructor del procedimiento 193/RESVUELTO.

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.


SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso postulatorio de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o al de su notificación efectiva. El escrito de interposición será presentado o admitido al Departamento de Gestión de Multas de Madrid de la Directora General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albaracín, 31, 28007 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que ha sido habilitado para el procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurrido ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DE MULTAS DE CIRCULACION

JUAN REY REQUIRA

 MINISTERIO DEL INTERIOR Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas Apartado de Correos 505 24080-LEON		1. FECHA DENUNCIA HORA 15/12/2021 10:00	N. EXPEDIENTE 40-64 10-1
3. LUGAR Calle C.T.D. AUTOMATIZADAS		2. PRECEPTO INFRINGIDO Artículo LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL 11.1	
4. HECHO QUE SE NOTIFICA NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION. PROCEDE DEL EXPEDIENTE 400454985805 DE FECHA 2021/08/28, HORA 15:04, EN VIA N-VI K.M.:059,2, SENTIDO D-DECRECIENTE 1.			
5. DATOS VEHICULO Matrícula..... S Clase..... MISMO Marca..... FORD Modelo..... MONDEO		6. DATOS DEL INTERESADO  28160 V MADRID JARAMA	

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL
 Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreesimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

LEON, 25 enero 2022
 LA DIRECTORA DEL CENTRO



Ministerio del Interior



0083550004173

documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

REGISTRO GENERAL DE SALIDA	
Registro nº:	20220*
Documento nº:	2022* 8
Fecha:	03-01-2022

AIN SA	
juridico@multrafic.com	
Nº UAC	(M) <input type="checkbox"/> Correos <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>

Unidad emisora:	0601	DEPARTAMENTO FINANCIERO – TESORERÍA
Procedimiento:	39:	
Nº de expediente:	1	
Doc. cumplimentado:		
Asunto:	TRASLADO DE RESOLUCION	

Por Decreto del Ilmo. Sr. Regidor de Economía, Hacienda e Innovación, de fecha 20/12/2021, nº de inscripción 202123875 se dispuso: “DEVOLVER a la entidad) la cantidad de 90,00 euros de principal, 18,00 euros de recargo, y 1,00 euros de intereses, mas intereses de demora calculados a la fecha de pago, correspondientes al expediente MU60038516, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía núm. 202119756 de fecha 19/10/2021, por el que se archiva la resolución sancionadora MU60038516 incoada contra la entidad AQUASERVICE SPAIN SA resultado de un error procedimental invalidante de un acto administrativo (el titular del vehículo identificó al conductor infractor en tiempo y forma, tal y como establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, – Ley de Tráfico–, pero las alegaciones presentadas con la identificación no se trasladaron al expediente sancionador).

Todo ello de conformidad con lo que disponen los artículos 14.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 26, 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el RD 520/2005, de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria”.

Esta devolución se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente aportada por la persona interesada o por la CAIB, en caso de embargo.

Contra esta resolución puede interponer reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico-administrativo municipal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de recibir la presente notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considere pertinente.

Le comunicamos que no podrá acudir a la vía contenciosa si previamente no ha interpuesto la reclamación económica administrativa.

Palma, 03/01/2022
 La Directora Financiera, por Delegación
 (Decreto de Alcaldía 3000 de 26/02/14, BOIB 30, de 04/03/14)

Maria Antònia Orell Vicens
 Firmado electrónicamente

Código seguro de Verificación



HA RESUELTO:

ÚNICO.- Estimar las alegaciones, sobreseyendo el expediente sancionador iniciado con la denuncia por la infracción referida que ahora se deja sin efecto.

Recursos: Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento acreedor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona o de los competentes territorialmente en la provincia de la localidad donde resida. En todo caso, la elección del juzgado contencioso administrativo se entiende siempre limitada a los órganos jurisdiccionales de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Independientemente de la vía administrativa o jurisdiccional, le informamos que dispone de la posibilidad de presentar una queja ante el Defensor del Ciudadano, las decisiones del cual no son vinculantes y toman la forma de recomendación. Para interponer esta queja hace falta que se ponga en contacto con la oficina del Defensor, al C/ Cuba número 47, llamando al teléfono 937582499 o enviando un correo a defensor@ajmataro.cat.

En el caso de que la multa haya sido pagada, podrá solicitar la devolución de su importe aportando fotocopia de su DNI y escritura de poderes si se trata de entidades jurídicas, así como el número de la cuenta donde desea se efectúe la devolución.

La jefa de la Unidad de Multas
Mònica Àlvarez Ostos





MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/ Albaracín, 33 - 28017 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Modelo 9-7.7

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas Tlf: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR ANGEL		FECHA DE LA INFRACCIÓN 29/06/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 13:11	FECHA DE INCOACION DEL EXPEDIENTE 14/08/2019	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 15/10/2021
MATRÍCULA 2E	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 977/55	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/048 LEVE			
MARCA PEUGEOT	Nº DE NOTIFI NOTIFI.97	PRECEPTO INFRINGIDO (ver dorso) 18 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 07/10/2021	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CALLE SAN BERNARDO 91		REFERENCIA DEL EXPEDIENTE ANGEL CALLT MADR...			
INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.		CATEGORÍA SC:08			

RELACION: 2519/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia arriba indicado fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada en el encabezamiento de la presente notificación. El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción.

Segundo: El Departamento de Recursos de Multas de Circulación ha detectado la existencia de un error que ha motivado la revisión de oficio del referido expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 109.1 de la LPACAP señala que "las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo: Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador, así como el precepto citado y demás normativa de general aplicación, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO:**

PRIMERO: REVOCAR el acto por el que resultó sancionado el destinatario de esta notificación, dejando sin efecto la sanción y procediendo al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



EVA GARCÍA MATAS

PABLO ALBERTO FERRAS RUBIO		REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/35295		CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 11/512	
MATRÍCULA		Nº DE NOTIFICACIÓN		PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO*	
SEAT		NOTI. 941/213434333		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 26/11/2021	
MODELO		LUGAR DE LA INFRACCIÓN PO MARQUES DE ZAFRA 29		52 OMS	
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR CON AUTORIZACIÓN NO VÁLIDA.		REFERENCIA DEL DESTINATARIO PABLO FERRAS RUBIO		4 IZ I B CP:28033 SC:20	
MADRID					

RELACION: 3012/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha **RESUELTO**:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa será procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo, sobre lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

PO MARQUES DE ZAFRA 29



Consulta y Pago



RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN		Exposición		Identificación	
EXPEDIENTE: 20190	BOLETIN: 6058	410913	200775909163	10642	4
NO SO					
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA					
C.I.F.: P4109100J					
Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones					
LUGAR: FECHA DENUNCIA: 24/01/2020 HORA DENUNCIA: 12:00 MATRICULA: 7A VEHICULO: IVECO ML 80EL18 MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE HECHO DENUNCIADO: INCUMPLIR EL TITULAR O EL ARRENDATARIO DEL VEHICULO CON EL QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCION, LA OBLIGACION DE IDENTIFICAR VERAZMENTE AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE DICHA INFRACCION, CUANDO SEAN DEBIDAMENTE REQUERIDOS PARA ELLO EN EL PLAZO ESTABLECIDO NORMATIVA APLICABLE: LEY DE SEGURIDAD VIAL. ART. 11 APDO. 1 CALIFICACION JURIDICA: Muy grave SANCION PROPUESTA: 600,00					
MA ** CORNUE 41930 BORMUJOS SEVILLA			30243696F		
5.3.5					
ESTIMADO					

Visto el Recurso Extraordinario de Revisión presentado contra la resolución sancionadora recaída en el expediente referenciado y de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019 (BOP nº. 165 de 16 de julio de 2019), ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ESTIMAR el recurso formulado por el interesado en el procedimiento, de acuerdo con el informe de revisión, emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, ANULANDO la resolución recaída, por concurrir causa justificada que se indica en el mismo, conforme al 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de Octubre). **DECLARANDO** la baja del expediente sancionador y ordenando el ARCHIVO de las actuaciones. **NOTIFICANDO** al interesado con traslado del informe que servirá de motivación a la presente resolución.

INFORME

Como consecuencia de la denuncia formulada, la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en la norma mencionada en el encabezamiento. Contra los actos firmes en vía administrativa se puede interponer Recurso Extraordinario de Revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que será también el órgano competente para su resolución, cuando concurran las circunstancias que se especifican en el artículo 125 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que se especifican para cada caso. El interesado ha interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión, en el que formula las manifestaciones que estima pertinentes para su defensa, encuadradas en los supuestos basados del referido precepto y en particular, las que se relacionan a continuación, con las correspondientes manifestaciones jurídicas:

Alegación:

Revisado de oficio se comprueba un error al tramitarse el expediente contra el conductor identificado, por incumplir la obligación de identificar al conductor, correspondiendo dicha infracción al titular del vehículo denunciado.

Consideración:

A la vista del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el interesado y examinado al mismo, se ha detectado un error en la tramitación del expediente consistente en que se ha enviado al recurrente una denuncia una denuncia por no incumplir la obligación de identificar al conductor responsable, siendo dicha obligación del titular del vehículo denunciado.



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Modelo 9-7.7

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas Tlf. 010 (915296210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR		FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
		10/07/2020	17:41	07/09/2020	15/10/2021
MATRÍCULA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
MARCA SUZUKI	977/51	10/048 LEVE			
MODELO	Nº DE NOTIFICACION NOTIFI.97	PRECEPTO INFRINGIDO (ver dorso)*		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN		18 LSV		07/10/2021	
CALLE LOPE DE VEGA 51		REFERENCIA DEL RESUMEN			
INFRACCION IMPUTADA		AVE LEGANES MADRID		CP:28914	SC:00
ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.					

RELACION: 2519/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia arriba indicado fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada en el encabezamiento de la presente notificación. El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción.

Segundo: El Departamento de Recursos de Multas de Circulación ha detectado la existencia de un error que ha motivado la revisión de oficio del referido expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 109.1 de la LPACAP señala que "las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo: Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador, así como el precepto citado y demás normativa de general aplicación, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO:**

PRIMERO: REVOCAR el acto por el que resultó sancionado el destinatario de esta notificación, dejando sin efecto la sanción y procediendo al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



Eva García Matas
EVA GARCÍA MATAS

.../...

005 → Miguel Ocharano

ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.

	MINISTERIO DEL INTERIOR
	Jefatura Provincial de Tráfico de VALENCIA
Mora de Rubielos, s/n 46007-VALENCIA	

1.FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
25/08/2021	16:40	46-007-2

2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo	REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS
10.1	

3. LUGAR
Calle CAMINO MÓNCADEA 80 VELENCIA sentido:VALENCIA (VALENCIA)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
NO HABERSE SOMETIDO EL VEHICULO RESEÑADO A LA INSPECCION TECNICA PERIODICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula.....: 500KLI Clase.....: CAMION Marca.....: SUBIELA Modelo.....: CANTER SUB	 NT00NOSTRA285700002242 CALLE DEL... 4

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

VALENCIA, 24 noviembre 2021
JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO ACTUAL.

Fdo: José Lázaro Iglesias



AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
 Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
 Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
 Departamento de Recursos de Multas de Circulación
 C/ Albarraeín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Modelo 9-7.7

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid).

TITULAR INI		FECHA DE LA INFRACCIÓN 10/11/2020	HORA DE LA INFRACCIÓN 11:46	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 17/02/2021	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 15/10/2021
MATRÍCULA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
MARCA CITROEN	977/555252044.3	10/048 LEVE			
MODELO	Nº DE NOTIFICACION	"EXCEPTO INFRINGIDO (ver dorso)"		FECHA DE ESTA RESOLUCION	
	NOTIFI. 9	18 LSV		07/10/2021	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN PLAZA SANTA BARBARA 3		REFERENCIA DEL DESTINATARIO: SAN AVEN RO MADRID			
INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.		(LAS)		CP: 28230	SC: 19

RELACION: 2519/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia arriba indicado fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada en el encabezamiento de la presente notificación. El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción.

Segundo: El Departamento de Recursos de Multas de Circulación ha detectado la existencia de un error que ha motivado la revisión de oficio del referido expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 109.1 de la LPACAP señala que "las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo: Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador, así como el precepto citado y demás normativa de general aplicación, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO:**

PRIMERO: REVOCAR el acto por el que resultó sancionado el destinatario de esta notificación, dejando sin efecto la sanción y procediendo al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



[Handwritten signature]

EVA GARCÍA MATAS

...



NO20...



ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.



Apertado de Correos 506
24080-LEON

3. LUGAR

Calle
C.T.D. AUTOMATIZADAS

4. HECHO QUE SE NOTIFICA

1. FECHA DENUNCIA HORA N. EXPEDIENTE

02/11/2021 10:00 20

2. PRECEPTO INFRINGIDO

Artículo 11.1 LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL.

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION. PROCEDE DEL EXPEDIENTE 290469231806 DE FECHA 2021/08/21, HORA 01:39, EN VIA A -7 K.M.:256.7, SENTIDO D-DECRECIENTE 0.

5. DATOS VEHICULO

Matricula...: 3
Clase.....: TURISMO
Marca.....: SEAT
Modelo.....: IBIZA

6. DATOS DEL INTERESADO



2
31 ESC=3

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

LEON, 23 noviembre 2021
LA DIRECTORA DEL CENTRO



Foto: Volante del Caso Formador



ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
 Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
 Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
 ÓRGANO INSTRUCTOR:
 Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
 C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

PLAZA: Valencia

MATRÍCULA: 6

VEHICULO: FORD

TIPO DE VEHICULO: 18 LSV

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CALLE ATOCHA 125

INFRACCIÓN IMPUTADA: ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: 941/5533

Nº DE NOTIFICACIÓN: NOTI. 941/2021/321

FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
26/12/2020	12:06	14/04/2021	18/10/2021
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN	
10/048		08/10/2021	
PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO:			
18 LSV			

REFERENCIA DEL DESTINATARIO: ARRRO - - - 3 B
LEGNES
MADRID
CP:28915 SC:16

RELACION: 2522/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.

[Firma manuscrita]
 JUAN REY SEGURA



000140384



Ayuntamiento de Málaga
Área de Gobierno de Economía y Hacienda

ESPAÑA	FRANQUEO PAGADO
	Cartas

ENTRADA

G A N
C

46

VALENCIA

SECCIÓN DE SANCIONES



Gestión Tributaria
Organismo Autónomo

Av. Sor Teresa Prat, 17 - 29003 MÁLAGA
Tlf: 951 92 92 92 • web: gestrisam.málaga.eu
Sede Electrónica: <http://sede.málaga.es>

N.I.F. Ayuntamiento: P 2906700

Nº de expediente: 2020 4

Nº de documento: 2021/10020

Fecha: 01/11/2021

Asunto: caducado

En relación al expediente nº 2020 4 , iniciado contra Ud. por presunta infracción de Tráfico y Seguridad Vial, le informamos que el mismo ha caducado durante su tramitación, conforme a lo que señala el artículo 112 el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de motor y Seguridad vial, por lo cual, siguiendo lo dispuesto en los artículos 25 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, no se ha procedido a dictar resolución expresa, quedando dicho expediente archivado sin más trámite.

Lo que le comunicamos a los efectos que procedan.

Málaga, a 01 de noviembre de 2021

Fdo.: Juan Manuel Espada García
Jefe de la Sección de Sanciones de Tráfico



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ÓRGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/ Albaracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf. 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR EP...	
MATRÍCULA FERRARI	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/5534
MARCA FERRARI	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941/2 6
MODELO	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CALLE ALCALA 51	
INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 18/03/2021	HORA DE LA INFRACCIÓN 22:12	FECHA DE INCOACION DEL EXPEDIENTE 14/04/2021	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 08/10/2021
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/048			
PRECEPTO QUE SE HABIA CONSIDERADO INFRINGIDO 18 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 08/10/2021	
REFERENCIA DEL DESTINATARIO: ... SL			

RELACION: 2523/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albaracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.

JUAN REY SEGURA



* Ord. Mov.: Ordenanza de Movilidad

R.G.C.: Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre -BOE de 23.12.03-).

L.S.V.: Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

R.P.S.: Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero -BOE de 21.04.94-).

R.G.V.: Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre).

LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Institut Municipal d'Hisenda
Departament de Sancions
C. Llacuna, 63
08005 Barcelona
ajuntament.barcelona.cat/hisenda

C/I [illegible]

Instancia núm.: 20'
Fecha presentación petición: 02-01-2020
Objeto:
Recibo num.: EI20190000


El Gerente del Institut Municipal d'Hisenda, haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de los Estatutos aprobados por el Pleno del Ajuntament de Barcelona en fecha 14 de octubre de 2005, ha adoptado la siguiente resolución, incluida en la relación núm. 686 de fecha 22 SET. 2021

RESOLUCIÓN:

ANULAR el cargo que se señala a continuación, comprendido en el recibo referido en el encabezamiento: MU20'

Motivo de la anulación: No se tramitó correctamente la identificación del conductor durante el procedimiento sancionador. No corresponde la continuación del mismo.

Se adjunta hoja de domiciliación bancaria para proceder, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.


Guillermo Pérez Vacas
Jefe del Servicio de Reclamaciones de Multas
Barcelona, 22 SET. 2021

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada con efectos de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

De acuerdo con el Reglamento general de protección de datos, le facilitamos la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. Puede encontrar toda la información de los tratamientos 0337... 310, que se aplican a procedimientos en materia de gestión de multas e ingresos en los enlaces:
<https://ajuntament.barcelona.cat/proteccio-de-dades?reclamant=0337>,
<https://ajuntament.barcelona.cat/proteccio-de-dades?reclamant=0348> y
<https://ajuntament.barcelona.cat/proteccio-de-dades?reclamant=0319>.
Responsable del tratamiento: Ajuntament de Barcelona, pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona.
Delegado de protección de datos: puede contactar mediante el enlace <https://ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos>.
Finalidades de los tratamientos: gestión del procedimiento de cobro de tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Barcelona (tratamiento 0348) y gestión del procedimiento de gestión, recaudación, inspección y revisión de ingresos de derecho público (tratamiento 0337), gestión del procedimiento de cobro de multas de tráfico del Ayuntamiento de Barcelona (tratamiento 0348).
Legitimación: misión de interés público o ejercicio de poderes públicos.
Categoría de los datos: identificativos, infracciones administrativas o penales (tratamiento 0348), estadísticas personales, circunstancias sociales, ocupación laboral, información comercial, económico-financieras y seguros, infracciones administrativas o penales (tratamiento 0348); características personales, circunstancias sociales, ocupación laboral, información comercial, económico-financieras y seguros, infracciones administrativas o penales (tratamiento 0337); del asociado o representante legal, de terceras personas, registros públicos, de administraciones públicas, de sistemas automáticos de captura, las personas interesadas, agentes de la Guardia Urbana de Barcelona, de la Dirección General de Tráfico u otras personas interesadas, o bien a través de medios de captación automatizada de datos (cámaras o radares) (tratamiento 0348); del asociado o representante legal, de terceras personas, registros públicos, de administraciones públicas, de sistemas automáticos de captura (tratamiento 0319).
Derechos de las personas: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación sobre sus datos mediante el enlace <https://ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos/sup-factos-terceros-sobre-mi-datos>. Si no está satisfecho con el tratamiento de sus datos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos: Roscà, 214, 08005 Barcelona.
Puede encontrar toda la información de nuestra política de privacidad y protección de datos en <https://ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos>



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ORGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR SA		FECHA DE LA INFRACCIÓN 17/02/2021	HORA DE LA INFRACCIÓN 15:11	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 26/04/2021	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 18/10/2021
MATRÍCULA 30	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/55341	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/048			
MARCA RENAULT	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941/2	PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 18 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 08/10/2021	
MODELO		REFERENCIA DEL DESTINATARIO: LUIS D PLAZA MADRIL CP:28037 SC:25			
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CALLE ALCALA 51	INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.				

RELACION: 2522/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.

JUAN REY SEGURA

000072675



AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
 Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
 Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
 ORGANISMO INSTRUCTOR
 Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
 C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

EMISOR 28992.9

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR TRANSISTORIAL Nº 1001 SA		FECHA DE LA INFRACCIÓN 20/02/2021	HORA DE LA INFRACCIÓN 14:38	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 28/04/2021	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 18/10/2021
MATRÍCULA 94	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 19.7	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/048			
MARCA RENAULT	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941/23	PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 18 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 08/10/2021	
MODELO	12				
LUGAR DE LA INFRACCIÓN C. BARBARA DE BRAGANZA 13		REFERENCIA DEL DESTINATARIO LUIS P... MADRID CP:28037 SC:25			
INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.					

RELACION: 2522/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha **RESUELTO**:

PRIMERO: EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.

[Handwritten signature]
 JUAN REY SEGURA

000072676



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ÓRGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR SL	
MATRÍCULA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/5
MARCA CITROEN	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941
MODELO	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CALLE ALCALA 51	
INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 03/11/2020	HORA DE LA INFRACCIÓN 9:12	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 25/11/2020	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 08/10/2021
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/048			
PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO* 18 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 08/10/2021	

REFERENCIA DEL DESTINATARIO:
NES SL

RELACION: 2523/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.

JUAN REY SEGURA



* Ord. Mov.: Ordenanza de Movilidad

R.G.C.: Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre -BOE de 23.12.03-).

L.S.V.: Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

R.P.S.: Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero -BOE de 21.04.94-).

R.G.V.: Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre).

LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

000700

DAVID

VALENCIA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a de Movilidad, en fecha 28-09-2021.

Nº 000000

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2021/1 Fecha registro: 20/07/2021
Núm. expediente interno: 2021AL

Datos denuncia

Nombre y apellidos: DAVID NIF: 39...
Núm. expediente: 2021SAC Agente denunciante: 001499
Núm. denuncia: L4070014 Hora: 14:34 Fecha: 27/04/2021
Precepto infringido: 70.2 l Ordenanza de circulació de vianants i de vehicles Tipos infracción: Leve
Hecho denunciado: FALTA DE COMPROBANTE HORARIO Matrícula: X
Lugar: Girona 0001 Tipo de vehículo: CAMIÓN

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Evaluadas por el instructor del expediente las alegaciones formuladas, se ha podido apreciar que, o bien se ajustan a lo previsto en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a las ordenanzas municipales que la desarrollan, o bien reúnen circunstancias específicas que, en aplicación de los principios de la potestad sancionadora, y en especial del principio de proporcionalidad que contempla la legislación básica de régimen jurídico del sector público, determinan que procede dejar sin efecto este procedimiento sancionador.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO ESTIMAR las alegaciones formuladas, ANULAR la sanción y ARCHIVAR las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

OCVV: Ordenanza de Circulación de Peatones y de Vehículos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 27 de noviembre de 1998.

093002 - 22 - CAI20 - 019434 - 000700 - SANCT00_ORD 1/4

NOTIFICACIÓN

DECRETO N°: 00
FECHA DECRET: 06/09/2021
Expediente:
0036/2019/201

CALLE CALI
1146

Debo comunicarle que El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz, ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada a raíz de denuncia causada por infracción en materia de circulación, y vistos los frámenes y diligencias del expediente referenciado, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el instructor del expediente, D^a. María Luz Rodríguez Serrano, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz, por delegación según Decreto de Alcaldía ADM-AYTO-RESALC 2019/8719, de 19 de noviembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos 1 y 4 de julio de 2019), adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por el interesado en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en el mismo, procediéndose al archivo del expediente afectado.

Dese traslado de esta Resolución al interesado, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda, según establece el artículo 95.3 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, literalmente dice así:

"Visto el Recurso de Reposición presentado por [redacted] OSCAR contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

... de denuncia formulada por el Controlador O.R.A. 0028 José A. Gavira (Cádiz) por "ESTACIONAR EN



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/ Albaracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Modelo 9-7.7

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR		FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
		01/07/2020	12:00	19/08/2020	07/10/2021
MATRÍCULA 74t	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 977/5	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/048 LEVE			
MARCA FIAT	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTIFI.977/212	PRECEPTO INFRINGIDO (ver dorso)* 18 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 07/10/2021	
MODELO		REFERENCIA DEL DESTINATARIO: INSTA'			
LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CALLE	INFRACCIÓN IMPUTADA ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.				



RELACION: 2521/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia arriba indicado fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada en el encabezamiento de la presente notificación. El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción.

Segundo: El Departamento de Recursos de Multas de Circulación ha detectado la existencia de un error que ha motivado la revisión de oficio del referido expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 109.1 de la LPACAP señala que "las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo: Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador, así como el precepto citado y demás normativa de general aplicación, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO:**

PRIMERO: REVOCAR el acto por el que resultó sancionado el destinatario de esta notificación, **dejando sin efecto la sanción y procediendo al archivo de las actuaciones.**

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



EVA GARCÍA MATAS

.../..

* Ord. Mov.: Ordenanza de Movilidad

R.G.C.: Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre -BOE de 23.12.03-).

L.S.V.: Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

R.P.S.: Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero -BOE de 21.04.94-).

R.G.V.: Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre).

LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Modelo 9-7.7

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915288210 si se llama desde fuera de Madrid)

E SL		FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
MTRÍCULA 2177		04/08/2020	13:16	16/09/2020	07/10/2021
MARCA FORD	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 977/55304	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN		10/048 LEVE	
MODELO	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTIFI.977/21	PRECEPTO INFRINGIDO (ver dorso)*		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN	CALLE SAN BERNARDO 91	18 LSV		07/10/2021	
INFRACCIÓN IMPUTADA	ACCEDER A MADRID CENTRAL SIN AUTORIZACIÓN.	REFERENCIA DEL DESTINATARIO: ICE SL			
					

RELACION: 2521/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia arriba indicado fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada en el encabezamiento de la presente notificación. El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción.

Segundo: El Departamento de Recursos de Multas de Circulación ha detectado la existencia de un error que ha motivado la revisión de oficio del referido expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 109.1 de la LPACAP señala que "las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo: Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador, así como el precepto citado y demás normativa de general aplicación, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2008, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO:**

PRIMERO: REVOCAR el acto por el que resultó sancionado el destinatario de esta notificación, dejando sin efecto la sanción y procediendo al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

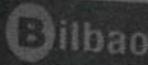
Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



EVA GARCÍA MATAS

000011635



Bilbao Udala / Ayuntamiento de Bilbao
 Errotunde Jauregiaren 1 P.Z. / Nº. Edificio Emerya, Pasadizo
 PZA. ERNESTO ERROKORRENA, 48007 - BILBAO, BIZKAIA

TAO Trafiko eta Aparkamenturako Ordenantza Arau-Hausteak
Infracciones Ordenanzas de Tráfico y Aparcamiento OTA

Alegazioak onartu izanaren jakinarazpena
 Notificación estimación alegaciones

2021

Ogasun Sails / Área de Hacienda
 Ogasun zuzendaria / Órgano sancionador
Saileko Zinegotzigo Ordezkaria / Concejalía Delegada Área
 Ogasun zuzendaria / Órgano sancionador

TAO Isunen Sekzio Burua / Jefatura Sección de Multas OTA
 Salaketa-zenbakia / Número denuncia: 2021 / 39 [redacted]
 Ebazpenaren data / Fecha resolución: 2021/10/05 [redacted]
 Informazio-eremua [redacted]
 Gaita / Auziaren alegazioak onartu izanaren jakinarazpena /
 Notificación estimación alegaciones



KOMUNIKAZIO INFORMATIKUTUA
 COMUNICACION INFORMATIZADA
 06-48007182-00TT-00000127
 GAI [redacted]
 4 [redacted] RTA (BIZKAIA)

Salaren arabera zigortzeko eskudun organoak behar bezala
 egiaztatutako administrazio-espedienteetan jasota dauden datuen,
 turrekariaren eta inguruabarren arabera, bere eskumenak erabiltuta,
 ondorioztatu ondoren, honako hau eman du: EBAZPENA

El Órgano sancionador competente por razón de la materia, en tur
 de los datos, antecedentes y circunstancias existentes en el expedi
 administrativo debidamente comprobados, en ejercicio de
 atribuciones que le corresponden, ha dictado la siguien

ONARTZEA alpatutako zehapen-espedienteetan interesdunak
 urkeztutako alegazioak, agiri honetan agertzen diren arrazoi
 aldintzen eta kopuruaren arabera, eta salaketa BALIOGABETZEA.

RESOLUCIÓN
 1º.- ESTIMAR las alegaciones presentadas en el expedi
 sancionador de referencia, por la persona interesada, según
 motivos, términos y cuantía que figuran en el presente documen
 ANULAR la correspondiente denuncia.

- ANULACIÓN DE CONFORMIDAD A DERECHO

BALIOGABETZEA, ZUZENBIDEAREKIN BAT ETORRITA
Araue-haustearren/interesdunaren datuak / Datos persona infractora/interesada

FZ / NIF [redacted] Enpresaren izena, edo izena eta abizenak / Nombre y apellidos o razón social

090 [redacted] Salaketaren datuak / Datos de la infracción
 Araue-haustea izandako lekua / Lugar infracción
 goera/Kokalekua / Situación
 ale-gurutzea / Intersección
 adararen kokalekua / Ubicación radar
 autsitako artikulua / Artículo infringido
 tautegia / Normativa

CORTES, CALLE -0029
 HONEN ONDOAN / JUNTO A

64.3.D
 TAO: ZIRKULAZIOAREN ETA APARKATZEAREN ORDENANTZA
 OTA-ORDENANZA DE TRÁFICO Y APARCAMIENTO
 GUNE ARAUTU BATEKO PLAZA BATEAN APARKATZEA ETA APARKATZEKO BAIMENEAN
 ADIERAZITAKO DENBORA GAINDITZEA.
 ESTACIONAR, HABIENDO REBASADO EL TIEMPO DISPUESTO EN LA AUTORIZACIÓN DE
 APARCAMIENTO, EN UNA PLAZA DE APARCAMIENTO INCLUIDA EN UNA ZONA REGULADA.

Araue-haustearren sailkapena / Calificación infracción
 Inarazpena ez egiteko arrazoiak / Motivo no notificación
 Irizpideak / Comentarios

ARAU-HAUSTE ARINA / INFRACCIÓN LEVE
 AUSENTE CONDUCTOR

Irizpideak / Observaciones

Salaketa-zenbakia / Número denuncia
 Agente-kodea / Código agente
 Vigilante-kodea / Código vigilante
 Infrakzioaren eguna / Fecha infracción
 Infrakzioa izandako ordua / Hora infracción
 Puntuak / Puntos
 Matrícula / Matrícula
 Merkataria / Marca
 Bidearen abiadura / Velocidad vial
 Abiadura / Velocidad vehículo
 Radar / ID Radar

2021 / 39 [redacted]
 1123
 18/05/2021
 17:25

- Preskripzioa / Prescripción
- Isunaren zenbatekoa / Importe multa
- Murrizketa / Reducción %
- Isunaren zenbateko murriztua / Importe multa reducido
- Konpentsatzeko zenbatekoa / Importe a compensar (-)
- Berandutze-interesak / Intereses demora
- Errekarguak / Recargos
- Kostuak / Costas
- Itzulaketa-interesak / Intereses devolución
- Kuota edo zenbatekoa / Cuota o importe a pagar

BALIORIK GABE UZTEKOA, GUZTIRA / TOTAL A ANULAR

Infrakzioaren erreferentzia / Referencia infracción	Expediente zk. / Nº expediente	Salaketa-zk. / Nº denuncia	Aurreko likidazio zk. / Nº liquidación
170249384	2021 [redacted]	[redacted]	3001182090
Agente zk. / Guilidación			
300002 [redacted]			

7 (...) resulta necesario informe y copia del expediente de la sanción para su incorporación al expediente del recurso, y, dependiendo de su información, resolver el procedimiento de revisión abierto".

Se notifica este requerimiento el 27/08/2019.

CUARTO.- Pese a no emitirse el informe en plazo, la Gestora resuelve el recurso de reposición desestimando las pretensiones anulatorias del recurrente y confirmando la diligencia de embargo. El 14/01/2020 fue resuelto el recurso y se notifica la resolución el 14/01/2020.

QUINTO.- Posteriormente, tras desestimar el recurso, llega la contestación del informe en el que se aprecian determinadas actuaciones del procedimiento sancionador que conduce a la multa que se cobra mediante la diligencia que revisamos. Apreciamos que se notifican determinadas actuaciones del procedimiento en el domicilio sito en la calle Doctor Galcerán, nº 11, nº 28821 de Coslada (Madrid). El interesado facilita también su domicilio a efectos de notificaciones en "Longa de Madrid" donde se le notifica la resolución del procedimiento sancionador el 14/02/2018 (lo recoge el propio destinatario). Interpone éste recurso de reposición contra esta resolución sancionadora, según se acredita en el expediente, que se resuelve el 23/03/2018 y se notifica en la calle Longares 34-9B 28022 de Madrid. F. de la C. de Alzira Pérez que da su NIF. Se emite la providencia de apremio por la Agencia Tributaria de Cataluña y se dirige su notificación exclusivamente a la calle Velázquez 11, 46600 de Alzira (Valencia). No se acude a ninguno de los domicilios señalados antes, el de Coslada y el de Madrid, a efectos de recibir notificaciones. No se consigue notificar en el domicilio de Alzira y se notifica la providencia de apremio por edictos tras publicarse en el BOE el anuncio correspondiente el 06/02/2019.

SEXTO.- El 17/01/2020 se interpone la reclamación económico-administrativa que nos ocupa alegándose lo que se estima conveniente a su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:
La conformidad a derecho de la actuación administrativa.

es el último recurso para notificar los actos administrativos, y solo es utilizable cuando la Administración no cuenta o no conoce ningún otro domicilio en el que intentar poner en conocimiento del destinatario los actos en cuestión, lo que no es el caso aquí, pues se conocían, al menos, dos domicilios más en los que se debería haber intentado la notificación de la providencia. Siendo esto así, concurre la causa de oposición de la letra b) del artículo 170.3 de la LGT y debe anularse la diligencia de embargo que nos ocupa.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda ESTIMAR la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La



Ayuntamiento de La Línea De La Concepción

NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº: 007/2020
FECHA DECRETO: 26/11/2020
Expediente: 0038/2020/1

CL D

46

ALENCIA) ESPAÑA

Debo comunicarle que El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz, ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada a raíz de denuncia causada por infracción en materia de circulación, y vistos los trámites y diligencias del expediente referenciado, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el instructor del expediente, D^a. María Luz Rodríguez Serrano, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz (P.D. Decreto Alcaldía 4643/17 de 22 de noviembre de 2017), en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos 1 y 4 de julio de 2019), adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por el interesado en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en el mismo, procediéndose al archivo del expediente afectado.

Dese traslado de esta Resolución al interesado, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda, según establece el artículo 95.3 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, literalmente dice así:

"Visto el Recurso de Reposición presentado por ALARCÓN BERNABÉ, JOSÉ SAMUEL contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Agente 12252 POLICÍA LOCAL por "ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES." (ACERA), infracción cometida el día 10/02/2020 a las 11:03 con el vehículo matrícula 842. ; la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen

Infracción de lo establecido en el art. 94.2E.5X de RGC, estando sancionados con multa de 200€ y calificación grave.

Contra la aludida Sanción el interesado ha presentado Recurso de Reposición el 31/03/2021 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, la que se relaciona a continuación, con las correspondientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

ALEGACIÓN

1.- *Disconformidad con los hechos denunciados.*

CONSIDERACIÓN

1.- *En virtud del recurso presentado en tiempo y forma por el denunciado, y las circunstancias de hecho y de derecho que concurren en el presente expediente, procede la estimación del mismo y el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido el plazo legal para notificarle la resolución de las alegaciones.*

Visto lo anterior, el Órgano Instructor, con esta fecha pronuncia que se tenga por **ESTIMADO** el Recurso formulado por ALAR *XXXXXXXXXXXX*, por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente, procediéndose al sobreseimiento y archivo del expediente afectado. "

RECURSOS:

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Línea de la Concepción, a 30 de julio de 2021

La Vicesecretaria General



Fdo.: D^a. Marta Álvarez-Requejo Pérez

ASUNTO:

Sobreseimiento del expediente.

	MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID
	Arturo Soria, 143 28043-MADRID

1.FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
26/07/2021	16:08	28-014-34

2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo 2.1	R. D. Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. LUGAR
Calle SAN FAUSTINO/C SAN NARCISO MADRID sentido:ASCENDENTE (MADRID)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACION.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).
--

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula...: 6934. Clase.....: FURGONETA Marca.....: PEUGEOT Modelo.....: NBOX	 CALLE 5 28320 PINTO MADRID

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

A.500 €

MADRID, 27 agosto 2021
 EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO



Fdo: Cristóbal Cremades Rodríguez

N.I.F.: Referencia: 2021GRT6

OFICINA GESTORA DE IMPUESTOS ESPECIALES DE TOLEDO

PZ GRECIA (EDIFICIO CEMAR), 1-P
45005 TOLEDO (TOLEDO)
Tel. 925219743

Nº de Remesa: 00012360017



9028010852 Nº Certificado: 2199631412944

VIER

ARENAL
13 ARENALES DE SAN GREGORIO
CIUDAD REAL

ACUERDO DE EJECUCION DE RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: AVIER
NIF: 0€
Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O UNICA INST. ANTE TEAR.
Número de R.E.A.: 45/02.
Número de recurso (Expediente/Referencia): 2018GRC68 RGE018
Concepto: Sanciones Aduanas - Acuerdo desestimatorio
Acto/Actuación recurrida: recurso de reposición 2018GRCE

ACUERDO

En ejecución de la resolución de fecha 30-06-2021 adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda, **ESTIMAR** la reclamación presentada, anulando el acto impugnado.

Procede:

Anular el expediente sancionador con número de referencia 4520170, lo que conlleva, asimismo, la anulación de la liquidación de la sanción por importe de 2.700,00 euros

Anular el expediente sancionador con número de referencia 45201, lo que conlleva, asimismo, la anulación de la liquidación de la pérdida de reducción de la sanción por importe de 900,00 euros

INFORMACIÓN ADICIONAL

App AEAT



N.I.F: 067 Referencia: 2021GR

Si no está conforme con este acuerdo dictado en ejecución de la resolución de referencia, podrá presentar ante esta oficina, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en el que se practique esta notificación, un recurso contra la ejecución, que deberá ser resuelto por el Tribunal que hubiese dictado la resolución que se ejecuta.

El recurso contra la ejecución, podrá ser presentado a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos. No obstante, la presentación a través de la sede electrónica de la Agencia tributaria será obligatoria en caso de sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la tramitación del recurso contra la ejecución se efectúa a través del procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del mismo para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

NORMAS APLICABLES

- **Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)**
Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 248

- **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)**
Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

- **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, B.O.E. de 5 de septiembre de 2007)**
Normas comunes: Artículos 87 a 115

- **Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (Real decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)**
Normas generales para la ejecución de resoluciones administrativas: Artículos 66 y 67
Normas especiales para la ejecución de resoluciones económico-administrativas: Artículos 68 y 69

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 202/2021 artículo 22),
por DAVID HERRERO, Director de Gestión de Aduanas e
Impuestos Especiales, el 24 de Agosto de 2021. Autenticidad
verificable mediante Código Seguro Verificación CQ:
www.agenciatributaria.gob.es.





Nº Expediente: 740120	Fecha-Núm.Reg.Gral: 26/07/2021 - REGAGE 14223
Fecha de Alta/Alta: 27/07/2021	Oficina de Alta: 7401 - MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD
Oficina de Destino: 7401 - MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PA - Recurso sobre la Providencia de Apremio

V... Pla 7 ZONA
... TERNA

46980 PATERNA VALÈNCIA/VALENCIA



NT801196040



NOTIFICACIÓN

Con fecha 01/09/2021 y número 1135 se ha dictado la siguiente Resolución firmada electrónicamente:

VISTO el recurso presentado con fecha 26/07/2021 por ... con NIF ..., contra la providencia de apremio notificada en fecha 23/07/2021 del valor detallado a continuación:

Ejercicio/ Núm. Fijo/ Ref. Catastral/ Ref. Contable	Concepto/ Identificador Valor/ Objeto Tributario	NIF/ Suj. Pasivo/ Base Liq/T. Imp	Principal/ Recargo/ Tipo Recargo/ Intereses/
2021	MULTES	A 411	200,00
X	202174461961		40,00
			20%
PICASSENT	/2021 11/03/2021 14:19		1,87

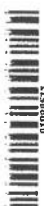
ATENDIDO que las causas alegadas son:

- Adjunta justificante de presentación de datos del conductor. Se solicita el archivo del expediente y que continúe el procedimiento contra el verdadero infractor, ya que se presentó identificación de conductor en tiempo y forma.

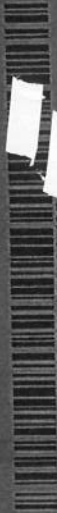
CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el que los motivos de oposición tienen carácter tasado, debiendo el interesado fundar su oposición al acto en alguno de los motivos señalados:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.

Modelo: 146636/31182



JOSE GABRIEL
CALLE...
41807
ESPARTINAS - SEVILLA



NE81059165026X05

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Por el presente pongo en su conocimiento que el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, actuando de forma unipersonal y en relación con la Reclamación Económico-Administrativa interpuesta por usted, contra el acto administrativo abaj referenciado, ha adoptado la resolución que literalmente dice:

Expediente: EXPEDIENTE: 20110000 Boletín: BOLETIN: 20
Recurrente: 28443 A - JOSE GABRIEL Número Liquidación: 20110201
Domicilio: ** CALLE CURTIDORIA N: 0004
Rec.Econ.Advta. N°: 20
Fecha interposición reclamación: 02/12/2019
Pleno: 29/07/2021
Asunto: DESESTIMACION RECURSO REPOSICION DILIGENCIA EMBARGO
Órgano que ha dictado el acto: TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Procedimiento: Abreviado
Órgano: Órgano unipersonal

Resolución de la Reclamación Económico Administrativa:

HECHOS

La parte interesada presenta reclamación económico-administrativa contra la notificación del acto del procedimiento de ejecutiva referenciado en relación a la sanción de tráfico detallada, alegando como motivos de oposición la falta de notificación de la providencia de apremio. Solicita la suspensión del procedimiento recaudatorio.

Como consecuencia de dicha alegación, solicita la estimación de sus pretensiones, inslando a esta Administración a la anulación del correspondiente acto, y en el caso que procediera, a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas o embargadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en la presente reclamación económico-administrativa los requisitos procedimentales de competencia, legitimación, plazo y cuantía establecidos en los artículos 227, 229, 232, 235.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 35, 64 y 65 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de Revisión en Vía Administrativa; artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como los artículos 18.1 a), 26, 28, 60 y 61 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. nº 222 de fecha 25 de septiembre de 2006).

SEGUNDO.- Es competente este Tribunal Económico-Administrativo para resolver las reclamaciones económico-administrativas, con base en lo establecido en los artículos 121 y 137.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

enumeración de los recursos de las entidades locales, naturaleza de las entidades locales, estaría afectado por los ingresos de producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. 2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades ... como ingresos de derecho público tales como ... multas y sanciones pecuniaras, ... dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes". Tales procedimientos están regulados en los artículos 160 a 177 de la Ley 58/2003 General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. El nuevo Reglamento de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, recoge esta potestad en sus artículos 1 y 2 en relación con el artículo 8. En función de ello, está totalmente cubierta legalmente la posibilidad de utilizar la ejecución forzosa para el cobro de las sanciones pecuniaras, en este caso derivada de sanción de tráfico cuando no se hayan hecho efectivas en el periodo voluntario.

CUARTO.- Con carácter previo al análisis de la reclamación en vía de apremio y de las alegaciones efectuadas por la reclamante, es preciso determinar cuál es el acto o acuerdo administrativo contra el que puede plantearse la presente reclamación, circunstancia esencial a fin de determinar la posible competencia de este tribunal, ya que este solo debe circunscribirse a la apreciación de las circunstancias relativas al procedimiento ejecutivo en su fase de apremio.

Los únicos motivos de oposición a la providencia de apremio según lo establecido en el art. 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, son la extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, en su caso de la sanción, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, la falta de notificación de la liquidación en este caso es de la resolución sancionadora, la anulación de la liquidación y el error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o la deuda apremiada. Asimismo, viene establecido en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla.

Los únicos motivos de oposición a la diligencia de embargo se encuentran recogidos en el artículo 170 apartado 3 de la Ley 58/2003, General Tributaria que son, la extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, la falta de notificación de la providencia de apremio, el incumplimiento de las normas del embargo y la suspensión del procedimiento de recaudación.

Las razones por las cuales están limitados los motivos de oposición han sido expuestas por el Tribunal Supremo, el cual, en el fundamento segundo de la Sentencia de 8 de julio de 2004, recogiendo el sentido de pronunciamientos anteriores, señala lo siguiente: "un elemental principio de seguridad jurídica impide la posibilidad de debatir indefinidamente las discrepancias que puedan suscitarse entre los sujetos de la relación jurídica"; de aquí que, continua la sentencia, "iniciada la actividad de ejecución en virtud de un título adecuado, no pueden trasladarse a dicha fase las cuestiones que debieron solventarse en fase declarativa, por lo que el administrado no puede oponer frente a la providencia de apremio motivos de nulidad que afectan a la propia liquidación practicada, sino sólo los referentes al cumplimiento de las garantías inherentes al propio proceso de ejecución, y, en definitiva, los motivos tasados de oposición." (En el mismo sentido existen otras sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1995, de 24 de junio de 1994, de 27 de junio de 1994 y de 31 de octubre de 1994).

Por tanto, este Tribunal sólo puede conocer de las posibles irregularidades del procedimiento administrativo de apremio, y en concreto, de la concurrencia de alguno de los motivos de oposición recogidos en el fundamento anterior, sin poder entrar en el análisis del procedimiento que concluyó con la imposición de la sanción, cuya impugnación discurre por otro cauce procesal ajeno a este Tribunal, como sería la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Por ello, si se admitiese la impugnación del apremio por motivos que debieron ser empleados para combatir, en su momento procesal oportuno, y a través del pertinente recurso de reposición, la resolución sancionadora se estaría abriendo la posibilidad de revisar un acto firme por un cauce y por unos argumentos distintos de los procedimentalmente adecuados.

QUINTO.- El artículo 170 apartado 3 letra b) de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece la falta de notificación de la providencia de apremio como motivo tasado contra la diligencia de embargo.

Analizado el expediente constan dos intentos de notificación de la providencia de apremio, con resultado "ausente", los días 21 y 22 de marzo de 2012, y posterior publicación en sede electrónica del día 21 de mayo de 2012, todo ello para notificar por comparecencia de conformidad con el artículo 112 de la Ley 58/2003, entendiéndose practicada la notificación el 6 de junio de 2012.

Consta en el expediente que tras los dos intentos infructuosos de notificación se dejó aviso en el domicilio de la parte interesada para que ésta pudiera proceder a la recogida de la notificación en su oficina de Correos. En este sentido conviene recordar, como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1997, que el procedimiento de notificación previsto y regulado en el artículo 59 apartado 4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de intento de notificación domiciliaria, sin poder practicarse sin culpa de la Administración Postal ni de la Administración Tributaria, constituye una trascendental innovación de la ley de procedimiento administrativo que se justifica plenamente desde la perspectiva del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que a todos impone el artículo 31.1 de la Constitución, lo cual obliga a una conducta diligente por parte de los contribuyentes que implica el adoptar las disposiciones pertinentes para recibir las notificaciones por correo; en primer lugar el atender los avisos de llegada de las cartas certificadas, introducidas en los buzones y casilleros domiciliarios, es decir adoptar las medidas adecuadas para cumplir el deber de contribuir, pues no debe olvidarse que la eficacia de los actos depende inexcusablemente del hecho de su notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior la notificación por comparecencia es correcta, y no cabe la alegación del interesado respecto a la falta de notificación de la providencia de apremio.

SEXTO.- El artículo 170, apartado 3 a) de la Ley 58/2003 establece como motivo tasado contra la diligencia de embargo la prescripción del derecho a exigir el pago, en este caso de la sanción. Conforme al art. 69.2 de la misma Ley, la prescripción se aplicará de oficio, por lo que


Estimar la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. Jose Gabriel Rufo Florido contra la desestimación del recurso de reposición contra la diligencia de embargo por sanción de tráfico, expediente 2011/1005, liquidación 2011/1005, por prescripción de la sanción.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses.

EL ORGANO UNIPERSONAL, Ricardo Villena Machuca.

Lo que notifico a Ud. de conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo indicándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, artículo 249 de la ley General Tributaria y el artículo 4.3 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla.
Sevilla, a 02/09/2021

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO



Carlos Vidal García





NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

FRANA
Bailèn
08037 BARCELONA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a de Movilidad, en fecha 03-08-2021.

K8

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2021/009 Fecha registro: 03/03/2021
Núm. expediente interno: 2021ALMU00

Datos denuncia

Nombre y apellidos: FRANCINE GUBIRANA NIF: 4635 3
Núm. expediente: 2021SACR Agente denunciante: 001494
Núm. denuncia: L1813385 Hora: 16:36 Fecha: 28/01/2021
Precepto infringido: 70.2 l Ordenança de circulació de vianants i de vehicles Tipo infracción: Leve
Hecho denunciado: SUPERAR LIMITE DE HORARIO Matrícula: 2491
Lugar: Bailèn 0145 Tipo de vehículo: COMERCIAL

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO **ESTIMAR** las alegaciones formuladas, **ANULAR** la sanción y **ARCHIVAR** las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 03/08/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



VEHÍCULO: 31 MARCA: IVECO MODELO: .
CONDUCTOR/TITULAR/ARRENDATARIO: JAVIER C POBLACIÓN: PATERNA
DOMICILIO: CL HORA: 11:24:00
FECHA DENUNCIA: 09 junio 2020 CALIFICACIÓN: Leve
LUGAR: RB LA RAMBLA S/N
HECHO: OM 95.38.4 Falta de ticket horario en zona azul
PUNTOS: 0 AGENTE: Vgl1011
IMPORTE SANCIÓN: 30,00 € IMPORTE A PAGAR: 0 €
MOTIVO NO IDENTIFICACIÓN: Conductor ausente

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Les comunico que Alcalde, en fecha 28 Julio 2021, ha dictado la siguiente resolución:
Visto el expediente instruido a JAVIER CARRASCO ALHAMA, por infracción de la Ordenanza Municipal de Circulación y RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y
Visto que en fecha 29 abril 2021
el sujeto titular del vehículo presenta escrito de alegaciones. Aunque no acredita la no comisión de la infracción de tráfico, revisado el expediente sancionador, resulta del mismo la prescripción de la infracción.
Visto el RD 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.
Visto RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
A propuesta del instructor del expediente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 84.4 de la TRLSV y del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

RESUELVO

- 1.- ARCHIVAR el expediente sancionador iniciado con número 2021/1023 a JAVIER CARRASCO ALHAMA de conformidad con lo que consta en la parte expositiva de la resolución.
- 2.- Manifiestar al interesado que contra la presente resolución, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde su interposición no ha recaído resolución expresa.
Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición previo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Tarragona, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición previo; o en el plazo de seis meses desde que se entienda desestimado

En Tarragona, 26 Julio 2021

Unitat de Multes de Trànsit
C. de l'Assalt, 12 baixos
43003 Tarragona N148
Tel 977 253 413

Secretario pd
Documento electrónico administrativo garantizado con firma electrónica con certificados de la Agencia Catalana de Certificación.
Huella digital de la firma: F7OoqmUWpVV91C
Identificación política firma de Base: 1.3.6.1.4.1.1.15096.2.3.11.3

Los datos de carácter personal podrán ser incorporados a un fichero automatizado del cual es responsable BASE-Gestió d'Ingressos, que los tratará de forma confidencial y exclusivamente con la finalidad aquí señalada. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a: BASE-Gestió d'Ingressos, C de Pere Martell 2, 43001 Tarragona.



NE810163475207000002982

JAVIER (

A

46

Notificación GIM



Página intencionadamente en blanco

Trv. les Corts,131-159 Edif.10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST

28410 MANZANARES EL REAL
MADRID

Reg. Sortida / Reg. Salida : 21031
Data / Fecha : 11/08/2021
Núm. Document / Núm. Documento : 0106189767 / 0055010
Referència / Referencia : 101-0 / 027 (02)
Assumpte / Asunto : resolucio

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ayuntamiento de Malgrat de Mar, os notificamos la resolución que, en base a la propuesta del instructor, se ha adoptado por decreto de Alcaldía núm. **2021/1201** de fecha 27 de abril de 2021, el texto de la cual se transcribe a continuación:

Antecedentes

En fecha 21 de diciembre de 2020 a las 15:45, el vehículo [redacted] y fue denunciado por no obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos, C. de Carme, 89-87 de Malgrat de Mar.

Como consecuencia de la infracción se incoa el procedimiento sancionador 21 [redacted] puesto que se vulnera el artículo 152 (7) del Reglamento general de circulación.

El día 26 de marzo de 2021, [redacted] Sano, presenta escrito de alegaciones en que muestra su disconformidad con el contenido de la denuncia.

En fecha 1 de abril de 2021 el agente denunciando emite informe en que aprecio las alegaciones.

En fecha 14 de abril de 2021 la letrada emite informe en que, en su parte esencial, dice:

"Fundamentos jurídicos

El artículo 20 del Real decreto 278/1993 de 9 de noviembre sobre procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalitat expone que el procedimiento puede acabar por sobreseimiento:

- Cuando los hechos no son constitutivos de infracción administrativa.
- Cuando no hay indicios racionales de haberse producido los hechos que han sido la causa de iniciación del procedimiento.
- Cuando no se ha acreditado la existencia de responsabilidad, o bien se ha producido la extinción de esta. Si el procedimiento se dirige contra una pluralidad de personas, la resolución de sobreseimiento solo afecta aquellas en quien concurren las mencionadas circunstancias.

Conclusión

A criterio de quien suscribe las alegaciones se fundamentan en un interés legítimo y se tienen que estimar en su totalidad".

En fecha 27 de abril de 2021 el instructor del expediente emite la propuesta de resolución en el mismo sentido que el informe de la asesora jurídica.

La concejalía de Seguridad Ciudadana, en virtud de la delegación que tiene conferida,

RESUELVE:

Primero. Estimar las alegaciones formuladas por [redacted] por los motivos expuestos anteriormente y, en consecuencia, anular la sanción con número de expediente 21 [redacted] de importe 200 euros.

Segundo. Autorizar al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en el supuesto de que la multa haya sido pagada, para que proceda a la devolución del importe ingresado de manera indebida a

Tercero. Comunicar la presente resolución al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, de acuerdo con el convenio vigente, para que sea notificada a la persona interesada..

Recursos: Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento acreedor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona o de los competentes territorialmente en la provincia de la localidad donde resida. En todo caso, la elección del juzgado contencioso administrativo se entiende siempre limitada a los órganos jurisdiccionales de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Si ha pagado la multa, podrá solicitar la devolución de su importe aportando fotocopia de su DNI y escritura de poderes si se trata de entidades jurídicas, así como el número de la cuenta donde desea se efectúe la devolución.

La jefa de la Unidad de multas
p.s.r. *La Jefa de la Oficina de Multas*
Mónica Martínez

ASUNTO:

Sobreseimiento del expediente.

	MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de CÁDIZ
	Santa Rafaela María, 2 11008-CADIZ

1.FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
08/03/2021	13:19	11-07

2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo	REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS
18.1	

3. LUGAR
Vía A-384 P. Km.:23.5 sentido:CRECIENTE (CADIZ)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHICULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE. CARECE DE V-23 EN LOS LATERALES DEL VEHICULO, PORTANDO SOLO LA POSTERIOR VEHICULO-BASTIDOR: ZCFA80D0.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula...:  Clase.....: CAMION Marca.....: IVECO Modelo.....: ML80EL18	 N0040821000110704558088 MIGUEL ANGEL DNI: 88888888Z

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

CADIZ, 4 agosto 2021
 LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO



Ana B. Cobos Rodríguez

Fdo. Ana B. Cobos Rodríguez



03232/001-1905

<p>1. <i>[Faint text]</i></p> <p>2. <i>[Faint text]</i></p>	<p>3. <i>[Faint text]</i></p> <p>4. <i>[Faint text]</i></p>	<p>5. <i>[Faint text]</i></p>
<p>6. <i>[Faint text]</i></p>	<p>7. <i>[Faint text]</i></p>	<p>8. <i>[Faint text]</i></p>
<p>9. <i>[Faint text]</i></p>	<p>10. <i>[Faint text]</i></p>	<p>11. <i>[Faint text]</i></p>

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint signature or stamp]



contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación, caso de haberse tramitado por un procedimiento general, o de seis meses, en el supuesto de un procedimiento abreviado, sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá considerarla desestimada al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera.

- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
EL receptor

FECHA
El Notificador

OFICINAS DE RECAUDACIÓN

MÁLAGA	951957000	Plaza de la Marina, 4 - Edif. Diputación
ALGARROBO	951957200	C/ Ampolla - Edificio Canicblanco II, Bajo
ALHAURIN DE LA TORRE	951957205	C/ Fray Luis de León, 11 (Pasejo)
ÁLORA	951957215	C/ Neguilos, 8
ANTEQUERA	951957222	C/ Diego Ponce, 14
ARCHIDONA	951957232	Plaza Hermanos Lafuente Alcántara s/n
CALA DEL MORAL (Lunas)	951957360	Plaza Gloria Fuertes s/n, (Casa Cultura)
CAMPILLOS	951957234	Av. Sta. María del Reposo, s/n. (Ayto)
CÁRTAMA	951957236	Ctra. Cártama Km 2, Pol. Ind. El Cerro, N. 5
COÍN	951957240	Plaza de la Villa, s/n
ESTEPONA	951957250	Puerto Deportivo, Edif. Puertosol
MANILVA	951957275	C/ Dr. Álvarez Leiva, 6
MARBELLA	951957285	Av. de Ricardo Soriano, 68
MARBELLA (LAS CHAPAS)	951957318	C/ Pinsapo s/n
EL MÓRCHE (Jueves)	951957385	Plaza de la Marina s/n (Ten. de Alcaldía)
NERJA	951957330	C/ Axarquía, 3
PIZARRA	951957340	Avda. de la Constitución, 40
RINCÓN VICTORIA	951957345	Avda. del Mediterráneo (Ayto.)
RONDA	951957364	C/ Deportes, s/n
SAN PEDRO ALCÁNTARA	951957320	Avda. Pablo Picasso, C/Jo San Luis, 12b
TORRE DEL MAR	951957410	C/ Manuel Azuaga, 1 (Tenencia Alcaldía)
TORREMOLINOS	951957497	C/ de la Cruz, 35
TORROX-COSTA (Lunas)	951957383	Urb. Centro Int Bldg. 79 B3 (Of. Turismo)
TORROX-PUEBLO	951957375	C/ Almedina, 15 edif. El Rubio, Bajo
VELEZ-MÁLAGA	951957387	C/ Romero Pozo, 19-Bajo



NE8097

MILLADA ISMAEL
CI DEL TESTA R
C F
ENCIA)

Expediente N°
GESTION MULTAS (PATRONATO DE RECAUDACIÓN) - Telf: 951957000



0 0 0 0 4 1



FRANCISCO GOMEZ ESPANA-HIDALGO
CL 7 AR 8
40980 PATERNA
VALENCIA

SUPONE
Ref: Alegaciones
Asunto: Resolución alegaciones.
R.E.:53383-2021-0000

En relación con su escrito de fecha 26/05/2021, referente al expediente núm. 2020-069, del municipio de MARBELLA (Matrícula [redacted] MP) (Boletín nº 35000) por presunta comisión de infracción de norma de tráfico vial, le informo que, una vez instruido por esta Jefatura de Gestión de Multas, y conforme al artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha constatado que ha prescrito la infracción (la acción para sancionar), por lo tanto se ha procedido al archivo del presente expediente sin perjuicio de la responsabilidad derivada por los hechos reflejados en la denuncia formulada.


Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La presentación de la documentación requerida o de cualquier otro documento relacionado con el presente procedimiento, sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En la Sede Electrónica de esta Agencia <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion/> (web <https://portalweb.prpmalaga.es/> en el apartado SEDE ELECTRÓNICA) seleccionando como Unidad destinataria LA00141506: Gestión de Multas.
- En el Registro General en cualquiera de las oficinas de esta Agencia habilitadas para ello.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES OBJETO DE FIRMA ELECTRONICA

Plaza de la Marina, 4 29015-Málaga- Telf. 951957000
Unidades de Gestión e Inspección. Unidad Gestión Multas Tráfico.

Código Seguro de verificación:8ve1Y [redacted] w8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25 (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga) Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Diego Enrique Narbona Garcia - Jefe de Unidad de Gestión rta Multas		FECHA	04/08/2021
ID. FIRMA	afirma	8ve1YjS3v3j	PÁGINA	1/1
 8ve1YjS3v3LURRwq11pw8g==				





NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

004289

CARLG

ZONA ...
 46980 P
 VALENCIA/VALENCIA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a del Distrito de Gràcia, en fecha 03-08-2021.

X88

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2021/0120012 Fecha registro: 26/03/2021
 Núm. expediente interno: 2021ALMU0000000

Datos denuncia

Nombre y apellidos: CARLOS NIF: 4709-42000
 Núm. expediente: 2020SACR0 Agente denunciante:
 Núm. denuncia: U1300000 Hora: 12:30 Fecha: 21/10/2020
 Precepto infringido: 70.2 F Ordenança de circulació de vianants i de vehicles Tipo infracción: Leve
 Hecho denunciado: ESTACIONAR EN PLENA CALZADA Matrícula:
 Lugar: Torrent de l'Olla 0109 Tipo de vehículo: CAMIÓN

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

- El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO ESTIMAR las alegaciones formuladas, ANULAR la sanción y ARCHIVAR las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 03/08/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades.

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociutadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



SERVICIO DE RECURSOS III
Plaza de la Villa número 4 (2ª planta)
28005 MADRID

MADRID

NOTIFICACION EJECUCION RESOLUCION
**DEL TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL**
ESTIMATORIA CON DEVOLUCIÓN

Modelo
7.8

Plaza de la Villa num. 4 (segunda planta) - 28005 MADRID

FECHA RESOLUCIÓN TEAMM: 08-03-2021	FECHA RESOLUCIÓN DIRECTORA ATM: 15-04-2021	TITULAR/DOCUMENTO: ALBERTO
		MATRÍCULA/S: 2963HML

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DESTINATARIO: ALBERTO EMPRESA C/ETAPE MADRID	CP: 28906 SC: 00 365622º 4 21001 2 202002 3	Nº PROVIDENCIA/S: 20543600
---	---	--------------------------------------

Entidad Bancaria ES64 0075 0200 0000000000					
Principal 60,00	Apremio 12,00	Costas 0,66	Intereses de Demora 1,70	Intereses Legales 1,70	Total 76,06 EUROS

Interpuesta Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid, contra el acto por el cual se le reclama Multas de Tráfico en vía ejecutiva, a la vista de la resolución efectuada por el TEAMM, se emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA:**

HECHOS:

Notificado expediente en vía ejecutiva por Multas de Circulación y no estando de acuerdo con el mismo, fue presentada Reclamación Económico-Administrativa de acuerdo con los preceptos legales establecidos.

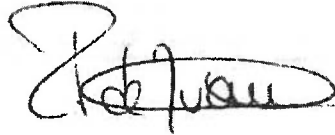
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Emitida Resolución estimatoria por parte del TEAMM, y de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, procede anular el procedimiento ejecutivo de Multas de Tráfico que se expresa en el cuerpo de la resolución ahora ejecutada.

Comprobado en la Base de Datos de la Recaudación Ejecutiva Municipal, que la deuda objeto de reclamación se encuentra abonada, procede efectuar la devolución de la cantidad indebidamente ingresada o bien efectuar la compensación en virtud del artículo 63 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid en relación con el apartado 1 del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, procede por las razones incluidas en el informe-propuesta, ejecutar la resolución emitida por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid y en consecuencia efectuar la devolución de la cantidad indebidamente ingresada.

LA JEFA DE UNIDAD TÉCNICA

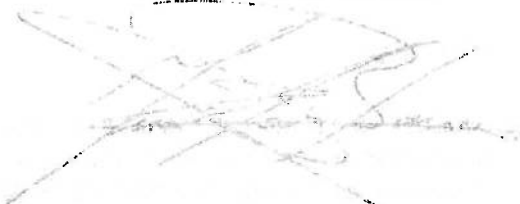


Paloma de Juan Pérez

La Directora de la Agencia Tributaria Madrid, ha resuelto con fecha señalada en el recuadro correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas legalmente, aprobar la devolución de ingresos contenida en la propuesta y en su caso, liquidar los correspondientes intereses de demora derivados de la misma, en cumplimiento de las declaraciones contenidas en la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución no cabe recurso en vía administrativa, no obstante si está disconforme con el acto que se dicta puede presentar recurso contra la ejecución ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

La Directora de la Agencia Tributaria Madrid
P.O. El Jefe de Servicio



Juan José Barrero Marquina

Atención al Público e Información Recursos Multas en vía ejecutiva.

PRESENCIAL:

- Previa petición de cita (teléfono 010), en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (la más cerca sita en la calle Sacramento número 3).

SI PRECISA INFORMACIÓN NO OFRECIDA EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE. DEBERÁ SOLICITAR CITA PREVIA EN EL TELÉFONO 91 588 27 88 para Recursos Multas en vía Ejecutiva.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación económico-administrativa número: 200/2018-6
Interesado: JAVIER NIF: 53100167 F
Representante: JAVIER E
Domicilio: CL DEL T (P.I. MOLI DE PATERNA) N 1.46980 PATERNA
Fecha de interposición de la reclamación: 15/01/2019
Fecha de entrada en el Tribunal: 20/02/2019
Procedimiento de Tramitación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Asunto: SANCIÓN TRÁFICO.RECAUDACIÓN EJECUTIVA
Órgano que ha dictado el acto: DIRECCIÓN OAAA. AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

DATOS DEL ACTO RECLAMADO

Fecha	Acto	Núm. Expediente
21/12/2018	RES. RECURSO REPOSICIÓN	2018 J

PA42

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

En la Villa de Madrid, 09 de julio de 2020.

Visto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid el expediente de la reclamación económico-administrativa cuyos datos figuran en el encabezamiento.

HECHOS:

1.º El día 15 de enero de 2019 el compareciente interpuso reclamación económico-administrativa contra la resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada para el cobro de la deuda 195' 6 con origen en el boletín de denuncia núm. 704769', derivada de sanción de tráfico.

2.º La parte reclamante solicita la anulación del acto impugnado alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Ausencia de notificación de la resolución sancionadora y falta de firmeza de la sanción.
- Falta de motivación y respuesta en la resolución del recurso de reposición.

Asimismo solicita en el escrito de interposición la puesta de manifiesto del expediente, la práctica de prueba y la suspensión del acto impugnado sin aportar garantía.

3.º El presente expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5.788, y de la Comunidad de Madrid, núm. 308, ambos de 27 de diciembre de 2007 –en adelante, ROTEAMM–), salvo en lo referente al plazo para dictar resolución, por las causas expresadas en su memoria anual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.º Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo que son presupuesto de la admisión a trámite de las reclamaciones en esta vía, según lo dispuesto en el ROTEAMM.

2.º La presente reclamación, en razón de su cuantía, debe ser tramitada por el procedimiento abreviado, por lo que no resulta obligada la puesta de manifiesto del expediente –como trámite autónomo y específico, solicitado por la parte reclamante– para formular alegaciones (art. 55.1.a del ROTEAMM), debiéndose unir estas, junto con la copia del acto impugnado y las pruebas que se estimen pertinentes, al escrito de interposición de la reclamación (art. 56 del ROTEAMM), sin que la



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

ausencia de dicho específico trámite formal haya impedido materialmente a la parte interesada examinar el expediente y realizar alegaciones cuantas veces lo haya considerado oportuno, en cualquier momento anterior a la resolución, ni le haya causado, por ello mismo, indefensión alguna.

Por lo que hace a la prueba propuesta por la parte reclamante (recabar el expediente sancionador, requerir informe del servicio postal sobre las circunstancias de las notificaciones practicadas), ha de concluir este Tribunal que resulta innecesaria puesto que ya obran en el expediente los antecedentes necesarios (copias electrónicas de los acuses de recibo de las notificaciones y de otros datos obrantes en las bases de datos municipales) para constatar la realidad de los hechos relevantes para la resolución de la presente reclamación.

Y en relación a la solicitud de suspensión del cobro de la deuda, la misma no ha sido planteada en debida forma (esto es, formulándola en escrito distinto al de interposición, para su tramitación como pieza separada o autónoma, como prevé el artículo 27 del ROTEAMM), habiendo sido efectuada además sin aportar garantía y sin acompañar documentación alguna, motivos sobrados para la denegación de la solicitud efectuada. En cualquier caso, en este momento, en el que se procede a la resolución de la reclamación planteada, ya no tiene objeto que decidamos sobre una medida cautelar que únicamente produciría sus efectos durante la tramitación de la reclamación que ahora finaliza.

3.º La presente reclamación se dirige contra una resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que, en vía de reposición, confirmó la providencia de apremio dictada para el cobro de una multa impuesta por la comisión de una infracción de tráfico y seguridad vial.

La parte reclamante considera que la providencia de apremio impugnada no es conforme a Derecho porque no se le notificó en debida forma la sanción (multa de tráfico) de la que trae causa y de la que ha tenido conocimiento por vez primera al serle notificada aquélla.

Este motivo de impugnación se halla entre los que el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), considera admisibles para oponerse a una providencia de apremio (letra c: Falta de notificación de la liquidación), resultando procedente que comprobemos su concurrencia. Debemos analizar, por lo tanto, si la sanción (que cuantifica o liquida la multa) fue notificada en la forma legalmente establecida, siendo esta circunstancia condición indispensable para que la actuación sancionadora gane firmeza y se pueda, en razón de ello, ejecutar la sanción por el procedimiento de apremio.

En efecto, la posibilidad de ejecutar sanciones como la que ahora nos ocupa (multas de tráfico) a través del procedimiento de apremio está supeditada a la condición de que hayan previamente ganado firmeza, no pudiendo darse esta condición, obviamente, si no han sido antes notificadas en debida forma dichas sanciones o si no han sido notificadas, en su caso, las resoluciones de los recursos de reposición tempestivamente interpuestos contra ellas. Dicho lo cual es preciso advertir que tanto en la legislación de tráfico (primero en el ya derogado Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo –en adelante, TALTSV–, luego modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y más recientemente sustituido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre –en adelante, TRLTSV–), como en la del procedimiento administrativo común (la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –en adelante, LRJPAC–, sucesivamente modificada y luego sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común –en adelante, LPAC–), de aplicación supletoria (Disposición Adicional Octava bis de la derogada LRJPAC y Disposición Adicional Primera de la LPAC), se han ido sucediendo cambios en el régimen de tramitación y notificación de las actuaciones sancionadoras, de modo que, para comprobar si resulta fundada la alegación formulada, se debe estar a la regulación aplicable por razón del tiempo a la actuación sancionadora cuya correcta notificación y firmeza se cuestiona.

De ahí que, en el presente caso, refiriéndose la reclamación a una sanción recaída en un procedimiento iniciado tras la entrada en vigor del TRLTSV, parece oportuno recordar que su



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

artículo 108 subordina la ejecución de la sanción a su firmeza y su artículo 110.1, por lo que a las multas respecta, dispone lo siguiente: «Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se hay pagado la multa se iniciará el procedimiento de apremio». Dicho lo cual es preciso advertir, por lo que respecta a la firmeza, que no todas las sanciones de tráfico la alcanzan en idénticas circunstancias.

En efecto, si el denunciado paga voluntariamente en el plazo legalmente establecido el pago pone fin al procedimiento, entendiéndose impuesta la sanción y deviniendo firme en esa misma fecha, pues no cabe contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 94.f del TRLTSV). Si el denunciado no paga pero formula alegaciones en oposición a la denuncia en el plazo legalmente establecido se tramitará el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV), deviniendo ésta firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado. Y si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia y se trata de multas impuestas por infracciones leves, infracciones graves que no supongan la detracción de puntos o infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 95.4 del TRLTSV). En cambio, si se trata de otro tipo de infracciones, se debe tramitar el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV) que devendrá firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado.

Así, pues, a los efectos de analizar eventuales defectos de notificación de las multas de tráfico que puedan determinar su falta de firmeza y la invalidez de las providencias de apremio dictadas para exigir ejecutivamente su pago, en unos casos debe comprobarse si se practicó en debida forma la notificación de la denuncia y transcurrieron más de treinta días naturales desde la fecha de tal notificación sin que el denunciado realizara alegaciones ni pagara dentro de los veinte primeros días de ese plazo; y en otros casos, si se practicó en debida forma la notificación de la resolución sancionadora o de la resolución que la confirmó en vía de reposición.

En el presente caso, examinada la información obrante en el expediente, observamos que el procedimiento terminó con la notificación de la denuncia, teniendo ésta el efecto propio de acto resolutorio por no haberse formulado contra ella ninguna alegación ni haberse abonado el importe de la multa en el plazo legalmente previsto.

Por consiguiente, para la resolución de la presente reclamación es necesario que comprobemos las circunstancias en que se produjo la notificación de la denuncia para ver si se practicó correctamente, esto es, con arreglo a lo previsto en los artículos 90 y ss. del TRLTSV, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la LPAC, vigentes en la fecha que viene al caso.

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 90.1 segundo párrafo del TRLTSV, en el caso de que el denunciado no tuviese Dirección Electrónica Vial (en adelante, DEV), la notificación de la denuncia se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Por otro lado, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado y éste resulte desconocido en dicho lugar, la notificación se practicará, de conformidad con los artículos 90.3, último párrafo, 91 y 92 del TRLTSV y el artículo 44 de la LPAC, mediante la publicación facultativa del correspondiente anuncio en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) y después, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal Único, TEU), dándose por practicada la notificación transcurridos 20 días naturales desde la fecha de esta última publicación.

Pues bien, de la documentación obrante en el expediente se sigue que la parte reclamante no tiene DEV y que la notificación de la denuncia se tuvo por practicada el día 8 de abril de 2018 (esto es, transcurridos 20 días naturales desde su publicación en el TEU), tras haber sido infructuoso el



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

intento de notificación presencial efectuado el día 6 de febrero de 2018 en un domicilio [calle Testar núm. 8, (Zona Industrial de Moli de Paterna), de Paterna] distinto al domicilio del interesado que figuraba en los registros de la Dirección General de Tráfico en tales fechas (calle Elvas núm. 15, Pta:Bj, Pta:Izda, de Madrid), resultando desconocido el reclamante en el antedicho domicilio.

Como hemos explicado ya, las notificaciones del procedimiento sancionador deben intentarse primero en el domicilio señalado por el interesado y, en su defecto, en el domicilio del conductor y del titular del vehículo, esto es, en el domicilio consignado en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos, respectivamente. Ahora bien, de acuerdo con la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, en los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, incluso en los casos en que resulte frustrada la posibilidad de notificación personal en el domicilio que figure en el Registro de Vehículos, corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, el intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos y al que, con la mayor normalidad, se dirigen después las actuaciones en vía ejecutiva administrativa (por todas, STC 32/2008, de 25 de febrero, FJ 2). Y en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha incidido en que «el carácter residual de la notificación edictal (...) requiere que, antes de acudir a ella, se agoten las otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación, así como que no conste el domicilio del interesado o se ignore su paradero» [Sentencias de 12 de julio de 2010 (rec. cas. núm. 90/2007), FFDD Segundo y Tercero; y de 28 de octubre de 2010 (rec. cas. núm. 2270/2002), FD Sexto].

El emplazamiento edictal, por lo tanto, es un remedio último de carácter supletorio y excepcional, que requiere el agotamiento previo de las modalidades aptas para asegurar en el mayor grado posible la recepción de la notificación por el destinatario de la misma, a cuyo fin deben de extremarse las gestiones en averiguación del paradero de sus destinatarios por los medios normales, de manera que la decisión de notificación mediante edictos debe fundarse en criterios de razonabilidad que conduzcan a la certeza, o al menos a una convicción razonable, de la inutilidad de los medios normales de citación.

En el presente caso la Administración municipal no actuó con la diligencia mínima exigible, toda vez que, en el momento en que efectuó el intento con resultado "desconocido", no intentó la notificación en algún otro domicilio del interesado que ya conocía en esas fechas (el propio domicilio vial o incluso el domicilio fiscal) antes de acudir a la vía edictal.

De lo expuesto se sigue, pues, que la denuncia no fue correctamente notificada y que, por ello mismo, no fue eficaz para la parte reclamante, motivo por el cual dicha sanción no pudo devenir firme para ella. Falta de firmeza que, de acuerdo con la legislación de tráfico, impide dar ejecución a las multas y, por tanto, dictar válidamente las providencias para iniciar el procedimiento ejecutivo de apremio, razón por la que la providencia de apremio aquí impugnada no fue ajustada a Derecho y debe de ser anulada, estimando la pretensión de la parte reclamante en este punto.

Constituyendo el anterior motivo suficiente para la anulación del acto impugnado, resulta innecesario que este Tribunal se pronuncie sobre las demás alegaciones formuladas.

Por todo ello,

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID, como resolución del expediente, ACUERDA:

ESTIMAR la presente reclamación económico-administrativa, por ser contraria a Derecho la providencia de apremio impugnada y confirmada en vía de reposición.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 25.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y 2.3 y 66 del ROTEAMM, esta resolución pone fin a la vía administrativa.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
ESTIMATORIA

N. DENUNCIA:	71.3.
N.EXPDETE.:	59.21

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
DPTO. ECONÓMICO - JURÍDICO
- Unidad de Sanciones -

Fecha Registro Salida: 21/06/21
Nº Registro Salida: 72.619



NE030038592143000039331

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Días laborables, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Tlf. 965145974 / email: unidad.sanciones@alicante-ayto.es

IVAN C...
C/ DEL T...
46980 Paterna
VALENCIA

(39.331/21)

MATRICULA	MARCA	MODELO	CLASE
0256	SUBIELA	CANTER SUB	CAMION BOTI
FECHA INFRACCIÓN	HORA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN INFRACCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
03/07/20	20:09	LEVE	21/06/2021
PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE		
94.2 A RGC	90,00Eur.		
LUGAR DE LA INFRACCIÓN (Calle/Plaza/Avenida)	AGENTE DENUNCIANTE		
CALLE SAN VICENTE, 51	Z 157		
HECHO DENUNCIADO (Infracción imputada)			
ESTACIONAR EN UN CARRIL DE CIRCULACION, DIFICULTANDO EL USO DEL MISMO			

El Concejal Delegado de Movilidad y Tráfico, en la fecha que arriba se indica, ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto.- Estimación alegaciones/recurso, sobre expediente incoado por infracción a las normas de tráfico.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran a continuación.

Hechos

Practicadas las actuaciones en el expediente que se indica, analizadas y valoradas las alegaciones presentadas y pruebas que en su descargo aporta la persona interesada, así como, en su caso, visto el informe emitido por el Agente denunciante y demás documentos que obran en el expediente, el Departamento Económico Jurídico –Unidad de Sanciones-, como órgano instructor del procedimiento, propone el sobreseimiento y archivo del expediente que se menciona, así como, en el caso de que se hubiera realizado el pago de la sanción, la iniciación de expediente de devolución del importe ingresado en arcas municipales.

Razonamientos y normas legales aplicables

Es de aplicación, el artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante LTSV, así como las demás disposiciones que le son concordantes.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es el Excmo. Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la LRSV y 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en su nombre, por su delegación conferida mediante decreto de fecha de 17 de junio de 2019, el Concejal de Movilidad y Tráfico.

Resolución

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero: Ratificar, en todos sus términos, la propuesta formulada por el Departamento proponente, relativa al expediente que se indica y estimar las alegaciones/recurso formuladas/o por la persona interesada, declarando el sobrestamiento y archivo del mismo, así como, en el caso de que se hubiera realizado el pago de la sanción correspondiente, se proceda a la devolución del importe ingresado en arcas municipales.

Segundo : Notificar la presente resolución a las personas interesadas, con ofrecimiento de los recursos procedentes.”

Contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, ante el órgano que lo dictó y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, o bien este último directamente, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

PROTECCION DE DATOS

Los datos de carácter personal contenidos en este documento, serán tratados informáticamente, en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el Ayuntamiento de Alicante, como responsable del fichero. Igualmente podrán ser cedidos al Tribunal de Cuentas, Tribunal Económico-Administrativo, Servicios de recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Alicante, propios o concertados, Dirección Gral. de Tráfico y a cuantas Instituciones u Organismos de cualquier administración pública proceda, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

El Vicesecretario,

P.D. La Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad



A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Remedios Martínez', enclosed within a hand-drawn oval.

Fdo: Remedios Martínez Munera



Trv. les Corts,131-159 Edif.10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



NT80914666498243033277

LEZ, MIGUEL ANGEL

CITES
46980 i
VALENCIA

20529

Reg. Sortida / Reg. Salida : 2102550
Data / Fecha : 25/06/2011
Núm. Document / Núm. Documento : 0104707824 - 72391531
Referència / Referencia : 007-0707824 (02)
Assumpte / Asunto : resolució

En exercici de les funcions delegades per l'Ajuntament de Mollet del Vallès, us notifiquem la resolució que ha estat adoptada pel Regidor Coordinador de l'Àrea de Convivència i Seguretat per Decret núm. 007-0707824 de data 18/05/21, el text de la qual es transcriu a continuació:

"Atès que les persones sancionades que consten a la relació adjunta núm. 01/21RE, van ser notificades en temps i forma, de conformitat amb els articles 10 i 11 del RD 320/1194, de 25 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament de procediment sancionador en matèria de trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària (RPST).

Atès que les persones sancionades van presentar recursos de reposició contra les sancions imposades, de conformitat amb l'article 112.1 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (LPACAP) i l'article 14.2.a) del RDL 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora d'hisendes locals.

Atès que en aquests escrits les persones sancionades qüestionen defectes de forma i de fons del procediment sancionador per infraccions a les normes de circulació, de conformitat amb l'article 14.2.d) i f) del RDL 2/2004.

Atès que en relació amb les impugnacions per errors de fet, de la comprovació dels documents existents en els expedients o d'aquells obtinguts dels arxius de l'Ajuntament queda acreditada l'existència dels errors de fets manifestats i en conseqüència, les persones sancionades no eren responsables dels fets denunciats o aquests no constituïen infracció administrativa a les normes de circulació, de conformitat amb l'article 9 del RPST.

Atès que els errors de fets recorreguts són motiu d'anul·labilitat, constitutius d'infracció a les normes de procediment que donen lloc a la indefensió de les persones interessades, de conformitat amb l'article 48 de la LPACAP.

Atès que l'òrgan administratiu que tramiti un procediment podrà disposar la seva acumulació a altres amb els quals guardi identitat substancial o íntima connexió, de conformitat amb l'article 57 de la LPACAP.

Atès que les Administracions públiques poden revocar en qualsevol moment els seus actes de gravamen o desfavorables, de conformitat amb l'article 109.1 de la LPACAP.

Atès que l'article 14.2.f) del RDL 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals estableix la impugnació d'aquesta resolució.

Vist l'informe del lletrat de Serveis Jurídics.

Atès el punt 1 de la Disposició Addicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, establí la suspensió de terminis per la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic a partir del 14 de març 2020. El còmput dels terminis es va reprendre l'1 de juny de 2020 de conformitat amb l'article 9 del Reial Decret 537/2020, de 22 de maig, pel que es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març.

Atès el decret d'Alcaldia, de 13 de novembre de 2019, de delegació de competències, l'òrgan competent és la regidora coordinadora de l'Àrea de Governança, Economia i Serveis Territorials.

HE RESOLT

1. Estimar els recursos de reposició presentats contra les resolucions sancionadores, revocar les sancions, retornar els imports en el cas que hagin estat abonats i arxivar els expedients corresponents de la relació adjunta núm. 01/21RE.

Identificació Expedient

Núm. Exp. 2000... Data: 27/06/2020 Nom MIGUEL ANGEL ...

2. Comunicar aquesta resolució a l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona, d'acord amb el conveni vigent, per tal que ho notifiqui a les persones interessades."

Si voleu impugnar aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, podeu interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent de la seva notificació, davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona o davant els competents territorialment a la província de la localitat on residiu. En tot cas, l'elecció del jutjat contenciós administratiu s'entén sempre limitada als òrgans jurisdiccionals de la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

Cas que la multa hagi estat pagada, podreu sol·licitar la devolució del seu import aportant fotocòpia del vostre DNI i escriptura de poders si es tracta d'entitats jurídiques, així com el número del compte on voleu que es faci la devolució.

La cap de la Unitat de Multes
Mónica Rodríguez
PSR.- La Cap de l'Oficina de multes
Mónica Martínez



08037 BARCELONA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

FELIPE... IA
Bailèn... 01
08037 BARCELONA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a de Movilidad, en fecha 06-07-2021.

B000010

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2021/00... **Fecha registro:** 12/02/2021
Núm. expediente interno: 2021ALMU...

Datos denuncia

Nombre y apellidos: ... SUBIRANA **NIF:** 4635
Núm. expediente: 2021SAC... **Agente denunciante:** 001344
Núm. denuncia: L1600... **Hora:** 15:31 **Fecha:** 12/01/2021
Precepto infringido: 70.2 l Ordenança de circulació de vianants i de vehicles **Tipo infracción:** Leve
Hecho denunciado: FALTA DE COMPROBANTE HORARIO **Matrícula:** 2 B
Lugar: Provença 0327 0329 **Tipo de vehículo:** COMERCIAL

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, **HA RESUELTO ESTIMAR** las alegaciones formuladas, **ANULAR** la sanción y **ARCHIVAR** las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 06/07/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Ballier 05 01
A

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a de Movilidad, en fecha 06-07-2021.

B960000

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2021/0066507 **Fecha registro:** 12/02/2021
Núm. expediente interno: 2021ALMU0080

Datos denuncia

Nombre y apellidos: F. R. **NIF:** 4635
Núm. expediente: 2021SAC001680 **Agente denunciante:** 001367
Núm. denuncia: L182 **Hora:** 17:01 **Fecha:** 26/01/2021
Precepto infringido: 70.2 l Ordenança de circulació de vianants i de vehicles **Tipo infracción:** Leve
Hecho denunciado: SUPERAR LIMITE DE HORARIO **Matrícula:** ; ;
Lugar: Provença 0321 **Tipo de vehículo:** TURISMO

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, **HA RESUELTO ESTIMAR** las alegaciones formuladas, **ANULAR** la sanción y **ARCHIVAR** las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 06/07/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.

Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 29/06/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

000443

JESUS ... LOPEZ

46980

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a de Movilidad, en fecha 29-06-2021.

K81

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento:	2021/3479	Fecha registro:	19/01/2021
Núm. expediente interno:	2021ALMU0070		

Datos denuncia

Nombre y apellidos:	JESUS ...	NIF:	4761
Núm. expediente:	2020SACR10	Agente denunciante:	001473
Núm. denuncia:	L1777	Hora:	15:07
		Fecha:	04/11/2020
Precepto infringido:	70.2 l Ordenança de circulació de vianants i de vehicles	Tipo infracción:	Leve
Hecho denunciado:	FALTA DE COMPROBANTE HORARIO	Matrícula:	37
Lugar:	Sicília 0182 0184	Tipo de vehículo:	CAMIÓN

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO ESTIMAR las alegaciones formuladas, ANULAR la sanción y ARCHIVAR las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 29/06/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

000442

ANG.
I DE PATERNA
80 VALENCIA
VALENCIA/VALENCIA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a del Districte de Gràcia, en fecha 29-06-2021.

H7_

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 202 12345 **Fecha registro:** 08/01/2021
Núm. expediente interno: 2021ALMU0079

Datos denuncia

Nombre y apellidos: ANGELES GARCIA **NIF:** 43
Núm. expediente: 2020SACR09 **Agente denunciante:** 077191
Núm. denuncia: U1331961 **Hora:** 15:33 **Fecha:** 26/10/2020
Precepto infringido: 70.2 F Ordenança de circulació de vianants i de vehicles **Tipo infracción:** Leve
Hecho denunciado: ESTACIONAR EN PLENA CALZADA **Matrícula:** 700...
Lugar: Còrsega 0339 **Tipo de vehículo:** FURGONETA

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, **HA RESUELTO ESTIMAR** las alegaciones formuladas, **ANULAR** la sanción y **ARCHIVAR** las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 29/06/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Alegacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



Ajuntament de L'Hospitalet
Registre General
SORTIDA
Data 01-07-21 11:24:21
Codi S/43361/2021

DESTINATARI / DESTINATÀRIA
DESTINATARIO / DESTINATÀRIA

Alcalde/a

TE

4i

València/Valencia

CODI DE VERIFICACIÓ	4V4S4J5H034200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN	
PROCEDIMENT	M540 Sancions en matèria de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat vial
PROCEDIMIENTO	
EXPEDIENT NÚM.	AJT/239r
EXPEDIENTE NÚM.	
	DOCUMENT NÚM. 4871
	DOCUMENTO NÚM.
ÀREA	Convivència i Seguretat
ÀREA	
UNITAT	Multes de Transit
UNIDAD	

Li notifiquem que el 28 de desembre de 2020 s'ha dictat la resolució número 11599, la qual es transcriu a continuació:

Le notificamos que el 28 de diciembre de 2020 se ha dictado la resolución número 11599, que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN RELATIVA A ESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SANCIÓN DICTADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚM. 18020050, Y POR TANTO CON CONSECUENCIA DE ANULACIÓN DE DICHA SANCIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN.

El Teniente de Alcaldía, titular del Área de Convivencia y Seguridad, en ejercicio de las facultades que para la Administración Ejecutiva le corresponden a esta Área por Decreto de la Alcaldía 6387, de 3 de julio de 2020, en relación con el procedimiento que se sigue para la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ATENDIDO que la Resolución de sanción objeto de recurso impone a ALEJANDRO una multa pecuniaria de 80,00 €, por infracción de Tráfico y Seguridad Vial, prevista en la legislación actual vigente.

VISTA la anterior impugnación presentada en fecha 26/03/2019 en nombre de la persona sancionada indicada en el párrafo anterior, contra resolución sanción.

VISTO que de conformidad con la documentación que obra en el presente expediente sancionador, las preceptivas notificaciones, tanto de la denuncia como de la resolución sancionadora, se efectuaron en tiempo y forma, obrando los justificantes de las mismas en el expediente.



VISTO el informe de la Asesoría Jurídica del Área de Convivencia y Seguridad, relativo a la anterior impugnación, el cual contiene:

I.- Antecedentes de hecho

1.- Tras denuncia de fecha 8/6/18, se inició el presente expediente sancionador núm. 18020i e concluyó sancionado como responsable de la presunta infracción a D/Dña. ALF... con NIF/NIE/CIF núm. 441S en relación con el CAMIÓN IVECO matrícula 1080JCP.

2.- En fecha 26/3/19, la persona sancionada ha presentado impugnación en nombre propio contra la resolución de sanción núm. 1101/2019 de fecha 19/12/19 notificada en fecha 7/3/19, tal y cómo consta en el acuse de correo firmado que obra en el expediente, solicitando entre sus pretensiones se anule la sanción por mediar prescripción de la infracción.

El número de Registro General de Entrada (RGE) de dicha impugnación es el núm. 315...

II.- Fundamentos de Derecho

Son de aplicación en el presente procedimiento, las siguientes normas jurídicas:

De forma supletoria a la normativa sectorial existente:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en virtud de su Disposición Adicional primera y su Disposición Transitoria Tercera y por remisión del art. 1 del RD 320/1994.

Igualmente, es aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Y con carácter sectorial:

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (en adelante LTSV).

Como normativa sectorial de desarrollo, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que fue aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1999 de 2 de marzo (en adelante RGC),

Asimismo a nivel sectorial y, concretamente para el régimen jurídico del procedimiento sancionador, es aplicable el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en

Verificació del document electrònic a <https://seuelectronica.lh.cat/validacio/> / Verificación del documento electrónico en <https://seuelectronica.lh.cat/validacion/>
Codi de verificació / Código de verificación: 4V484J

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.

6. The sixth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used and a description of the experimental setup.

7. The seventh part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

8. The eighth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

9. The ninth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.

10. The tenth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used and a description of the experimental setup.



materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RPST).

En el ámbito local, es de aplicación la Ordenanza de Movilidad aprobada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en vigor desde el 22/09/15, desarrolla en el ámbito urbano las determinaciones del Real Decreto Legislativo 339/1999 de 2 de marzo y sus actualizaciones (en adelante OMOBILH).

Es competente para resolver el presente recurso el Teniente de Alcalde de, Convivencia y Seguridad, en virtud de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 6389 de 3 de julio de 2020, en relación a las facultades de imposición de sanciones en los expedientes administrativos sancionadores incoados por infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Transporte.

III.- Valoración de los motivos de impugnación de la recurrente

Entre los argumentos de impugnación aducidos por la recurrente se encuentra la prescripción de la infracción, con lo cual procede el análisis exhaustivo del vencimiento dicho plazo:

Como la infracción se produjo en fecha 8/6/18, el plazo legal de prescripción se regula en el art. 112 de la LTSV, el cual establece que para infracciones leves es de 3 meses a contar desde la comisión de la infracción hasta la notificación de la sanción con conocimiento conforme a Derecho del sujeto pasivo de dicha resolución.

Por iniciado en cómputo arriba indicado, se ha constatado que a fecha de notificación de la sanción, con conocimiento del la persona sancionada, esto es en fecha 7/3/19, ~~se ha excedido dicho plazo de 3 meses desde la última actuación que paraliza el cómputo, esto es la fecha a efectos de notificación en BOE de la denuncia con arreglo al art. 91 LTSV, esto es el 1/12/18 y por lo tanto cabe asimismo declarar la prescripción de la infracción.~~

En su virtud,

Conclusión

Procede estimar el recurso de reposición presentado contra sanción y en consecuencia anular la resolución de sanción cuya numeración se recoge en los anteriores antecedentes de hecho.

Asimismo, por expirado el plazo legal para volver a sancionar, procede declarar la prescripción de la infracción.

Es pertinente dar traslado a Contabilidad para la anulación del talón de cargo correspondiente.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities related to the business.

2. It is essential to ensure that all financial data is properly documented and stored in a secure and accessible manner.

3. Regular audits and reconciliations should be performed to identify any discrepancies or errors in the records.

4. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to analyze and interpret the financial data.

5. These methods include ratio analysis, trend analysis, and comparative analysis, which provide valuable insights into the company's performance.

6. Additionally, the document discusses the importance of using appropriate accounting standards and principles to ensure the accuracy and reliability of the financial statements.

7. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions drawn from the analysis of the financial data.

8. It is concluded that the company's financial performance has shown a steady upward trend over the period analyzed.

9. However, there are certain areas where improvement is needed, such as reducing operating expenses and increasing revenue.

10. The document concludes by recommending several strategies to address these areas and improve the company's overall financial health.



No constando ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción dictada en el presente procedimiento, una vez efectuados los traslados y recibido el correspondiente acuse de recibo, procédase al archivo del expediente.

L'Hospitalet de Llobregat, 21/12/20

VISTOS el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (multas a partir 31/01/16 incluido) y el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

VISTO el artículo 105 en el que se establece que: "1.-Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

El Teniente de Alcaldía, titular del Área de Convivencia y Seguridad, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas por la Alcaldía en el Decreto 6389, de 3 de julio de 2020 («BOPB» 13/07/2020); en relación a las facultades en materia de recursos en vía administrativa de los expedientes administrativos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Ordenanza Municipal de Movilidad y al Reglamento General de Circulación.

RESUELVO:

ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO Y ANULAR LA SANCIÓN impuesta mediante Resolución núm. 1101, de fecha 19/02/2019, de la Tenencia de Alcaldía del Área de Convivencia y Seguridad, y dejar sin efecto el contraído núm. 190004242 y recibo núm. 191001232, así como declarar la prescripción de la infracción y archivar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Intervención y a la parte interesada.

Lo que le notifico para su conocimiento, en su condición de interesado/a, a los efectos oportunos.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.



Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.



MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA

8796

02 - 000 - 5

10956 - 2190



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

<p>Presidente: M^a NIEVES GARCÍA LLORENTE</p> <p>Vocales: JESUS GARCIA MALDONADO FRANCISCO JAVIER PAJARES ALVAREZ</p> <p>SECRETARIO-ABOGADO DEL ESTADO: PABLO ORTEGA SÁNCHEZ DE LERÍN</p>	<p>Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha SALA 1</p> <p>FECHA: 30 de junio de 2021</p>
---	--

PROCEDIMIENTO: 45-0242

CONCEPTO: RESTO IIEE (HIDROCARBUROS, TABACO Y ELECTRICIDAD)

NATURALEZA: RECLAMACIÓN ÚNICA INSTANCIA ABREVIADO

RECLAMANTE: MUÑOZ, JAVIER

DOMICILIO: CALLE FERRER, 10, 45001 TOLEDO

En Toledo, se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

Se ha visto la presente reclamación contra el acuerdo dictado por la AEAT, Dependencia Regional de Aduanas e I.EE de Castilla La Mancha.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 29/12/2017 se le notificó al reclamante MUÑOZ, JAVIER, el inicio de un expediente sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido la infracción tributaria consistente en el *"Incumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios consistentes en la utilización de gasóleo con aplicación del tipo reducido, en motores utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados para circular por vías y terrenos públicos, aún cuando se trate de vehículos especiales, o en aquellos distintos de los especiales que aún siendo susceptibles de circular por vías públicas, por su configuración, no hayan sido autorizados, o en los motores utilizados en la propulsión de buques y embarcaciones de recreo"*.

El día 21/02/2018 se notificó la propuesta resolución del expediente sancionador por

CALLE NUEVA, 1
45071, TOLEDO
TEL: 925285701
FAX: 925226646



RECYCLABLE

PEFC

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



uso indebido de gasóleo bonificado siendo la sanción propuesta de 3.600 euros.

En fecha 01/03/2018 el reclamante presentó alegaciones solicitando la realización de un segundo análisis.

El día 23/05/2018 se recibió la notificación con los resultados obtenidos en la realización del segundo análisis, pero por error, no se incorporó el informe del laboratorio.

El día 14/06/2018 el interesado presentó en el Registro Administrativo de la Comunidad de Madrid un escrito donde comunicaba que no había recibido el informe del laboratorio.

El 15/06/2018 se notificó la resolución del expediente sancionador con imposición de sanción 452017000610, confirmando la sanción impuesta por importe de 3.600 euros.

En fecha 26/06/2018, la Oficina Gestora procedió a anular la resolución con sanción y retroceder el expediente al estado anterior, propuesta de sanción, abriéndose un nuevo periodo de alegaciones para que el contribuyente pudiera presentar si así lo deseaba, alegaciones a la notificación del segundo análisis, alegaciones que presentaron en fecha 13/07/2018 en los siguientes términos:

- 1) *"Que en el primer análisis realizado no constan los parámetros de absorbancia que si se especifican en el segundo análisis.*
- 2) *Que nunca ha repostado con gasóleo B y que la contaminación, si existiera, pueda deberse a que reposta, muchas veces, en los depósitos de la empresa, que utilizan, indistintamente, la misma manguera para los surtidores de gasóleo A y B. Asimismo, adjunta facturas de repostaje en diversas gasolineras por lo que puede haberse producido la contaminación a través de las mismas.*
- 3) *Solicita la realización de un tercer análisis."*

El reclamante, habiendo recibido el 15 de junio la resolución con sanción, procedió a presentar recurso de reposición contra la misma el día 19 de junio de 2018. Dicho recurso tuvo entrada el día 28 de junio, fecha en en la cual la resolución con sanción estaba anulada.

El procedimiento sancionador concluyó el día 31/07/2018 mediante la notificación de la resolución con imposición de sanción 452017000610, confirmando la sanción impuesta por importe de 3.600 euros. En relación con las alegaciones hay que tener en cuenta:

- 1) *Que el dictamen del Laboratorio de Aduanas correspondiente al primer análisis establece que se trata de Gasóleo Bonificado, cumpliendo lo establecido en la Orden PRE/3493/2004 sin indicar los niveles puesto que están dentro de los márgenes que establece la Orden para el Gasóleo Bonificado. Es decir, se trata de gasóleo B puro, por lo que no es necesario consignar parámetros en su composición. Es el propio contribuyente el que, en su escrito de 1 de marzo de 2018, en el que solicita un segundo análisis, pide que se detalle exactamente los porcentajes de los componentes.*



(...)

2) *Que aunque la infracción haya sido motivada por una contaminación a la hora de repostar ya que la empresa dispone de dos depósitos de combustible, uno de gasóleo de tipo A y otro de tipo B, pero que utilizan la misma boquilla para ambas manqeras, hay que decir que según establece el Artículo 183.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria, son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta y otras Ley, entendiendo por tal la infracción del deber de cuidado que de ordinario hay que tener en el cumplimiento de los deberes, y en particular en este caso porque como manifiesta repostan de los depósitos existentes en las propias instalaciones de la empresa, y debe emplear la diligencia debida para cerciorarse de que el combustible que emplean sus vehículos es el legalmente permitido y no otro, sobre todo cuando tal utilización indebida supone un evidente lucro para la empresa dado el menor costo del gasóleo bonificado. Por todo ello se ha de concluir que queda demostrada su responsabilidad administrativa, aunque sea a título de negligencia, ya que el infractor no actuó con la diligencia exigida.*

Con respecto al hecho de que pueda haber sido alguna Estación de Servicio el origen de la contaminación del combustible, debemos manifestar que siempre puede usted efectuar contra la gasolinera las acciones legales que considere oportunas ante los Juzgados, para poder dirimir la culpabilidad de la misma, pero según establece la Ley de II.EE. el responsable de la infracción siempre será el titular del vehículo.

3) *Una vez practicados los dos análisis establecidos en la normativa del impuesto, no procede la realización de un tercero por parte de esta oficina.*

SEGUNDO.- El día 21/08/2018 se presentó recurso de reposición contra el acuerdo de sanción por la comisión de infracción administrativa por uso indebido de gasóleo bonificado, en el que se solicita la anulación del expediente sancionador por la utilización de gasóleo con aplicación del tipo reducido, ya que, según el interesado:

- "1) No considera válido el primer análisis por no constar la absorvancia.
2) Que no utiliza gasóleo B en sus repostajes y que puede haberse producido una contaminación del combustible por una boquilla que se utiliza indistintamente para las mangueras de gasóleo A y B en los depósitos instalados en su empresa. O bien, en alguna gasolinera de la zona se le haya suministrado un combustible equivocado.
3) Que se ha producido la caducidad del expediente."*

El día 29/08/2018 se notificó la resolución que desestimaba el recurso presentado. La administración contestó a las alegaciones manifestando:

"1) (...)

Por lo tanto, el análisis que efectúa el Laboratorio Central de Aduanas consiste en determinar si la muestra de gasóleo analizada contiene los porcentajes de marcadores y trazadores establecidos en la Orden PRE/3493/2004. Tanto en el primer como en el segundo análisis se ha constatado que el gasóleo analizado contiene, en los porcentajes establecidos, los marcadores y trazadores previstos en la Orden PRE/3493/2004, por lo que dicho gasóleo ha tributado a tipo reducido.

2) (...)

Que aunque hubieran concurrido las circunstancias señaladas por el interesado, el artículo

8797

10956 - 2190822



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.





183.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria, establece que son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta y otras Ley, entendiéndose por tal la infracción del deber de cuidado que de ordinario hay que tener en el cumplimiento de los deberes, y en particular en este caso porque como manifiesta reposan de los depósitos existentes en las propias instalaciones de la empresa, y debe emplear la diligencia debida para cerciorarse de que el combustible que emplean sus vehículos es el legalmente permitido y no otro, sobre todo cuando tal utilización indebida supone un evidente lucro para la empresa dado el menor costo del gasóleo bonificado.

3) (...)

Así, la solicitud de un segundo dictamen al Laboratorio Central de Aduanas, supone una interrupción justificada del procedimiento sancionador que no se debe tener en cuenta para determinar el cómputo del plazo máximo para resolver. Esta interrupción justificada se computa desde la fecha en que solicita la realización del segundo análisis (01/03/2018), hasta la fecha en la que se le comunica el resultado del mismo (26/06/2018).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que:

- La notificación del acuerdo de inicio se realiza el día 29 de diciembre de 2017.
- Se ha producido una interrupción justificada del procedimiento debido a la solicitud de un dictamen del laboratorio a instancia del interesado desde 1 de marzo de 2018, fecha en que se solicita el dictamen hasta la fecha de comunicación del mismo 26 de junio de 2018 (3 meses y 26 días). Interrupción que no se tiene en cuenta para el cómputo del plazo para dictar resolución
- La notificación del Acuerdo con Sanción, que marca la finalización del procedimiento, se produce el día 31 de julio de 2018. Debemos señalar que no se ha producido la caducidad del procedimiento."

Contra el recurso de reposición se interpuso reclamación económica administrativa el día 05/09/2018, manifestando su disconformidad con la sanción impuesta por no ajustarse a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

La conformidad o no a Derecho del acto impugnado.

TERCERO.- Por lo que respecta a la caducidad del procedimiento sancionador. El artículo 121 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (en adelante RIE) establece:

"En la instrucción del procedimiento sancionador serán de aplicación las normas



8798

7

10956 - 219C



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

contenidas en los artículos 209 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las normas reglamentarias de desarrollo, en el Reglamento General del régimen sancionador tributario, y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, además de lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. La incoación del expediente para la determinación de responsabilidades e imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 55 de la Ley, se iniciará siempre de oficio por el jefe de la oficina gestora a la que se refiere el apartado 3 del artículo 120 anterior, por propia iniciativa o en virtud de orden superior o petición razonada de otros órganos.

(...)

3. Recibida la documentación anterior, el jefe de la oficina gestora dispondrá la incoación del oportuno expediente, designando al efecto instructor del mismo.

El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se notificará a los interesados para que formulen, con anterioridad al trámite de audiencia, las alegaciones y aporten los documentos, justificaciones y pruebas que estimen convenientes.

El instructor podrá recabar los informes y actuaciones complementarias que estime oportunos. Asimismo, remitirá una de las muestras extraídas a alguno de los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales para su análisis, quedando las restantes bajo su custodia.

4. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será de seis meses y se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio. Para el cómputo de los plazos máximos de resolución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, y en los artículos 102 a 104 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en relación con los periodos de interrupción justificada y dilaciones no imputables a la Administración. En particular, el periodo transcurrido desde la fecha de remisión de las muestras al Laboratorio de Aduanas hasta la de recepción del dictamen se considerará periodo de interrupción justificada.

(Derogado)

6. Concluidas las actuaciones y el plazo de alegaciones, se formulará propuesta de resolución que será notificada a los interesados en el procedimiento sancionador, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente, así como la posibilidad de alegar cuanto consideren conveniente y presenten los documentos, justificantes y pruebas que estimen oportunos.

7. A la vista de la propuesta formulada por el instructor del procedimiento sancionador y de los documentos, pruebas y alegaciones que obren en el expediente, el jefe de la oficina gestora dictará resolución motivada del procedimiento sancionador.

(Derogado)

9. Contra el acuerdo del Jefe de la oficina gestora podrá interponerse recurso de reposición o reclamación en la vía económico-administrativa, en los términos legalmente previstos."

De conformidad con el artículo 104 de la Ley 58/2003:

"1. El plazo máximo en que deben notificarse las resoluciones dictadas en los

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO





procedimientos tributarios será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que esté establecido por una norma con rango de ley o venga previsto en la normativa comunitaria europea, y cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses, plazo que se contará, en el caso de los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución. Los periodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

(...)

5. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones".

Atendiendo a la regulación expuesta y al expediente remitido a este Tribunal, se comprueba que el procedimiento sancionador se inicia el 29/12/2017, fecha en la que se notifica la propuesta de sanción, mientras que el acuerdo de imposición de sanción con el que concluye dicho procedimiento se notifica el mismo día 31/07/2018. Dado que entre ambas fechas ha transcurrido un tiempo superior al plazo de seis meses fijado para la resolución del procedimiento, se hace necesario analizar si han existido en este caso dilaciones no imputables a la Administración o periodos de interrupción justificados que deban excluirse del cómputo del plazo según lo dispuesto en el citado artículo 104 LGT.

El apartado 2 de este precepto ha sido objeto de desarrollo en los artículos 102 a 104 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, Reglamento de aplicación de los tributos), que, entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Dice el artículo 102 del Reglamento de aplicación de los tributos que "los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución del procedimiento" (apartado 2), aunque precisa que estos periodos y dilaciones "deberán documentarse adecuadamente para su constancia en el expediente" (apartado 4).

El artículo 103 considera periodos de interrupción justificada, "entre otros", los siguientes:

a) Cuando, por cualquier medio, se pidan datos, informes, dictámenes, valoraciones o documentos a otros órganos o unidades administrativas de la misma o de otras Administraciones, por el tiempo que transcurra desde la remisión de la petición hasta la recepción de aquellos por el órgano competente para continuar el procedimiento, sin

que la interrupción por este concepto pueda exceder, para todas las peticiones de datos, informes, dictámenes, valoraciones o documentos que pudieran efectuarse, de seis meses. Cuando se trate de solicitudes formuladas a otros Estados, este plazo será de 12 meses.

(...)

En el caso que nos ocupa, la Oficina Gestora recoge en la documentación que obra en el expediente un periodo de interrupción justificado. En concreto, en el documento "REMISION RESULTADO 2º ANALISIS" se establece: "Se le recuerda que las dilaciones derivadas de la solicitud del segundo análisis son imputables al interesado, por lo tanto se ha interrumpido el plazo de seis meses previstos para la resolución del procedimiento, desde la fecha en que solicita la realización del segundo análisis (01/03/2018), hasta la fecha en la que se le comunica el resultado del mismo." Es decir, se ha producido una interrupción justificada del procedimiento debido a la solicitud de un dictamen del laboratorio a instancia del interesado desde 1 de marzo de 2018, fecha en que se solicita el dictamen, hasta la fecha de comunicación del mismo el día 26 de junio de 2018 (3 meses y 26 días).

Consecuencia de lo anterior, el expediente sancionador ha tenido una duración inferior a 6 meses no pudiendo este Tribunal aceptar la pretensión del reclamante de que el procedimiento sancionador está caducado.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la concurrencia del elemento objetivo y subjetivo de la sanción. En cuanto al primero de ellos, y en relación con la infracción por utilizar gasóleo con aplicación del tipo reducido en motores distintos de los autorizados, el artículo 55 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (en adelante, LIE) establece:

"1. Constituirá infracción tributaria grave la inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso que se establecen en el artículo 54 de esta ley. Dichas infracciones se sancionarán con arreglo a lo que se dispone en el presente artículo, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, por la posible comisión de otras infracciones tributarias."

Y el art. 54 LIE, en su apartado 2:

"2. La utilización de gasóleo como carburante, con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1.ª del impuesto, queda autorizada en todos los motores, excepto en los siguientes:

a) Motores utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados para circular por vías y terrenos públicos, aun cuando se trate de vehículos especiales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá utilizarse gasóleo con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1.ª del impuesto en los motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, la ganadería y la silvicultura.

b) Motores utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que, por sus





8800

10956 - 2 ^6 - 000 - 9

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

características y configuración objetiva, sean susceptibles de ser autorizados para circular por vías y terrenos públicos como vehículos distintos de los vehículos especiales, aunque no hayan obtenido efectivamente tal autorización.

c) Motores utilizados en la propulsión de buques y embarcaciones de recreo.

A los efectos de la aplicación de los casos previstos en las letras a) y b), se considerarán «vehículos» y «vehículos especiales» los definidos como tales en el anexo II del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. A los mismos efectos, se considerarán «vías y terrenos públicos» las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Fuera de los casos previstos en el artículo 51.2 y en el artículo 52.b) y de los autorizados conforme a este apartado, estará prohibida la utilización como carburante de gasóleo al que, conforme a lo que reglamentariamente se establezca, le hubieran sido incorporados los correspondientes trazadores y marcadores."

En el presente caso, se produce la conducta tipificada en la medida en que el reclamante utilizó el carburante en el vehículo MIXTO ADAPTABLE marca CITROEN. modelo BERLINGO, de 12,78 CV de potencia fiscal y matrícula 7E....., gasóleo con los marcadores aprobados para identificar aquel al que se aplica el tipo impositivo reducido establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, según consta en la Diligencia de fecha 29/10/2017, instruida en Carretera CM-4133, Km 29, en el término municipal de Villafranca de los Caballeros, por la Guardia Civil de Toledo (Puesto de Villafranca de los Caballeros).

En lo referente al elemento subjetivo, este Tribunal estima oportuno comenzar destacando que el vigente régimen sancionador consagra entre los principios fundamentales de aplicación, el de responsabilidad, de modo que en todo procedimiento sancionador debe quedar perfectamente delimitada la responsabilidad del obligado en la comisión de los hechos constitutivos de la infracción (Art.179 LGT), correspondiendo al órgano sancionador la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la responsabilidad del infractor en la comisión de la infracción imputada.

Asimismo, el artículo 183 LGT establece:

"Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley".

El hecho de que las normas impongan a la Administración Tributaria la carga de la prueba de las circunstancias determinantes de la culpabilidad del infractor, lleva consigo la exigencia de que la resolución sancionadora dictada por el órgano competente esté motivada, estableciendo a estos efectos el artículo el artículo 22 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario "El órgano competente dictará resolución

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



La motivación seguida por la Administración en la resolución con imposición de sanción, es la que sigue:

"La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el presente caso la prohibición, excepto en los casos enumerados en la propia normativa, de utilizar gasóleo bonificado como carburante, está explícitamente fijada en la normativa por lo que se aprecia una omisión de la diligencia exigida sin que se puedan apreciar otras causas de exoneración de responsabilidad previstas en la Ley General Tributaria."

Por lo tanto, el órgano sancionador se ha limitado a dejar constancia de los hechos que se sancionan, sin realizar en el apartado reservado a la motivación el correspondiente análisis sobre los hechos y razones que dan lugar a la responsabilidad del contribuyente en el supuesto concreto, mas allá de las genéricas menciones a la falta de diligencia en el cumplimiento de la norma. Todo lo cual, nos lleva a considerar que el acto impugnado carece de la necesaria motivación con infracción de los artículos 179 y 183 de la LGT y, en consecuencia, a afirmar la imposibilidad de acreditar el elemento subjetivo de la culpabilidad que, siquiera a título de negligencia, es necesario para que la Administración Tributaria imponga la sanción.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR** la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

001208

CARLOS

2020SAC

RNA

40.

VALENCIA/VALENCIA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a del Districte de Ciutat Vella, en fecha 06-07-2021.

X882606

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento:	2021/00€	Fecha registro:	10/02/2021
Núm. expediente interno:	2021AI M		

Datos denuncia

Nombre y apellidos:	CARLOS	NIF:	47C
Núm. expediente:	2020SAC	Agente denunciante:	023336
Núm. denuncia:	U12.0000	Hora:	11:32
Precepto infringido:	70.2 F Ordenança de circulació de vianants i de vehicles	Fecha:	18/09/2020
Hecho denunciado:	ESTACIONAR EN PLENA CALZADA	Tipo infracción:	Leve
Lugar:	PI Antoni Maura 0006	Matrícula:	
		Tipo de vehículo:	CAMIÓN

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO ESTIMAR las alegaciones formuladas, ANULAR la sanción y ARCHIVAR las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 06/07/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociutadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



DOC: 5005

V02

DNI/CIF: 74
Asunto: Traslado de resolución.
GT/SAJ/NOL
5005

FCO JAVIER 0
CL DE 8
4698 VALENCIA

Con fecha 29 de junio de 2021 la Tenencia de Alcaldía Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 4 de julio de 2019 (BOP Málaga de 23 de julio de 2019) y en uso de las competencias establecidas en los artículos 7a) y 84.4 del RDLeg. 6/2015 (anteriores arts. 7 y 71 del RDLeg. 339/1990), resolución acordando ESTIMAR el recurso por usted interpuesto, mediante la aprobación del informe-propuesta de fecha 24 de junio de 2021 que a continuación se transcribe y en base a los hechos y fundamentos jurídicos en él contenidos:

"Rfa: GT/SAJ/NOL
Asunto: Informe propuesta.
DNI/CIF.: 74

Nº Documento /// Fecha	500	/// 08/09/2020
Otros documentos		
Recurrente	FCO JAVIER	
Representante		
Expediente/s	Expediente sancionador Nº: 19/	

Respecto al/los escrito/s registrado/s de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con las referencias arriba indicadas, mediante el/los cual/es se interpone recurso contra la imposición de sanción en el expediente/s de referencia, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION:**

Visto el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior RDLeg. 339/1990), el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg. 339/1990, la Ordenanza de Circulación de Málaga.

RESULTANDO que, con motivo de la infracción tipificada en el RDLeg. 6/2015 (anterior RDLeg. 339/1990), se incoó el expediente de referencia contra el/la recurrente.

CONSIDERANDO que analizadas las alegaciones efectuadas por el/la recurrente y examinado el expediente y/o la documentación presentada en fase de recurso, y revisada, en su caso, de oficio la prescripción de la infracción, queda acreditada la improcedencia de exigir la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, es por lo que propongo ESTIMAR el recurso interpuesto, acordando la anulación de la sanción del Expediente sancionador Nº: 19/328687. **EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA. Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

Código Seguro De Verificación	KFX1V/OA5SD1Qs33W/OX1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	09/07/2021 12:03:56
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KFX1V/OA5SD1Qs33W/OX1g==		





Recursos:

Lo que le notifico en Málaga para su conocimiento y efectos comunicándole que, contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D. EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

Código Seguro De Verificación	KFx1V/oA5s1	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	09/07/2021 12:03:56
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KFx1V/oA5sD1Qs33W/OXig=#		





Logroño, a 26 de abril de 2021

Ref.: UON/SAR
JAG

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don JULIO C. contra la resolución recaída en el expediente número 26-070.1 a los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de LA RIOJA y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 06/10/2020, en la vía N-232 Km. 362.0 dirección a CRECIENTE, con el TURISMO, SEAT CORDOBA 1., matrícula NA52 por el hecho de "NO RESPETAR LAS SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO QUE BRANTAMIENTO INMOVILIZACIÓN POR ALCOHOLEMIA POSITIVA VEHICULO INMOVILIZADO EL DIA 27/09/2020 A LAS 01:06H.", el Jefe Provincial de Tráfico competente, al estimar que tal hecho constituye infracción al Art 143 Apart. 1 del Reglamento General de Circulación, en relación con los artículos 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que reproducen lo anteriormente regulado en dicha materia por el texto articulado de la citada Ley; acordó imponer al interesado la multa de 200 EUR, mediante resolución que fue notificada.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución se ha interpuesto recurso de reposición, en el que, en síntesis, se aléga lo que estima oportuno en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente se llega a la conclusión de que en el caso que se examina se han dado determinadas circunstancias que determinan la improcedencia de imponer la sanción, lo que lleva a revocar la resolución impugnada dejando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO: en uso de las facultades propias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estimar el recurso presentado en el expediente referenciado, **REVOCANDO** la sanción impuesta, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 4, de la Ley citada en último lugar, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Edo: Decirix Zóñiga Retamos



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ORGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/ Albaracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8.30 a 14 horas. Tf: 010 (p15296210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR ANGEL	FECHA DE LA INFRACCIÓN 30/09/2020	HORA DE LA INFRACCIÓN 17:34	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 30/09/2020	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 10/05/2021
MATRÍCULA 2	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/001		PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 76.A LSV	
MARCA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/7116		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 30/04/2021	
MODELO	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941/2116		5	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN SN VIA DE DUBLIN	REFERENCIA DEL DESTINATARIO ANGEL CALLE LERIA DE ALICANTE MADRID CP:28042 SC:08			
INFRACCIÓN IMPUTADA SOBREPASAR LA VELOCIDAD MÁXIMA EN VÍAS LIMITADAS HASTA 50 KM/H. CIRCULAR A 71 KM/H LIMITE 50 KM/H				

RELACION: 794/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albaracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

ENRIQUE GARCÍA ROMERO

resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo recurrido, por ser el mismo órgano que lo adoptó.

SEGUNDO: En la impugnación del procedimiento de apremio sólo serán admisibles los motivos de oposición del artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- « a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
 b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
 c) Falta de notificación de la liquidación.
 d) Anulación de la liquidación.
 e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.»

TERCERO: El interesado alega que el 12/11/2020 interpuso recurso de alzada contra la resolución sancionadora que origina la liquidación 04821801, que todavía no se ha resuelto. Efectivamente, entre la documentación recibida en esta Gerencia Provincial por parte de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, se encuentra el recurso de alzada frente a la resolución sancionadora y liquidación 04821801, que fue presentado en la mencionada fecha a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, y que a día de hoy no ha sido resuelto.

En cuanto al fondo del asunto, hemos de remitirnos a la Sentencia 1421/2020 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 28/05/2020. Dicha sentencia recoge en su Fundamento de Derecho Tercero lo siguiente:

«1) La Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

2) Además, no puede descartarse a priori la posibilidad de que, examinado tal recurso, que conlleva per se una pretensión de anulación del acto, fuera atendible lo que él se pide. De esa suerte, la Administración no puede ser premiada o favorecida cuando no contesta tempestivamente las reclamaciones o recursos, toda vez que la ejecutividad no es un valor absoluto, y uno de sus elementos de relativización es la existencia de acciones impugnatorias de las que la Administración no puede desentenderse...»

En virtud de dicha Sentencia no cabe, por tanto, dictar y notificar providencia de apremio hasta que sea resuelto de forma expresa el recurso de alzada que interpuso el obligado. Por tanto, mientras se produce dicha resolución, el procedimiento de recaudación debe suspenderse, por lo que concurre el motivo de oposición a la providencia de apremio recogido en el apartado b) del artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, esto es, la suspensión del procedimiento de recaudación.

En virtud de lo expuesto,

Revisado el acto impugnado, las alegaciones del interesado y demás elementos y trámites obrantes en el presente expediente, en uso de las atribuciones que las normas anteriores me confieren como persona titular de la Gerencia Provincial en Granada de la Agencia Tributaria de Andalucía,

RESUELVO:

- 1.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dª. Elvira Serrano Soto, en representación de LOG, contra la providencia de apremio de la liquidación 04821801.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:
 María del Carmen Serrano Martínez
 CON FECHA: 28-05-2021 10:33:51

Pág. 2 de 3

El Código Seguro de Verificación: REC11800464 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



REC1180046417CD927F59F



GERENCIA PROVINCIAL EN GRANADA
 Dirección: CL. TABLAS, 11
 18071 GRANADA Granada
 Tlf: 954544350



Número de documento : REC1180046	B98870660
Código Territorial : EH1801	CIANO SL
	AV ... \ ... ,A5,8
	4 ... INT
	VALENCIA

Visto el presente recurso de reposición RECRECAU-EH1801-2021/ 106 por la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Granada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 04/05/2021 tiene entrada en esta Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Tributaria de Andalucía, escrito de D^a. Elvira ... con NIF 5254 ... en representación de ... LOGISTICO V ... con NIF B98870660, mediante el que interpone recurso de reposición contra la providencia de apremio de la liquidación sanción 04821801...

SEGUNDO: A la vista de los datos que obran en el expediente, podemos concluir los siguientes hechos:

- 1.- El 12/11/2020 se notificó al recurrente Resolución sancionadora y liquidación 0482180174 ... dictada por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en concepto 0210 Sanciones Materia Transportes, con origen en el expediente GR-0 ... 9, por importe de 1.001,00 euros, venciendo el período voluntario de pago el 08/01/2021.
- 2.- Llegado el vencimiento del período voluntario de pago sin tener constancia en esta Gerencia Provincial de que el mismo se produzca, el 29/04/2021 se dicta providencia de apremio de la liquidación 04821801 ... , que se notifica electrónicamente el 04/05/2021.
- 3.- El 10/05/2021, se solicita documentación respecto a las alegaciones de la entidad obligada a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que ha sido recibida el mismo día.

ALEGACIONES

Manifestando el contribuyente:

Que ha recibido el 04/05/2021 providencia de apremio de la liquidación 048218017 ... legando que no es procedente pues interpuso, el 12/11/2020, recurso de alzada contra la resolución sancionadora que todavía no ha sido resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

PRIMERO: La persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Granada, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es competente para

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
 LA GERENTE PROVINCIAL:
 María del Carmen Serrano Martínez
 CON FECHA: 28-05-2021 10:33:51

El Código Seguro de Verificación: REC1180046 ... ite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>





GERENCIA PROVINCIAL EN GRANADA
 Dirección: CL. TABLAS, 11
 18071 GRANADA Granada
 Tlf: 954544350

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

<p>Número de documento : N1011807 Código Territorial : EH1801</p>	<p>B9. AVANC AV EL V 46900 TORRENT VALENCIA</p>

EXPEDIENTE: NOTIFICA-EH1801-2011-0331

Mediante el presente documento se hace constar que se notifican los siguientes Actos Administrativos:

REC11806	REC REPOS SERV RECAUDACION
----------	----------------------------



NE8099738817330000 58

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE MULTAS

CSV* 135253631



Ajuntament d'Almenara
C/ Casablanca, 56
12590 ALMENARA - Castelló -

SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN,
INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN - P-1200000-F
Av. Vall d'Uixó, 25 - 12004 Castelló

ORA BARCELONA AI
02

PLACTOR ENR: 09

46022 - VALENCIA (VALENCIA)

RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el interesado contra la Resolución sancionadora recaída en expediente de referencia y las alegaciones en él realizadas.

Visto que tales alegaciones deben ser atendidas por concurrir la 2ª de las circunstancias previstas en el apartado 1 del art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida), ya que una vez examinado el expediente se comprueba que no se dió trámite al escrito de alegaciones presentado por el recurrente dentro del plazo previsto para ello.

En virtud de las atribuciones que se desprenden del art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO estimar el recurso y anular la sanción impuesta.

CONTRA la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado territorialmente competente en el plazo de DOS MESES desde la resolución expresa o de SEIS MESES desde la desestimación presunta.

ASUNTO:

Notificación de resolución recaída en recurso.

	MINISTERIO DEL INTERIOR
	Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas
Apartado de Correos 508 24090-LEON	

1. FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
26/12/2020	12:34	39-041 [redacted]

2. PRECEPTO INFRINGIDO		
Artículo	REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION	Importe total multa
53.1		300.00 EUR

3. LUGAR

Via
A-6 P. Km. 158,4 sentido C

4. HECHO QUE SE NOTIFICA

CIRCULAR A 135 km/h, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 100 km/h. EXISTE UNA LIMITACION ESPECIFICA FIJADA POR SEÑAL CINEMOMETRO 946778 LASER/AUTOVEL ANTENA 946778 QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO ART. 53.2 LTSV.).

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es). Puede consultar edictos de sanciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

5. DATOS VEHICULO

Matrícula... [redacted]
Clase..... TURISMO
Marca..... VOLKSWAGEN
Modelo..... GOLF 2.0

6. DATOS DEL INTERESADO

N790147019171205660984
FEEL [redacted] I/S/N
39700 CASTRO URDIALES
CANTABRIA

Adjunto le remito copia de la resolución recaída en el recurso interpuesto por Vd. en el expediente de referencia, significándole que debe atenerse a lo reflejado en el correspondiente ACUERDO.

Teléfono de atención: 987 010 559

Costa llamada: Establecimiento: 0,094; tarifa normal: 0,094/mínuto; tarifa reducida: 0,044/mín

LEON, 3 mayo 2021

EL JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES DEL CENTRO



Fdo: Miguel Ángel Gafn Álvarez

Mod.:742J





Santander, a 12 de abril de 2021

Ref.: UON/SAR
MGN

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don FELIPE [REDACTED] A, contra la resolución recaída en el expediente número 39-045.31 [REDACTED] de los tramitados por el CTDA y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 28/03/2020, en la vía A-8 Km. 159.4 dirección a C. con el TURISMO, VOLKSWAGEN GOLF 2.0, matrícula 2 [REDACTED] por el hecho de "CIRCULAR A 135 km/h, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 100 km/h", el Jefe Provincial de Tráfico, al estimar que tal hecho constituye infracción al Art 52 Apart. 1 del Reglamento General de Circulación, en relación con los artículos 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que reproducen lo anteriormente regulado en dicha materia por el texto articulado de la citada Ley; acordó imponer al interesado la multa de 300 EUR, mediante resolución que fue notificada.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución se ha interpuesto recurso de reposición, en el que, en síntesis, se alega que en la prueba fotográfica se observan dos vehículos.

TERCERO: Obra incorporada al expediente prueba fotográfica en la que se aprecian dos vehículos circulando en posición paralela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En los expedientes tramitados por infracciones cometidas por exceso de velocidad, debe obrar incorporada a las actuaciones la fotografía obtenida en el momento de la denuncia, por ser un elemento de juicio primordial como prueba para determinar la certeza de la infracción cometida. En el expediente que se examina, aunque dicha fotografía aparece unida a las actuaciones, podría generar dudas en cuanto a la identificación del vehículo con el que realmente se cometió el exceso de velocidad denunciado, es por ello por lo que procede revocar la resolución impugnada.

ACUERDO: en uso de las facultades propias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estimar el recurso presentado en el expediente referenciado, **REVOcando** la sanción impuesta, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 4, de la Ley citada en último lugar, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO



REGISTRO GENERAL DE SALIDA
Registro nº: 20210
Documento nº: 2021/0000
Fecha: 26-04-2021

Sr./Sra. ... IN, SA
 ... 008
 4698
 VALENCIA
 Núm. UAC Correos Otros

22679

Unidad emisora:	0603	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO SECCIÓN JURÍDICA - NEGOCIADO DE ALEGACIONES
Procedimiento:	exarxiuoficiprocaanu	2523-K AL
Número de expediente:	6003	
Doc. cumplimentado:	RGE 202000003015-2020	03 06-03-2020
Asunto:	Traslado de resolución	

Visto el expediente, en vía ejecutiva, y revisado el procedimiento resulta que:

La persona interesada ha recibido una notificación en periodo ejecutivo de la denuncia al margen indicado.

Las pruebas están en el soporte informático de la Administración por lo que no se adjunta ningún tipo de documentación según lo que establece el artículo 53.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Se informa que ha habido un error en el procedimiento y que no es posible volver a tramitar la denuncia porque han pasado los plazos que prevé el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial –Ley de tráfico– para la prescripción.

Vistas las actuaciones, el ~~recor~~ director del Área de Movilidad Sostenible, en fecha 22/04/2021, ha dictado el ~~decreto~~ **decreto nº 20** que transcrito literalmente dice que:

“De acuerdo con lo que establece el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según la nueva redacción de la Ley 57/2013, de 16 de diciembre Medidas para la Modernización del Gobierno Local; el art. 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril; el art. 166 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Decreto de alcaldía 12198, de 17 de junio de 2019 (BOIB nº 85, de 27 junio de 2019) y Decreto de alcaldía 13026, de 28 de junio de 2019 (BOIB nº 94, de 11 de julio de 2019) y el art. 84 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial –Ley de tráfico– y otra normativa vigente aplicable; la persona jefe de Negociado que suscribe, propone a la Alcaldía que dicte lo siguiente:

Decreto,

1. Archivar la resolución sancionadora nº 6003^A incoada contra ~~SP~~ resultado de un error procedimental invalidante de un acto administrativo (el titular del vehículo identificó al conductor infractor en tiempo y forma, tal y como establece el



artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, –Ley de Tráfico–, pero las alegaciones presentadas con la identificación no se trasladaron al expediente sancionador).

2. Comunicar la presente resolución a la Sección de Tesorería.
3. Comunicar la presente resolución a la persona interesada”.

Contra la preinserta resolución, que agota la vía administrativa, cabe presentar recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015 y el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. El recurso se interpondrá en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

En caso que el Registro General no haya verificado su identidad, el instructor, previa consulta de la base de datos de este Ayuntamiento y para evitar mayores perjuicios al interesado, considera oportuno seguir con el procedimiento hasta su resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/2015.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE

Puede consultar el expediente (documentos presentados por usted, los informes y documentos que sean preceptivos para la resolución y de las notificaciones remitidas) y obtener copias aportando este documento durante los siguientes 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la notificación de este escrito. Cada copia tiene un precio de 0’12 €.

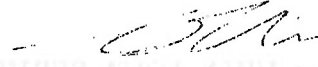
Personándose en la Sección de Información de la Unidad Administrativa de Gestión de Multas de Tráfico de 8.30h a 14.00 h de lunes a viernes, **solicitando cita previa** a través de la web www.palma.cat o al teléfono 971 225 571 (sin cita previa no le podremos atender). Si no puede acudir a las dependencias deberá solicitar la audiencia y las copias a través la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palma – www.palma.cat – (necesitará firma digital).

De ninguna manera, se le podrá enviar el expediente a través de correo postal, ya que la Administración no puede garantizar -a través de este medio- la seguridad de los datos especialmente protegidos que caracterizan a las sanciones administrativas y, que se amparan de manera especial en el art. 7 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal –Ley de Protección de Datos–. **Si no lo hace usted mismo, deberá acreditar la representación** como así indica el art. 5 de la Ley 39/2015.

Para otro tipo de cuestiones ponemos a su disposición el correo electrónico: multes@palma.es

Palma, 26-04-2021

El jefe del Negociado de Alegaciones de la Unidad Administrativa de Gestión de Multas de Tráfico
p.d. Decreto de alcaldía 13972, de 6 de agosto de 2009
(BOIB 125, de 27 de agosto)


Salvador Ramón Mayo





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Sello del Registro de Salida
Salida Núm.: 46/01
Fecha : 04/05/2021

Mod. 46 NRE K7

REA: 46/075

CIVIL
CALLE DEL TESTAR, 8
46980 - PATERNA

REPRESENTANTE DE:
A

VALENCIA, a 04 de mayo de 2021

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

Remito a Vd. copia del fallo dictado por este Tribunal en la reclamación de referencia.

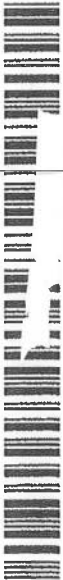
Fdo.: INOCENTE ALTOZANO FERRAGUT
PRESIDENTE

AV. ARAGÓN, 30-7º P
46021-VALENCIA
TFNO.: 963 93 70 44
FAX: 963 93 51 98
tear.valencia@teac.minhfp.es

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

3603

06645 - 219041130031 - 02 - 000 - 2





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

<p>Presidente: INOCENTE ALTOZANO FERRAGUT</p> <p>Vocales: ROCIO ATIENZA GIMENO SALVADOR CARBONELL SANCHIS FERNANDO MARTIN MARTIN</p> <p>Abogado del Estado: EDUARDO TAHOCES LOPEZ</p>	<p>Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana SALA 2</p> <p>FECHA: 27 de abril de 2021</p>
--	---

PROCEDIMIENTO: 46-0755
 CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO
 NATURALEZA: RECLAMACION UNICA INSTANCIA ABREVIADO
 RECLAMANTE: NIF A4
 REPRESENTANTE: GUTIERREZ GARRIDO, ALBERTO - NIF 29206081Z
 DOMICILIO: CA - España

En Valencia , se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03/08/2017 tuvo entrada en este Tribunal la presente reclamación interpuesta el 01/08/2017 contra el acuerdo de resolución de recurso de reposición número 2017G..., frente a la diligencia de embargo de devoluciones número 461724...:stada para el cobro en vía administrativa ejecutiva de la Liquidación C0900... por el concepto de "2017 SANCIO: 08/52... ATRI.: 4536" e importe a embargar de 240 euros.

La diligencia de embargo resultó notificada el 14/06/2017.

SEGUNDO.- No estando conforme con dicho embargo, el 28/06/2017 interpuso recurso de reposición que resultó desestimado mediante acuerdo notificado el 19/07/2017.

TERCERO.- La interesada no adujo ni el momento de la presentación de la reclamación económico administrativa, ni posteriormente, aspecto alguno sobre la improcedencia del citado acuerdo, si bien solicita la puesta de manifiesto del expediente.

AVD.ARAGON.30-7P
46021.VALENCIA
TEL: 963937044
FAX:963935198

3603

06645 - 215041150031 - 02 - 000 - 2



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

La conformidad a Derecho del acuerdo impugnado.

TERCERO.- Es criterio, asentado por el Tribunal Supremo desde el año 1992, que la posibilidad de interponer recurso administrativo primero, y jurisdiccional, después, contra el Acuerdo de embargo, como de otros actos de gestión recaudatoria, no significa que por este medio esté abierta indefinidamente una vía para plantear cualquier tipo de cuestiones, sino únicamente las relativas a la congruencia del acto impugnado con el fin a que se encamina y, lógicamente, las relativas a los presupuestos formales que condicionan todo acto administrativo.

El embargo no es sino un acto procesal, dentro del procedimiento ejecutivo, por el que se determinan los bienes del deudor que quedan afectos al pago de las concretas deudas que se persiguen, y los motivos de oposición al embargo vienen taxativamente recogidos en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria:

"3. Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación".*

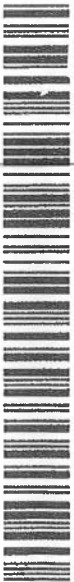
Los motivos de oposición anteriormente señalados en el artículo 170.3 de la LGT son *numerus clausus* y se refieren exclusivamente a la procedencia de la emisión de la diligencia de embargo para el cobro de una deuda o sanción en periodo ejecutivo, sin que quepa cuestionar en este momento procesal la procedencia o conformidad a Derecho de aquellas deudas o sanciones. Y ello por cuanto las alegaciones relativas a los actos o los procedimientos anteriores a la actuación de embargo que ahora revisamos debieron hacerse valer a través de los recursos o reclamaciones correspondientes presentados en los plazos legalmente habilitados.

Visto lo anterior, vamos a analizar si concurre alguna de las causas de oposición a la diligencia de embargo que se discute.

CUARTO.- En primer lugar, por lo que respecta a la solicitud de puesta de manifiesto del expediente por parte de este Tribunal cabe advertir que, dada la

3604

06645 - 2190411500 - 03 - 000 - 3



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



cómputo del mismo, siendo ésta una de las causas de oposición frente a la diligencia de embargo contemplada en el artículo 170.3.a) LGT.

A este respecto, el TEAC, en resolución de fecha 20/03/2019 en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio (RG 1093/2017) ha sentado el siguiente criterio:

"Los órganos económico-administrativos, con ocasión de la revisión de un acto de ejecución (diligencia de embargo), pueden declarar de oficio o a instancia del interesado la prescripción del derecho de la Administración al cobro de la deuda previamente liquidada sin requerir previamente a la Administración para que acredite la existencia de posibles actos que hayan podido interrumpir la prescripción y que no hubieran sido incluidos en el expediente, toda vez que siendo la prescripción del derecho a exigir el pago un motivo de oposición a la diligencia de embargo - debiendo formar parte, por tanto, del expediente todos aquellos actos que hayan podido interrumpir la prescripción de tal derecho- la Administración estaba obligada a remitir el expediente completo a los órganos económico-administrativos, sin que ante el incumplimiento de esta obligación pueda imponerse a dichos órganos la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración."

Por lo que procede declarar la prescripción de la deuda embargada.

La falta de expediente priva materialmente al interesado de su derecho a la defensa y a este Tribunal de la posibilidad de llevar a cabo adecuadamente la función revisora que tiene encomendada, lo que -añadido a que es la Administración la que debe acreditar los elementos materiales y formales que permiten sostener su decisión, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 58/2003, sin que el incumplimiento de este deber pueda perjudicar al reclamante, y a que este Tribunal tiene el deber inexcusable de resolver (artículo 239 de la Ley 58/2003), determina que haya que concluir, conforme a los preceptos citados, declarando la improcedencia del acto impugnado.

En este mismo sentido, se manifiesta el TEAC en la resolución del recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio de fecha 15/07/2016 (RG 00/4562/2014), doctrina reiterada en su resolución de 22/02/2018 (RG 00/02190/2013/50).

"Descartada pues la aplicación del artículo 236.3 de la LGT al caso que da lugar al criterio aquí enjuiciado, y teniendo en cuenta en cambio las previsiones de los artículos 235.3 de la LGT y los artículos 52 y 55.1 del Reglamento de Revisión, la conclusión resulta clara: mientras que el órgano de aplicación de los tributos, autor del acto impugnado, tiene la obligación legal de remitir el expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos, en cambio el Tribunal Económico-Administrativo que conoce de una reclamación puede solicitar a la Administración autora del acto tanto los informes que estime necesarios como la posibilidad de acordar de oficio que se complete el expediente, pero ambas posibilidades son

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



RECYCLABLE



PEFC



3606

06645 - 219041130031 - 1

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

meras potestades o facultades, no un deber o una obligación. Dicho con otras palabras, la falta de cumplimiento por parte de la Administración autora del acto impugnado de su obligación legal de remitir un expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos no puede intentar verse suplida con el intento de imponer entonces a los Tribunales la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración.

Consecuentemente, el TEAR no tenía la obligación de pedir que se completara el expediente. Y llegados a este punto, debe recordarse que la falta de inclusión en el expediente de los documentos en los que la Administración ha fundamentado su regularización no entiende este TEAC que constituya un mero defecto formal, sino una falta de justificación de la realización del hecho imponible o de su dimensión económica, extremos cuya prueba recae sobre la Administración, lo que constituye un defecto material o sustantivo que da lugar a la anulación de la liquidación sin orden de retroacción. Y todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de que la Administración pudiera iniciar un nuevo procedimiento. Este criterio ya ha sido manifestado por este TEAC en resoluciones anteriores; baste citar, por todas, la resolución 00/02202/2007 de fecha 26 de marzo de 2009, donde se fijan límites a la declaración de retroacción de actuaciones en el siguiente sentido: finalizado el procedimiento de comprobación, los Tribunales Económico Administrativos, en el supuesto de considerar que los órganos de aplicación de los tributos no han probado en el expediente los hechos en que basa su regularización, resolviendo sobre cuestiones de fondo, sólo procede que los Tribunales Económico-Administrativos declaren la anulación de la liquidación impugnada, sin que quepa pronunciamiento alguno sobre retroacción de actuaciones que podría suponer, además de establecer una prórroga indebida respecto a un procedimiento ya concluido, una peor situación en el obligado tributario".

Por ello se estima la reclamación por defecto sustantivo, suponiendo ello la anulación del acto impugnado sin orden de retroacción.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR** la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.



NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La interposición del recurso de alzada ordinario por órganos de la Administración no impedirá la ejecución de las resoluciones, salvo en los supuestos de suspensión".

RGRVA. Art. 66.6

6. "Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión...;"

LGT Art. 233.8

8. "La suspensión de la ejecución de acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias..."

LGT Art. 233.9

9. "Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá en los términos previstos en el párrafo anterior sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial".

- PLAZOS DE INGRESO

LGT Art. 62.2, 62.5 y 62.7

2. "En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes,

ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.

 MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de CÁDIZ Santa Rafaela María, 2 11008-CADIZ
--

1.FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
31/01/2021	00:50	11-070-


2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo	REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS
10.1	

3. LUGAR
Calle AVENIDA DEL EJERCITO EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
NO HABERSE SOMETIDO EL VEHICULO RESEÑADO A LA INSPECCION TECNICA PERIODICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula...: 862 Clase.....: V MIX ADAP Marca.....: CITROEN Modelo.....: BERLINGO	 N0060421000110704530846 JUAN M. CALLE 28942 MADRID PTA=D

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, **ACUERDO**, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

CADIZ, 6 abril 2021
LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO



Fdo. Ana B. Cobos Rodríguez



014360003917



ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
 Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
 Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
 ORGANISMO INSTRUCTOR:
 Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
 C/ Albaracín, 33 - 28037 MADRID

MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8.30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR		FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
		16/07/2020	11:10	31/08/2020	23/04/2021
MATRÍCULA 62	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
MARCA MITSUBISHI	941/90022	10/564			
MODELO	Nº DE NOTIFICACIÓN	PRECEPTO QUE SE HABIA CONSIDERADO INFRINGIDO*		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN	
	NOTI. 941/21103	76.D) LSV		16/04/2021	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN		REFERENCIA DEL DESTINATARIO:			
CALLE DEL PRÍNCIPE DE VERGARA		RAUL CALLI TORREJUN DE ARDOZ CP:28850 SC:69 MADRID			
INFRACCIÓN IMPUTADA					
ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA USO, PARADA O ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.					

RELACION: 641/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO. EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albaracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

[Handwritten signature]

ENRIQUE GARCÍA ROMERO

000003199



Ayuntamiento de Puerto Real

NOTIFICACIÓN

DECRETO N°:
FECHA DECRETO: 20/04/2021
Expediente: 0035

LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DANIEL
C/ DEL TFO. INDUSTRIAL MOLI
46980 PATERNA (VALENCIA) ESPAÑA

Debo comunicarle que La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el expediente sancionador de tráfico referenciado, en el que consta escrito de alegaciones interpuesto por L. FRANCISCO DANIEL contra el mismo por el que se propone una sanción por infracción del artículo 91.1.5D RGC por "ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.", con un importe de 200€, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el Instructor, en la que propone:

"Que se tengan por **ESTIMADAS** en todos sus términos las Alegaciones formuladas por LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DANIEL dictándose resolución en este sentido, por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente."

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR las alegaciones formuladas por los interesados en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en las alegaciones presentadas, procediéndose al archivo de los expedientes afectados, según la relación que sigue:

Expediente: 0035/2021-165
Infractor: FRANCISCO DANIEL
Importe: 200€
Puntos: 0

Segundo.- Dese traslado de esta Resolución a los interesados, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda según establece el artículo 95 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, dice literalmente así:

"Visto el escrito de alegaciones presentado por LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DANIEL contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Agente 12177 POLICÍA LOCAL por "ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS." (EN PLENA CALAZADA Y OBSTACULIZANDO PASO DE PEATONES), infracción cometida el día 10/01/2020 a las 16:26 con el vehículo

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

matrícula 0. , la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 91.1.5D de RGC, estando sancionados con multa de 200€ y calificación grave.

Contra la aludida denuncia el interesado ha presentado escrito de alegaciones el día 21/09/2020 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, las que se relacionan a continuación, con las correspondientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

ALEGACIÓN

1.- Solicita informe agente denunciante.

CONSIDERACIÓN

1.- En virtud de las alegaciones presentadas en tiempo y forma por el denunciado, y ante la falta de actividad probatoria por parte del agente denunciante, procede la estimación de las mismas y el archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, el Órgano Instructor, con esta fecha, propone que se tengan por **ESTIMADAS** las Alegaciones formuladas por LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DANIEL dictándose resolución en este sentido, por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente. "

RECURSOS:

Contra esta resolución podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Puede realizar la presentación de los recursos de reposición en la sede electrónica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz (SPRyGT) <https://sprygt.dipucadiz.es/>, en la red de oficinas del SPRyGT http://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/ o por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación deberá presentarse debidamente cumplimentada, indicando el nº de expediente.

Este recurso, se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de UN MES, quedando expedita la vía contencioso-administrativa. Contra la resolución del recurso de reposición, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los plazos siguientes:

1) DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso de Reposición.

2) SEIS MESES a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Dicho recurso deberá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8, 14.1 regla 2º y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier recurso que estime oportuno.

CA
4698 PATERNA
JSTRIAL MOLI), 8

Referència: MULT-06



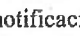

ASSUMPTE: Notificació de Resolució del regidor de Via Pública, Seguretat i Protecció Civil de l'Ajuntament de Terrassa.

El regidor de Via Pública, Seguretat i Protecció Civil en data 20 d'abril de 2021 i amb el número MULT-06/2021 ha dictat la següent Resolució:

"Ateses les reclamacions presentades pels conductors/titulars que figuren en la relació que s'acompanya, contra la notificació d'infraccions de les normes de circulació urbana que estan regulades en la Llei de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat vial; el Reglament general de circulació; l'Ordenança municipal reguladora de la parada, l'estacionament, la retirada de vehicles i béns mobles de la via pública; i l'Ordenança municipal reguladora de la circulació de persones i de vehicles en les vies urbanes de Terrassa.

El regidor de Via Pública, Seguretat i Protecció Civil en exercici de les competències que li han estat delegades pel Decret de l'Alcaldia-Presidència número 2020-11-05 DELE-11/2020, de 05 de novembre de 2020, ha resolt:

PRIMER.- Aprovar les propostes de resolució dictades per l'instructor dels procediments sancionadors, motivades per infraccions de les normes de circulació urbana regulades en la Llei de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat vial que s'acompanyen i que en la part que a vostè afecta diu:

"Vist el recurs de reposició interposat en data 04-03-2021, per  amb NIF , contra la notificació de la  corresponent a la infracció de les normes de circulació amb número de rebut MU 2020 00297879 i número d'expedient PL , comesa amb el vehicle matrícula 1323HWN, el dia 03-03-2020 a les 13:15:00 hores.

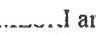
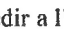
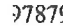
Atès que el recurrent en el seu escrit al·lega diferents motius d'oposició al procediment.

Atès que, segons consulta realitzada en els nostres arxius, hi ha un error en el procediment seguit en la tramitació d'aquest expedient.

Per tot l'exposat, i d'acord amb la documentació que consta a l'expedient, en el present supòsit s'han d'admetre les al·legacions presentades pel recurrent.

Vist així mateix la resolució núm. 2333, de 14 de febrer de 2020 del regidor de Via Pública, Seguretat i Protecció Civil, per la qual es nomena el director de serveis de Via Pública, Seguretat i Protecció Civil com a instructor en els procediments sancionadors iniciats per fets o denúncies que puguin constituir infraccions als preceptes de la Llei de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat vial; al Reglament general de circulació; i a l'Ordenança municipal reguladora de la circulació de persones i de vehicles en les vies urbanes de Terrassa,

PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

PRIMER.- Estimar el recurs de reposició presentat per  amb NIF  i procedir a l'anul·lació de la infracció de trànsit amb número de rebut MU  97879, ateses les consideracions abans esmentades.

SEGON.- Notificar aquesta Resolució a la persona interessada."

Contra aquest acte administratiu, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar, en el termini de dos mesos a comptar des de el dia següent al de la recepció d'aquesta notificació, recurs contenciós administratiu davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona, o bé, alternativament si el vostre domicili és en una altra província, davant els jutjats del contenciós administratiu amb competència territorial a la província de la localitat on residiu. No obstant això, podreu interposar-ne qualsevol altre si ho considereu convenient.

Terrassa, 22 d'abril de 2021

La cap del Departament de Multes

Per delegació de signatura del Secretari General
(Resolució 15919 de data 16 de novembre de 2007)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, with a large, dark, irregular mark or smudge overlapping the right side.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



Comunicación Resolución Estimativa De Recurso de Multas

EXPEDIENTE: 2021/117

SUJETO PASIVO:

TIPO: Recurso Multas de Tráfico

FECHA: 16/02/2021

ACTO RECURRIDO: Sanción (Tráfico)

MOTIVO: Recurso Extraordinario Revisión contra la Sanción de Tráfico

Expedientes a los que se refiere el recurso o solicitud:

EXPEDIENTE	DNI / NIF	INTERESADO			MATRICULA
FECHA INFRACCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	GRAVEDAD	PUNTOS A DETRAER	IMPORTE	
LUGAR DE LOS HECHOS					
2020/6	B48426040	ALQUIMOBIL SL			2381111
09/08/2020	94.	Leve	0	40,00 €	

Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el interesado contra la Resolución sancionadora recaída en expediente de referencia y las alegaciones en él realizadas.

Visto que tales alegaciones deben ser atendidas por concurrir la 2ª de las circunstancias previstas en el apartado 1 del art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida), ya que una vez examinado el expediente se ha comprobado que no se dió trámite al escrito de identificación de conductor presentado por el recurrente dentro del plazo previsto para ello.

En virtud de las atribuciones que se desprenden del art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO estimar el recurso y anular la sanción impuesta.

CONTRA la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado territorialmente competente en el plazo de DOS MESES desde la resolución expresa o de SEIS MESES desde la desestimación presunta.

Alcalà de Xivert, a 20 de abril de 2021
 El Alcalde,
 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
 Fdo. P.O.: M. Jesus Arrufat LLeonart



Núm. d'expedient: 08/3509
Núm. d'enviament: 21105

CORTS BARCELONA
BARCELONA

Notificació de resolució que acorda l'arxivament de les actuacions

D'acord amb el que estableix l'article 90 del text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, aprovat pel Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, us notifico la resolució dictada pel/per la director/a del Servei Català de Trànsit, amb data 13-04-2021:

"Dades bàsiques de la infracció"

Via / Carrer	Km / Núm.	En sentit a / Població	Data	Hora
Plaça d'Espanya, 1		Barcelona	26-10-2020	09:00
Matrícula	Marca	Qualificació de la infracció		
128	IVECO	MOLT GREU		
Article i norma infringida	Identificació del responsable de la infracció			
Llei de Seguretat Viària 11.1	6 SL			
Fet denunciat:				
NO IDENTIFICAR DINS DE TERMINI, LA PERSONA DEGUDAMENT REQUERIDA PER FER-HO, AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓ. (INFRACCIÓ COMESA EL DIA - 10/03/2020 - EXPEDIENT NÚM. - 08/0881 -) (Art.11.1 TRLSV abans art.65.5.j)				
Número d'expedient	Import de la sanció	Punts a detreure		
08/3509	900,00 €	0		

En relació amb la infracció identificada en l'apartat anterior, hi són d'aplicació els següents

Fonaments de dret

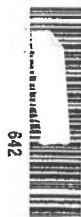
Primer.- Aquest òrgan és competent per resoldre aquest expedient d'acord amb l'article 5 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit.

Segon.- Examinades les diligències efectuades en aquest expedient i l'escrit d'al·legacions presentat, es constata que en el moment que heu tingut coneixement que us requerim la identificació d'un conductor, heu procedit a fer-ho, per tant, no correspon imposar la multa indicada.

RESOLC

Únic.- Estimar les vostres al·legacions i deixar sense efecte la denúncia indicada."

Aquest acte posa fi a la via administrativa. A partir de l'endemà del dia que rebeu aquesta notificació, teniu UN MES per interposar recurs de reposició, amb caràcter potestatiu, contra la Resolució davant del/de la director/a del Servei Català de Trànsit, que és l'òrgan competent per resoldre'l (d'acord amb l'article 5 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit), o bé teniu DOS MESOS per interposar un recurs contenciós administratiu davant del Jutjat contenciós administratiu corresponent d'acord amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.



El recurs de reposició s'entendrà desestimat si no hi recau resolució expressa en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la seva entrada en el registre de l'òrgan competent per tramitar-lo.

Notificacions i tràmits electrònics: <http://transit.gencat.cat>

Document signat electrònicament
per M. Assumpció Gil i Yubero
Cap del Servei Territorial de Trànsit de Barcelona
en data 15-04-2021



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE
CASTILLA-LA MANCHA

2755

02 - 000 - 4

04670

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

Presidente: Mª NIEVES GARCÍA LLORENTE	Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha
Vocales: FRANCISCO JAVIER PAJARES ALVAREZ MIRIAM DIEZ ESTELLA	SALA FECHA: 30 de marzo de 2021
SECRETARIO-ABOGADO DEL ESTADO: PABLO ORTEGA SÁNCHEZ DE LERÍN	

PROCEDIMIENTO: 45-01

CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

NATURALEZA: RECLAMACION UNICA INSTANCIA ABREVIADO

RECLAMANTE: G

DOMICILIO: CAL. (TOLEDO) - España

En Toledo, se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27-03-2020 se interpuso reclamación económico-administrativa frente a resolución de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Castilla-La Mancha de 01-03-2020, notificada al interesado el día 10-03-2020, por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición 2020GR interpuesto contra la providencia de apremio con clave de liquidación K161011 y el concepto de "DEUDA GESTIONADA POR LA AEAT EN PERIODO EJECUTIVO 2019 SANCION TRAFICO 4506014", por importe de 360,00 euros, de los que 300,00 euros corresponden a principal y 60,00 euros al recargo de apremio ordinario (20%).

SEGUNDO.- En el escrito de interposición se alega, en esencia, falta de notificación de la sanción en voluntaria que le ha ocasionado indefensión, solicitándose la anulación de la providencia de apremio.

CALLE NUEVA, 1
45071, TOLEDO
TEL: 925285701
FAX: 925226646



Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



45-00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

Si la providencia de apremio se ajusta o no a derecho.

TERCERO.- El acto impugnado a través del recurso de reposición es una providencia de apremio por lo que procede, en exclusiva, analizar si concurre alguna de las causas de oposición al apremio que, de forma tasada, se relacionan en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a saber: a) extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, b) solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, c) falta de notificación de la liquidación, y d) anulación de la liquidación, y e) error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

La revisión se limita en exclusiva a analizar si concurre alguna de las causas de oposición al apremio sin que pueda este órgano, al no ser competente para ello, revisar la resolución sancionadora o las circunstancias de la denuncia, sino solo verificar que ésta se notificó en forma reglamentaria y pudieron discutirse estas cuestiones a través de los procedimientos ordinarios contra la sanción cuyo presunto impago en el plazo voluntario ha determinado la iniciación del procedimiento de apremio actuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria como ente intermediario en la recaudación en vía ejecutiva de modo que solo puede ser objeto de revisión el propio acto recaudatorio, no aquél del que trae causa.

CUARTO.- El procedimiento sancionador se inició por denuncia el día 19-06-2018 a causa de una supuesta infracción del Reglamento de Circulación, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En este sentido, el artículo 90 del mencionado texto legal establece varias formas de practicar la notificación de la denuncias de tráfico y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador. Por su parte, el artículo 91 del mencionado texto refundido dispone que "Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).



04670 - 21

5

2756

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



45-000

2756

04670 - 21902420010 - 100 - 5

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



Transcurrido el plazo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el B.O.E. se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite. Por último, el artículo 92 de la mencionada norma dispone, en su apartado primero, que "Con carácter previo y facultativo, las notificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico".

Por su parte, respecto de la notificación de la sanción para su ingreso en período voluntario, debemos señalar que el artículo 44 de la Ley 39/2015, dispone que: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. (...)".

Del estudio del expediente se observa que la notificación personal de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución sancionadora de la que trae causa la providencia de apremio impugnada, se intentó realizar, por el Servicio de Correos, en el domicilio del destinatario que constaba en la Dirección General de Tráfico (CALLE DE ... PLAZA=A 28026 MADRID), el día 28-06-2019, a las 13:44 horas, siendo devuelta por "Desconocido". A continuación se pasó a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA número 55347) de fecha 30-07-2019.

En base a lo anterior debe concluirse con que la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la sanción no se realizó en forma reglamentaria, tal y como tiene establecido el Tribunal Supremo en Sentencia de 12-12-97 en recurso de casación en interés de la Ley que, si bien se refiere al antiguo Reglamento de Correos, dicha jurisprudencia resulta igualmente aplicable con la nueva normativa citada. En consecuencia, al haberse agotado todas las posibilidades de notificación personal, la notificación edictal debe practicarse en el Boletín Oficial del Estado. No existiendo esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, sino otra en el que no resulta ya preceptiva, sino facultativa y previa, no resulta posible confirmar la validez de la notificación edictal, por lo que debe considerarse inválida al no reunir los requisitos legales para acudir a esta forma de notificación.

Todo ello debe conducir a la estimación de la reclamación por ausencia de notificación de la deuda en voluntaria, no procediendo por tanto a valorar el resto de alegaciones formuladas, anulando tanto la providencia de apremio inicialmente recurrida como la resolución del recurso de reposición que la confirmó.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



RECYCLABLE



PEFC
FORNIA 2019

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.



Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR** la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La interposición del recurso de alzada ordinario por órganos de la Administración no impedirá la ejecución de las resoluciones, salvo en los supuestos de suspensión".

RGRVA. Art. 66.6

6. "Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión...".

LGT Art. 233.8

8. "La suspensión de la ejecución de acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias...".

LGT Art. 233.9

9. "Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado

2757

04670 - 04 - 000 - 6

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



RGS 24(1
19/04/2021

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Ref.: ICM/lag
Reclamación Nº: 26/2021
Notificación Resolución: 26/2021

Adjunto para su conocimiento y demás efectos, la Resolución de este Tribunal adoptada en sesión del día 7 de abril de 2021, con la que se concluye la reclamación económico-administrativa interpuesta por usted.


Asimismo se le previene que contra la presente resolución cabe la interposición de recurso en los términos que se le indican al final de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, a día de la firma digital

D./Dña. Eva María Sánchez Pérez
C/ Poeta Marcos Martín Artilés, 10, Pla 1, Pu A6 DR.
35018 – Las Palmas de G.C.

Plaza de La Constitución, 2, 4ª
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928.44.63.95/61.99

Código Seguro de verificación: rGDw55yhy9YhKA0y2Un4tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	16/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 rGDw55yhy9YhK			



Tribunal Económico-Administrativo Municipal

RESOLUCIÓN 26/2021

PRESIDENTA

Doña Elena Domínguez Sánchez

VOCAL

Don Pedro Martín Jiménez

VOCAL Y SECRETARIO

Don Ignacio de la Cruz Maldonado

Reclamación: 363/2015

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo el día 7 de abril de 2021, se reúne el Tribunal Económico-Administrativo Municipal para ver la reclamación económico-administrativa interpuesta por la Sra. EVA M. con NIF 437. domicilio a estos efectos en calle Poeta Marcos Martín Artiles 10, Pla 1, Pu. A6DR, Las Majadillas. CP 35018, de esta ciudad

HECHOS

Primero.- Se interpone la presente reclamación en fecha 18.8.2015 frente a la resolución 21 de 13 de julio, del director del órgano de gestión tributaria, desestimatoria del recurso de reposición dirigido contra la providencia de apremio tendente al cobro de la multa incorporada en el valor 201555€. Esta es la sanción resultante del procedimiento sancionador de tráfico 704, incoado tras denuncia de infracción en materia de estacionamiento de fecha 9.9.2014. La infracción se califica como grave.

Segundo.- En su escrito la reclamante no solicita expresamente la puesta de manifiesto del expediente y reitera las alegaciones empleadas en vía administrativa, en síntesis, falta de ejecutividad de la sanción y prescripción de la



Tribunal Económico-Administrativo Municipal

- En fecha 17.10.2014 la interesada presenta en ventanilla de otra Administración alegaciones-pleiego de descargo al procedimiento sancionador. Informa como domicilio dirección coincidente con la proporcionada en su reclamación. El oficio del registro de entrada municipal asigna como domicilio de la interesada la dirección Calle Marcos Martín Artilles, Poeta 10, pla 1 puerta A6DR, parcialmente coincidente con la informada en el escrito pero más completa,
- la resolución sancionadora desestimatoria de las alegaciones presentadas y que impone la multa se notifica mediante anuncio publicado en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) de fecha 27.1.2015 tras obtener en el resultado “dirección incorrecta” en el intento de práctica notificación personal dirigido a la dirección informada por la interesada. En el aviso de recibo el cartero escribió “faltan señas”

No consta que previamente a la notificación edictal se dirigiese intento de notificación personal a la dirección con señas más completas empleada como domicilio de la interesada en el registro de entrada municipal de su pliego de descargo - alegaciones al procedimiento sancionador.

CUARTO.- Si bien pudiera argumentarse qué la imposibilidad de notificar personalmente es consecuencia de la conducta de la interesada que proporciona una dirección incompleta, la omisión de un intento adicional de notificación personal previo a la notificación edictal, intento que pudo dirigirse a una dirección alternativa ya conocida por la administración, determina la invalidez de la notificación por anuncios.

El carácter residual de la notificación edictal viene siendo repetidamente declarado por abundantísima jurisprudencia que exime de su cita concreta y que la considera conforme a derecho en los casos en los que la Administración puede razonablemente colegir la inviabilidad de la notificación personal tras haber desarrollado actividad tendente a llevarla a efecto. En este caso no se dan esas circunstancias como hemos visto

En definitiva, se aprecia que concurre el motivo de oposición al apremio “falta de notificación de la liquidación”, aquí la sanción, previsto en la letra c del artículo 167.3 de la LGT.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal

deuda debido al tiempo transcurrido desde que la sanción adquiere firmeza hasta que se notifica el apremio.

Tercero.- En la tramitación del expediente de la reclamación se han seguido todos los trámites dispuestos por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, salvo el plazo debido a la acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para resolver la presente reclamación económico-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Los motivos de oposición a la providencia de apremio están tasados, admitiéndose únicamente los siguientes, previstos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria:

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

TERCERO.- Conviene una primera referencia a los antecedentes de esta controversia.

Por lo expuesto, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación económico administrativa interpuesta por Dña. EVA MARÍA SÁIZ LÓPEZ LÓPEZ contra la resolución 21738/2015 de 13 de julio, de director del OGT así como contra la providencia de apremio tendente al cobro de la multa incorporada en el valor 20155535017M: 293, anulando ambas.

Inscrita en el Libro de Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, Tomo I, año 2021, folios de 114 a 117.

La Resolución que antecede pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio del posible recurso de anulación, ante este Tribunal si concurre exclusivamente alguno de los supuestos previstos en el art. 241 bis de la Ley General Tributaria, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otra acción o recurso que estimara oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.

 **MINISTERIO DEL INTERIOR**
Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID
Arturo Soria, 143
28043-MADRID

1. FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
04/02/2021	11:00	28-071-7

2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo 10.1	REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS

3. LUGAR
Via M-100 P. Klm.:23.7 sentido:DECRECIENTE (MADRID)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
NO HABERSE SOMETIDO EL VEHICULO RESEÑADO A LA INSPECCION TECNICA PERIODICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. ITV CADUCADA DESDE 24-08-2020.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO

Matricula....: 48
Clase.....: TURISMO
Marca.....: BMW
Modelo.....: 116D

6. DATOS DEL INTERESADO


Nº130421900280717534800
TOMI
CALLE
19
GUADALAJARA

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, **ACUERDO**, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

MADRID, 13 abril 2021
EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO



Fdo: Cristóbal Cremades Rodríguez



servei català de

Trànsit

Servei Territorial de Trànsit de Barcelona
Plaça d'Espanya, 1
08015 Barcelona
<http://transit.gencat.cat>

NÚMERO D'EXPEDIENT: 08/30076
NÚMERO D'ENVIAMENT: 21081140.11428

08037 BARCELONA
BARCELONA

Notificació de resolució d'un recurs de reposició

D'acord amb el que estableix l'article 90 del text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, aprovat pel Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, us notifico la resolució dictada pel/per la director/a del Servei Català de Trànsit amb data 17-03-2021:

" Antecedents

En l'expedient num. 08/30076 del Servicio Territorial de Servei Territorial de Trànsit de Barcelona, tramitat contra ANA, es va interposar un recurs de reposició.

Fets

Primer. En data 28-03-2019 es va formular una denúncia contra la persona que consta en l'apartat "Antecedents" pel fet de "NO RESPECTAR UN SENYAL HORIZONTAL DE "CEDIU EL PAS". ", amb el vehicle de matrícula [redacted] en el lloc, data i hora que consten en l'expedient.

Segon. Es va estimar que aquests fets constituïen una infracció de l'article 169 del Reial decret 1428/2003, de 21 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament general de circulació. En conseqüència, els fets es van qualificar com a INFRACCIÓ GREU, d'acord amb l'article 75 i següents de l'esmentat Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, i es va imposar a la persona denunciada la sanció de 200 euros, de conformitat amb l'article 80 del mateix text legal.

Tercer. La persona interessada va interposar el recurs de reposició que consta en l'expedient.

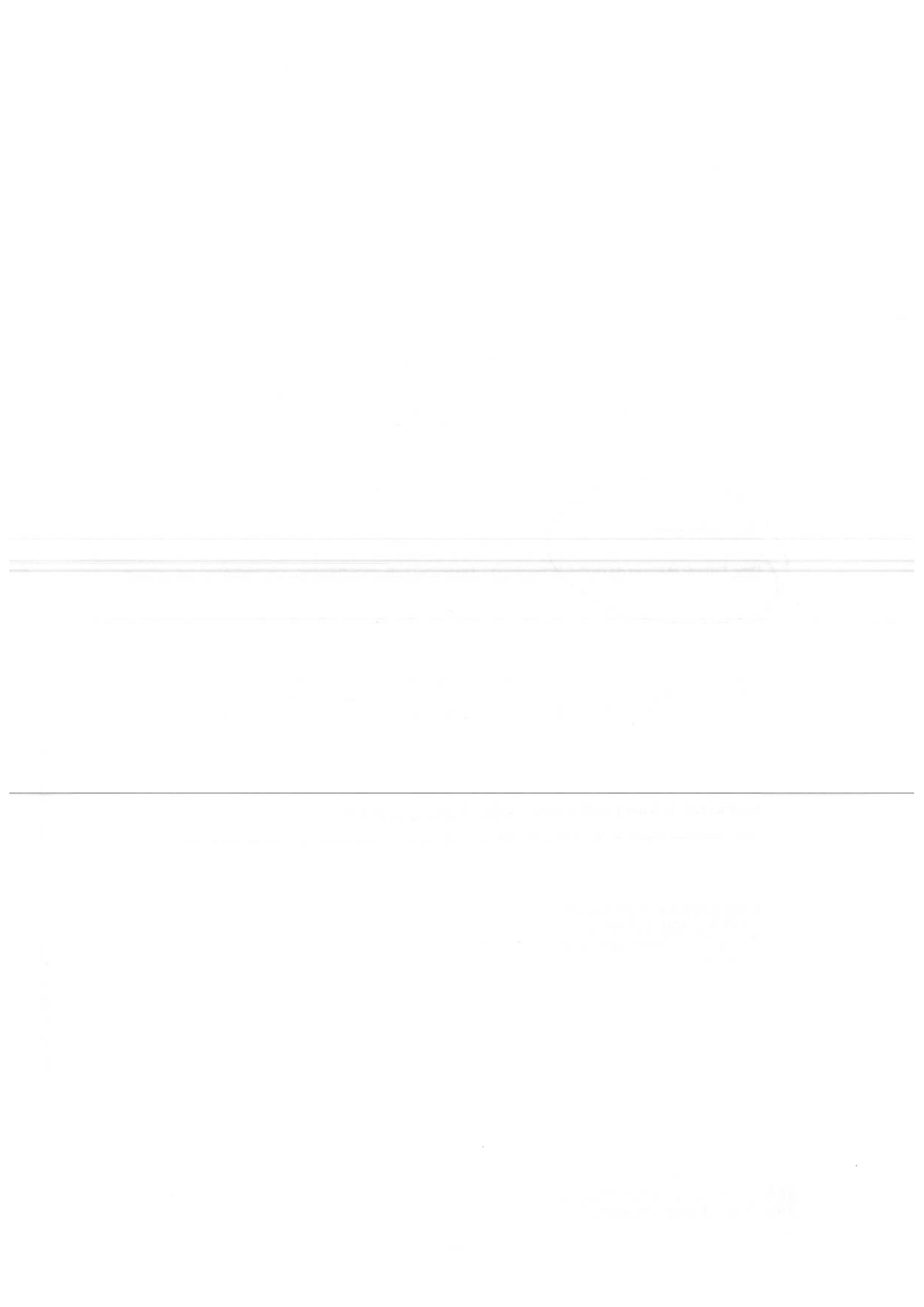
Als anteriors fets resulten d'aplicació els següents



1428



Generalitat de Catalunya
Departament d'Interior



Fonaments de dret

Primer. Aquest òrgan és competent per conèixer d'aquest recurs, d'acord amb l'article 96 del Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, i els articles 5, 10 i 11 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit.

Segon. L'article 112 de la LSV, fixa el període de prescripció de les infraccions lleus en tres mesos, de les infraccions greus i molt greus en sis mesos.

De l'examen de l'expedient i del recurs de reposició interposat, es constata que s'ha produït la prescripció de la infracció. Per tant, s'acorda revocar la Resolució sancionadora impugnada.

Tercer. Per resoldre, es tenen també en compte la Llei orgànica 6/1997, de 15 de desembre, i el Reial decret 391/1998, de 13 de març, relatius al traspàs de les competències executives en matèria de trànsit, complementat pel Reial decret 575/1999, de 9 d'abril, i pel Reial decret 404/2000, de 24 de març; la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit; el Decret 53/2015, de 14 d'abril, de reestructuració del Servei Català de Trànsit; el Decret 102/1998, de 15 d'abril, de desenvolupament de les competències de trànsit.

Per tant, RESOLC:

Únic. Estimar el recurs de reposició presentat i deixar sense efecte la Resolució sancionadora corresponent a l'expedient esmentat en els antecedents. "

Aquesta resolució posa fi a la via administrativa. La persona interessada pot interposar un recurs contenciós administratiu davant del jutjat contenciós administratiu corresponent en el termini de dos mesos, d'acord amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Notificacions i tràmits electrònics: <http://transit.gencat.cat>

Document signat electrònicament
per M. Assumpció Gil i Yubero
Cap del Servei Territorial de Trànsit de Barcelona
en data 22-03-2021





MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Direccion General de Gestion y Vigilancia de la Circulacion
Subdireccion General de Gestion de Multas de Circulacion
ORGANO INSTRUCTOR
Departamento de Instruccion de Multas de Circulacion
C/ Albarracin 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACION DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: Dias laborables de lunes a viernes, de 9:30 a 14 horas. TEL. 036 (915296210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR		FECHA DE LA INFRACCION	HORA DE LA INFRACCION	FECHA DE INCOACION DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION DE ESTA NOTIFICACION
		14/12/2020	20:17	27/01/2021	12/03/2021
MATRICULA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACION DE LA INFRACCION			
7-22-2020-N	941/102	10/510			
MARCA	Nº DE NOTIFICACION	PRECEPTO QUE SE HABIA CONSIDERADO INFRINGIDO		FECHA DE ESTA RESOLUCION	
HYUNDAI	NOTI. 941/2	47.8 OMS		05/03/2021	
MODELO		REFERENCIA DEL DESTINATARIO			
TUCSON		VICTOR MANUEL AVENI ME... MADRID			
LUGAR DE LA INFRACCION		CP: 28007 SC: 01			
CL POETA JOAN MARAGALL 47					
INFRACCION IMPUTADA					
ESTACIONAR, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA.					

RELACION: 382/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17 1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION DE MULTAS DE CIRCULACION

ENRIQUE GARCÍA ROMERO



Ajuntament
de Barcelona

Institut Municipal d'Hisenda
Departament de Sancions
C. Lacuna, 63
08005 Barcelona
ajuntament.barcelona.cat/hisenda

9932-

CIER A
C. B J
46980 PATERNA (VALENCIA)

Instancia núm.: 2020/00700
Fecha presentación: 25-08-2020
Objeto: 8:
Recibo núm.: MU2020/00700
AM85507

El Gerente del Institut Municipal d'Hisenda, haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de los Estatutos aprobados por el Pleno del Ajuntament de Barcelona en fecha 14 de octubre de 2005, ha adoptado la siguiente resolución, incluida en la relación núm. 666 de fecha

12 FEB. 2021

RESOLUCIÓN:

ANULAR el cargo que se señala a continuación, comprendido en el recibo referido en el encabezamiento: MU2020/00700

Motivo de la anulación: Defectos procedimentales en la tramitación del procedimiento sancionador

Se adjunta hoja de domiciliación bancaria para proceder, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Guillermo Pérez Vacas
Jefe del Servicio de Reclamaciones de Multas



Barcelona **12 FEB. 2021**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada con efectos de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar procedimientos de gestión tributaria (Tratamiento 0060- Procedimientos de gestión tributaria y otros ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciondatos. Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad. Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

ÁREA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Agencia Tributaria de Sevilla
Departamento de Gestión de Sanciones

INFORMACIÓN GENERAL

Departamento de Gestión de Sanciones

Avda. de Málaga, nº 12, 3ª planta Edif. Metrocentro

Sólo se atenderá de forma presencial mediante cita previa que
podrá obtener:

A través de la Oficina Virtual <https://www.sevilla.org/citasweb/>
A través del teléfono de Atención 954308926 / 902415600

V MANUEL

46980 PATERNA
VALENCIA



NE80810019203H053702110

101157005_V05_210030178_53702110

RECURSO DE REPOSICIÓN ESTIMATORIO	Emisora	Referencia	Identificación	ESTIMADO
EXPEDIENTE: 202000 BOLETIN: 11	410913	200	10642	
NO SDO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA C.I.F.: P4109100J Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones	LUGAR: AVDA EDUARDO DATO Delante de: 71 FECHA DENUNCIA: 30/06/2020 HORA DENUNCIA: 12:00 MATRICULA: 9 VEHICULO: SUBIELA CANTER SUBIELA DENUNCIANTE: 1180 MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE. IMAGEN GRABADA HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION, ART. 94 APDO. 2A CALIFICACIÓN JURÍDICA: Leve SANCIÓN PROPUESTA: 100,00			
5.2.5	MANUEL 289			
	** 8			
	46980 A			
	VALEN			

Visto el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución sancionadora recaída en el expediente referenciado y, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excelentísimo Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019 (BOP nº. 165 de 18 de julio de 2019), ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ESTIMAR el recurso presentado por el interesado en el procedimiento que se indica en el encabezado, ANULAR la resolución recaída y DECLARAR la baja del expediente sancionador y el ARCHIVO de las actuaciones, NOTIFICANDO al interesado con traslado del informe que servirá de motivación a la presente resolución.

INFORME

"Como consecuencia de la denuncia formulada la autoridad competente estimó que tales hechos constituirían infracción de lo establecido en la norma mencionada en el encabezamiento. Contra la referida sanción el interesado ha interpuesto recurso de reposición en el que formula las manifestaciones que estima pertinentes para su defensa y, en particular, las que se relacionan a continuación, con las correspondientes consideraciones jurídicas:

Alegación:

El recurrente niega los hechos denunciados, comprobándose que el vehículo denunciado y que aparece en la fotografía adjunta en el expte no es propiedad de recurrente

Consideración:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado, se procede a la estimación del mismo, ya que consultados los antecedentes que obran en el expediente, se ha detectado un error en la tramitación que provoca nulidad, conforme con el art. 47 de la Ley 39/2015, del procedimiento sancionador por indefensión, toda vez que se a producido un error al grabar los datos de la matrícula del vehículo denunciado, cuya matrícula es 9123 LJF, siendo el vehículo del recurrente el de matrícula 9141 KKD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Departamento de Gestión de Sanciones se propone a la Gerente dicte resolución ESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN que ha formulado el interesado en el procedimiento sancionador que se indica DECLARANDO la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, debiéndose notificar al interesado el contenido de la Resolución, con traslado del informe emitido por esta Jefatura que servirá de motivación a la misma. La Jefa de Sección de Recursos, María Ángeles Pérez de Sevilla Vélez."

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) se comunica que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Sevilla en el ejercicio de las competencias sancionadoras legalmente atribuidas, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, en los términos previstos en la citada Ley.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla a 02/03/2021

El Secretario General P.D.
La Directora del Departamento de Gestión de Sanciones
Victoria Eugenia Guerle Lara





Trv. les Corts, 131-159 Edif. 10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.ca/cites
RESOLEST



46664908420125680

CR [redacted] SANTA 27 BX 2
08850 CASTELLDEFELS
BARCELONA

Reg. Sortida / Reg. Salida : 2100465424
Data / Fecha : 05/02/2020
Núm. Document / Núm. Documento : 008-038-103-70
Referència / Referencia : 008-0480
Assumpte / Asunto : resolució

En exercici de les funcions delegades per l'Ajuntament de Viladecans, us notifiquem la resolució que, en base a la proposta de l'instructor, ha estat adoptada per la Tinenta d'Alcalde per resolució tramitada amb núm. 073 [redacted] de data 01/12/2020, el text de la qual es transcriu a continuació:

EXPEDIENT 07 [redacted] 88 [redacted]
ANTECEDENTS

Arran de la denúncia 884 [redacted] formulada en data 12/07/2020 contra [redacted], com a titular del vehicle de matrícula 5 [redacted] la Tinència d'Alcaldia d'aquest Ajuntament va incoar expedient sancionador com a presumpte autor responsable d'una infracció 50.01.23(R.G.C.) consistent en circular entre 71 i 80 km/h estant limitada a 50 km/h, velocitat mesurada 73 km/h que comporta una sanció de 300 euros i la pèrdua de 2 punts del permís de conducció.

Es va notificar la infracció a la part interessada la qual va presentar al.legacions.

FONAMENTACIÓ JURÍDICA

L'agent denunciant, a requeriment de l'instructor, ha emès un informe en què es ratifica íntegrament en la denúncia.

La fotografia i la ratificació en la denúncia per part de l'agent denunciant no deixa marge de dubte al respecte de la realitat de la infracció.

Això no obstant, tenint en compte que la velocitat detectada va ser la de 73 km/h, que precisament conforma el límit mínim de la franja d'aplicació de la sanció, s'escau de rebaixar les conseqüències sancionadores de la infracció acomodant-les a les de la franja immediatament anterior, a la vista dels marges d'error acceptats en els aparells mesuradors com el que s'ha utilitzat per a la denúncia, i per aplicació del principi "in dubio pro reo" que per analogia opera també en els procediments sancionadors administratius.

Pel que fa a la competència per a la resolució del present expedient, aquesta correspon a la Tinència d'Alcaldia sotasignat que proposa, de conformitat amb les atribucions que li han estat conferides pel Decret de l'Alcaldia número 2020/4703, signat el 14 d'octubre de 2020, l'adopció de l'acord següent:

PRIMER.- ESTIMAR PARCIALMENT les al.legacions formulades.



Trv. les Corts, 131-159 Edif. 10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



NTR001466649

VAI
[Redacted]
[Redacted]
08000 CASTELLDEFELS
BARCELONA

11987

Reg. Sortida / Reg. Salida :	2100465204
Data / Fecha :	05/02/2021
Núm. Document / Núm. Documento :	009 [Redacted] 395
Referència / Referencia :	008- [Redacted] (02)
Assumpte / Asunto :	resolució

En exercici de les funcions delegades per l'Ajuntament de Viladecans, us notifiquem la resolució que, en base a la proposta de l'instructor, ha estat adoptada per la Tinenta d'Alcalde per resolució tramitada amb núm. 0739/2020 a data 25/11/2020, el text de la qual es transcriu a continuació:

EXPEDIENT 0739/2020
ANTECEDENTS

Arran de la denúncia 88410 [Redacted] formulada en data 12/07/2020 contra DENNIS, com a titular del vehicle de matrícula 55 [Redacted], la Tinència d'Alcaldia d'aquest Ajuntament va incoar expedient sancionador com a presumpte autor responsable d'una infracció 50.01.23(R.G.C.) consistent en circular entre 71 i 80 km/h estant limitada a 50 km/h, velocitat mesurada 72 km/h. que comporta una sanció de 300 euros i la pèrdua de 2 punts del permís de conducció.

Es va notificar la infracció a la part interessada la qual va presentar al·legacions.

FONAMENTACIÓ JURÍDICA

L'agent denunciant, a requeriment de l'instructor, ha emès un informe en què es ratifica íntegrament en la denúncia.

La fotografia i la ratificació en la denúncia per part de l'agent denunciant no deixa marge de dubte al respecte de la realitat de la infracció.

Això no obstant, tenint en compte que la velocitat detectada va ser la de 72 km/h, que precisament conforma el límit mínim de la franja d'aplicació de la sanció, s'escau de rebaixar les conseqüències sancionadores de la infracció acomodant-les a les de la franja immediatament anterior, a la vista dels marges d'error acceptats en els aparells mesuradors com el que s'ha utilitzat per a la denúncia, i per aplicació del principi "in dubio pro reo" que per analogia opera també en els procediments sancionadors administratius.

Pel que fa a la competència per a la resolució del present expedient, aquesta correspon a la Tinenta d'Alcaldia sotasignant que proposa, de conformitat amb les atribucions que li han estat conferides pel Decret de l'Alcaldia número 2020/4703, signat el 14 d'octubre de 2020, l'adopció de l'acord següent:

PRIMER.- ESTIMAR PARCIALMENT les al·legacions formulades.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

000893

AITOR
VALENCIA/VALÈNCIA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a de Movilidad, en fecha 16-02-2021.

B960048

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2020/03/ Fecha registro: 23/09/2020
Núm. expediente interno: 2021ALMU00

Datos denuncia

Nombre y apellidos: AITOR NIF: 45
Núm. expediente: 2020S/ Agente denunciante: 001334
Núm. denuncia: L16€ Hora: 14:59 Fecha: 06/02/2020
Precepto infringido: 70.2 l Ordenança de circulació de vianants i de vehicles Tipo infracción: Leve
Hecho denunciado: FALTA DE COMPROBANTE HORARIO Matrícula:
Lugar: Ortigosa 0010 Tipo de vehículo: CAMIÓN

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO ESTIMAR las alegaciones formuladas, ANULAR la sanción y ARCHIVAR las actuaciones practicadas.

Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 16/02/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.

NOTIFICACIÓN RESOLUCION

EXPEDIENTE 474805 [REDACTED] 4671

FECHA DE LA DENUNCIA: 19/11/2020 HORA: 13:30

LUGAR: PG VARA DE REY

FRENTE: 21

AGENTE/S: F [REDACTED]

MATRÍCULA: VMP

MARCA/MODELO: PATINETE / ELECTRICO

NORMA: ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

PRECEPTO INFRINGIDO: CIR 118-1 -5A

INFRACCIÓN: NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.

CUANTÍA DE LA MULTA: 200,00

DETRACCIÓN DE PUNTOS: 3

RESPONSABLE Y DOMICILIO

[REDACTED] IA PABLO

CL. HORT [REDACTED] 2 BTA E. EDIF. SES FEIXES

07800 EIVISSA

ILLES BALEARS

Le comunico que en fecha 4 de febrero de 2021, se ha dictado Resolución 2021-472 del tenor literal siguiente:

"DECRETO: En uso de la facultad conferida por el art. 84.4 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, vista la propuesta de resolución que me eleva el órgano instructor, y en virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2019 (BOIB nº 86 de 29.06.2019),

RESUELVO:

Vistas las alegaciones presentadas y la argumentación expuesta por la persona interesada y visto el boletín de denuncia emitido por el agente actuante, procede el archivo de las actuaciones practicadas y la anulación de la sanción propuesta, dado que la modificación del capítulo III de la Ordenanza municipal de circulación entró en vigor el 02 de diciembre de 2020, siendo denunciado el interesado en fecha 19 de noviembre de 2020.

En consecuencia, vengo a disponer el sobreseimiento y archivo del presente expediente, sin imponer sanción alguna.

Notifíquese al interesado con expresión de los derechos que le asisten".

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

VEHÍCULO 37	MARCA: IVECO	MODELO: EUROCARGO
CONDUCTOR/TITULAR/ARRENDATARIO:	RAFAEL - 481	
DOMICILIO: CL		POBLACIÓN: PATERNA
FECHA DENUNCIA: 28 diciembre 2018		HORA: 14:00:00
LUGAR AV ESTAN.FIGUERAS 19		CALIFICACIÓN: Grave
HECHO OM 72.1.G.S6 Estacionar encima de aceras, paseos y otras zonas destinadas al paso de peatones		
PUNTOS: 0		AGENTE: 105B
MOTIVO NO IDENTIFICACIÓN: Conductor ausente		

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN

Por la presente les comunico que Consejero delegado de Seg.Ciudadana, en fecha 17 febrero 2021, ha dictado la siguiente resolución:

Visto que en fecha 28 diciembre 2018 se inició expediente sancionador nº 2019/38345 a GABARRI AMADOR RAFAEL en virtud de denuncia por hechos derivados de la circulación por infracción del artículo Estacionar encima de aceras, paseos y otras zonas destinadas al paso de peatones del Ordenanza Municipal de Circulación y RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos de motor y seguridad vial (LSV) y el RD 1428/2003 de 21 de noviembre que aprueba el Reglamento General de Circulación.

Visto que por el órgano competente se notificó la mencionada denuncia y el acuerdo de inicio del expediente sancionador, manifestando al interesado el derecho a presentar alegaciones y/o aportar aquellas pruebas que estimara pertinentes.

Visto que dentro del período legalmente establecido el interesado presenta escrito de alegaciones aportando al procedimiento aquellas pruebas que estima pertinentes en su defensa, alegaciones que fueron desestimadas por el órgano instructor, en virtud del examen del expediente y de las pruebas practicadas que no se desvirtúan los hechos constatados en la denuncia, dictando en consecuencia, propuesta de imposición de sanción y concediendo al interesado un período de audiencia de quince días en virtud de lo establecido en el

Puesto que por el órgano actuante se da cumplimiento a todos los trámites legales preceptivos al amparo de la LSV, y una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se dio traslado al interesado de la Resolución de este órgano en la que se imponía una sanción de 200

Visto que por éste se ha presentado Recurso de Reposición al amparo del artículo 96 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), en el cual el recurrente manifiesta:

Que revisado el expediente sancionador se comprueba que se ha producido un error en el proceso de notificación ya que no se ha notificado el acuerdo de inicio del expediente sancionador, conforme el que se establecen los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Y en aplicación de los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- RD 320/1994 de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 2.- Real Decreto Legislativo RDL 6/2015, de 30 de octubre por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

- 1.- ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por RAFAEL, dejando sin efecto la anterior resolución que imponía una sanción de 200,00 euros, y la detracción de 0 puntos.
- 2.- Dar traslado de esta resolución al interesado, comunicándole que contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Tarragona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

En Tarragona, 17 febrero 2021



Secretario pd

Documento electrónico administrativo garantizado con certificados de la Agencia Catalana de Huella digital de la firma: ADaLpL7+97
Identificación política firma de Base: 1.3.6.1.4.1.15096.2.3.11.3

Unitat de Multes de Trànsit
C. de l'Assalt, 12 baixos
43003 Tarragona
Tel 977 253 413
N624b



NE81016347

3.88

G/ PAEL

L Art, 8

4000

Notificación GIM





NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

05 MAR. 2021

ENTRADA

000661

MIGUEL
INDUSTRIAL M... NA
46980 VA.
VALENCIA/VALENCIA

Se le comunica la resolución que en uso de las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía de fechas 11-06-1996 y 10-07-2019, ha adoptado el/la regidor/a del Distrito de Gràcia, en fecha 23-02-2021.

B960

Datos registrales

Núm. registro Ayuntamiento: 2020/031 Fecha registro: 25/09/2020
Núm. expediente interno: 2021ALMU002007

Datos denuncia

Nombre y apellidos: MIGUEL NIF: 436981
Núm. expediente: 2020SACR000 Agente denunciante: 001524
Núm. denuncia: L1654 Hora: 12:46 Fecha: 16/07/2020
Precepto infringido: 70.2 O Ordenança de circulació de vianants i de vehicles Tipo infracción: Leve
Hecho denunciado: ESTAC EN LUGAR DONDE SE PROHIBE PARADA Matrícula: 7334KFM
Lugar: Rosselló 0393 0395 Tipo de vehículo: CAMIÓN

Antecedentes de hecho

La persona interesada formula alegaciones contra la denuncia que ha originado la incoación de este expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos

UNICO - Examinadas las actuaciones realizadas en la sustanciación de este procedimiento, así como los plazos de prescripción aplicables y el resultado de las notificaciones practicadas, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha constatado que se han superado los plazos legales de prescripción, por lo que procede su anulación.

El resto de eventuales alegaciones sobre el fondo u otras circunstancias no han sido valoradas, ya que su resultado no alteraría la resolución final de este procedimiento.

El motivo de la anulación obedece a defectos meramente procedimentales o formales y no a motivos de fondo, por lo que no corresponde la anulación de tasas municipales que se hayan producido con motivo de la comisión de la infracción.

Resolución

En consecuencia, HA RESUELTO ESTIMAR las alegaciones formuladas, ANULAR la sanción y ARCHIVAR las actuaciones practicadas.



Normativa aplicable

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Recursos

Esta resolución finaliza la vía administrativa. Potestativamente, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano competente indicado. Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección. En ambos casos, los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se informa que la interposición de un recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la sanción. Si en el plazo de un mes desde su presentación no recibe la notificación de la resolución correspondiente, el recurso se entenderá desestimado y se podrá interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona o de la circunscripción que corresponda a su dirección.

Barcelona, a 23/02/2021



Enric Benito i Puigdomènech
Secretario/a delegado/da

Protegemos sus datos

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar los procedimientos sancionadores (tratamiento 0346- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de tráfico y a la ordenanza de uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona) y de recaudación (tratamiento 0072- Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

Más información en:

Teléfono: 010 (llamada gratuita) o 931 537 010 si llama desde fuera del área metropolitana (tarifa ordinaria). Consulte las condiciones del servicio en la web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentación recurso Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/Al·legacions i recursos), solo si es persona física.

Presentación recurso personalmente: Otros distritos o en el Instituto Municipal d'Hisenda. Para ser atendido, pida cita previa concertada por teléfono o por internet.



Ajuntament de Barcelona

Institut Municipal d'Hisenda
 Departament de Sancions
 C. Llacuna, 63
 08005 Barcelona
 ajuntament.barcelona.cat/hisenda

AV. [REDACTED] TSERRAT
 08 [REDACTED] BA, 143, P0302

Instancias núm.: 2019/0404 [REDACTED]
 Fechas presentación: 01-07-2019 y 21-10-2019
 Objeto: 46 [REDACTED]
 Recibos núm.: E12019610760206 [REDACTED] 20196187404 [REDACTED]
 D067928

El Gerente del Institut Municipal d'Hisenda, haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de los Estatutos aprobados por el Pleno del Ajuntament de Barcelona en fecha 14 de octubre de 2005, ha adoptado la siguiente resolución, incluida en la relación núm. 666 de fecha

12 FEB. 2021

RESOLUCIÓN:

ANULAR el cargo que se señala a continuación, comprendido en los recibos referidos en el encabezamiento: MU2019400 [REDACTED]

Motivo de la anulación: Se comprueba de oficio la existencia de defectos procedimentales en la tramitación del expediente sancionador que provocaron que se agoten los plazos legalmente previstos para la continuación del procedimiento sancionador al no quedar suficientemente acreditadas las notificaciones efectuadas durante el mismo, por lo que el motivo de la anulación no corresponde a las alegaciones de fondo presentadas en el recurso y no se han valorado durante la resolución (disponer de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

Guillermo Pérez Vacas
 Jefe del Servicio de Reclamaciones de Multas

Barcelona, 12 FEB. 2021

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada con efectos de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con el fin de tramitar procedimientos de gestión tributaria (Tratamiento 0060- Procedimientos de gestión tributaria y otros ingresos de derecho público). Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades. Sus datos serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la actividad. Asimismo, en cumplimiento de la Ley de servicios de la sociedad de la información 34/2002 de 11 de julio, le indicamos que al informar el campo del correo electrónico o teléfono móvil nos autoriza a utilizar estos medios para la realización de comunicaciones directamente relacionadas con la finalidad indicada.

ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.

 **MINISTERIO DEL INTERIOR**
Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas

Apartado de Correos 505
24080-LEON

1. FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
08/01/2021	10:00	45-945-

2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo	LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
11.1	

3. LUGAR


Calle
C.T.D. AUTOMATIZADAS

4. HECHO QUE SE NOTIFICA

NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION. PROCEDE DEL EXPEDIENTE 45045 FECHA 2020/11/07, HORA 09:11, EN VIA A -5 K.M.:057.8, SENTIDO C-CRECIENTE 0.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula...: 91 Clase.....: TURISMO Marca.....: SKODA Modelo.....: YETI Color.....: NE	 SUSANA CALF... TOLEDO

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, **ACUERDO**, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

LEON, 15 febrero 2021
DIRECTOR DEL CTDA, ACCTAL


Fdo: David Fernández Sifres



031730010463

ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.

GAO MINISTERIO DEL INTERIOR
Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID
Arturo Soria, 143
28043-MADRID

1. FECHA DENUNCIA - HORA N. EXPEDIENTE
24/09/2020 10:13 28-091-7103

2. PRECEPTO INFRINGIDO
Artículo 7.2 REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS

3. LUGAR
Via
M-404 P. Km. 37.1 sentido CREIENTE (MADRID)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

EFFECTUAR UNA REFORMA DE IMPORTANCIA EN EL VEHICULO RESEÑADO SIN HABERLA REGULARIZADO ANTE EL ORGANICO COMPETENTE EN MATERIA DE INDUSTRIA, REFORMA NUMERO B.50. TRANSFORMACIONES QUE MODIFIQUEN LA LONGITUD DEL VOLADIZO DELANTERO Y/O TRASERO. VOLADIZO TRASERO AUTORIZADO 3300 MM. TENIDO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION 5200MM VEHICULO ARRASTRADO POR TRACTOCAM!

5. DATOS VEHICULO

Matricula..... R63
Clase..... REMOLC
Marca..... LOHR
Modelo..... EUROLOHR

6. DATOS DEL INTERESADO

MIGUEL
CALLE
28944 P.
MADRID LA-52 PTA-D

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

MADRID, 11 febrero 2021
EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO



Fco. Cruzado Gonzalez





Ayuntamiento de Rota



7947216

NOTIFICACIÓN

**DECRETO Nº: 2021/
FECHA DECRETO: 14/01/2021**
Expediente:
0024/2019/1869

... VICTOR
46980 ... (LENCIA) ESPAÑA

María Antonia Fraile Madrid (1 de 1)
Secretaria
Fecha Firma: 21/01/2021
HASH: 74ebbf1863c3e11...

Debo comunicarle que El Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada a raíz de denuncia causada por infracción en materia de circulación, y vistos los trámites y diligencias del expediente referenciado, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el instructor del expediente, D. Manuel José Muñoz Rodríguez, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

venge a:

ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por el interesado en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en el mismo, procediéndose al archivo del expediente afectado.

Dese traslado de esta Resolución al interesado, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda, según establece el artículo 95.3 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, literalmente dice así:

"Visto el Recurso de Reposición presentado por ... CTOR contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el AGENTE 14840 POLICIA LOCAL por "ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR." (CONDUCTOR AUSFNTE), infracción cometida el día 05/07/2019 a las 12:32 con el vehículo matrícula 07 ..., la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 91.2.5H de RGC, estando sancionados con multa de 200€ y calificación grave.

Contra la aludida Sanción el interesado ha presentado Recurso de Reposición el 22/07/2020 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, la que se relaciona a continuación, con las correspondientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Traslado de la Resolución Recurso Reposición, Exp. 2019/18,



edeletronicas.es

na 1 de 2

Cód. Validación: 9L6X39G4TW4M9A372LW
Documento firmado electrónicamente desde la...

ALEGACIÓN

1.- Existe defecto de forma.

CONSIDERACIÓN

1.- En virtud de las alegaciones presentadas en tiempo y forma por el denunciado, y las circunstancias de hecho y de derecho que concurren en el presente expediente, procede la estimación de las mismas y el archivo de las actuaciones, al observarse la existencia de un defecto de forma insubsanable en el transcurso del expediente, en el hecho denunciado.

Visto lo anterior, el Órgano Instructor, con esta fecha, propone que se tenga por **ESTIMADO** en todos sus términos el Recurso formulado por ARANDA ROMERO, VICTOR por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente, procediéndose al sobreseimiento y archivo del expediente afectado. "

RECURSOS:

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria General

Fdo.: D^a María Antonia Fraile Martín





MADRID

ÁREA DE GOBIERNO LOCAL, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Inspección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/ Albasanz 11 - 28002 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Modelo 9-7.7

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. En las oficinas de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Tel: 010 915 56 210. Si se trata de asuntos de Madrid.

TITULAR JUAN I	
MATRÍCULA 1	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 977/19272 3
MARCA RENAULT	TIPO DE INFRACCIÓN NOTIFI. 977/2 65
MODELO MEGANE	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CL GENERAL PARDINAS 118	
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO. VEHÍCULO DE CATEGORÍA AMBIENTAL A EN ZONA SER.	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 22/02/2020	HORA DE LA INFRACCIÓN 12:26	FECHA DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE 17/07/2020	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 22/12/2020
PLATEADO Y CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN 10/513 LEVE		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 15/12/2020	
PRECEPTO SANCIONADOR (ver Anexo) 18 LSV			

REFERENCIA
JUAN
CALLE C...
MADRID

CP: 28025 SC: 21

RELACION: 1917/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente sancionador con número de referencia arriba indicado fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada en el encabezamiento de la presente notificación. El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción.

Segundo. El Departamento de Recursos de Multas de Circulación ha detectado la existencia de un error que ha motivado la revisión de oficio del referido expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 109.1 de la LPACAP señala que "las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo. Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador, así como el precepto citado y demás normativa de general aplicación, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1 k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO**:

PRIMERO: REVOCAR el acto por el que resultó sancionado el destinatario de esta notificación, dejando sin efecto la sanción y procediendo al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



Eva García Matas

EVA GARCÍA MATAS

NO SDO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

ÁREA DE HACIENDA Y
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Agencia Tributaria de Sevilla
 Departamento de Gestión de Sanciones

INFORMACIÓN GENERAL

Departamento de Gestión de Sanciones
 Avda. de Málaga, nº 12, 3ª planta Edif. Metrocentro
 Sólo se atenderá de forma presencial mediante cita previa que
 podrá obtener:
 A través de la Oficina Virtual <https://www.sevilla.org/citasweb/>
 A través del teléfono de Atención 954308926 / 902415600

OSHO, ADRIAN
 GAL... S
 4...
 VALENCIA



101137005_V03_200030692_52859875

ALEGACIONES ESTIMADAS		Emisora	Referencia	Identificación	
EXPEDIENTE: 20200C	91 BOLETIN: 15	410913-	200787	1064201921	ESTIMADO
NO SDO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA C.I.F.: P4109100J Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones	LUGAR: CALLE REYES CATOLICOS Delante de: 12 FECHA DENUNCIA: 16/06/2020 HORA DENUNCIA: 00 37 MATRICULA: VEHICULO: PEUGEOT PARTNER FURGÓN CONFORT DENUNCIANTE: 1135 MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE. IMAGEN GRABADA HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION. ART. 94 APDO. 2A CALIFICACIÓN JURÍDICA: Leve SANCIÓN PROPUESTA: 100,00				
	5.1.5	*... AN 15 4... VALENCIA			

Vistas las Alegaciones formuladas por el denunciado en el procedimiento sancionador incoado por la infracción a la normativa de tráfico que se indica en el anverso de este documento, y de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excelentísimo Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019 (BOP nº. 165 de 18 de julio de 2019), ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ESTIMAR las alegaciones formuladas en el escrito presentado por el interesado en el procedimiento que se indica en el encabezado, DECLARAR la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, NOTIFICANDO al interesado el contenido de esta Resolución, con traslado del informe emitido por la Instrucción del procedimiento que servirá de motivación a la misma.

INFORME

"Como consecuencia de la denuncia formulada por infracción a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que se indica en el encabezamiento, la autoridad competente ordenó la incoación del procedimiento administrativo sancionador así como la notificación al denunciado con el contenido establecido en la legislación vigente. Contra la referida denuncia, el interesado ha formulado las alegaciones que ha tenido por convenientes para su mejor defensa y, en particular, las que se refieren a continuación con las correspondientes consideraciones jurídicas:

Motivo:

El denunciado alega que los hechos descritos en la denuncia no se corresponden con la realidad de lo sucedido, por lo que los niego expresamente.

Consideración:

Se procede a la estimación de las alegaciones formuladas por el interesado toda vez que consultados los antecedentes que obran en el expediente, se ha detectado que el conductor estaba dentro del vehículo con la ventanilla bajada, lo cual es un indicio de que no estaba estacionado sino parado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 octubre, por el Departamento de Gestión de Sanciones se propone a la Gerente dicte resolución ESTIMATORIA DE LAS ALEGACIONES que ha formulado el interesado en el procedimiento sancionador que se indica DECLARANDO la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, debiéndose notificar al interesado el contenido de la Resolución, con traslado del informe emitido por este Instrucción que servirá de motivación a la misma

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, BOE 261 de 31 de Octubre de 2015 (en lo sucesivo LSV) por el Departamento de Gestión de Sanciones se propone al Gerente dicte resolución ESTIMATORIA DE LAS ALEGACIONES que ha formulado el interesado en el procedimiento sancionador que se indica DECLARANDO la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, debiéndose notificar al interesado el contenido de la Resolución, con traslado del informe emitido por este Instrucción que servirá de motivación a la misma."

La Instructora, Filomena Cruz Villarino.

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) se comunica que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Sevilla en el ejercicio de las competencias sancionadoras legalmente atribuidas, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, en los términos previstos en la citada Ley.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla a 03/12/2020

El Secretario General P.D.
La Directora del Departamento de Gestión de Sanciones
Victoria Eugenia Guerle Lara



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victoria Eugenia Guerle Lara', written over the right side of the official stamp.

ASUNTO:

Sobreseimiento del expediente.

1.500 €

 MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID Arturo Soria, 143 28043-MADRID
--

1. FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
24/12/2020	13:18	28-014-

2. PRECEPTO INFRINGIDO	
Artículo 2.1	R. D. Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. LUGAR
Calle AVDA. ANDES MADRID sentido:C/BOJ (MADRID)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACION.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula...: 3 Clase.....: TURISMO Marca.....: Modelo.....: PO	 <small>REGISTRO DE VEHICULOS</small> <small>LE GANADO ROA</small> 28180 T MADRIL

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, **ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.**

MADRID, 27 enero 2021
 EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO


 Fdo: Cristóbal Cremades Rodríguez



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PARTICIPO DECRETO

Expediente: AYTOCF

866

..... S.A.
Ciudad Real (.....)
.....
VALENCIA

Extracto: DECRETO SOBRE RESOLUCIÓN DE RECURSO REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO DE MULTA EN EJECUTIVA, DECRETO MEE 346/20 de fecha 14 de enero de 2021.

Participo a usted que por la Excm. Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real se ha dictado la presente resolución.

DECRETO

RECURSO REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO EN MATERIA DE MULTAS EN EJECUTIVA
Relación Decreto: 20201211

Conocido el **Recurso de Reposición contra la Providencia de Apremio** del expediente 21..... con número de registro de entrada del Registro General del Ayuntamiento de Ciudad Real 202000..... y fecha 19 de junio de 2020, solicitada por S.A. con CIF..... I, por considerar que ha existido falta de notificación en período voluntario.

Visto el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 69.1 y 2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

SEGUNDO.- El artículo 168, en relación con los artículos 1 y 2, de la **Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales**, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11,12.2. y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

REGISTRO DE SALIDA Número: 2021001 Fecha: 27/01/2021 12:15:42 Departamento: RECAUDACION Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 3 páginas. Página 1 de 3. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3y1



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PARTICIPO DECRETO

TERCERO.- El artículo 169, de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11, 12.2. y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CUARTO.- El artículo 73.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- El artículo 109.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de la Jefa de Negociado de Recaudación, y todo cuanto antecede se adopta la siguiente

RESOLUCION

Suspender las actuaciones del procedimiento de apremio, conforme al artículo 73.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en cuanto que, se ha podido comprobar la existencia de error material y de hecho en la determinación de la deuda.

Estimar la solicitud de [redacted] S A con CIF [redacted], de anulación de la denuncia con número de expediente [redacted], conforme al artículo 169, de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, en cuanto que, se ha podido comprobar el error en la tramitación del citado expediente, declarando nulo el acto administrativo emanado del expediente 2[redacted].

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, expresándole que contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer los recursos siguientes:

a) *Contra este acuerdo sobre el recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación del acuerdo expreso sobre el recurso de reposición; en caso de silencio administrativo, dentro del plazo de SEIS MESES a partir del vencimiento del plazo de un mes desde el día siguiente al de presentación del recurso de reposición, de conformidad con los artículos 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y 14.2, letras L) y Ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*



MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Direccion General de Gestion y Vigilancia de la Circulacion
Subdireccion General de Gestion de Multas de Circulacion
ORGANO INSTRUCTOR
Departamento de Instruccion de Multas de Circulacion
C/Albarracin, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf: 010 (915296210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR		FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
		07/09/2020	16:26	21/10/2020	02/02/2021
MATRICULA 778	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
MARCA LEXUS	941/15322...7	10/510			
MODELO -	Nº DE NOTIFICACIÓN	PRECEPTO QUE SE HABIA CONSIDERADO INFRINGIDO*		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN	
	NOTI. 941/21 6	47.8 OMS		26/01/2021	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN		REFERENCIA DEL DESTINATARIO			
CL LAGASCA 96		FRAI... KNAL			
INFRACCIÓN IMPUTADA		CALLE... CP: SC:09			
ESTACIONAR, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.					

RELACION: 50/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

ENRIQUE GARCÍA ROMERO

000000432



MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

Ref.: U... R
AGA

Málaga, a 18 de diciembre de 2020

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [redacted] MARI, contra la resolución recaída en el expediente número 29-046, [redacted], de los tramitados por el CTDA y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 16/08/2020, en la vía A-7 Km. 246,0 dirección a C-CRECIENTE 1, con el TURISMO BMW 116D, matrícula [redacted] HDW, por el hecho de "CIRCULAR A 088 km/h. **TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 080 km/h**" en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, en relación con los artículos 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que reproducen lo anteriormente regulado en dicha materia por el texto articulado de la citada Ley; acordó imponer al interesado la multa de 100 EUR, mediante resolución que fue notificada.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución se ha interpuesto recurso de reposición, en el que, en síntesis, se alega lo que estima oportuno en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente se llega a la conclusión de que en el caso que se examina se han dado determinadas circunstancias que determinan la improcedencia de imponer la sanción, lo que lleva a revocar la resolución impugnada dejando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO: en uso de las facultades propias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estimar el recurso presentado en el expediente referenciado, **REVOCANDO** la sanción impuesta, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 4, de la Ley citada en último lugar, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

LA JEFA PROVINCIAL DE TRAFICO



[Handwritten signature]
Fda. Aída Vilarejo Cano



Ajuntament de L'Hospitalet

DESTINATARI / DESTINATÀRIA
DESTINATARIO / DESTINATÀRIA

Alejandi an

Ajuntament de L'Hospitalet
Registre General
SORTIDA
Data 28-12-20 15:48:44
Codi S/872P 0

València/Valencia

CODI DE VERIFICACIÓ CÓDIGO DE VERIFICACIÓN	0F3C3T5H1
PROCEDIMENT PROCEDIMIENTO	M540 Sancions en matèria de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat vial
EXPEDIENT NÚM. EXPEDIENTE NÚM.	AJTR DOCUMENT NÚM. 60 2020 DOCUMENTO NÚM.
ÀREA ÁREA	Convivència i Seguretat
UNITAT UNIDAD	Multes de Transit

Li notificuem que el 28 de desembre de 2020 s'ha dictat la resolució número 11599, la qual es transcriu a continuació:

Le notificamos que el 28 de diciembre de 2020 se ha dictado la resolución número 11599, que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN RELATIVA A ESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SANCIÓN DICTADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚM. 18 10, Y POR TANTO CON CONSECUENCIA DE ANULACIÓN DE DICHA SANCIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN.

El Teniente de Alcaldía, titular del Área de Convivencia y Seguridad, en ejercicio de las facultades que para la Administración Ejecutiva le corresponden a esta Área por Decreto de la Alcaldía 6387, de 3 de julio de 2020, en relación con el procedimiento que se sigue para la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ATENDIDO que la Resolución de sanción objeto de recurso impone a ALEJANDRO J., de una multa pecuniaria de 80,00 €, por infracción de Tráfico y Seguridad Vial, prevista en la legislación actual vigente.

VISTA la anterior impugnación presentada en fecha 26/03/2019 en nombre de la persona sancionada indicada en el párrafo anterior, contra resolución sanción.

VISTO que de conformidad con la documentación que obra en el presente expediente sancionador, las preceptivas notificaciones, tanto de la denuncia como de la resolución sancionadora, se efectuaron en tiempo y forma, obrando los justificantes de las mismas en el expediente.

Oficina d'Atenció Ciutadana (OAC)
Carrer de Girona, 10, planta baixa / 08901 L'Hospitalet de Llobregat
Tel.: 010 (gratuït), 900100277 (fora de L'Hospitalet)

Verificació del document electrònic a <https://seuelectronica.l-h.cat/validacio> / Verificación del documento electrónico en <https://seuelectronica.l-h.cat/validacion> / Codi de verificació / Código de verificación: 0F3C3T5H1



VISTO el informe de la Asesoría Jurídica del Área de Convivencia y Seguridad, relativo a la anterior impugnación, el cual contiene:

I.- Antecedentes de hecho

1.- Tras denuncia de fecha 8/6/18, se inició el presente expediente sancionador núm. 18^, que concluyó sancionado como responsable de la presunta infracción a D/Dña. ALEJANDRO \N con NIF/NIE/CIF núm. ... en relación con el CAMIÓN IVECO matrícula 10P^.

2.- En fecha 26/3/19, la persona sancionada ha presentado impugnación en nombre propio contra la resolución de sanción núm. 1101/2019 de fecha 19/12/19 notificada en fecha 7/3/19; tal y cómo consta en el acuse de correo firmado que obra en el expediente, solicitando entre sus pretensiones se anule la sanción por mediar prescripción de la infracción.

El número de Registro General de Entrada (RGE) de dicha impugnación es el núm. 315 ?.

II.- Fundamentos de Derecho

Son de aplicación en el presente procedimiento, las siguientes normas jurídicas:

De forma supletoria a la normativa sectorial existente:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en virtud de su Disposición Adicional primera y su Disposición Transitoria Tercera y por remisión del art. 1 del RD 320/1994.

Iguálmente, es aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Y con carácter sectorial:

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (en adelante LTSV).

Como normativa sectorial de desarrollo, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que fue aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1999 de 2 de marzo (en adelante RGC),

Asimismo a nivel sectorial y, concretamente para el régimen jurídico del procedimiento sancionador, es aplicable el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en



materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RPST).

En el ámbito local, es de aplicación la Ordenanza de Movilidad aprobada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en vigor desde el 22/09/15, desarrolla en el ámbito urbano las determinaciones del Real Decreto Legislativo 339/1999 de 2 de marzo y sus actualizaciones (en adelante OMOBILH).

Es competente para resolver el presente recurso el Teniente de Alcalde de, Convivencia y Seguridad, en virtud de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 6389 de 3 de julio de 2020, en relación a las facultades de imposición de sanciones en los expedientes administrativos sancionadores incoados por infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Transporte.

III.- Valoración de los motivos de impugnación de la recurrente

Entre los argumentos de impugnación aducidos por la recurrente se encuentra la prescripción de la infracción, con lo cual procede el análisis exhaustivo del vencimiento dicho plazo:

Como la infracción se produjo en fecha 8/6/18, el plazo legal de prescripción se regula en el art. 112 de la LTSV, el cual establece que para infracciones leves es de 3 meses a contar desde la comisión de la infracción hasta la notificación de la sanción con conocimiento conforme a Derecho del sujeto pasivo de dicha resolución.

Por iniciado en cómputo arriba indicado, se ha constatado que a fecha de notificación de la sanción, con conocimiento del la persona sancionada, esto es en fecha 7/3/19, se ha excedido dicho plazo de 3 meses desde la última actuación que paraliza el cómputo, esto es la fecha a efectos de notificación en BOE de la denuncia con arreglo al art. 91 LTSV, esto es el 1/12/18 y por lo tanto cabe asimismo declarar la prescripción de la infracción.

En su virtud,

Conclusión

~~Procede estimar el recurso de reposición presentado contra sanción y en consecuencia anular la resolución de sanción cuya numeración se recoge en los anteriores antecedentes de hecho.~~

Asimismo, por expirado el plazo legal para volver a sancionar, procede declarar la prescripción de la infracción.

Es pertinente dar traslado a Contabilidad para la anulación del talón de cargo correspondiente.



No constando ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción dictada en el presente procedimiento, una vez efectuados los traslados y recibido el correspondiente acuse de recibo, procédase al archivo del expediente.

L'Hospitalet de Llobregat, 21/12/20

VISTOS el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (multas a partir 31/01/16 incluido) y el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

VISTO el artículo 105 en el que se establece que: "1.-Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

El Teniente de Alcaldía, titular del Área de Convivencia y Seguridad, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas por la Alcaldía en el Decreto 6389, de 3 de julio de 2020 («BOPB» 13/07/2020); en relación a las facultades en materia de recursos en vía administrativa de los expedientes administrativos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Ordenanza Municipal de Movilidad y al Reglamento General de Circulación.

RESUELVO:

ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO Y ANULAR LA SANCIÓN impuesta mediante Resolución núm. 1101, de fecha 19/02/2019, de la Tenencia de Alcaldía del Área de Convivencia y Seguridad, y dejar sin efecto el contraído núm. 19000042 y recibo núm. 191 así como declarar la prescripción de la infracción y archivar el procedimiento.


NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Intervención y a la parte interesada.

Lo que le notifico para su conocimiento, en su condición de interesado/a, a los efectos oportunos.

200 €

ASUNTO:

Sobreseimiento del expediente.

 MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de TERUEL Córdoba, 6 44002-TERUEL	1.FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
	29/10/2020	12:40	44-070-140
3. LUGAR			2. PRECEPTO INFRINGIDO
Vía N-234 P. Klm.:123.3 sentido:DECRECIENTE (TERUEL)			Artículo 10.1 REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS

4. HECHO QUE SE NOTIFICA

NO HABERSE SOMETIDO EL VEHICULO RESEÑADO A LA INSPECCION TECNICA PERIODICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. OBSERVACIONES: TENERLA CADUCADA DESD EL 20/08/2020 SIN PRESENTAR NINGUNA CITA.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO

Matrícula...: 4
 Clase.....: CAMION
 Marca.....: IVECO
 Modelo.....: ML 80EL18

6. DATOS DEL INTERESADO


 NT00NOSTRA262800001800

PC N
 V.

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

TERUEL, 29 diciembre 2020
 EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO



[Handwritten signature]

Fdo: Javier Agulló Martínez

2006



Diputación de Cádiz

SERVICIOS ECONÓMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACIÓN
Servicio de Recaudación
y Gestión Tributaria



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº: 00652/2020
FECHA DECRETO: 26/11/2020
Expediente: **0033/20** 6

JAIME

ESPAÑA

Debo comunicarle que El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz, ha Decretado lo que sigue:

"Conocidos los expedientes sancionadores de tráfico relacionados a continuación en los que consta escrito de alegaciones interpuestos contra los mismos, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del expediente, D^a. María Luz Rodríguez Serrano, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación de Cádiz (P.D. Decreto Alcaldía 2590/2019 de 5 de agosto de 2019), en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos 1 y 4 de julio de 2019), adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR las alegaciones formuladas por los interesados en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en las alegaciones presentadas, procediéndose al archivo de los expedientes afectados, según la relación que sigue:

Expediente: 0033/20
Infractor: JAIME
Importe: 200€
Puntos: 0

Segundo.- Dese traslado de esta Resolución a los interesados, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda según establece el artículo 95 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, dice literalmente así:

"Visto el escrito de alegaciones presentado por JAIME contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado; el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Agente 1000 POLICÍA LOCAL por "ESTACIONAR EN LA INTERSECCION INDICADA GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD." (IMPIDE VISIBILIDAD), infracción cometida el día 06/08/2019 a las 09:55 con el vehículo matrícula 3000 Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 94.2 de RGC, estando sancionados con multa de 200€ y calificación grave.

Notificación

Fecha: 09-diciembre-2020 Modo notificación: Sede electrónica
Exp.Gestiona: /2020 Exp.: 20200000
S/Referencia: **OFICINA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN**
C/Gobernador Bermúdez de Castro 04 bajo 12003 - Castelló
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALEGACIONES
Destinatario: juridico@multrafic.com

ELVIRA

El Ilmo. Sr. Concejale Delegado del Área de Seguridad Pública y Emergencias en fecha 12 de noviembre de 2020 dictó el Decreto del tenor literal siguiente:

“Vistas las actuaciones que obran en el expediente sancionador incoado a **GONZÁLEZ*** NIF _____, como propietario del vehículo denunciado, en relación con la denuncia formulada por la Policía Local, de fecha 23/01/2020 por el hecho de ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA, en la calle GAIBIEL, a las 17:40 horas, infringiendo el artículo 094 2-B del Reglamento General de Circulación, con un vehículo matrícula _____, infracción calificada como LEVE según lo previsto en el artículo 75.c) del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.

Teniendo en consideración que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de términos y la interrupción de los plazos administrativos y que, finalizada la vigencia del citado Real Decreto, los plazos se reanudarán por el período que restaba inicialmente para la finalización del procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse el reinicio del cómputo de los procedimientos.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, y considerando el informe emitido por la Jefa de la Unidad de Sanciones, de acuerdo con las facultades que confiere el artículo 84.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y visto que esta Tenencia de Alcaldía es competente para acordar la iniciación y resolución del procedimiento sancionador, en su condición de Concejale Delegado de Seguridad Pública y Emergencias, y al amparo de las facultades delegadas mediante Decreto de la Alcaldía núm.5393/2019 de 28 de junio;

RESUELVO

ESTIMAR las alegaciones formuladas por GONZÁ _____ N, con NIF. _____ H, con fundamento en que los hechos y Fundamentos de Derecho contenidos en ellas desvirtúan los hechos objeto de la denuncia constitutivos de infracción y ARCHIVAR el expediente sancionador, toda vez que:

De acuerdo con el Art.112.1 del R.D. Legislativo 6/2015 por el cual se aprueba la Ley de Seguridad Vial, el plazo de prescripción de las infracciones previstas por esta Ley, para las infracciones leves será de tres meses, plazo que ya ha transcurrido para el expediente que nos ocupa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Conxa Ortells Rubert (1 de 1)
JEFE UNIDAD DE SANCIONES
Fecha Firma: 10/12/2020
HASH: a3634f69893745487cc31225c72ead3b



200€

ASUNTO:
Sobreseimiento del expediente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID
Arturo Soria, 143
28043-MADRID

1. FECHA DENUNCIA HORA N. EXPEDIENTE
29/10/2020 10:44 28-071-7... 1

2. PRECEPTO INFRINGIDO
Artículo 10.1 REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS

3. LUGAR
Vía
M-506 P. Klm.:21 sentido:CRECIENTE (MADRID)

4. HECHO QUE SE NOTIFICA
NO HABERSE SOMETIDO EL VEHICULO RESEÑADO A LA INSPECCION TECNICA PERIODICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. ITV CADUCADA 01-06-2020 Y NO PRESENTA CITA PARA PASAR ITV VEHICULO-BASTIDOR: VF6VG7SZ35L

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL
Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

5. DATOS VEHICULO
Matrícula...: M
Clase.....: CAMION
Marca.....: TRUCK DEAL
Modelo.....: MASTER 165

6. DATOS DEL INTERESADO
[Barcode and signature area]

Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, y habiéndose puesto de manifiesto en la Instrucción del procedimiento algunas circunstancias relativas a la falta de acreditación suficiente de los hechos constitutivos de presunta infracción a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial; se ha determinado la necesidad de finalizar el mismo, con el consecuente archivo de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero, en directa relación con lo establecido a tales efectos por el art. 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las facultades reconocidas en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de octubre, ACUERDO, el sobreseimiento del citado expediente, sin declaración de responsabilidad alguna por los hechos contemplados en el mismo.

MADRID, 9 diciembre 2020
EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO

[Signature and stamp of Cristóbal Cremades Rodríguez]

[Barcode]

INFORMACIÓN GENERAL

Departamento de Gestión de Sanciones
 Avda. de Málaga, nº 12, 3ª planta Edif. Metrocentro
 Sólo se atenderá de forma presencial mediante cita previa que
 podrá obtener:
 A través de la Oficina Virtual <https://www.sevilla.org/citasweb/>
 A través del teléfono de Atención 954308926 / 902415600

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
CALLE DEL TESTAR 8
4691
VALENCIA



101137005_V03_200030892_52859875

ALEGACIONES ESTIMADAS	Emisora	Referencia	Identificación	
EXPEDIENTE: 2020001PUNTI BOLETIN: -1 170	410913-	200787 20	1064201000	ESTIMADO
<p style="text-align: center;">NO DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA C.I.F.: P4109100J Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones</p>	<p>LUGAR: CALLE REYES CATOLICOS Delante de: 12 FECHA DENUNCIA: 16/06/2020 HORA DENUNCIA: 08:37 MATRICULA: 96 7 VEHICULO: PEUGEOT PARTNER FURGÓN CONFORT DENUNCIANTE: 1. MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE. IMAGEN GRABADA HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION. ART. 94 APDO. 2A CALIFICACIÓN JURÍDICA: Leve SANCIÓN PROPUESTA: 100,00</p>			
5.1.5	** CATEDRÁTICO ... KLAN ... 15 3NA ... VALENCIA			

Vistas las Alegaciones formuladas por el denunciado en el procedimiento sancionador incoado por la infracción a la normativa de tráfico que se indica en el anverso de este documento, y de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excelentísimo Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019 (BOP nº. 165 de 18 de julio de 2019), ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ESTIMAR las alegaciones formuladas en el escrito presentado por el interesado en el procedimiento que se indica en el encabezado, **DECLARAR** la baja del expediente sancionador instruido y el **ARCHIVO** de las actuaciones sin imposición de sanción, **NOTIFICANDO** al interesado el contenido de esta Resolución, con traslado del informe emitido por la Instrucción del procedimiento que servirá de motivación a la misma.

INFORME

"Como consecuencia de la denuncia formulada por infracción a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que se indica en el encabezamiento, la autoridad competente ordenó la incoación del procedimiento administrativo sancionador así como la notificación al denunciado con el contenido establecido en la legislación vigente. Contra la referida denuncia, el interesado ha formulado las alegaciones que ha tenido por convenientes para su mejor defensa y, en particular, las que se refieren a continuación con las correspondientes consideraciones jurídicas:

Motivo:

El denunciado alega que los hechos descritos en la denuncia no se corresponden con la realidad de lo sucedido, por lo que los niego expresamente.

Consideración:

Se procede a la estimación de las alegaciones formuladas por el interesado toda vez que consultados los antecedentes que obran en el expediente, se ha detectado que el conductor estaba dentro del vehículo con la ventanilla bajada, lo cual es un indicio de que no estaba estacionado sino parado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 octubre, por el Departamento de Gestión de Sanciones se propone a la Gerente dicte resolución ESTIMATORIA DE LAS ALEGACIONES que ha formulado el interesado en el procedimiento sancionador que se indica **DECLARANDO** la baja del expediente sancionador instruido y el **ARCHIVO** de las actuaciones sin imposición de sanción, debiéndose notificar al interesado el contenido de la Resolución, con traslado del informe emitido por este Instrucción que servirá de motivación a la misma



Denunciado / Salalua
JON TRANCHO QUIJADA

Nº boletín y expediente / Sari- eta ori- eta dosier zk.
2/00... 3

Matrícula / Matrikula **Marca Modelo / Marka - Modeloa**
SUBIELA 80EL SUBIELA

F. infracción / Arau-haustearen data **H. infracción / Arau-haustearen ordua**
14.09.2020 09:31

Lugar de la infracción / Arau-haustearren lekua
AMARICA, PLAZA

Hecho denunciado / Salalutako gertakaria
ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO, JARDINES Y DEMAS ZONAS DES TINADAS AL PASO DE PEATONES
ESPALIOAN, PASEALEKUAN, LORATEGIAN NAHIZ OINEZKOAK PASATZEKO. BESTELAKO ZONETAN APARKATZEA



NT80107481000002892913N

JON
TES 8
4. ... 4A
VALENCIA/VALÈNCIA
2020/10...

Calificación de la infracción
Arau-haustearren sailkapena Leve

Precepto Intringido ART.94.2E RGC 1428/2003
Hautsitako araua 94.2E ART. 1428/2003 ZAO

Fecha de esta resolución 05.12.2020
Ebazpen honen data

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, el/la Concejal/a Delegado/a, como órgano competente (por delegación del Alcalde, mediante Decreto de fecha 26 de junio de 2019), de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, ha resuelto la estimación de las mismas, decretando en consecuencia, el archivo del presente expediente, sin imponer sanción alguna.

Aurkezutako alegazioak aztertu ondoren, horiek onestea erabaki du Zinegotzi Ordezkariak, organo eskuduna den aldetetik (alkateak 2019ko ekainaren 26ko dekretuaren bidez bere gain utzitako aginpidea dela bitarte), horrenbestez, urriaren 30eko 6/2015 Legegintzako Errege Dekretuaren 7. eta 84.4 artikuluetan xedatutakoaren idolirik, dosiera artxibatzeke agindu du, inongo zigorririk jarri gabe.

RECURSOS

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que dictó la resolución, que será el competente para resolverlo.

PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en cumplimiento con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, informa que los datos personales que usted nos proporcione serán incluidos en los ficheros automatizados de datos de carácter personal titularidad de esta entidad, cuya finalidad es la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias. Si lo desea puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a cualquier oficina de atención ciudadana.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Firmado por autorización,
LA JEFA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

ERREKURTZOAK

Ebazpen honen kontra administrazioarekiko auzi-errekurtsa aurkeztu ahal izango da, Gasteizko Administrazioarekiko Auzietarako Epaltegian, bi hilabeteko epean, jakinarazte egunaren biharamunetik, edo, aukeran, berraztertzeke errekurtsa, hilabeteko epean, jakinarazte egunaren biharamunetik, erabakia hartu duen organoari zuzendua, zein izango baita eskuduna errekurtsa ebazteko.

DATUEN BABESA

Ematen dituzun xehetasunak erakunde honek dituen datu pertsonalen fitxategi automatizatuetan sartuko direla jakinarazten dizu Gasteizko Udalak, Datu Pertsonalak Babesteko eta Eskubide Digitalak Bermatzekoari buruzko 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 6koa, betetze aldera. Udak kudeaketak bere eskumenen alorrean dituen zereginak ahalbidetzea da fitxategi horien helburua. Horren gaineko eskubideez baliatu nahi izanez gero -norberaren datuak ikusi, aldatu, ezeztatu edo kontra agertu-, herritarrei laguntzeko bulegoetakoren batera jo beharko duzu.

Zaude, bada, jakinaren gainean, dagozkion ondorioetarako.

Izenpetua, baimena bitarte
DIRU-BILKETA ZERBITZUKO BURUA



Ajuntament de Barcelona

Institut Municipal d'Hisenda
Departament de reclamacions de multes
C. Llacuna, 63
08005 Barcelona
ajuntament.barcelona.cat/hisenda

2.300 €

9932-0069316

ILLERMO
CC 2
080 CELONA

Registro núm.: 2011
Fecha presentación instancia: 13-12-2011
Asunto: Recurso de alzada contra la diligencia de embargo
S805

Pongo en su conocimiento que la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda en uso de las facultades expresamente delegadas por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2020, ha dictado la resolución siguiente, incluida en la relación nº 643 de fecha 19 OCT. 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Recibo impugnado: EB20186245€
Objetos: 0572C HHJ, 3394C IFM, 122€
Expedientes núm.: MU20144004 MU201240020503, MU201240020503, MU201240020503, MU20114001086081, MU201040003283, MU2010400003283, MU2010400001, MU200940093C 20, MU20094C 11, MU200940C 12, MU200940090434
MU20074007054, MU20074007004

Alegaciones: Disconformidad con el embargo por prescripción y falta de notificación de la providencia de apremio.

CUESTIONES PREVIAS: El recibo del encabezado incluye impuestos que serán resueltos en una pieza separada por el departamento de tributos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Examinados los justificantes de recepción de los expedientes incluidos en el recibo objeto de este recurso, ha sido constatado que la práctica de la notificación de los que se indican a continuación, no se ha realizado de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente, y en consecuencia, no se ha producido el efecto interruptor del plazo de prescripción:

MU2010400003, MU201040000, MU200940093069, MU20094009306, MU2009400907, MU2009400904, MU20074007054, y MU20074007

Los siguientes fundamentos de derecho, hasta la parte dispositiva final, sólo hacen referencia a los expedientes no incluidos en este fundamento.

SEGUNDO – El artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), establece que "contra la diligencia de embargo sólo son admisibles los motivos de oposición siguientes: a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, b) Falta de notificación de la providencia de apremio, c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley, d) Suspensión del procedimiento de recaudación."



Los motivos de oposición expuestos en el párrafo anterior están tasados, por cuyo motivo, dada la firmeza de las sanciones no son admisibles en este momento procedimental alegaciones de fondo ni de forma correspondientes al período voluntario.

TERCERO – Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse efectuado el pago del importe de las sanciones, se ha iniciado el correspondiente procedimiento de apremio para su ejecución, cuyo título ejecutivo es la providencia de apremio, notificada al deudor y expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

CUARTO – El domicilio de las notificaciones en periodo voluntario es aquel que la persona interesada haya indicado expresamente o, en su defecto, si no dispone de Dirección Electrónica Vial (DEV) el que consta en los registros de la Dirección General de Tráfico. Asimismo, las notificaciones se han practicado de acuerdo con la normativa específica de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad viaria.

QUINTO – El régimen de notificaciones en periodo ejecutivo, según se establece en el artículo 109 de la LGT es el que prevén las normas administrativas generales con las especialidades contenidas en los artículos, 110, 111 y 112 de la misma Ley, respecto al lugar de práctica de las notificaciones, de las personas legitimadas para recibirlas y la notificación por comparecencia de la persona interesada, respectivamente.

En este sentido, una vez intentada la notificación en dos ocasiones (una en el caso de desconocido) dentro de los tres días hábiles siguientes, en horario diferente y con resultado infructuoso, se procede a citar a la persona interesada o a su representante, mediante anuncio publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento o en el Boletín Oficial correspondiente según la legislación vigente aplicable en la fecha de publicación, para que comparezca ante las oficinas del Instituto Municipal de Hacienda en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente del vencimiento del plazo indicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 LGT.

SEXTO – El inicio del procedimiento de apremio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167.1 de la LGT. En el caso que nos ocupa, las providencias de apremio cumplen con los requisitos señalados en los artículos 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio, en adelante RGR). Asimismo, la práctica de notificación se ajusta a las previsiones legales expuestas en el anterior fundamento de derecho, por cuyo motivo no se aprecian motivos para proceder a su anulación.

SÉPTIMO – En cuanto a la prescripción, las infracciones cometidas a partir del día 25-05-2010, el artículo 92.4 de la LSV (según modificación efectuada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre) y el artículo 112.4 de la LSV (RDLeg 6/2015), disponen que el plazo de prescripción para exigir el pago de las sanciones es de 4 años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa. El cómputo y la interrupción del plazo para exigir el pago, se regirá por lo que dispone la normativa tributaria.

A la vista de los antecedentes, no se aprecia que se haya producido la prescripción de las sanciones, puesto que resulta acreditado que las diferentes notificaciones que se han



practicado durante todo el período ejecutivo, han sido realizadas dentro de los plazos legales indicados en los párrafos anteriores, según la fecha de comisión de los hechos denunciados.

OCTAVO – El artículo 161.4 de la LGT dispone que el inicio del período ejecutivo produce como efectos inmediatos la acreditación de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta Ley, desde el día siguiente al de la finalización del período de pago voluntario hasta la fecha del ingreso. La base sobre la cual se aplica el tipo de interés no incluye el recargo de apremio. Por otro lado, según el artículo 26 de la LGT, el interés de demora será el interés legal del dinero vigente durante el periodo en que se acredite, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos generales del Estado establezca otro diferente. En consecuencia, el cálculo de los intereses de demora se ha realizado correctamente, desde que finalizó el período voluntario de pago de las diferentes liquidaciones que integran la notificación, y con el tipo de interés correspondiente.

NOVENO – Examinadas las actuaciones practicadas en el embargo efectuado, se constata que el procedimiento de apremio ha sido realizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 163 a 173 de la LGT y concordantes del RGR (R.D. 939/2005, de 29 de julio), artículos 70 a 94. Asimismo, no se aprecia ningún motivo que comporte indefensión o nulidad del procedimiento.

DÉCIMO – El órgano competente para la resolución de los recursos administrativos contra los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales y otros ingresos públicos, es la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda, en virtud de la delegación atribuida por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2020, quien al amparo de los principios y de los correspondientes preceptos legales, HA RESUELTO:

ESTIMAR EN PARTE el recurso interpuesto y, en este sentido:

1º – **ANULAR** y dejar sin efectos los expedientes que se indican en el fundamento de Derecho primero.

2º – **CONFIRMAR** la procedencia del embargo y **PROSEGUIR** las actuaciones encaminadas al cobro de aquellos expedientes que no hayan sido abonados por la persona interesada.

Recursos: Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Barcelona, o de la circunscripción donde la persona interesada tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, puede interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Guillermo Pérez Vacas
Jefe del Servicio de Reclamaciones de Multas
Barcelona,
19 OCT. 2020



GETXOKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE GETXO

ALEGAZIOAK EBAZPENAREN JAKINERAZPENA / NOTIFICACIÓN DE ESTIMACIÓN DE ALEGAIONES

SALAKETAREN DATUAK / DATOS DENUNCIA

Esp. Zbk./Exp. nº: 0/2020	Salaketa zbk./Den. nº: 52 2020	Salaketa eguna/F. denuncia: 29/6/2020	Ordua/Hora: 16:46
Matricula: - 3039	Moeta/Clase:	Marka/Marca: RENAULT SUBIELA	
Kalea/calle: LAS MERCEDES, 31		Hautsitako prezeptua/Precepto infringido: 14-C) OOMM	
Salaketaren gaita/Hecho denunciado: APARKAMENDUAREN ERABILERAKO AGIRIA ESKATU-ORDAINDU GABE APARKATZEA // ESTACIONAR SIN SOLICITAR-ABONAR DOCUMENTO DE USO DE ESTACIONAMIENTO			
Egiltaren zbk./Nº Ag.: 0		Beste zainarik/Otro Agente: O.E.R.- 05010	
Ene bertan identifikatzeko ezintazunaren arrazola/Causa imposibilidad notif. acto: APARKATUTAKO IBILGAILU BATEAN GIDARJA EZ EGOTEA. AUSENCIA DEL CONDUCTOR EN VEHICULO ESTACIONADO.			

SALA

DATOS DEL DENUNCIADO

N.A.N./D.N.I.: 160	Izena/Nombre: FERRER, JORGE
--------------------	-----------------------------

AURREKARIAK

ANTECEDENTES

I.- 3039-KDX ibilgailua salatu izan zen, "Kontrol-makina" aparkamendua erabiltzeko agiria eskatu eta ordaindu gabe aparkatzea, edo egotillaren ibilgailuen eta bereziki bereizgarriak irabazteko arazoak ondorioz erabiltzeko moduan ezarri eraman ezik." Salaketaren eguna: 2020/6/29; kalea: LAS MERCEDES; zenbakia: 31.

I.- Que, el día 29 de junio de 2020, fue denunciado el vehículo - 3039-KDX por "Estacionar sin solicitar y abonar el correspondiente documento de uso de estacionamiento" en la máquina controladora, o sin llevarlo colocado en lugar visible en el caso de distintivos para vehículos de residentes y especiales" en la calle LAS MERCEDES, nº 31.

II.- Salaketa Getxoko Udaleko Alkate-lehendakari jaunari zuzendutako alegazio idatzia jartzen duela, 508674/2020 espediente-zehaztalarean hasieran kontraria, 6/2015 Errege Dekretuak, urriaren 30koa, onartutako Trafiko, Ibilgailu motordunaren Zirkulazioa, eta Bide-segurtasunari buruzko legearen (Hemendik aurrera BSU) 95 artikuluan ezarritako jarraituak, espedientearen largespena eskatu, eta bere edukia erreproduzitzat emanitako frogaren gauzabaz proposatzen du.

II.- Que, el denunciado interpone escrito de alegaciones dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Getxo, contra la incoación del expediente sancionador 508674/2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, (en adelante LSV) solicitando el sobreseimiento del expediente.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- BSL-aren 40.2.b artikulua arabera, debekatuta dago udal agintariak aparkatze mugatu ezarriko lekuean ibilgailuak aparkaturik egotea horretarako baimena dutela adierazten duen ezaugarria agerian eduki ezik, eta debekatuta dago, era berean, udal ordenantza ezarritako gaiterako aparkatze ligan ondoren ibilgailuak aparkaturik irautea, zipatu ezaugarria eduki arren. Gauza bera adierazi da Zirkulazioari buruzko Araudi Orokoraren 94.2.b) artikuluan; eta,

I.- Que, a tenor del artículo 40.2.b) de la LSV queda prohibido estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantiene estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal y en el mismo sentido se expresa el artículo 94.2.b) del Reglamento General de Circulación y,

II.- Estazionamendu Arautuen Udak Zerbitzuari buruzko Ordenantzen 14.c artikulua arabera, "Kontrol-makina" aparkamendua erabiltzeko agiria eskatu eta ordaindu gabe aparkatzea, edo egotillaren ibilgailuen eta bereziki bereizgarriak irabazteko arazoak ondorioz erabiltzeko moduan ezarri eraman ezik." Ordenantza berarekin 15. artikuluan arau-urrazte hori larritzat kalifikatuta dago eta urratzearen 24,00 euroko isuna jarri ahal zaio, eta bai, bidezkoa bada, barteia kendu ere.

II.- Que, por el artículo 14. c) de la Ordenanza del Servicio Municipal de Estacionamiento Regulado se considera infracción "Estacionar sin solicitar y abonar el correspondiente documento de uso de estacionamiento" en la máquina controladora, o sin llevarlo colocado en lugar visible en el caso de distintivos para vehículos de residentes y especiales" y el artículo 15 de la citada Ordenanza la califica como infracción grave y que será sancionada con multa de 24,00 € y en su caso, retirada de la tarjeta.

III.- Aurkeztutako alegazioak kontuan izan behar direla, egotzitako arau haustea bidegabekotzat jotzeko froga nahikoa aurkeztu direla.

III.- Que, las alegaciones presentadas deben ser tenidas en cuenta, al haberse aportado al expediente pruebas suficientes para declarar improcedente la infracción imputada.

IV.- Urriaren 1eko Herri Administrazioen Administrazio Erkideari buruzko 39/2015 Legearen 89.1 artikulua arabera, Instrukzio-organoak prozedura amaitzea eta jarduketak arbatzea ebaztuko du ezaugarri-proposamena formulatu beharrik gabe, prozeduraren instrukzioan agerian jartzen diren arauak artikuluan agertzen diren inguruetan erabiltzeko bat gertatzen bada.

IV.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias recogidas en el citado artículo.

INSTRUKZIO Alaputuko manusk eta aplikazioarako diren gainerako manusk urriaren 30eko 6/2015 Errege Dekretuaren bidez onartutako Trafiko, Ibilgailu motordunaren Zirkulazioa eta Bide-segurtasunari buruzko testu bateginaren arabera, eta Urriaren 1eko 39/2015 Legea Herri Administrazioen Administrazio Erkideari buruzkoa eta Getxoko Aparkamendu Araupearen Udak Zerbitzua arautzen duen Ordenantza.

VISTOS los preceptos citados y demás preceptos que sean de aplicación del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ordenanza Municipal de Estacionamiento Regulado del Ayuntamiento de Getxo.

ERABAKI DUT

RESUELVO

LEHENENGOA: Aurkeztutako alegazio-idatzia BATEZTEA; 508674/2020 espedientearen largespenari ekin, eta egiltaren ardatzeari ekin zaito, inolako zigorrik ezarri gabe.

PRIMERO: ESTIMAR el escrito de alegaciones interpuesto, procediendo el sobreseimiento del expediente sancionador 508674/2020 el archivo de las actuaciones sin imponer sanción alguna.

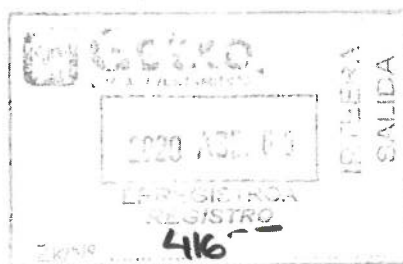
BIGARRENA: Interesadunari arazoak honako ezaugarri-egintza jakinarazte, urriaren 1eko Administrazio Prozedura Erkideari buruzko 39/15 Legearen 35.1 artikulua arabera.

SEGUNDO: Notificar al interesado de forma motivada, el presente acto de resolución de conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ESPEDIENTEAREN IZAPIDATZAILEA/LA INSTRUCTORA

[Handwritten signature]

Stua./Fdo. Aurora Barrio Pazo



HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR CONSTRUCCIONES Y REPOSICIONES	
MATRÍCULA 07	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 961/3522
MARCA RENAULT	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 961/20
MODELO -	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CL GENERAL PARDIÑAS 32	
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR CON AUTORIZACIÓN EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 15/10/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 13:50	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 20/11/2019	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 10/11/2020
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/511		FECHA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA 07/09/2020	
PRECEPTO INFRINGIDO 47.8 OMS		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 30/10/2020	

REFERENCIA DEL DESTINATARIO:
SERGIO C...
AVENI C...
SAN MAI
MADRID

45
GA CP: 283 SC: 00

RELACION: 1513/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia indicado en el encabezamiento de la presente notificación fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada.

Segundo: El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción mediante resolución de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.

Tercero: La persona sancionada ha presentado recurso de reposición contra dicha resolución. Su recurso ha sido estudiado en el Departamento de Recursos de Multas de Circulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador se ha podido constatar que no se dan los requisitos necesarios que determinarían imponer la sanción.

Por ello, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO**:

PRIMERO: ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el interesado dejando sin efecto la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP-.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



[Handwritten Signature]
 EVA GARCÍA MATAS



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/ Albracán, 33 - 28037 MADRID

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:
ESTIMACIÓN DE RECURSO
DE REPOSICIÓN**

**Modelo
9-6.1**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tf. 010 (915296210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR		FECHA DE LA INFRACCIÓN	HORA DE LA INFRACCIÓN	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN
		11/12/2019	18:09	22/01/2020	20/11/2020
MATRÍCULA 016 [REDACTED]	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN			FECHA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA
MARCA BMW	961/1527 [REDACTED]	10/511			09/09/2020
MODELO X5	Nº DE NOTIFICACIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO *			FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN
	NOTI. 961/21 [REDACTED]	47.8 OMS			13/11/2020
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CL DOCTOR FLEMING 40		REFERENCIA DEL DESTINATARIO			
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR CON AUTORIZACIÓN EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO		CARLOS A [REDACTED] ROS CALLE CA [REDACTED] GUADALAJARA CP:19005 SC:00			

RELACION: 1622/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia indicado en el encabezamiento de la presente notificación fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada.

Segundo: El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción mediante resolución de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.

Tercero: La persona sancionada ha presentado recurso de reposición contra dicha resolución. Su recurso ha sido estudiado en el Departamento de Recursos de Multas de Circulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador se ha podido constatar que no se dan los requisitos necesarios que determinarían imponer la sanción.

Por ello, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1 k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO**:

PRIMERO: ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el interesado dejando sin efecto la sanción impuesta

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN



EVA GARCÍA MATAS



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE
Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia
de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ORGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

**NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE
ACTUACIONES**

EMISOR 28992.9

**Modelo
9-4.1**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR AUTOT	FECHA DE LA INFRACCIÓN 13/11/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 17:36	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 24/02/2020	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 20/11/2020
MATRÍCULA 6:	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/553		PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 75 LSV	
MARCA IVECO	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/90021		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 13/11/2020	
MODELO	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 941/20;			
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CALLE ALMAGRO 5	REFERENCIA DE LA INFRACCIÓN DAVID S... CALLE MADRID B CP:28039 SC:28			
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR EN CARRIL DE CIRCULACIÓN.				

RELACION: 1623/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha **RESUELTO:**

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al **DENUNCIADO** la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de Circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

ENRIQUE GARCÍA ROMERO

10/11/2020 11:10:45



00000000

200 €



Ayuntamiento de Rota



7760207

NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº:2020/6965
FECHA DECRETO: 18/10/2020
Expediente: 0024/20

CL DEL T... INDUSTRI...
A
469... PATE... (VALENCIA) ESPAÑA

Debo comunicarle que El Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada a raíz de denuncia causada por infracción en materia de circulación, y vistos los trámites y diligencias del expediente referenciado, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el instructor del expediente, D. Manuel José Muñoz Rodríguez, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

vengo a:

ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por el interesado en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en el mismo, procediéndose al archivo del expediente afectado.

Dese traslado de esta Resolución al interesado, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda, según establece el artículo 95.3 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, literalmente dice así:

"Visto el Recurso de Reposición presentado por JUAN contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Agente 11498 POLICÍA LOCAL por "ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.", infracción cometida el día 20/07/2018 a las 12:09 con el vehículo matrícula 418, la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 94.2E.5X de RGC, estando sancionados con multa de 200€ y calificación grave.

Contra la aludida Sanción el interesado ha presentado Recurso de Reposición el 13/02/2020 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, la que se relaciona a continuación, con las correspondientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Traslado de la Resolución Recurso Reposición, Exp. 2018/5041988

Fecha Financ. HASH: 74ebbf8b...
Folleto Martín (1 de 1)



600€



Ayuntamiento de Rota



800626

NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº: 2020/6003
FECHA DECRETO: 11/09/2020
Expediente: 0024/20 7

AV M _____), DANIEL
OCAL
C. _____ NA)
11520 ROTA (CADIZ) ESPAÑA

Maria Antonia Freije Martín (1 de 1)
Secretaría
Fecha F:
HASH: 7

Debo comunicarle que El Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, ha Decretado lo que sigue:

"Conocidos los expedientes sancionadores de tráfico relacionados a continuación en los que consta escrito de alegaciones interpuestas contra los mismos, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del expediente, D. Manuel José Muñoz Rodríguez, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, vengo a:

Primero.- ESTIMAR las alegaciones formuladas por los interesados en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en las alegaciones presentadas, procediéndose al archivo de los expedientes afectados, según la relación que sigue:

Expediente: 0024/20
Infractor: _____), DANIEL
Importe: 600€
Puntos: 0

Segundo.- Dese traslado de esta Resolución a los interesados, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda según establece el artículo 95 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, dice literalmente así:

"Visto el escrito de alegaciones presentado por _____), DANIEL contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia incoada con fecha 29/08/2019 por "EL INCUMPLIMIENTO POR EL TITULAR O EL ARRENDATARIO DEL VEHICULO CON EL QUE SE HAYA COMETIDO UNA INFRACCION DE LA OBLIGACION DE IDENTIFICAR VERAZMENTE AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE DICHA INFRACCION, CUANDO SEAN DEBIDAMENTE REQUERIDOS PARA ELLO EN EL PLAZO ESTABLECIDO. (Art. 77 j)" (PROVIENE DEL EXPEDIENTE 0024/20 82 DE FECHA 30/11/2018), al no haber identificado al conductor responsable de la infracción cometida el día 29/08/2019 a las 13:15 con el vehículo matrícula 0715HFV, la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 11.1 de LSV, estando sancionados con multa de 600€ y calificación muy grave.

Contra la aludida denuncia el interesado ha presentado escrito de alegaciones el día

Traslado de 1a Resolución de Alegaciones, Exp. 0024/20



Cód. Validación: 3J
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2
esta sede electrónica.es/

28/10/2019 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, las que se relacionan a continuación, con las correspondientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

ALEGACIÓN

1.- Existencia de prescripción.

CONSIDERACIÓN

1.- En virtud de las alegaciones presentadas en tiempo y forma por el denunciado, y las circunstancias de hecho y de derecho que concurren en el presente expediente, procede la estimación de las mismas y el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido el plazo legal para notificarle la resolución de las alegaciones.

Visto lo anterior, el Órgano Instructor, con esta fecha, propone que se tengan por **ESTIMADAS** en todos sus términos las Alegaciones formuladas por VALLE CORDERO, DANIEL dictándose resolución en este sentido, por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente. "

RECURSOS:

Contra esta resolución podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Puede realizar la presentación de los recursos de reposición en la sede electrónica del SPRyGT (<https://sprygt.dipucadiz.es>), o por cualquier medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación deberá presentarse debidamente cumplimentada, indicando el nº de expediente.

Este recurso, se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de UN MES, quedando expedita la vía contencioso-administrativa. Contra la resolución del recurso de reposición, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los plazos siguientes:

1) DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso de Reposición.

2) SEIS MESES a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Dicho recurso deberá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8, 14.1 regla 2º y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier recurso que estime oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria General

Fdo.: D^a María Antonia Fraile Martín

Traslado de la Resolución de Alegaciones, Exp. 0024/2019/0000017



Cód. Validación: 3J74M0XN51
Documento firmado electrónicamente
Página 2 de 2

NO DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

ÁREA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Agencia Tributaria de Sevilla
Departamento de Gestión de Sanciones

S Agencia
Tributaria
de Sevilla

INFORMACIÓN GENERAL

Departamento de Gestión de Sanciones
Avda. de Málaga, nº 12, 3ª planta Edif. Metrocentro
Sólo se atenderá de forma presencial mediante cita previa que
podrá obtener:

A través de la Oficina Virtual <https://www.sevilla.org/citasweb/>
A través del teléfono de Atención 954308926 / 902415600

AV. JOSE LUIS BORBOLLA, CAMONIAN 9, 3ª-D
41082 DOS HERMANAS
SEVILLA



ALEGACIONES ESTIMADAS		Emisora	Referencia	Identificación	ESTIMADO	
EXPEDIENTE: 2020	BOLETIN: 60164147253	410	2001	592	106420	0
NO DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA C.I.F. P4109100J Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones	LUGAR: CALLE SANCHEZ PERRIER Frente a: TBO FECHA DENUNCIA: 05/01/2020 HORA DENUNCIA: 16:41 MATRICULA: 0000 4 VEHICULO: E...PIESTA DENUNCIANTE: 1253 MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS. SIN TARJETA NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION. ART. 94 APDO. 2D CALIFICACIÓN JURÍDICA: Grave SANCIÓN PROPUESTA: 200,00					
5.1.5	ANTONIO AV. JOSE LUIS BORBOLLA, CAMONIAN 9, 3ª-D 41082 DOS HERMANAS SEVILLA					

Vistas las Alegaciones formuladas por el denunciado en el procedimiento sancionador incoado por la infracción a la normativa de tráfico que se indica en el anverso de este documento y de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excelentísimo Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019 (BOP nº. 165 de 18 de julio de 2019), ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ESTIMAR las alegaciones formuladas en el escrito presentado por el interesado en el procedimiento que se indica en el encabezado. DECLARAR la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, NOTIFICANDO al interesado el contenido de esta Resolución, con traslado del informe emitido por la Instrucción del procedimiento que servirá de motivación a la misma.

INFORME

Como consecuencia de la denuncia formulada por infracción a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que se indica en el encabezamiento, la autoridad competente ordenó la incoación del procedimiento administrativo sancionador así como la notificación al denunciado con el contenido establecido en la legislación vigente. Contra la referida denuncia, el interesado ha formulado las alegaciones que ha tenido por convenientes para su mejor defensa y, en particular, las que se refieren a continuación con las correspondientes consideraciones jurídicas:

Motivo:

El interesado niega los hechos expresamente, solicitando informe de ratificación del agente denunciante. El interesado manifiesta, a su vez, que ha recibido notificación de otra denuncia con el mismo número de boletín, por estacionar en zona reservada a minusválidos. Que existe un defecto formal de procedimiento, puesto que no se puede sancionar a un ciudadano por dos motivos diferentes y un mismo número de Boletín, es decir, se han abierto dos procedimientos sancionadores derivado de un mismo boletín de denuncia. Se adjunta copia de los mismos.

Consideración:

En cuanto al alegato por el que el interesado manifiesta que se ha iniciado dos procedimientos sancionadores para un mismo número de boletín, esta Instrucción le comunica que el expediente núm. 202000001171 corresponde a una denuncia por estacionamiento en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos, careciendo el vehículo de tarjeta, cuyo núm. de boletín correspondiente es: 60164147253; siendo que, el expediente núm. 202000001152 corresponde a una denunciada formulada en boletín núm. 60164417253, diferente del primero. Por lo que, no puede tenerse en cuenta lo alegado por el recurrente en cuanto a nulidad por defecto de forma.

Procede estimar las alegaciones formuladas por el interesado ya que tras efectuar el trámite de Ratificación como practica de prueba prevista en el art. 95 de la LSV (Texto refundido de la LSV aprobado por RD Legislativo 6/2015) se ha dado traslado al Agente denunciante a efectos de la Ratificación sobre los hechos denunciados constitutivos de la infracción, siendo su informe favorable al

interesado ya que no se ratifica sobre los mismos, manifestando lo siguiente: " La denuncia por estacionamiento en zona reservada a minusválidos debe archiversse. En el lugar, se comprobó, tras haber sido denunciado, que el estacionamiento era correcto pero que no se pudo anular el expediente por fallo del sistema (GESSAN)."

Este Informe favorable unido a lo preceptuado por el art. 88 de la precitada LSV relativo al valor probatorio de los agentes de la autoridad y su correlativo art. 14 del Reglamento Sancionador de Tráfico, conforme a los cuáles las denuncias formuladas por los AGentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado. Teniendo en cuenta todos los datos que obran en el expediente que nos ocupa, la no ratificación del agente, en este caso exime de la responsabilidad inicialmente imputada al denunciado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, BOE 261 de 31 de Octubre de 2015 (en lo sucesivo LSV) por el Departamento de Gestión de Sanciones se propone al Gerente dicte resolución ESTIMATORIA DE LAS ALEGACIONES que ha formulado el interesado en el procedimiento sancionador que se indica DECLARANDO la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, debiéndose notificar al interesado el contenido de la Resolución, con traslado del informe emitido por este Instrucción que servirá de motivación a la misma *.

La Instructora, Filomena Cruz Villarino.

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) se comunica que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Sevilla en el ejercicio de las competencias sancionadoras legalmente atribuidas, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, en los términos previstos en la citada Ley.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla a 06/11/2020

El Secretario General P.D.
La Directora del Departamento de Gestión de Sanciones
Victoria Eugenia Guerte Lara





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación económico-administrativa número: 200/2019 56
 Interesado: JAVIER PATERNA
 Representante: JAVIER PATERNA
 Domicilio: CL DE PATERNA, NUM 8.46980 PATERNA
 Fecha de interposición de la reclamación: 15/01/2019
 Fecha de entrada en el Tribunal: 20/02/2019
 Procedimiento de Tramitación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
 Asunto: SANCIÓN TRÁFICO.RECAUDACIÓN EJECUTIVA
 Órgano que ha dictado el acto: DIRECCIÓN OOAA. AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

DATOS DEL ACTO RECLAMADO

Fecha	Acto	Núm. Expediente
21/12/2018	RES. RECURSO REPOSICIÓN	20

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

En la Villa de Madrid, 09 de julio de 2020.

Visto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid el expediente de la reclamación económico-administrativa cuyos datos figuran en el encabezamiento.

HECHOS:

1.º El día 15 de enero de 2019 el compareciente interpuso reclamación económico-administrativa contra la resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada para el cobro de la deuda 19515956 con origen en el boletín de denuncia núm. 704707, derivada de sanción de tráfico.

2.º La parte reclamante solicita la anulación del acto impugnado alegando, en síntesis, lo siguiente:

- a) Ausencia de notificación de la resolución sancionadora y falta de firmeza de la sanción.
- b) Falta de motivación y respuesta en la resolución del recurso de reposición.

Asimismo solicita en el escrito de interposición la puesta de manifiesto del expediente, la práctica de prueba y la suspensión del acto impugnado sin aportar garantía.

3.º El presente expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5.788, y de la Comunidad de Madrid, núm. 308, ambos de 27 de diciembre de 2007 –en adelante, ROTEAMM–), salvo en lo referente al plazo para dictar resolución, por las causas expresadas en su memoria anual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.º Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo que son presupuesto de la admisión a trámite de las reclamaciones en esta vía, según lo dispuesto en el ROTEAMM.

2.º La presente reclamación, en razón de su cuantía, debe ser tramitada por el procedimiento abreviado, por lo que no resulta obligada la puesta de manifiesto del expediente –como trámite autónomo y específico, solicitado por la parte reclamante– para formular alegaciones (art. 55.1.a del ROTEAMM), debiéndose unir estas, junto con la copia del acto impugnado y las pruebas que se estimen pertinentes, al escrito de interposición de la reclamación (art. 56 del ROTEAMM), sin que la ausencia de dicho específico trámite formal haya impedido materialmente a la parte interesada examinar el expediente y realizar alegaciones cuantas veces lo haya considerado oportuno, en cualquier momento anterior a la resolución, ni le haya causado, por ello mismo, indefensión alguna.

PA42

861

400400004



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento "Procedimientos económico-administrativos", responsabilidad del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, sito en la calle Mayor, 83, de Madrid, correo electrónico teammsg@madrid.es y teléfono 91 480 40 32.

La finalidad del tratamiento es la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y otros procedimientos económico-administrativos. No está prevista la supresión de los datos, en garantía del ejercicio de las acciones administrativas y judiciales que procedan. Los datos no serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

La legitimación del tratamiento de los datos reside en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 25 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, 93-95 y 213 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la reclamación presentada y no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. También se podrán publicar en el Boletín Oficial del Estado a efectos de notificación de actuaciones, en los casos previstos por los artículos 112 y 234.4 de la LGT.

Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre si en el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid se están tratando datos personales que le conciernan o no. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad de los datos y oposición, en su caso, en relación con sus datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la Secretaría General del Tribunal (calle Mayor, 83, 28013 Madrid), o formularse a través de <https://sede.madrid.es> (Derechos Protección de Datos). Asimismo tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

De conformidad con los artículos 93 a 95 de la LGT, para el conocimiento y resolución de la reclamación el Tribunal podrá consultar o solicitar los datos personales de los interesados que obren en poder de otros órganos municipales o Administraciones Públicas, así como en otras fuentes accesibles al público, que resulten necesarios para comprobar la identidad o domicilio del interesado o su representante, la pervivencia de su personalidad o capacidad de obrar, y otros hechos relevantes para la resolución de la reclamación. Por ejemplo: Agencia Estatal de Administración Tributaria (domicilios fiscales, censos...), Registros de la Jefatura Provincial de Tráfico (vehículos y conductores), Catastro, Padrón Municipal de Habitantes, Registro Mercantil, Registro Público Concursal, etc...

No se tratan categorías especiales de datos.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

Por lo que hace a la prueba propuesta por la parte reclamante (recabar el expediente sancionador, requerir informe del servicio postal sobre las circunstancias de las notificaciones practicadas), ha de concluir este Tribunal que resulta innecesaria puesto que ya obran en el expediente los antecedentes necesarios (copias electrónicas de los acuses de recibo de las notificaciones y de otros datos obrantes en las bases de datos municipales) para constatar la realidad de los hechos relevantes para la resolución de la presente reclamación.

Y en relación a la solicitud de suspensión del cobro de la deuda, la misma no ha sido planteada en debida forma (esto es, formulándola en escrito distinto al de interposición, para su tramitación como pieza separada o autónoma, como prevé el artículo 27 del ROTEAMM), habiendo sido efectuada además sin aportar garantía y sin acompañar documentación alguna, motivos sobrados para la denegación de la solicitud efectuada. En cualquier caso, en este momento, en el que se procede a la resolución de la reclamación planteada, ya no tiene objeto que decidamos sobre una medida cautelar que únicamente produciría sus efectos durante la tramitación de la reclamación que ahora finaliza.

3.º La presente reclamación se dirige contra una resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que, en vía de reposición, confirmó la providencia de apremio dictada para el cobro de una multa impuesta por la comisión de una infracción de tráfico y seguridad vial.

La parte reclamante considera que la providencia de apremio impugnada no es conforme a Derecho porque no se le notificó en debida forma la sanción (multa de tráfico) de la que trae causa y de la que ha tenido conocimiento por vez primera al serle notificada aquélla.

Este motivo de impugnación se halla entre los que el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), considera admisibles para oponerse a una providencia de apremio (letra c: Falta de notificación de la liquidación), resultando procedente que comprobemos su concurrencia. Debemos analizar, por lo tanto, si la sanción (que cuantifica o liquida la multa) fue notificada en la forma legalmente establecida, siendo esta circunstancia condición indispensable para que la actuación sancionadora gane firmeza y se pueda, en razón de ello, ejecutar la sanción por el procedimiento de apremio.

En efecto, la posibilidad de ejecutar sanciones como la que ahora nos ocupa (multas de tráfico) a través del procedimiento de apremio está supeditada a la condición de que hayan previamente ganado firmeza, no pudiendo darse esta condición, obviamente, si no han sido antes notificadas en debida forma dichas sanciones o si no han sido notificadas, en su caso, las resoluciones de los recursos de reposición ~~tempestivamente interpuestos contra ellas. Dicho lo cual es preciso advertir que tanto en la legislación de tráfico (primero en el ya derogado Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo –en adelante, TALTSV–, luego modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y más recientemente sustituido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre –en adelante, TRLTSV–), como en la del procedimiento administrativo común (la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –en adelante, LRJPAC–, sucesivamente modificada y luego sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común –en adelante, LPAC–), de aplicación supletoria (Disposición Adicional Octava bis de la derogada LRJPAC y Disposición Adicional Primera de la LPAC), se han ido sucediendo cambios en el régimen de tramitación y notificación de las actuaciones sancionadoras, de modo que, para comprobar si resulta fundada la alegación formulada, se debe estar a la regulación aplicable por razón del tiempo a la actuación sancionadora cuya correcta notificación y firmeza se cuestiona.~~

De ahí que, en el presente caso, refiriéndose la reclamación a una sanción recaída en un procedimiento iniciado tras la entrada en vigor del TRLTSV, parece oportuno recordar que su artículo 108 subordina la ejecución de la sanción a su firmeza y su artículo 110.1, por lo que a las multas respecta, dispone lo siguiente: «Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se hay pagado la multa se iniciará el procedimiento de apremio». Dicho lo cual es preciso advertir, por lo que respecta a la firmeza, que no todas las sanciones de tráfico la alcanzan en idénticas circunstancias.

En efecto, si el denunciado paga voluntariamente en el plazo legalmente establecido el pago pone fin al procedimiento, entendiéndose impuesta la sanción y deviniendo firme en esa misma fecha, pues no cabe



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 94.f del TRLTSV). Si el denunciado no paga pero formula alegaciones en oposición a la denuncia en el plazo legalmente establecido se tramitará el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV), deviniendo ésta firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado. Y si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia y se trata de multas impuestas por infracciones leves, infracciones graves que no supongan la detracción de puntos o infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 95.4 del TRLTSV). En cambio, si se trata de otro tipo de infracciones, se debe tramitar el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV) que devendrá firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado.

Así, pues, a los efectos de analizar eventuales defectos de notificación de las multas de tráfico que puedan determinar su falta de firmeza y la invalidez de las providencias de apremio dictadas para exigir ejecutivamente su pago, en unos casos debe comprobarse si se practicó en debida forma la notificación de la denuncia y transcurrieron más de treinta días naturales desde la fecha de tal notificación sin que el denunciado realizara alegaciones ni pagara dentro de los veinte primeros días de ese plazo; y en otros casos, si se practicó en debida forma la notificación de la resolución sancionadora o de la resolución que la confirmó en vía de reposición.

En el presente caso, examinada la información obrante en el expediente, observamos que el procedimiento terminó con la notificación de la denuncia, teniendo ésta el efecto propio de acto resolutorio por no haberse formulado contra ella ninguna alegación ni haberse abonado el importe de la multa en el plazo legalmente previsto.

Por consiguiente, para la resolución de la presente reclamación es necesario que comprobemos las circunstancias en que se produjo la notificación de la denuncia para ver si se practicó correctamente, esto es, con arreglo a lo previsto en los artículos 90 y ss. del TRLTSV, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 y 44 y de la LPAC, vigentes en la fecha que viene al caso.

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 90.1 segundo párrafo del TRLTSV, en el caso de que el denunciado no tuviese Dirección Electrónica Vial (en adelante, DEV), la notificación de la denuncia se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Por otro lado, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado y éste resulte desconocido en dicho lugar, la notificación se practicará, de conformidad con los artículos 90.3, último párrafo, 91 y 92 del TRLTSV y el artículo 44 de la LPAC, mediante la publicación facultativa del correspondiente anuncio en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) y después, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal Único, TEU), dándose por practicada la notificación transcurridos 20 días naturales desde la fecha de esta última publicación.

Pues bien, de la documentación obrante en el expediente se sigue que la parte reclamante no tiene DEV y que la notificación de la denuncia se tuvo por practicada el día 8 de abril de 2018 (esto es, transcurridos 20 días naturales desde su publicación en el TEU), tras haber sido infructuoso el intento de notificación presencial efectuado el día 6 de febrero de 2018 en un domicilio [calle Testar núm. 8, (Zona Industrial de Moli de Paterna), de Paterna] distinto al domicilio del interesado que figuraba en los registros de la Dirección General de Tráfico en tales fechas (calle Elvas núm. 15, Pta:Bj, Pta:Izda, de Madrid), resultando desconocido el reclamante en el antedicho domicilio.

Como hemos explicado ya, las notificaciones del procedimiento sancionador deben intentarse primero en el domicilio señalado por el interesado y, en su defecto, en el domicilio del conductor y del titular del vehículo, esto es, en el domicilio consignado en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos, respectivamente. Ahora bien, de acuerdo con la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, en los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, incluso en los casos en que resulte frustrada la posibilidad de notificación personal en el domicilio que figure en el Registro de Vehículos, corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, el intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos y al que, con la mayor normalidad, se



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

dirigen después las actuaciones en vía ejecutiva administrativa (por todas, STC 32/2008, de 25 de febrero, FJ 2). Y en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha incidido en que «el carácter residual de la notificación edictal (...) requiere que, antes de acudir a ella, se agoten las otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación, así como que no conste el domicilio del interesado o se ignore su paradero» [Sentencias de 12 de julio de 2010 (rec. cas. núm. 90/2007), FFDD Segundo y Tercero; y de 28 de octubre de 2010 (rec. cas. núm. 2270/2002), FD Sexto].

El emplazamiento edictal, por lo tanto, es un remedio último de carácter supletorio y excepcional, que requiere el agotamiento previo de las modalidades aptas para asegurar en el mayor grado posible la recepción de la notificación por el destinatario de la misma, a cuyo fin deben de extremarse las gestiones en averiguación del paradero de sus destinatarios por los medios normales, de manera que la decisión de notificación mediante edictos debe fundarse en criterios de razonabilidad que conduzcan a la certeza, o al menos a una convicción razonable, de la inutilidad de los medios normales de citación.

En el presente caso la Administración municipal no actuó con la diligencia mínima exigible, toda vez que, en el momento en que efectuó el intento con resultado "desconocido", no intentó la notificación en algún otro domicilio del interesado que ya conocía en esas fechas (el propio domicilio vial o incluso el domicilio fiscal) antes de acudir a la vía edictal.

De lo expuesto se sigue, pues, que la denuncia no fue correctamente notificada y que, por ello mismo, no fue eficaz para la parte reclamante, motivo por el cual dicha sanción no pudo devenir firme para ella. Falta de firmeza que, de acuerdo con la legislación de tráfico, impide dar ejecución a las multas y, por tanto, dictar válidamente las providencias para iniciar el procedimiento ejecutivo de apremio, razón por la que la providencia de apremio aquí impugnada no fue ajustada a Derecho y debe de ser anulada, estimando la pretensión de la parte reclamante en este punto.

Constituyendo el anterior motivo suficiente para la anulación del acto impugnado, resulta innecesario que este Tribunal se pronuncie sobre las demás alegaciones formuladas.

Por todo ello,

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID, como resolución del expediente, **ACUERDA:**

ESTIMAR la presente reclamación económico-administrativa, por ser contraria a Derecho la providencia de apremio impugnada y confirmada en vía de reposición.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 25.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y 2.3 y 66 del ROTEAMM, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante.



**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
ESTIMATORIA**

N. DENUNCIA:	94.300.10
N. EXPDTE.:	68.5 '9

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
DPTO. ECONÓMICO - JURÍDICO
- Unidad de Sanciones -

Fecha Registro Salida: 09/11/20
Nº Registro Salida: 115.199



NE030038592051000063880

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Días laborables, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Tlf. 965145974 / email: unidad.sanciones@alicante-ayto.es

GONZALEZ MEDINA, JESUS ANGEL
TENIENTE AGUADO 3 1 DC
03009 ALICANTE

(63.8

MATRICULA 2055	MARCA SUBIELA	MODELO CANTER SU	CLASE CAMION BOTI
FECHA INFRACCIÓN 03/09/19	HORA INFRACCIÓN 10:00	CLASIFICACIÓN INFRACCIÓN LEVE	FECHA DE RESOLUCIÓN 06/11/2020
PRECEPTO INFRINGIDO 94.2 A RGC			IMPORTE 90,00Eur.
LUGAR DE LA INFRACCIÓN (Calle/Plaza/Avenida) SAN FERNANDO, 3			AGENTE DENUNCIANTE T 8
HECHO DENUNCIADO (Infracción imputada) ESTACIONAR EN UN CARRIL DE CIRCULACION, DIFICULTANDO EL USO DEL MISMO			

El Concejal Delegado de Movilidad y Tráfico, en la fecha que arriba se indica, ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto.- Estimación alegaciones/recurso, sobre expediente incoado por infracción a las normas de tráfico.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran a continuación.

Hechos

Practicadas las actuaciones en el expediente que se indica, analizadas y valoradas las alegaciones presentadas y pruebas que en su descargo aporta la persona interesada, así como, en su caso, visto el informe emitido por el Agente denunciante y demás documentos que obran en el expediente, el Departamento Económico Jurídico –Unidad de Sanciones-, como órgano instructor del procedimiento, propone el sobreseimiento y archivo del expediente que se menciona, así como, en el caso de que se hubiera realizado el pago de la sanción, la iniciación de expediente de devolución del importe ingresado en arcas municipales.

Razonamientos y normas legales aplicables

Es de aplicación, el artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante LTSV, así como las demás disposiciones que le son concordantes.



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
Departamento de Recursos de Multas de Circulación
C/ Albarraeín, 33 - 28037 MADRID

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:
ESTIMACIÓN DE RECURSO
DE REPOSICIÓN**

**Modelo
9-6.1**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR CONSTR R_		FECHA DE LA INFRACCIÓN 18/11/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 12:53	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 08/01/2020	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 23/10/2020
MATRÍCULA 079	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 961/70669	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/179		FECHA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA 07/09/2020	
MARCA OPEL	Nº DE NOTIFICACIÓN NOTI. 961/201/70669	PRECEPTO INFRINGIDO * 40 LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 16/10/2020	
MODELO MOVANO	LUGAR DE LA INFRACCIÓN ANTOÑITA JIMENEZ	REFERENCIA DEL DESTINATARIO: SERGIO C CALL VILL... MADRID			
INFRACCIÓN IMPUTADA ACERA. ESTACIONAR SOBRE LA		CP:28' SC:02			

RELACION: 1362/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El expediente sancionador con número de referencia indicado en el encabezamiento de la presente notificación fue incoado como consecuencia de la comisión de la infracción señalada.

Segundo: El procedimiento finalizó con la imposición de la correspondiente sanción mediante resolución de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.

Tercero: La persona sancionada ha presentado recurso de reposición contra dicha resolución. Su recurso ha sido estudiado en el Departamento de Recursos de Multas de Circulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador se ha podido constatar que no se dan los requisitos necesarios que determinarían imponer la sanción.

Por ello, la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha **RESUELTO:**

PRIMERO: ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el interesado dejando sin efecto la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente resolución, informándole de que, si así lo desea, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 88.3 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE MULTAS DE CIRCULACIÓN.



EVA GARCÍA MATAS



ENCUENTRO



Ayuntamiento de Málaga
 Área de Gobierno de Economía y Hacienda

ESPAÑA	FRANQUEO PAGADO
	Cartas

200 €

391

06 NOV. 2020

ENTRADA
FRANCISCO

CL DEL TESTA.....

46000

VALENCIA



Gestión Tributaria
Organismo Autónomo



SECCIÓN DE SANCIONES

Av. Sor Teresa Prat, 17 - 29003 MÁLAGA
 Tlf: 951 92 92 92 • web: gestrisam.malaga.eu
 Sede Electrónica: <https://sede.malaga.eu>



N.I.F. Ayuntamiento: P 2906700 F.

Nº de expediente: 2019 351566

Nº de documento: 2020/30000

Fecha: 01/11/2020

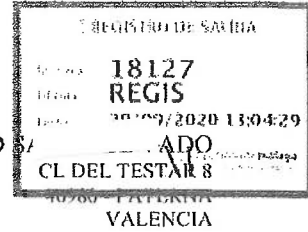
Asunto: fallido

En relación al expediente nº 2019 351566, tramitado contra Ud. por presunta infracción de tráfico y seguridad vial, le informamos que por existir defecto en su tramitación ha sido dado por fallido, habiéndose procedido consecuentemente a su archivo.

Lo que le comunico a los efectos que procedan.

Málaga, a 01 de noviembre de 2020

Fdo.: Juan Manuel Espada García
 Jefe de la Sección de Sanciones de Tráfico



DAVID S/

Usuario: ISYU5
Registro: 000013: 00050479

200€

Asunto: Resolución alegaciones.

En relación con su escrito de fecha 25/08/2020, relativo al expediente nº 11. 2019-069 (matrícula: 833 M; fecha denuncia: 11/02/2019), por presunta comisión de infracción de norma de tráfico vial, le informo que, una vez instruido por esta Jefatura de Gestión de Multas, y conforme al artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha procedido a la estimación de las alegaciones interpuestas y al archivo del presente expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La presentación de la documentación requerida o de cualquier otro documento relacionado con el presente procedimiento, sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En el Registro Electrónico Común <https://rec.recsara.es/registro/action/are/acceso.do>, al que se puede acceder desde la web de esta Agencia <https://portalweb.prpmalaga.es>, en el apartado Registro Electrónico, seleccionando en Datos de la solicitud/Organismo destinatario (en el buscador que incorpora): Gestión de Multas (Patronato de Recaudación Provincial).
- En el Registro General en cualquiera de las oficinas de esta Agencia habilitadas para ello.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015


EL INSTRUCTOR

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plaza de la Marina, 4 29015-Málaga- Telf. 951957000
Unidades de Gestión e Inspección. Unidad Gestión Multas Tráfico.

Código Seguro de verificación: xqKXRjdsJZ4vqkRDXPiYqw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Diego Enrique Narbona Garcia - Jefe de Unidad de Gestión de Multas	FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	afirma xqKXRjdsJZ4vqkRDXPiYqw==	PÁGINA	1/1



xqKXRjdsJZ4vqkRDXPiYqw==



114.6

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO		Digitally signed by 'C=E Date: 2020.09.28 16:16 Reason: Documento P...		REGISTRO DE SALIDA
Nº: 86 Fecha: 28/09/2020				Nº: 12020017 Fecha: 28/09/2020
NOTIFICACION				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 448 Dependencia: TRAFICO Órgano Firmante: DELEGACION SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Delegación por:			RONDIN CL. DEL SEGU ALCOBENDAS (28108) MADRID	

ASUNTO

terminacion expediente sancionador

RESUMEN034 ANULACION**TEXTO DEL DECRETO**

Expediente de Recaudación: S/N

A la vista del recurso presentado por DON IGNACIO GONZALEZ MARTIN (NIF 034671000), y habiéndose observado error en el domicilio de las notificaciones, procedo a anular la sanción de circulación impuesta en el exp. 700414 GESPOL junto con la liquidación núm. 4886 a que aquella dio lugar, así como cualesquiera actuaciones posteriores a la misma.

Código de Verificación Electrónico (CVE): eelQ56WazNd				2	
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.alcobendas.org/					
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica					
ID. FIRMA	eelQ56WazNd	22	FECHA	28/09/2020	
FIRMADO POR	AITOR RETOLAZA IZPIZUA (CONCEJAL DELEGADO) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO)				





MADRID

Servicio Recursos IVTM,
Multas e Ingresos no tributarios
Plaza de la Villa número 4 (2ª planta)
28005 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Modelo
3.6

Plaza de la Villa num. 4 (segunda planta) - 28005 MADRID

FECHA INTERPOSICIÓN DE RECURSO 12-12-2019
FECHA DE RESOLUCIÓN 04-08-2020

TITULAR/DOCUMENTO: JUAN C,	37
MATRÍCULA/S 03	

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL/LA DESTINATARIO/A	
JUAN C	
V. SEGURO	CP: 28342 SC: 00
MADRID	10159€ 2000: 2020:

Nº PROVIDENCIA/S 10539

Datos de la Devolución					
Entidad Bancaria ES12 0081 36. 10 000					

Principal 74,33	Apremio 14,85	Costas 3,87	Intereses de Demora 0,00	Intereses Legales 11,25	Total 104,30 EUROS
---------------------------	-------------------------	-----------------------	------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

*Interpuesto recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Tributaria Madrid contra el expediente de apremio por multas de tráfico cuyos datos figuran en el recuadro superior. el Servicio de Recursos IVTM, Multas e Ingresos no tributarios, a la vista de las alegaciones presentadas. emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA**:*

HECHOS:

Que por infracción de las normas de circulación fue iniciado expediente sancionador contra la persona destinataria que consta en el encabezamiento de esta resolución.

Que al no efectuarse el pago en los plazos de período voluntario se expidió Providencia de Apremio en virtud del artículo 167 de la Ley 58/2003- de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Que contra el acto por el cual se reclama la deuda por Multas de Circulación en vía ejecutiva, presenta Recurso Potestativo de Reposición, de acuerdo con lo regulado en los artículos 108 y 137.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

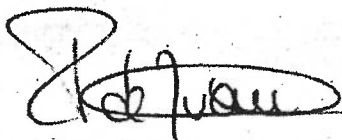
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Examinado el expediente y la Base de Datos de la S.G. de Recaudación -- a efectos de las notificaciones practicadas en el mismo, se comprueba, que -- no se han realizado correctamente, al no haber sido notificada fehacientemente la Providencia de Apremio, en virtud de lo cual procede la anulación-- del embargo practicado en base al artc. 170.3 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, donde se relfejan los motivos de anulación de la " Diligencia de Embargo". No es procedente la retroacción del expediente al momento de notificación de la Providencia de Apremio, al ser "desconocido" el resultado de las notificaciones de período voluntario, de acuerdo al criterio establecido por el TEAMM, como causa de anulación de la Providencia de Apremio.

.
.
.
.
.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, y previo conforme de la Directora de la Agencia Tributaria Madrid, procede estimar el recurso presentado y devolver la cantidad indicada, que fue indebidamente ingresada en Arcas Municipales.

LA JEFA DE UNIDAD TÉCNICA

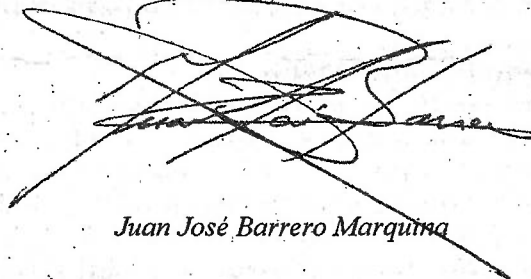


Paloma de Juan Pérez

"La Directora de la Agencia Tributaria Madrid, en uso de las competencias que tiene atribuidas por los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, ha aprobado resolución en la fecha que se indica en la casilla correspondiente, del informe-propuesta que se acompaña.

Contra esta resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de recibir esta notificación, reclamación económico-administrativa, previa a la vía contencioso-administrativa, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimada la misma al objeto de interponer, desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico-administrativa, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa."

La directora de la Agencia Tributaria
PO: El Jefe de Servicio.



Juan José Barrero Marquina

Atención al Público e Información Recursos Multas en vía ejecutiva.

PRESENCIAL:

- Previa petición de cita (teléfono 010), en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (la más cerca sita en la calle Sacramento número 3).

SI PRECISA INFORMACIÓN NO OFRECIDA EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE, DEBERÁ SOLICITAR CITA PREVIA EN EL TELÉFONO 91 588 27 88 para Recursos Multas en vía Ejecutiva.

Usuario: I
Asunto: Resolución alegaciones.
Registro: 218 M

En relación con su escrito de fecha 27/03/2019, relativo al expediente nº 4 2 i-069 (matrícula: 83 ; fecha denuncia: 25/09/2018), por presunta comisión de infracción de norma de tráfico vial, le informo que, una vez instruido por esta Jefatura de Gestión de Multas, y conforme al artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha procedido a la estimación de las alegaciones interpuestas y al archivo del presente expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL INSTRUCTOR

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plaza de la Marina, 4 29015-Málaga- Telf. 951957000
Unidades de Gestión e Inspección. Unidad Gestión Multas Tráfico.

Código Seguro de verificación: 3Iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalweb.prmalaga.es/verifirmav25 (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga) Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Diego Enrique Narbona Garcia - Jefe de Unidad de Gestión de Multas	FECHA	16/06/2020
ID. FIRMA	afirma H3H9NJB id+3Iw==	PÁGINA	1/1



H3H9N

id+3Iw==



0 0 3 4



MADRID

Servicio Recurso IVTM,
Multas e Ingresos no tributarios
Plaza de la Villa número 4 (2ª planta)
28003 MADRID

NOTIFICACION DE RESOLUCION
DE RECURSO DE REPOSICION

Modelo
2.2

Plaza de la Villa num. 4 (segunda planta) - 28003 MADRID

FECHA INTERPOSICION DE RECURSO

04-02-2020

FECHA DE RESOLUCION

10-07-2020

TITULAR/EXCUMENTO

520852211

LUGAR/NE

MATRICULAS

383

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL/A DESTINATARIO/A

LU [redacted] NE [redacted] CADO [redacted] 4
URBANIZACION FUEN [redacted] CP: 28001 SC: 00
PARLA [redacted] 22345 [redacted] 200007 [redacted]
MADRID [redacted] 20200251 [redacted]



00251

Nº PROVEIDENCIAS

[redacted] 927.0

Interpuesto recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Tributaria Madrid contra el expediente de apremio por multas de tráfico cuyos datos figuran en el recuadro superior, el Servicio de Recursos IVTM, Multas e Ingresos tributarios, a la vista de las alegaciones presentadas, emite el siguiente INFORME-PROPUESTA:

HECHOS:

Que por infracción de las normas de circulación fue iniciado expediente sancionador contra la persona destinataria que consta en el encabezamiento de esta resolución.

Que al no efectuarse el pago en los plazos de período voluntario expedió Providencia de Apremio en virtud del artículo 167 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Que contra el acto por el cual se reclama la deuda por Multas de Circulación en vía ejecutiva, presenta Recurso Potestativo de Reposición, de acuerdo con lo regulado en los artículos 108 y 137.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 14.2 del Texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que según la información obrante en la Subdirección General de Multas de Circulación, las notificaciones efectuadas no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo cual, se procede a la anulación del expediente iniciado en vía ejecutiva.

92.03 [redacted]

TRASLADO DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Mediante Resolución nº 1491/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, ha servido resolver lo siguiente:

EXPEDIENTE Nº: 461

ASUNTO: Orden de devolución de ingresos indebidos por ejecución de Resolución.

NIF/CIF: A41

TITULAR DE LA DEVOLUCIÓN: V... AIN SA

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN: ***** C/I ... VA IN /80 -
I ... (VALENCIA)

EXPEDIENTE EXTERNO: 20200 28/05/20

UNIDAD DE PROCEDENCIA: Departamento de Gestión de Sanciones/Sección Gestión de Sanciones

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: Baja NL

En relación con el citado expediente, y de conformidad con las competencias reconocidas en el Punto Primero, apartado (e) del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla sobre distribución de competencias, entre los diferentes órganos de gobierno, colegiados e unipersonales del referido organismo, de fecha 25 de febrero 2011, vengo en proponer a la Sra. Gerente la adopción de las siguientes actuaciones materiales en ejecución y en cumplimiento de la resolución adoptada a tal efecto cuyo detalle y datos se recoge en los antecedentes de la presente propuesta:

PRIMERO: Ordenar la devolución de las siguientes cantidades correspondientes a cada concepto y recibo/liquidación indebidamente ingresado, así como, en su caso los intereses de demora aplicados a tal efecto, de conformidad con el art. 32 LGT, sin perjuicio de las posibles compensaciones de oficio conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tal y como queda reflejado en el siguiente detalle:

I) RELACIÓN DE CONCEPTOS Y CANTIDADES A DEVOLVER POR RECIBO/LIQUIDACIÓN

Número valor	Número Expedite	Exacción	Fecha Cobro	Importe Principal	Importe Recargos	Importe Intereses Demora	Importe Costas	Importe Ingresos Incidencias (a)	Intereses a pagar (art. 32)	TOTAL A PAGAR
20190	20191	MULTA 11021	03/09/2019	42,97	0,00	0,00	0,00	0,00	1,18	44,15
20190	20191 73	MULTA 110	16/01/2020	57,03	20,00	1,05	3,33	0,00	1,10	82,51
TOTAL				100,00	20,00	1,05	3,33	0,00	2,28	126,66

(a) Importes ingresados como incidencias por ingresos duplicados, excesivos o erróneos

II) DEUDAS A COMPENSAR

Número valor adeudado	Número Expedite	Exacción	Fecha liquid. Fin voluntaria	Importe Principal	Importe Recargos	Importe Intereses Demora	Importe Costas	TOTAL A COMPENSAR	COMPENSA TOTAL RECIBO SI/NO
20190	201900	MULTA 60	11/10/2019	200,00	10,00	0,00	0,00	126,66	N

Expediente 46626

Código Seguro De Verificación:	/YiCaAAm... ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina María Iglesias Puertolas - Directora del D. de Recaudación y Rel. con el Contribuyente de la Atse	Firmado	06/0' :40
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//YiCaAAm7P3ESMTCsAH8mA==		





O DAVID
CL D
C.P. (Valencia/València)

Relativo a las denuncias / sanciones de multas, por infracciones de tráfico del municipio y números expedientes abajo indicados, se le remite:

NOTIFICACION PROPUESTA RESOLUCION ALEGACIONES DENUNCIA ESTIMATORIA

NUMNOTIF	NBOLMUL	EXPTEMULTA	ORGDENUNCIANTE
405C	21	3-069	MARBELLA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Unidades de Gestión e Inspección – Unidad Gestión Multas de Tráfico - PZA. DE LA MARINA 4 29015 MÁLAGA Telf: 951957000

Código Seguro de verificación: JB8XW2USjKwvy147o24fL1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalweb.primalaga.es/verifirmav25 (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga) Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Diego Enrique Narbona Garcia - Jefe de Unidad de Gestión de Multas	FECHA	18/08/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	1/2



JB8XW2USjKwvy147o24fL1A==



0 0 0 1 9 4

600 € y 6 puntos
Exceso Velocidad



D529

ML
PL S. 1010
08013 - BARCELONA
BARCELONA

Comunicació

D'acord amb el que disposa l'article 99.7 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, us comuniquem els actes administratius corresponents als documents adjunts, que es relacionen a continuació:

Número d'expedient: 202000004

Número de document	Tipus de document
20REES20200000478	Resolució estimatòria
20ANNE20200000	SCT annex 1 relació deutes (document adjunt)

Informació relativa a les notificacions electròniques de l'Agència Tributària de Catalunya (ATC)

Us informem que, d'acord amb el que disposa la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, no esteu obligats a rebre les notificacions per via electrònica.

Això no obstant, podeu demanar a l'ATC que us practiqui les notificacions de manera electrònica (i deixareu de rebre-les en paper). A través del formulari electrònic disponible a <https://atc.gencat.cat/notificacions> podeu realitzar aquesta petició, així com facilitar una adreça de correu electrònic i/o un número de telèfon mòbil als quals l'ATC us enviarà l'avís de la posada a disposició de les vostres notificacions. Tingueu present que la manca d'aquest avís no impedeix la plena validesa de la notificació, que s'entén rebutjada quan hagin transcorregut deu dies naturals des de la posada a disposició, sense haver accedit al seu contingut.

Podeu realitzar les gestions derivades d'aquest acte a la seu electrònica de l'ATC (<https://atc.gencat.cat/telematics>) o bé presencialment, adreçant-vos a l'oficina més propera (<https://atc.gencat.cat/oficines>).



Resolució estimatòria del recurs de reposició contra la provisió de constrenyiment

Identificació del document

Referència	Número d'expedient	Òrgan que dicta la resolució
20REES202000064	202000C	Oficina Central de Recaptació

Identificació de l'obligat al pagament

Nom i cognoms	NIF
	X3582

En relació amb el recurs de reposició presentat el 22/06/2020, amb data d'entrada en aquest organisme el 22/06/2020, per l'obligat al pagament esmentat, contra la provisió de constrenyiment que dimana del deute en executiva número 945220193, en el marc de la tramitació de l'expedient sancionador amb referència 08/08 del Servei Català de Trànsit, dicto la següent:

Resolució

Fets

Primer. La denúncia corresponent al deute de l'expedient 08/08737100, interposada per la comissió d'una infracció de la normativa de trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, va esdevenir acte resolutori del procediment sancionador, per un import de 500 euros.

Segon. Finalitzat el període voluntari de pagament sense que consti que s'hagi produït l'ingrés de la sanció esmentada, la cap de l'Oficina Central de Recaptació va dictar la provisió de constrenyiment corresponent, que consta notificada el 14 de febrer de 2020.

Tercer. La persona interessada ha interposat un recurs de reposició contra la provisió de constrenyiment en què al·lega

Manca de notificació del deute en període voluntari

Als fets anteriors, els resulten d'aplicació els següents,

Fonaments de dret

Primer. En la presentació del recurs de reposició esmentat, s'han complert tots els requisits de legitimació, termini i no simultaneïtat amb reclamació economicoadministrativa exigits als articles 222 i 223 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, en relació amb l'article 21 del Reial decret 520/2005, de 13 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de desenvolupament de la Llei esmentada, en matèria de revisió en via administrativa.

Segon. De conformitat amb el que estableix l'article 225 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, en relació amb el que preveu el Conveni signat el 2 de febrer de 2017, entre l'Agència Tributària de Catalunya i el Servei Català de Trànsit per a la recaptació en període executiu de les sancions de multa imposades pel Servei Català de Trànsit en l'àmbit de les seves competències, l'Oficina Central de Recaptació és competent per conèixer del recurs de reposició presentat i resoldre'l.

Tercer. El punt tercer de l'article 167, de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, estableix que "contra la provisió de constrenyiment només són admissibles els motius d'oposició següents: a) Extinció total del deute o prescripció del dret d'exigir el pagament. b) Sol·licitud d'ajornament, fraccionament o compensació en període voluntari i altres causes de suspensió del procediment de recaptació. c) Falta de notificació de la liquidació. d) Anul·lació de la liquidació. e) Error o omissió en el contingut de la provisió de constrenyiment que impedeixi la identificació del deutor o del deute contret."

RE_CRE_PC_TRA_



Quart. Respecte a la manca de notificació invocada, els articles 90 i següents de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat viària, i supletòriament la normativa de procediment administratiu comú, regulen el règim i requisits de les notificacions derivades del procediment sancionador.

Segons consta a l'expedient, es va practicar la notificació de la denúncia de conformitat amb els articles 90 i 91 de la Llei sobre trànsit circulació de vehicles a motor i Seguretat viària, els quals estableixen que les administracions amb competències sancionadores en matèria de trànsit hauran de notificar les denúncies a que no es lliurin a l'acte i les altres notificacions a què doni lloc el procediment sancionador a l'adreça electrònica viària (DEV). En el cas que no se'n disposi o que no s'hagi indicat expressament un domicili de notificacions per al procediment, la notificació es practicarà en el domicili que consti als registres de la Prefectura Central de Trànsit. Les notificacions que no es puguin practicar mitjançant cap d'aquests mitjans, per causes no imputables a l'Administració, es practiquen mitjançant l'anunci al Butlletí Oficial de l'Estat (BOE), tràmit que es dona per complert un cop transcorren vint dies naturals des de la data de publicació al butlletí esmentat.

Segons l'informe de data 30 de juny de 2020 del Servei Català de Trànsit i que ha estat incorporat a aquest recurs, de l'examen de l'expedient es constata que la sanció, en via voluntària, no es va notificar correctament.

Cinquè. Quant a la sol·licitud de tramesa de prova documental, s'informa que a aquests efectes podeu realitzar el tràmit de vista de l'expedient sancionador a qualsevol de les oficines d'atenció al públic del Servei Català de Trànsit (http://transit.gencat.cat/ca/el_servei/oficines/).

Per tot això, **RESOLC:**

Estimar el recurs de reposició interposat i anul·lar l'acte impugnat:

Barcelona, 27 de juliol de 2020

Cap de l'Oficina Central de Recaptació

Fabregat Estragués, Montserrat

Mitjans d'impugnació

Contra aquesta resolució, que no exhaureix la via administrativa, podeu interposar, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de rebre aquesta notificació, una reclamació economicoadministrativa mitjançant un escrit adreçat a l'òrgan que ha dictat aquesta resolució, el qual el remetrà al tribunal competent, Junta de Tributs de Catalunya, per a la seva resolució. Aquest últim òrgan no depèn de l'Agència Tributària de Catalunya.

L'escrit esmentat ha d'indicar el tribunal davant del qual s'interposa la reclamació i ha de contenir la informació següent:

- El vostre nom o raó social, el NIF i adreça, i, si s'actua a través de representant, també el nom i el NIF del representant.
- Si voleu que les notificacions que es facin en relació amb la reclamació s'adrecin a un lloc diferent del vostre domicili fiscal, indiqueu el domicili on voleu que s'adrecin.

RE_PGRE_001

- La identificació de l'acte administratiu notificat, la data i la seva referència
- Les raons per les quals no esteu conforme amb la resolució
- Lloc, data i signatura

Si l'import de l'acte impugnat comporta que la reclamació es tramiti pel procediment abreujat, l'escrit d'interposició ha d'incloure les al·legacions que es formulin.

En cas que l'import de l'acte impugnat comporti que la reclamació es tramiti pel procediment general, podeu optar entre incloure les al·legacions en l'escrit d'interposició o bé, formular-les en un tràmit posterior davant del mateix tribunal.

Si en el moment de rebre aquesta notificació, ja heu interposat reclamació economicoadministrativa contra la presumpta desestimació del recurs de reposició, se us adverteix que:

- Si la resolució que se us notifica és inadmissible, desestimària o estimatòria en part, es considerarà impugnada en via economicoadministrativa.
- Si la resolució que se us notifica és estimatòria, causarà l'acabament del procediment per satisfacció extraprocessal, que serà declarada per la Junta de Tributs de Catalunya.

En tot cas, se us concedeix el termini d'un mes, a comptar des de l'endemà de la notificació d'aquesta resolució, per tal que pugueu formular al·legacions davant de la Junta de Tributs de Catalunya, en relació amb les conseqüències indicades, així com d'altres que cregueu convenients. Si no ho feu, es presumirà que doneu la vostra conformitat a aquestes conseqüències.

Informació addicional

- Si heu sol·licitat un ajornament o fraccionament del deute o deutes que es relacionen a l'**annex 1** d'aquest document:
 - si la vostra sol·licitud està en tràmit, s'arxivarà.
 - si s'ha concedit, es deixarà sense efecte la resolució de concessió i es finalitzarà l'expedient.
- Si en el moment de rebre aquesta notificació ja heu efectuat algun ingrés a càrrec del deute reclamat, es retornaran d'ofici les quantitats indègudament ingressades, juntament amb els interessos de demora corresponents. A aquest efecte us requerim perquè aporteu la documentació següent en el termini de **10 dies hàbils**, comptats a partir de l'endemà de la notificació d'aquesta resolució:
 - **Sol·licitud de transferència bancària** degudament emplenada d'acord amb el model que s'adjunta, on consti la signatura del beneficiari de la devolució, juntament amb una fotocòpia del seu NIF.

L'aportació d'escrits i documents davant de l'Agència Tributària de Catalunya es pot realitzar per qualsevol dels mitjans que preveu l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, que regula el procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé es pot enviar a través de la xarxa d'oficines amb servei de finestra única de Tributs de Catalunya (podeu consultar-la a l'adreça <http://atc.gencat.cat/oficines>).

D'acord amb el que estableix la normativa vigent sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades en aquest formulari seran incorporades en els fitxers de dades existents responsabilitat de l'Agència Tributària de Catalunya, la finalitat dels quals és l'aplicació dels tributs estatals cedits i propis de la Generalitat de Catalunya.

Podeu sol·licitar l'exercici dels drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició al tractament d'aquestes dades, mitjançant un escrit adreçat a l'Agència Tributària de Catalunya (Pg. de la Zona Franca, 46. 08038 Barcelona. A/ inspeccio.serveis@atc.cat).

Normativa aplicable

DEVOLUCIÓN DE EMBARGO -360€

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Página 1
Delegación Especial de MADRID

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R28782.10
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915536801

9654

11813 - 2099X6781128 - 02 - 0000 - 3

ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: [REDACTED] LVARO
NIF: 14309 [REDACTED]
Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O UNICA INST. ANTE TEAR.
Número de R.E.A.: 28/03 [REDACTED]
Número de recurso
(Expediente/Referencia): 20 [REDACTED] 096 [REDACTED] 12 RGA [REDACTED] B
Concepto: Diligencias de embargo Numero 2817 [REDACTED] 2 [REDACTED]
Acto/Actuación recurrida: Acuerdo desestimatorio recurso de reposición 20180 [REDACTED]

ACUERDO

En ejecución de la resolución de fecha 16-06-2020 adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda:

Estimar en parte la presente reclamación económico-administrativa presentada contra acuerdo de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), desestimatorio del recurso de reposición N.º 20180 [REDACTED] F contra la diligencia de embargo [REDACTED] N.º [REDACTED] dictada en ejecución de las liquidaciones N.º K161011 [REDACTED] y K16 [REDACTED] 885, correspondientes al concepto sanción de tráfico, por importe a emb [REDACTED] 41 euros, anulando el acto impugnado en la parte correspondiente a la deuda K1610 [REDACTED], ya que tal y como consta en el texto de la resolución "se observa en la notificación de la providencia de apremio K1610116 [REDACTED] intentos contradictorios... por lo que concurre el motivo de oposición previsto en el artículo 170.3.B) de la LGT. Por tanto, procede la estimación parcial de la reclamación económico-administrativa."

Procede:

Procede devolver la cantidad indebidamente ingresada que asciende a 23.25€ junto con los intereses de demora devengados hasta la fecha de ordenación de pago, no obstante se le informa, que en el supuesto de que Ud. tuviera deudas gestionadas por la Agencia Tributaria o por otras Administraciones Públicas, pendientes de pago, su devolución podría retenerse para posterior compensación o embargo de la misma en su caso.

Notificar de nuevo la providencia de apremio de la deuda con clave de liquidación K161 [REDACTED] 03, dando nuevos plazos de ingreso y recurso.

1000 EUROS Y 6 PUNTOS
ESTUPEFAENTES
DROGAS

Generalitat de Catalunya
Departament d'Interior
Secretaria General
JP/ALC-15

RESOLUCIÓ

Del recurs d'alçada interposat pel senyor M[redacted], contra la resolució del cap de Servei d'Administració de la Regió Policial Metropolitana Sud, de data 22 de setembre de [redacted] dictada a l'expedient sancionador número R[redacted].

ANTECEDENTS DE FET

En data 7 de novembre de [redacted] va presentar recurs d'alçada contra la resolució dictada a l'expedient RPM [redacted] mitjançant la qual se li imposava una sanció per la comissió d'una infracció administrativa tipificada a la normativa sobre protecció de la seguretat ciutadana.

CONSIDERACIONS JURÍDIQUES

Primera.- L'article 30.3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, estableix el següent:

"El termini de prescripció de les sancions es comença a comptar des de l'endemà del dia en què sigui executable la resolució per la qual s'imposa la sanció o hagi transcorregut el termini per recórrer-la.

Interromp la prescripció la iniciació, amb coneixement de l'interessat, del procediment d'execució, i el termini torna a transcórrer si aquell està paralitzat durant més d'un mes per causa no imputable a l'infractor.

En el cas de desestimació presumpta del recurs d'alçada interposat contra la resolució per la qual s'imposa la sanció, el termini de prescripció de la sanció es comença a comptar des de l'endemà del dia en què finalitzi el termini previst legalment per a la resolució del recurs esmentat".

D'altra banda, l'article 26.2 de la mateixa llei indica que les disposicions sancionadores produeixen efecte retroactiu quan afavoreixin el presumpte infractor o l'infractor, tant pel que fa a la tipificació de la infracció com a la sanció i als seus terminis de prescripció, fins i tot respecte de les sancions pendents de compliment en entrar en vigor la nova disposició.

Segona.- L'article 21.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les Administracions Públiques, estableix que l'Administració està obligada a dictar una resolució expressa i notificar-la en tots els procediments sigui quina sigui la seva forma d'iniciació, i que, en els casos de prescripció, la resolució consisteix en la declaració d'aquesta, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

Carrer Diputació, 355
08009 Barcelona
Telèfon 935 512 000



Doc. original signat per:
Brauli Duart Llinares
19/11/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0JDCMEQ4D7TT7U01[redacted]

Data creació còpia:
20/11/2019 13:22:04
Data caducitat còpia:
20/11/2022 00:00:00
Pàgina 1 de 2

Tercera.- Examinats els fets i les circumstàncies concurrents en el present cas, es conclou que s'ha produït la prescripció de la sanció imposada.

Quarta.- De conformitat amb l'exposat als paràgrafs anteriors, i vista ja la Llei orgànica 1/1992, de 21 de febrer, sobre protecció de la seguretat ciutadana; la Llei orgànica 4/2015, de 30 de març, de protecció de la seguretat ciutadana, la Llei 10/1994, d'11 de juliol, de la Policia de la Generalitat - Mossos d'Esquadra; la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú; la Llei 39/2015 d'1 d'octubre del procediment administratiu comú de les administracions públiques; la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic; la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya; el Decret 278/1993, de 9 de novembre, sobre el procediment sancionador d'aplicació als àmbits de competència de la Generalitat; el Decret 320/2011, de 19 d'abril, de reestructuració del Departament d'Interior; la Resolució INT/490/2016, de 5 de febrer, de delegació de competències del conseller d'Interior en el secretari general del Departament d'Interior per a la resolució dels recursos d'alçada en matèria de seguretat ciutadana, seguretat privada, violència esportiva i espectacles públics i activitats recreatives; així com la resta de normativa de general aplicació i fent ús de les atribucions que m'han estat conferides per la legislació vigent,

RESOLC:

Primer. Declarar la prescripció de la sanció imposada al senyor [redacted]; Sorlozano [redacted] la resolució de l'expedient sancionador número RF [redacted], i ordenar l'arxiu de l'esmentat expedient.

Segon. Notificar la present resolució a la persona interessada.

Contra aquesta resolució que exhaureix la via administrativa, la persona interessada pot interposar, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la seva notificació recurs contenciós administratiu davant del jutjat corresponent, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa-administrativa, sense perjudici que pugui utilitzar qualsevol altre recurs que consideri procedent.

Brauli Duart i Llinares
Secretari General

(P.D. Resolució INT/490/2016, de 5 de febrer, DOGC núm. 7070, de 2.3.2016)

Barcelona,

Carrer Diputació, 355
08009 Barcelona
Telèfon 935 512 000

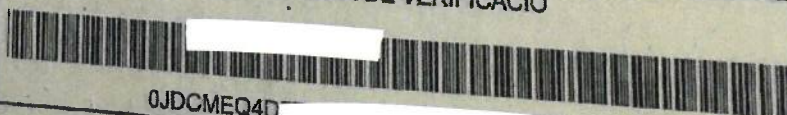
2

Doc. original signat per:
Brauli Duart i Llinares
19/11/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0JDCMEQ4D

4ZXGH

Data creació còpia:
20/11/2019 13:22:04
Data caducitat còpia:
20/11/2022 00:00:00
Pàgina 2 de 2



ASSUMPTE:

Sobreseïment del procediment de pèrdua de vigència d'autorització administrativa per conduir



NT170000485406047147207

NUM. D'EXPEDIENT

17313 [redacted]

Número de l'autorització administrativa per conduir

403 [redacted]

D. JOSE GONZALEZ [redacted] EZ
CALLE DEL [redacted] 19
17457 RIUDELLO [redacted] A
GIRONA

I.- ANTECEDENTS DE FET

PRIMER: En el Registre de Conductors i Infractors d'aquesta Direcció General de Trànsit hi consta que la persona interessada és titular de l'autorització administrativa per conduir amb el número indicat a l'encapçalament, i que ha estat sancionada en els expedients i en les circumstàncies que es detallen a continuació:

Nº D'EXPEDIENT	AUTORITAT QUE SANCIONA	PRECEPTE	NORM. MUNICIPAL	QUALIFICACIÓ	PUNTS
CIR = Reglament general de circulació - CON = Reglament general de conductors					

SEGON: Atès que han esdevingut fermes en la via administrativa les sancions imposades, aquestes han comportat reduccions successives, reflectides igualment en l'apartat corresponent d'aquesta resolució, de l'assignació total de punts atorgada a aquesta autorització, i es constata la pèrdua de la totalitat d'aquests punts.

TERCER: Com a conseqüència de tot això, el cap provincial de Trànsit va iniciar el procediment per declarar la pèrdua de vigència de l'autorització per conduir mitjançant una resolució que va ser degudament notificada.

II.- FONAMENTS DE DRET

PRIMER: L'article 71.1 del Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, estableix que l'organisme autònom Prefectura Central de Trànsit declararà la pèrdua de vigència de l'autorització per conduir quan el seu titular hagi perdut la totalitat dels punts assignats, com a conseqüència de l'aplicació del barem recollit a l'Annex II de la mateixa Llei. Així mateix, l'article 37 del Reglament general de conductors, aprovat pel Reial decret 818/2009, de 8 de maig, estableix que la Prefectura Provincial de Trànsit, una vegada hagi constatat que el titular del permís o llicència de conducció ha perdut la totalitat dels punts assignats, iniciarà el procediment per declarar la pèrdua de vigència mitjançant acord que contindrà una relació detallada de les resolucions sancionadores fermes en la via administrativa que haguessin comportat la pèrdua de punts, amb la indicació del nombre de punts que a cada una d'aquestes hagués correspost i se sotmetrà l'expedient a vista del titular de l'autorització, en els termes previstos a la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i concedirà a la persona interessada un termini màxim de 10 dies per formular les al·legacions que estimi convenientes.

SEGON: Els preceptes transcrits determinen igualment que, un cop transcorregut el termini indicat, el cap provincial de Trànsit ha de dictar una resolució que declari la pèrdua de vigència del permís o llicència de conducció; no obstant això, en el present cas, ateses les circumstàncies concurrents, no és procedent, d'acord amb la normativa esmentada, declarar la pèrdua de vigència d'aquesta autorització; sense perjudici que, de resultes del crèdit de punts resultant, l'Administració pugui iniciar un nou procediment de pèrdua de vigència.

RESOLC: deixar sense efecte el procediment per a la declaració de pèrdua de vigència de l'autorització administrativa per conduir de la qual és titular la persona interessada i arxivar les actuacions; contra aquesta resolució s'hi pot interposar recurs d'alçada davant el Director General de Trànsit en el termini d'un mes des del dia següent al de la notificació de la present resolució, de conformitat amb el que s'estableix en els articles 30, 121 i 122 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques

Girona, 08 mayo 2020
EL/LA CAP PROVINCIAL DE TRÀNSIT



NOTIFICACIÓN

200€ y 4 puntos : SEMAFORO

Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura
Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:
Expediente: 5513
Trámite: Recursos / Otros recursos / Recaudación. Recurso extraordinario de revisión

AC AL
Pu IZ
35415 ARUCAS LAS PALMAS
Barcode
NT35000

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN de fecha 10/07/2020 del director del Órgano de Gestión Tributaria, por vacancia, el coordinador general de Economía y Hacienda, según decreto 12828 de 31 de marzo de 2020, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, registrada en el Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía bajo el número 24081.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de Enero de 2016 se impone multa de tráfico a Dª C... N... incoándose el expediente sancionador número...

Segundo.- En fecha 10 de Enero de 2017 con número de registro 3... el interesado presenta escrito referente el expediente sancionador mencionado.

Tercero.- Por error no se tramitó el escrito mencionado en el punto anterior, continuándose con el procedimiento administrativo e iniciándose la vía de apremio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II.- Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4 de abril de 2011.

La presente resolución dictada en base a las competencias establecidas en el decreto 30455/2019 de 19 de julio por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencia, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud.

SE RESUELVE

Modelo: 594/0/216880



P3501700C

Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Órgano de Gestión Tributaria

Referencia:

Expediente:

Trámite: recursos / Otros recursos / Recaudación. Recurso extraordinario de revisión

Dar de baja y sobreseer las actuaciones en vía de apremio del valor relacionado al expediente de tráfico ~~indicado en los antecedentes.~~

Proceder a la anulación de la/s siguiente/s cuota/s:

Ejercicio/ Núm. Fijo/ Ref. Contable	Concepta/ Identificador Valor/ Objeto Tributario	NIF/ Suj. Pasivo/ Bonificaciones	Principal/ Tipo Impositivo/ Cuota Líquida	Ref. Catastral/
Valor Catastral	Base Liquidable			
	MULTAS DE TRAFICO			200,00
	2016	1	RMEN	
		3343/2016 08/01/2016 19:06		

RECURSOS

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de julio de 2020

El jefe de servicio de Tributos (Resolución 7193/2018 de 14 de marzo)



Antonio J. Ramón Balmaseda

360€ y 2 puntos

EXCESO VELOCIDAD



MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA

3041 - 02 - 000 - 0

10988 - 2090

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente

Presidente: M^a NIEVES GARCÍA LLORENTE	Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha SALA ÚNICA
Vocales: FRANCISCO JAVIER PAJARES ALVAREZ MIRIAM DIEZ ESTELLA	FECHA: 30 de julio de 2020
SECRETARIO-ABOGADO DEL ESTADO: PABLO ORTEGA SÁNCHEZ DE LERÍN	

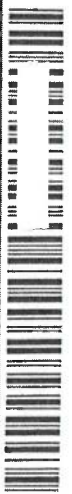
PROCEDIMIENTO: 45-C 19
 CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO
 NATURALEZA: RECLAMACION UNICA INSTANCIA ABREVIADO
 RECLAMANTE: ... NIF 03...
 DOMICILIO: CALLE LA ESTRELLA, 16 - 1 - 1 - 5 - 45950 - CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO) - España

En Toledo, se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La presente reclamación económico-administrativa se promueve en fecha 02-09-2019 frente a resolución de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Castilla-La Mancha de 03-07-2019, notificada mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Agencia Tributaria el 28-08-2019 a las 18:41:26 horas, providencia de apremio con clave de liquidación ..., por el concepto: "DEUDA GESTIONADA POR LA AEAT EN PERIODO EJECUTIVO 2019 SANCION TRAFICO 5' 54 '...G", por un importe total de 1.800,00 euros, de los que 300,00 corresponden a principal y 60,00 al recargo de apremio ordinario (20%).
- 2.- En el escrito de interposición de la presente reclamación económico administrativa se alega, en esencia, falta de notificación de la deuda en período voluntario e indefensión al considerar el interesado que las alegaciones que formuló el recurso de reposición presentado frente a la providencia de apremio, no fueron suficientemente contestadas. Asimismo se solicita la anulación de la providencia de

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



Busques bien gestionaes. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

CALLE NUEVA, 1
45071, TOLEDO
TEL: 925285701
FAX: 925226646



apremio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

El acto impugnado a través del recurso de reposición, es una providencia de apremio por lo que procede, en exclusiva, analizar si concurre alguna de las causas de oposición al apremio que, de forma tasada, se relacionan en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a saber: a) extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, b) solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, c) falta de notificación de la liquidación, y d) anulación de la liquidación, y e) error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada; siendo precisamente uno de ellos alegados por la parte reclamante como es la falta de notificación de la resolución.

La revisión se limita en exclusiva a analizar si concurre alguna de las causas de oposición al apremio sin que pueda este órgano, al no ser competente para ello, revisar la resolución sancionadora o las circunstancias de la denuncia, sino sólo verificar que ésta se notificó en forma reglamentaria y pudieron discutirse estas cuestiones a través de los procedimientos ordinarios contra la sanción cuyo presunto impago en el plazo voluntario ha determinado la iniciación del procedimiento de apremio actuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria como ente intermediario en la recaudación en vía ejecutiva de modo que solo puede ser objeto de revisión el propio acto recaudatorio, no aquél del que trae causa.

TERCERO.- El procedimiento sancionador se inició por denuncia el día 16-03-2018 a causa de una supuesta infracción del Reglamento de Circulación.

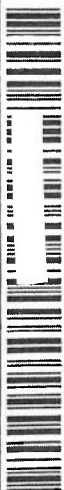
Respecto a la alegación del motivo c) señalado, falta de notificación de la liquidación, consta en el expediente administrativo que la resolución del recurso de reposición formulado frente a la resolución sancionadora se intentó notificar, por el Servicio de Correos, en el domicilio del interesado que constaba en la Dirección General de Tráfico (CALLE LERMA 37 PLAZA PLATA 28040 MADRID), siendo devuelto a origen por 04 "Desconocido" el día 26-11-2018, a las 13:38 horas, procediéndose a la publicación en Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico con fecha 13-12-2018. Sin embargo, unos meses más tarde, el día 10-06-2019, la notificación de la providencia de apremio se realizó sin problema por la Agencia Estatal de

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

3042

1 - 1

10988 - 2



ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



Administración Tributaria en un domicilio distinto (CALLE ALBA, 11, 1
46100 BURJASSOT (VALENCIA))

Como se ha mencionado anteriormente, la denuncia que da origen al presente procedimiento sancionador tuvo lugar en fecha 16-03-2018 por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El artículo 90 del mencionado texto legal establece varias formas de practicar la notificación de la denuncias de tráfico y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador. Por su parte, el artículo 91 del mencionado texto refundido dispone que "Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.). Transcurrido el plazo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el B.O.E. se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite. Por último, el artículo 92 de la mencionada norma dispone, en su apartado primero, que "Con carácter previo y facultativo, las notificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico".

La exigencia de indagar por parte de la Dirección General de Tráfico, cual es el domicilio que le consta a la AEAT en caso de que resulte desconocido el interesado en el domicilio que figura en los Registros de la Dirección General de Tráfico, ha sido declarada por el Tribunal Constitucional, entre otras, en sentencias de 27.10.2008 número recurso 1292/2005 o de 25.02.2008 número de recurso 7482/2004, donde se llega a declarar que: "por lo que se refiere a supuestos de notificación edictal en procedimientos sancionadores en materia de tráfico este Tribunal ya ha puesto de manifiesto que, incluso en los casos en que resulte frustrada la posibilidad de notificación personal en el domicilio que figure en el Registro de vehículos, corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, el intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos y al que, con la mayor normalidad, se dirigen después las actuaciones en vía ejecutiva administrativa". Doctrina así mismo acogida por el TEAC, en resoluciones de 19.07.2012 RG 2580/2010 o de 22.12.2011 RG 23206/2010, y que por tanto vinculante para este Tribunal de acuerdo con lo recogido en el artículo 239.7 de la Ley General General Tributaria, como así mismo ha sido acogida por el TEAR de Galicia en su resolución de 16.07.2012 RG 36/00011/2012 o el TEAR de Asturias, resolución de 17.02.2012 RG 52/00625/2011.

El Tribunal Supremo en sentencia de 25 de noviembre de 2010 (Recurso de

3042

10988 - 2



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



Busquemos bien gestionarlo. Cuidémoslo bien. Ayudémoslo a mantener el medio rural.



3043

10988 - 04 - 000 - 2



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

casación 2218/2007) analiza la diversa casuística que puede presentarse en orden a determinar la validez o no de una notificación edictal señala que «lo relevante, pues, no es tanto que se cumplan las previsiones legales sobre cómo se llevan a efecto las notificaciones, sino el hecho de que los administrados lleguen a tener conocimiento de ellas», de manera que «cuando se discute acerca del cumplimiento de las formalidades legales, sobre el cómo han de hacerse las notificaciones, lo decisivo no es que se cumplan esas previsiones legales, sino que efectivamente el sujeto pasivo tenga o haya podido tener conocimiento efectivo del acto notificado» [Sentencia de 7 de mayo de 2009 (rec. cas. núm. 7637/2005), FD Cuarto] .

Recientemente el Tribunal Económico Administrativo Central, en resolución de fecha 30/10/2015 (R.G.: 110-2015) , en el recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sienta el criterio de que "en las revisiones que se realicen sobre actos de recaudación ejecutiva relativos a los recursos no gestionados en período voluntario por la AEAT consistentes en sanciones de tráfico, cabe exigir para entender válidas y conformes a derecho las notificaciones de las sanciones, de cara a la comprobación del motivo de oposición regulado en el artículo 167.3.c) de la LGT, como requisito previo a la notificación edictal o por comparecencia, una investigación, consulta o indagación en registros y bases de datos de la AEAT". No habiendo existido esta indagación por parte de la Dirección General de Tráfico en el supuesto enjuiciado, no resulta posible confirmar la validez de la notificación edictal.

Todo ello debe conducir a la estimación de la reclamación por ausencia de notificación de la deuda en voluntaria, anulando tanto la providencia de apremio inicialmente recurrida, como la resolución del recurso de reposición que la confirmó.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR** la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

901 €

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.alsasu.net
alsasu@alsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Don Isaac Valencia Alzueta, Secretario del Ayuntamiento de Alsasua,

CERTIFICA

Que el día 12 de agosto de 2020, el Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de Alsasua, ha dictado la Resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE ALCADIA

NUM 1 '2020, ALTSASU/ALSASUA, 12 DE AGOSTO

ALCALDE: JAVIER OLLO MARTÍNEZ

RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA

.....L, FRENTE A RESOLUCION SANCIONADORA EN EL EXPEDIENTE ESRC 00.....), POR INFRACCIÓN DE LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

VISTO el recurso de reposición que DOÑA.....L, presenta en el expediente municipal ESRC 00....., por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por "VEHÍCULO MATRÍCULA N/..... B (marca Ford Mondeo Explorer) EN LA NA 1000 A LA ALTURA DEL PK1 CON CLAROS SÍNTOMAS DE ABANDONO Y DESUSO", frente a la resolución sancionadora de fecha 14 de enero de 2020.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, y visto que en ningún momento se inició procedimiento de vehículo abandonado para que la interesada procediera a retirar el vehículo y visto que una vez incoado expediente sancionador, la interesada procedió a la retirada del vehículo.

En uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas, por la presente,

RESUELVO

1. ESTIMAR el recurso presentado por DOÑA.....L, contra la resolución sancionadora de fecha 14 de enero de 2020 y proceder al archivo del expediente
2. Se procederá a la devolución del abono efectuado por la interesada, para lo que Doña.....L, deberá ponerse en contacto con Geserlocal S.L. (empresa gestora) y facilitar el número de cuenta donde efectuar la devolución.

1.500 €

Servei Territorial de Trànsit de Barcelona
Plaça d'Espanya, 1
08015 Barcelona
<http://transit.gencat.cat>

NÚMERO D'EXPEDIENT: 001
NÚMERO D'ENVIAMENT: 2

JAIR [REDACTED]
AV AT [REDACTED] 1
08924 SANTA COLOMA DE GRAMENET
BARCELONA

Notificació de resolució d'un recurs de reposició

D'acord amb el que estableix l'article 90 del text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, aprovat pel Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, us notifico la resolució dictada pel/per la director/a del Servei Català de Trànsit amb data 28-07-2020:

" Antecedents

En l'expedient num. 08/2019-06-5 del Servicio Territorial de Servei Territorial de Trànsit de Barcelona, tramitat contra JAIR [REDACTED], es va interposar un recurs de reposició.

Fets

Primer. En data 03-08-2019 es va formular una denúncia contra la persona que consta en l'apartat "Antecedents" pel fet de ~~"NO TENIR CONCERTADA L'ASSEGURANÇA OBLIGATÒRIA DE RESPONSABILITAT CIVIL, EL VEHICLE RESSENYAT, LA CONDUCCIÓ DEL QUAL S'AUTORITZA MITJANÇANT PERMÍS DE CONDUCCIÓ DE LA CLASSE B i B+E "~~, amb el vehicle de matrícula [REDACTED], en el lloc, data i hora que consten en l'expedient.

Segon. Es va estimar que aquests fets constituïen una infracció de l'article 2 del text refós de la Llei sobre responsabilitat civil i assegurança en la circulació de vehicles de motor, aprovat pel Reial decret legislatiu 8/2004, de 29 d'octubre. En conseqüència, es va imposar a la persona denunciada la sanció de 1500 euros, de conformitat amb l'article 3 del mateix text refós.

Tercer. La persona interessada va interposar el recurs de reposició que consta en l'expedient.

Als anteriors fets resulten d'aplicació els següents

Fonaments de dret

Primer. Aquest òrgan és competent per conèixer d'aquest recurs, d'acord amb l'article 96 del Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, i els articles 5, 10 i 11 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit.

Segon. De l'examen de l'expedient i del recurs de reposició interposat, es constata que l'expedient sancionador no ha estat tramitat correctament. Per tant, s'acorda revocar l'acte resolutori impugnat.

Tercer. Per resoldre, es tenen també en compte la Llei orgànica 6/1997, de 15 de desembre, i el Reial decret 391/1998, de 13 de març, relatius al traspàs de les competències executives en matèria de trànsit, complementat pel Reial decret 575/1999, de 9 d'abril, i pel Reial decret 404/2000, de 24 de març; la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit; el Decret 53/2015, de 14 d'abril, de reestructuració del Servei Català de Trànsit; el Decret 102/1998, de 15 d'abril, de desenvolupament de les competències de trànsit.

Per tant, RESOLC:

Únic. Estimar el recurs de reposició presentat i deixar sense efecte l'acte resolutori corresponent a l'expedient esmentat en els antecedents."

Aquesta resolució posa fi a la via administrativa. La persona interessada pot interposar un recurs contenciós administratiu davant del jutjat contenciós administratiu corresponent en el termini de dos mesos, d'acord amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Notificacions i tràmites electrònics: <http://transit.gencat.cat>

Document signat electrònicament
per M. Assumpció Gil i Yubero
Cap del Servei Territorial de Trànsit de Barcelona
en data 30-07-2020



Generalitat de Catalunya
Departament d'Interior



DNI/CIF: 74
Asunto: Traslado de resolución.
GT
8C

JESUS C
CL
ATE...ENCIA

Con fecha 29 de abril de 2020 la Tenencia de Alcaldía Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 4 de julio de 2019 (BOP Málaga de 23 de julio de 2019) y en uso de las competencias establecidas en los artículos 7a) y 84.4 del RDLeg. 6/2015 (anteriores arts. 7 y 71 del RDLeg. 339/1990), resolución acordando **ESTIMAR** el recurso por usted interpuesto, mediante la aprobación del informe-propuesta de fecha 27 de abril de 2020 que a continuación se transcribe y en base a los hechos y fundamentos jurídicos en él contenidos:

R/a: C
Asunto: Informe propuesta.
DNI /CIF.: 74

Nº Documento // Fecha	80 // 14/12/2018
Otros documentos	
Recurrente	JESUS
Representante	
Expediente/s	Expediente sancionador Nº: 1

Respecto al/los escrito/s registrado/s de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con las referencias arriba indicadas, mediante el/los cuales se interpone recurso contra la imposición de sanción en el expediente/s de referencia, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION**:

Visto el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior RDLeg. 339/1990), el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg. 339/1990, la Ordenanza de Circulación de Málaga.

RESULTANDO que, con motivo de la infracción tipificada en el RDLeg. 6/2015 (anterior RDLeg. 339/1990), se incoó el expediente de referencia contra el/la recurrente.

CONSIDERANDO que analizadas las alegaciones efectuadas por el/la recurrente y examinado el expediente y/o la documentación presentada en fase de recurso, y revisada, en su caso, de oficio la prescripción de la infracción, queda acreditada la improcedencia de exigir la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, es por lo que propongo **ESTIMAR** el recurso interpuesto, acordando la anulación de la sanción del Expediente sancionador Nº: 18/129091. **EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA. Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

Código Seguro De Verificación	YdA04GDLVEXX	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	06/05/2020 10:21:32
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





MUNICIPIO: CONSTANTÍ
 EXPEDIENTE: 43-048 20
 BOLETÍN: 17072



VEHÍCULO: 73E	MARCA: PEUGEOT	MODELO: PARTNER
CONDUCTOR/TITULAR/ARRENDATARIO:	EMILIO - 29	
DOMICILIO: CL		POBLACIÓN: PATERNA
FECHA DENUNCIA: 30 noviembre 2018		HORA: 13:50:00
LUGAR: CL MAJOR 66		CALIFICACIÓN: Grave
HECHO: CIR 94.2.E Estacionar sobre la acera, paseos o en zonas destinadas a pasos de peatones		
PUNTOS: 0		AGENTE: 013
IMPORTE SANCIÓN: 200.00 €		IMPORTE A PAGAR: 0 €
MOTIVO NO IDENTIFICACIÓN: Conductor ausente		

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Les comunico que Alcalde, en fecha 10 Julio 2020, ha dictado la siguiente resolución:
 Visto el expediente instruido a QUEVEDO MICO EMILIO, por infracción de la Ordenanza Municipal de Circulación y RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial
 Visto que en fecha 22 noviembre 2019 el sujeto titular del vehículo presenta escrito de alegaciones. Aunque no acredita la no comisión de la infracción de tráfico, revisado el expediente sancionador, resulta del mismo la prescripción de la infracción.
 Visto el RD 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.
 Visto RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
 A propuesta del instructor del expediente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 84.4 de la TRLSV y del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

RESUELVO

1.- ARCHIVAR el expediente sancionador iniciado con número 2019/... IO de conformidad con lo que consta en la parte expositiva de la resolución.

2.- Manifiestar al interesado que contra la presente resolución, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar des del día siguiente a la recepción de esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado si en el plazo de un mes des de su interposición no ha recaído resolución expresa.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición previo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Tarragona, en el plazo de dos meses des del día siguiente a la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición previo; o en el plazo de seis meses desde que se entienda desestimado

En Tarragona, 07 Julio 2020

Unitat de Multes de Trànsit
 C. de l'Assalt, 12 baixos
 43003 Tarragona
 Tel 977 253 413
 N148

Secretario pd
 Documento electrónico administrativo garantizado con firma electrónica con certificados de la Agencia Catalana de Certificación.
 Huella digital de la firma: ID3IzomIheO2krPWHrzxKeU9Gbq4VPLc5IUP5s2zuV0=
 Identificación política firma de Base: 1.3.6.1.4.1.15096.2.3.11.3



VEHÍCULO:	JZD	MARCA:	PEUGEOT	MODELO:	PARTNER
CONDUCTOR/TITULAR/ARRENDATARIO:	QUEVEDO MICO EMILIO - 29196815V				
DOMICILIO:	CL	POBLACIÓN:	PATERNA		
FECHA DENUNCIA:	30 noviembre 2018	HORA:	13:50:00		
LUGAR:	CL MAJOR 66	CALIFICACIÓN:	Grave		
HECHO:	CIR 94.2.E Estacionar sobre la acera, paseos o en zonas destinadas a pasos de peatones				
PUNTOS:	0	AGENTE:	013		
IMPORTE SANCIÓN:	200,00 €	IMPORTE A PAGAR:	0 €		
MOTIVO NO IDENTIFICACIÓN: Conductor ausente					

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Les comunico que Alcalde, en fecha 10 julio 2020, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a QUEVEDO MICO EMILIO, por infracción de la Ordenanza Municipal de Circulación y RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial

Visto que en fecha 22 noviembre 2019

el sujeto titular del vehículo presenta escrito de alegaciones. Aunque no acredita la no comisión de la infracción de tráfico, revisado el expediente sancionador, resulta del mismo la prescripción de la infracción.

Visto el RD 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.

Visto RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

A propuesta del instructor del expediente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 84.4 de la TRLSV y del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

RESUELVO

1.- ARCHIVAR el expediente sancionador iniciado con número 2- 5 a QUEVEDO MICO EMILIO de conformidad con lo que consta en la parte expositiva de la resolución.

2.- Manifiestar al interesado que contra la presente resolución, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar des del día siguiente a la recepción de esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado si en el plazo de un mes des de su interposición no ha recaído resolución expresa.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición previo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Tarragona, en el plazo de dos meses des del día siguiente a la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición previo; o en el plazo de seis meses desde que se entienda desestimado

En Tarragona, 07 Julio 2020

Unitat de Multes de Trànsit C. de l'Assalt, 12 baixos 43003 Tarragona Tel 977 253 413	N148
--	------

Secretario pd

Documento electrónico administrativo garantizado con firma electrónica con certificados de la Agencia Catalana de Certificación.

Huella digital de la firma: ID3IzomIheO2krPWHrzxKeU9Gbq4VPLc5IUP5s2zuV0=

Identificación política firma de Base: 1.3.6.1.4.1.15096.2.3.1.1.3



DNI/CIF: 767
Asunto: Tránsito de resolución.
GT/GJ.
56€ 3

JUAN F. MARTÍNEZ
CL
4698 VALENCIA

Con fecha 02/07/2020 el Vicetesorero de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Rfa: GT/GJRRO
Asunto: Resolución
DNI /CIF.: 76

Nº Documento//Fecha	566	09/2019
Recurrente	JUAN F	
Acto recurrido	Diligencia de embargo, salarios, sueldos v pensiones	
Deuda Recurrída	MULTAS DE TRAFICO 2015 000057 I.VEHICULO T.M.-IVTM 2016 018 E.SANCIONADORES C.D. 2015 I.VEHICULO T.M.-IVTM 2017 0	
Expediente	Expte. de apremio Nº: 5587 3, 5514 4, 55 698, 5 909	

Respecto al escrito registrado de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con la referencia y fecha arriba indicada, mediante el cual/es se interpone recurso contra el acto asimismo arriba referenciado la deuda de referencia, emito la siguiente RESOLUCIÓN:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Al no haber sido ingresada en periodo voluntario la deuda de referencia, se inicia el periodo ejecutivo bajo el Expte. de apremio Nº: 558 55 18, 5 9, dictándose las correspondientes Providencias de Apremio.

Segundo.- Mediante el escrito referenciado, D. JUAN F. MARTÍNEZ presenta recurso de reposición impugnando la Diligencia de embargo dictada en el transcurso de la tramitación del procedimiento de recaudación identificado en el antecedente anterior.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Según el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Falta de notificación de la providencia de apremio.
- Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
- Suspensión del procedimiento de recaudación.

El recurrente alega falta de notificación, incumplimiento en el orden de embargo, y solicita vista del expediente.

Código Seguro De Verificación	4IwacudzK	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Navarro Claros	Firmado	06/07/2020 13:43:07
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4IwacudzW9zY1oF3NpsULw==		





En cuanto al incumplimiento en el orden de embargo, informarle que:

La normativa reguladora es la establecida en el artículo 169 de la LGT relativo a la práctica de embargo de bienes y derechos. El apartado 4 del citado artículo 169 dispone expresamente que siguiendo el orden establecido según los criterios del apartado 2 de este artículo (orden de prelación de embargos), se embargarán sucesivamente los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración tributaria hasta que se presuma cubierta la deuda.

A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

Así, por esta Administración, transcurrido el plazo de ingreso concedido con la notificación de la providencia de apremio se procedió a realizar actuaciones de investigación patrimonial siguiendo el orden establecido en el citado artículo 169 de la Ley General Tributaria:

- a) Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c) Sueldos, salarios y pensiones.
- d) Bienes inmuebles.
- e) Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- f) Establecimientos mercantiles o industriales.
- g) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- h) Bienes muebles y semovientes.
- i) Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

Así, vista la tramitación de los expedientes incluidos en la diligencia 19/131091, objeto del recurso, el 12/08/2019 fecha en que se dicta diligencia de embargo, el sueldo era el único bien conocido en ese momento por esta Administración, por lo que la diligencia de embargo de sueldo salarios y/o pensiones dictada es conforme a derecho.

En cuanto a la falta de notificación expedientes 5514, 5515, 5516, en este momento procedimental oportuno, es recurrible la falta de notificación de la providencia de apremio.

El artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria establece que el domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración.

Así, el domicilio fiscal para las personas físicas es el lugar donde tengan su residencia habitual y conforme al artículo 15 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Por todo ello el domicilio a efectos de notificaciones de la providencia de apremio y demás actuaciones practicadas durante la tramitación de la recaudación de la deuda en periodo ejecutivo es el domicilio fiscal que en el caso de las personas físicas es su residencia y ésta es la que figura en padrón y para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios y en otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Examinado los expedientes, se comprueba que el domicilio en que se han practicado las notificaciones no es válido conforme a la normativa de referencia, por lo que no habiendo devenido firme y consentida dichas notificaciones es por lo que entramos a conocer en notificaciones anteriores:

En cuanto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en relación a los recibos correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 vehículo 1803BSF (deuda incluida en los expedientes

Código Seguro De Verificación:	41wacudzW9zyJ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Navarro Claros	Firmado	06/07/2020 13:43:07	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/41wacudzW9zyJof3NpsULw==			



de apremio nº 556: 19), dichas deudas recurridas constituyen un tributo de cobro periódico por recibo es por lo que su notificación es colectiva mediante edictos que así lo adviertan conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y según el sistema de notificación previsto en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, no siendo precisa la notificación individual a cada contribuyente.

Así, los ejercicios reclamados se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente Edicto y Anuncio de cobranza conteniendo, conforme establece el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el plazo, modalidad, lugares, días y horas del ingreso, así como la advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan y concediéndose al interesado la posibilidad de interponer el recurso de reposición previsto y regulado por el artículo 14 de la R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula de contribuyentes u obligados al pago.

Por tanto, habiendo tenido el interesado conocimiento de la deuda a través de la correspondiente exposición del padrón concediéndose en el mismo la posibilidad de interponer recurso de reposición, no habiendo sido ingresada la deuda en periodo voluntario dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiendo adquirido firmeza los extremos comprendidos en el padrón, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se inició la recaudación en periodo ejecutivo, determinando dicho inicio la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo.

Señalar la previsión del artículo 28 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho Público: sin perjuicio de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los sujetos pasivos u obligados al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los interesados que por cualquier causa no lo recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del período voluntario de pago.

Por último, el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio del dicho periodo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta Ley. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

En cuanto al expediente por multas de tráfico expediente 2C 455 (incluido en el expediente de apremio nº 556):

El artículo 90 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior artículo 77 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), en cuanto a la práctica de las notificaciones establece que las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el

Código Seguro De Verificación	4IwacudzW9z	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Navarro Claros	Firmado	06/07/2020 13:43:07
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4IwacudzW9zY1oF3NpsULw==		





procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial y en el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

En combinación con el citado artículo, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior artículo 59 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), en cuanto regulador del domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV), dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción o del permiso de circulación de un vehículo comunicará a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico su domicilio y este domicilio se utilizará para efectuar las notificaciones respecto de todas las autorizaciones de que disponga. A estos efectos, los Ayuntamientos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán comunicar al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico los nuevos domicilios de que tengan constancia.

Asimismo dispone que en el historial de cada vehículo podrá hacerse constar, además, un domicilio a los únicos efectos de gestión de los diferentes tributos relacionados con el vehículo.

Examinado el expediente, se comprueba que el domicilio en que se ha practicado la notificación no es válido conforme a la normativa de referencia.

En cuanto al expediente infracción ~~26130333~~, incluida en el expediente de apremio nº 5587109 infracción a la Ordenanza de Convivencia, revisado de oficio dicho expediente se aprecia inactividad de la Administración por plazo superior al establecido en el artículo 42 de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga, por lo que no existiendo actuaciones que interrumpan la prescripción, se aprecia la prescripción, acordando la anulación de la providencia de apremio recogida en el expediente de apremio 5

La deuda pues se encuentra prescrita desde el 13/12/2017.

Por último, en cuanto a la solicitud de vista de expediente se le da traslado al departamento correspondiente para su tramitación.

Por todo lo expuesto, es por lo que resuelvo **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso interpuesto, en los términos siguientes:

En cuanto a los expedientes 570 se aprecia error en el domicilio al que se ha dirigido la notificación de la providencia de apremio, por lo que, quedando acreditado que es procedente el inicio del periodo ejecutivo al ser correcta la notificación de la deuda en periodo voluntario, es por lo que procede la anulación de la diligencia de embargo así como la emisión de nueva notificación de la providencia de apremio correspondiente a dichos expedientes, siempre que no haya prescrito este Derecho de la Administración para exigir el pago.

Asimismo se propone, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del título II de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, iniciar expediente de devolución de las cantidades ingresadas relativas a la anulación que se acuerda en la presente Resolución, siempre que no haya prescrito este derecho.

Todo ello sin perjuicio de que se proceda a la compensación de oficio de importe a devolver en los términos del artículo 58 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cuanto al expediente por multas de tráfico expediente 20 (incluido en el expediente de apremio nº 5) se acuerda la anulación de la deuda incluida en dichos expedientes. Asimismo, se propone, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del

Código Seguro De Verificación	4IwacudzW9zY1oF3NpsULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Navarro Claros	Firmado	06/07/2020 13:43:07
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4IwacudzW9zY1oF3NpsULw==		





Título II de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, iniciar expediente de devolución de las cantidades ingresadas relativas a la anulación que se acuerda en la presente Resolución, siempre que no haya prescrito este derecho.

En cuanto al expediente sancionador 87... (incluido en el expediente de apremio nº...), y toda vez que se aprecia la prescripción de oficio conforme a lo expuesto en la presente resolución, es por lo que se acuerda la anulación de la deuda incluida en dichos expedientes. Asimismo, se propone, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del Título II de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, iniciar expediente de devolución de las cantidades ingresadas relativas a la anulación que se acuerda en la presente Resolución, siempre que no haya prescrito este derecho. En Málaga, a fecha de firma electrónica, EL VICETESORERO”.

Lo que le notifico en Málaga para su conocimiento y efectos comunicándole que, contra la anterior Resolución, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos previstos en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. La reclamación deberá presentarla ante el mismo órgano que dictó el acto y será resuelta por el Jurado Tributario conforme a lo dispuesto en su Reglamento Orgánico de funcionamiento interno.

En cualquier caso, se le advierte que su interposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en los casos y forma previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo. No obstante, si se reclama en tiempo y forma una sanción tributaria, su ejecución quedará inmediatamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sea firme en vía administrativa.

En Málaga, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL,
E.F. DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D. EL JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Código Seguro De Verificación	4IwacudzW9zY1oF3NpsULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Navarro Claros	Firmado	06/07/2020 13:43:07
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4IwacudzW9zY1oF3NpsULw==		



NOTIFICACIÓ DE RESOLUCIÓ

EXCESO VELOCIDAD

400 € y 4 puntos

08018 BARCELONA

00041

En resposta al vostre escrit, us comuniquem la resolució que en exercici de les competències atribuïdes pel Decret d'Alcaldia de data 10/07/2019, ha dictat el/la regidor/a de Mobilitat, en data 21-07-2020.

ANE4615

Dades registrals

Núm. registre Ajuntament: 2020/80 Data registre: 19/02/2020
Núm. expedient intern: 2020RSRE00

Dades denúncia

Nom i cognoms: RERC NIF: 4094
Núm. expedient: 2019 Agent denunciant: 024216
Núm. denúncia: W2 Hora: 23:12 Data: 06/09/2019
Precepte infringit: 52. 1 Reglament general de circulació Tipus infracció: Greu
Fet denunciat: SUPERAR LIMIT VELOCITAT SENYAL ESPECIFIC Matrícula: 953
Lloc: Rda Mig (Descend) 00007 Tipus de vehicle: MOTO

Antecedents de fet

La persona interessada nega la autoria dels fets denunciats o la condició de titular del vehicle.

Fonaments jurídics

INIC - D'acord amb la legislació vigent en matèria de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat viària, la responsabilitat per les infraccions a les disposicions legals recaurà directament en l'autor del fet en què consisteixi la infracció.

La persona interessada ha acreditat que no és el conductor responsable de la infracció denunciada.

Resolució

En conseqüència, HA RESOLT ESTIMAR les alegacions formulades, DEIXAR sense efecte el procediment tramitat respecte a la persona titular o arrendatària del vehicle i INCOAR un nou procediment sancionador al conductor responsable de la infracció.

Això no obstant, d'acord amb la legislació vigent, la identificació que s'ha efectuat, només és vàlida per aquest expedient i els altres que s'esmentin de forma expressa en la instància presentada (amb independència de quin sigui el suport en què s'hagi realitzat) sense que sigui processalment admissible una identificació amb caràcter general d'un conductor enveís un o més vehicles. La persona titular o arrendatària del vehicle té l'obligació d'identificar, en cada expedient, el conductor responsable de la infracció.



MADRID

Servicio Recursos IVTM.
Multas e Ingresos no tributarios
Plaza de la Villa número 4 (2ª planta)
28005 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Plaza de la Villa num. 4 (segunda planta) - 28005 MADRID

FECHA INTERPOSICIÓN DE RECURSO

04-02-2020

TITULAR/DOCUMENTO:

5208

MATRÍCULA/S

9F

FECHA DE RESOLUCIÓN

10-07-2020

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL/LA DESTINATARIO/A

Nº PROVIDENCIAS

26

UR

MADRID

CP: 28981 5C: 00

227 7 20 12



00

Interpuesto recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Tributaria Madrid contra el expediente por multas de tráfico cuyos datos figuran en el recuadro superior, el Servicio de Recursos IVTM, Multas e Ingresos no tributarios, a la vista de las alegaciones presentadas, emite el siguiente INFORME-PROPUESTA:

HECHOS:

Que por infracción de las normas de circulación fue iniciado el procedimiento sancionador contra la persona destinataria que consta en el encabezamiento de esta resolución.

Que al no efectuarse el pago en los plazos de período voluntario se expidió Providencia de Apremio en virtud del artículo 167 de la Ley 58 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Que contra el acto por el cual se reclama la deuda por Multas de circulación en vía ejecutiva, presenta Recurso Potestativo de Reposición, de acuerdo con lo regulado en los artículos 108 y 137.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

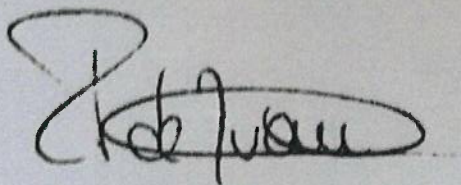
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que según la información obrante en la Subdirección General de Multas de Circulación, las notificaciones efectuadas no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo cual, se procede a la anulación del expediente incoado en vía ejecutiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, vengo en estimar por las razones expresadas en el informe propuesta el recurso formulado contra el acto de la Directora de Agencia Tributaria Madrid.

LA JEFA DE UNIDAD TÉCNICA

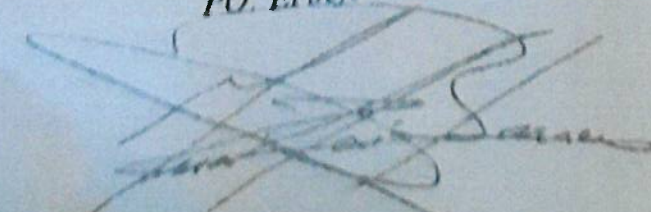


Paloma de Juan Pérez

"La Directora de la Agencia Tributaria Madrid, en uso de las competencias que tiene atribuidas por los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, ha aprobado resolución en la fecha que se indica en la casilla correspondiente, del informe-propuesta que se acompaña.

Contra esta resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de recibir esta notificación, reclamación económico-administrativa, previa a la vía contencioso-administrativa, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerarse desestimada la misma al objeto de interponer, desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico-administrativa, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa."

La directora de la Agencia Tributaria
PO: El Jefe de Servicio



Juan José Barrero Marquina

Notificación N° 2020-16050-0027

Oficina remitente OF. CENTRAL Dirección oficina RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 42 C.P. Municipio 3002 ALACANT/ALICANTE Correo electrónico de la oficina
--

ROI → Joni
 D. ...
 ... NSA
 ... DE PATERNA
 VALENCIA

IDENTIFICACIÓN TITULAR - CONDUCTOR

NIF A411

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación de gestión de tráfico suscrito por la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento que se indica, se notifica y da traslado de la propuesta de resolución de fecha indicada en este documento, firmada por el Instructor del procedimiento sancionador en materia de tráfico de dicho Ayuntamiento.

El Instructor del expediente incoado por presunta infracción Administrativa en materia de tráfico, dicta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Unidad de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento, actuando en calidad de Instructor de los expedientes incoados por presuntas infracciones a las normas de tráfico en esta ciudad, en relación con el expediente sancionador arriba referenciado y habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, eleva la siguiente propuesta de resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha 21/07/2020, por ... contra el expediente incoado por presunta infracción a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por el que solicita la anulación del mismo.

SEGUNDO:

Con fecha 26/12/2019 por el agente encargado de la vigilancia del tráfico se procede a la cumplimentación del correspondiente boletín de denuncia por supuesta infracción al artículo 91, apartado 2D, opción 2 y puntos a detraer: 0, del/de la Reglamento General de Circulación, en relación al vehículo matrícula ... marca IVECO 80EL.

TERCERO:

Notificada dicha denuncia a su titular, se presenta escrito de alegaciones, en el que solicita la anulación de dicho expediente sancionador en base a que:

Identifican a conductor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

Que habiendo sido requerido en tiempo y forma para la identificación del conductor del vehículo en el momento de la infracción, y habiendo facilitado los datos del conductor o arrendatario, se reinicia el expediente sancionador contra el mismo. Advirtiéndose al interesado que de omitir datos que impidieran la perfecta identificación de este último o falsear los mismos, será sancionado como autor de la infracción prevista en el art. 11 del TR de la LTSV, calificada como muy grave por el art. 77.j de la normativa citada y sancionable pecuniariamente con multa del doble de la infracción originaria si esta es leve, y del triple si es grave o muy grave, según dispone el art. 80.2.b) del TR de la LTSV.

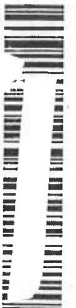
Según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos de carácter personal son tratados por SUMA, con las finalidades de: Información, gestión y/o recaudación tributaria así como a aquellas otras expresadas en nuestra Política de Privacidad (ver www.suma.es). Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal y/o la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a SUMA, Plaza San Cristóbal, 1 03002 Alicante, Alicante, o bien: gdpr@suma.es.

Fecha Resolución: 27/07/2020



suma.es

CSV: 00...-8173317 | Autenticidad verificable mediante CSV en: ht...



SEGUNDO:

Que de las alegaciones y/o pruebas presentadas se desprende sustancial alteración de los hechos iniciales arriba referenciados.

TERCERO:

Vistos los preceptos legales, del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDLeg 6/2015, de 30 de Octubre), en adelante TR de la LTSV, el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre) y Ordenanza Municipal de Circulación.

SE RESUELVE**PRIMERO**

Estimar las alegaciones presentadas por el interesado, dejando sin efecto las sanciones que fueron propuestas, según el siguiente detalle:

DETALLE SANCIONES

DENUNCIADO	Identificación del	Expediente	Matrícula	NIF
Análisis	vehículo	sancionador		A41040000
	328	00		200,00

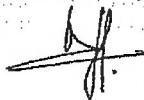
procediendo a realizar las modificaciones que correspondan y en su caso, reiniciar el expediente sancionador al conductor/arrendatario del vehículo informado.

SEGUNDO

Conceder al Interesado trámite de audiencia por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente propuesta de resolución, quedando el expediente a su disposición, a fin de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes (art. 13.2 del RD 320/1994 de 25 de febrero) y (art.95.3 del TR de la LTSV), respectivamente.

Lo que se notifica por competencias delegadas a los efectos oportunos.

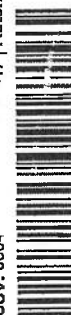
Jefe de Gestión del IVTM y Sanciones



Alberto Hernandez Paraja



Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOBRESERIMIENTO

Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transporte, en virtud de la competencia otorgada por el art. 84.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 7584, de 24 de junio de 2019, se ha resuelto mediante Decreto en el expediente de referencia:

SOBRESERIR, sin declaración de responsabilidad el mencionado expediente, archivando las actuaciones realizadas y dejado por tanto sin efectos la sanción.

Referencia del expediente: **10000010215**

DATOS DEL VEHÍCULO	
Matrícula: 1	Marca: RENAULT
Modelo: MIDLUM	Color: BLANCO

DATOS DEL DENUNCIADO	
Nombre y apellidos: CASTOR	
Domicilio: VALENCIA	
Código Postal:	Dominio:
Provincia: VALENCIA	DNI / NIE: 71

DATOS DE LA DENUNCIA			
Hecho denunciado: NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA. VEHICULOS NO AUTORIZADOS. SEÑAL R-101.			
Nº controlador ORA:	DNI:	Nº Agente: 2800t 9	Enlatín: 838
Lugar de la infracción: Próximo a: CONDE DE LOS GAITANES 177		Domicilio Concesionario ORA:	
Fecha de la infracción: 28/03/2019		Hora: 08:50	
Precepto infringido: CIR 152 5 D		Clase de infracción: LEVE	
Importe de la multa: 80,00 €	Puntos a restar: 0		
Fecha incoación expediente:	Fecha emisión notificación: 06/07/2020		
Observaciones: EXENCION LEGAL POR ART 76.2.C			

INFORMACIÓN SOBRE ESTE EXPEDIENTE

Usted puede dirigirse al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Alcobendas, situado en el Edificio de Policía Local, en la Avenida de Valdeparra nº 124, o por teléfono 91.496.40.77.
Horario: Mañanas de Lunes a Jueves de 09:30 a 14:30 h y Tardes de martes a jueves de 16:00 a 20:00h. Viernes y horario de Verano: 09:30 a 13:45 h.

RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer lo siguientes recursos:

Recurso de Reposición: Con carácter potestativo ante el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. Se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Recurso contencioso-administrativo: Ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación o a la fecha en que se entienda se ha producido la desestimación del de reposición.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transporte, en virtud de la competencia otorgada por el art. 84.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 7584, de 24 de junio de 2019, se ha resuelto mediante Decreto en el expediente de referencia:

SOBRESEER, sin declaración de responsabilidad el mencionado expediente, archivando las actuaciones realizadas y dejado por tanto sin efectos la sanción.

Referencia del expediente: **280061900071**

DATOS DEL VEHÍCULO	
Matrícula: 0889	Marca: RENAULT
Modelo: MIDLUM	Color: BLANCO

DATOS DEL DENUNCIADO	
Nombre: REVI	
Domicilio: VALENCIA	
Código Postal: 46980	Provincia:
DNI / NIE: 19	

DATOS DE LA DENUNCIA			
Hecho denunciado: NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA. VEHICULOS NO AUTORIZADOS. SEÑAL R-101.			
Nº controlador ORA:	DNI:	Nº Agente: 280061(9	Boletín: 701
Lugar de la infracción: Próximo a: CONDE DE LOS GAITANES 177		Domicilio Concesionario ORA:	
Fecha de la infracción: 06/03/2019		Hora: 09:06	
Precepto infringido: CIR 152 5 D		Clase de infracción: LEVE	
Importe de la multa: 80,00 €	Puntos a restar: 0		
Fecha incoación expediente:	Fecha emisión notificación: 06/07/2020		
Observaciones: EXENCION LEGAL POR ART 76.2.C			

INFORMACIÓN SOBRE ESTE EXPEDIENTE

Usted puede dirigirse al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Alcobendas, situado en el Edificio de Policía Local, en la Avenida de Valdelaparra nº 124, o por teléfono al 91 490 40 77. Horarios: Mañanas de Lunes a Jueves de 09:30 a 14:30 h y Tardes de martes a jueves de 16:00 a 20:00h. Viernes y horario de Verano: 09:30 a 13:45 h

RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer lo siguientes recursos:

Recurso de Reposición: Con carácter potestativo ante el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. Se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Recurso contencioso-administrativo: Ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación o a la fecha en que se entienda se ha producido la desestimación del de reposición.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transporte, en virtud de la competencia otorgada por el art. 84.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 7584, de 24 de junio de 2019, se ha resuelto mediante Decreto en el expediente de referencia:

SOBRESEER, sin declaración de responsabilidad el mencionado expediente, archivando las actuaciones realizadas y dejado por tanto sin efectos la sanción.

Referencia del expediente: **28006190005**

DATOS DEL VEHÍCULO	
Matrícula: 08	Marca: RENAULT
Modelo: MIDLUM	Color: BLANCO

DATOS DEL DENUNCIADO	
Nombre y apellidos: ADRIAN	
Domicilio: CL DEL TESTINO	
Código Postal: 46100	
Provincia: VALENCIA	DNI / NIE: 460019

DATOS DE LA DENUNCIA			
Hecho denunciado: NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA. VEHICULOS NO AUTORIZADOS. SEÑAL R-101.			
Nº controlador ORA:	DNI:	Nº A(2800000 J)	Boletín: 700E
Lugar de la infracción: Próximo a: CONDE DE LOS GAITANES 177		Domicilio Concesionario ORA:	
Fecha de la infracción: 21/02/2019		Hora: 09:00	
Precepto infringido: CIR 152 5 D		Clase de infracción: LEVE	
Importe de la multa: 80,00 €	Puntos a restar: 0		
Fecha infracción expediente: 21/02/2019		Fecha emisión notificación: 06/07/2020	
Observaciones: EXENCION LEGAL POR ART 76.2.C			

INFORMACIÓN SOBRE ESTE EXPEDIENTE

Usted puede dirigirse al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Alcobendas, situado en el Edificio de Policía Local, en la Avenida de Valdelaparra nº 124, o por teléfono 91.490.40.77. Horarios: Mañanas de Lunes a Jueves de 09.30 a 14.30 h y Tardes de martes a jueves de 16.00 a 20.00h. Viernes y horario de Verano: 09.30 a 13.45 h

RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición: Con carácter potestativo ante el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. Se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Recurso contencioso-administrativo: Ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación o a la fecha en que se entienda se ha producido la desestimación del de reposición.



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MADRID

Sello del Registro de Salida

NRE 51

Salida Núm.: 28/018129/2020

Fecha: 22/06/2020

Mod.-28

1293

02 - 000 - 2

08168 - 2091

D. ALVARO

CL. _____

MADRID

RECLAMANTE:

ALVARO

MADRID, a 22 de junio de 2020

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

NUMERO DE RECLAMACION: 28/1 _____

Concepto: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO-Diligencia Embargo

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal en Sesión del día 16/06/2020 referente al concepto de **PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO** resolviendo la reclamación interpuesta con expresión de los recursos que contra el mismo proceden, órgano ante el que han de presentarse y plazo para interponerlo.

Fdo.: Carmen Diez Valle
EL ABOGADO DEL ESTADO SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

desconocido; por los que se procedió a su notificación a través de BOE nº de anuncio 2017/043, de fecha 10-04-2017. Transcurrido el plazo sin que compareciera, se dió por notificado el acto con fecha 26-04-2017.

2.- No consta ingresado el importe apremiado, ni que se haya anulado o suspendido su ejecución.

3.- Se dictó diligencia de embargo que fue notificada a la parte interesada por correo, en el domicilio reseñado, en fecha 01-12-2017.

4.- La parte interesada interpuso contra la misma recurso de reposición cuya desestimación es objeto de la presente reclamación.

TERCERO.- Con el escrito de interposición de la REA, tramitado en procedimiento abreviado, no se adjuntan las alegaciones y solicita la puesta de manifiesto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente, actuando como órgano unipersonal, para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:
La conformidad a Derecho del acto impugnado.

TERCERO.- En cuanto a la solicitud de puesta de manifiesto en el procedimiento abreviado, hay que tener en cuenta que se trata de una reclamación interpuesta a partir del 12-10-2015, fecha de entrada en vigor de las modificaciones realizadas en la Ley 58/2003 (LGT) por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre. Según el artículo 64 del Reglamento (RGRVA) aprobado por el Real Decreto 520/2005 "*Las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales cuando sean de cuantía inferior a 6.000 euros o 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones ...*" y de acuerdo con el artículo 246.1 de la LGT (en la redacción dada por la Ley 34/2015, aplicable según la Disposición Transitoria 7.a) de la Ley 34/2015 a las reclamaciones y recursos interpuestos a partir de su entrada en vigor) en dicho procedimiento abreviado "*La reclamación se iniciará mediante escrito que deberá incluir el siguiente contenido: (...); b) Alegaciones que, en su caso, se formulen. Si el reclamante precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hará constar en el expediente ...*". Por tanto, en el procedimiento abreviado no está

prevista la puesta de manifiesto ante el Tribunal Económico-Administrativo. Es la misma conclusión a la que llegaba el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), con la redacción original de la LGT, en concreto en la resolución de 21-04-2006 (RG 00-0437-2006), cuya doctrina vincula a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239.8 de la LGT (la misma redacción se establecía en el artículo 239.7 de la LGT en la redacción previa a la Ley 34/2015). Puesto que la cuantía en el caso concreto es inferior a la expuesta, debe tramitarse por el procedimiento abreviado y no procede la puesta de manifiesto en este Tribunal, sin perjuicio de que se haya podido practicar la puesta de manifiesto ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación.

CUARTO.- En el caso concreto no se han presentado alegaciones, pero es criterio reiterado de este Tribunal que la falta de alegaciones en el procedimiento económico administrativo no determina por sí sola la caducidad del procedimiento, ni puede interpretarse como desistimiento, lo que obliga a entrar en el examen del expediente administrativo y a decidir, haciendo uso de las facultades revisoras previstas en el artículo 237 de la Ley 58/2003 (LGT), acerca de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

QUINTO.- El acto contra el que se presenta reclamación es un diligencia de embargo. Dispone el artículo 170.3 de la LGT:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación."*

El Tribunal Económico-Administrativo Central en su resolución de 12 de mayo de 2009 (RG 4730/2008) señaló que: *"los únicos motivos de oposición a la diligencia de embargo son los indicados en el artículo 170.3 de la LGT, por lo que la posible ilegalidad de la liquidación debía de haberse planteado contra el acuerdo de aprobación de la misma y no al impugnarse la diligencia de embargo."*

En el mismo sentido la jurisprudencia también destaca el carácter tasado de estos motivos de oposición, señalando la sentencia de la Audiencia Nacional nº 440-2008, de 27/04/2009, que: *"Del anterior precepto resulta una enumeración tasada de las causas de oposición a la diligencia de embargo, con la finalidad de evitar que en esta vía ejecutiva se rehabiliten pretensiones anulatorias contra actos anteriores, cuando éstas pudieron haber sido aducidas oportunamente."*

SEXTO.- En el presente caso, examinado el expediente se observa en la notificación de la providencia de apremio 3 intentos contradictorios, ya que el primer intento se realiza en el domicilio de la C) Violetas



27 de Brunete con fecha 28-09-2016 a las 13:20 H con resultado de ausente y el segundo con fecha 29-09-2016 y resultado desconocido. Por lo tanto la notificación de dicha providencia es defectuosa y procede la anulación de dicha providencia.

No obstante, y en relación con la providencia de apremio nº K1. 2000 10035, la notificación edictal es válida ya que se realizaron dos intentos en el domicilio de la C) Violetas nº 27 de Brunete (Madrid) con fechas 17 y 22 de Marzo de 2017; a las 9:26H y 19:30 H respectivamente.

Según se ha expuesto, se observa que concurre el motivo de oposición previsto en el artículo 170.3.b) de la LGT, al haberse producido la falta o defectos de notificación de la providencia de apremio nº K1. 2000 10035. Por tanto, procede la estimación parcial de la reclamación económico-administrativa.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR EN PARTE** la reclamación en los términos señalados en la presente resolución.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La



interposición del recurso de alzada ordinario por órganos de la Administración no impedirá la ejecución de las resoluciones, salvo en los supuestos de suspensión".

RGRVA. Art. 66.6

6. "Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión...;"

LGT Art. 233.8

8. "La suspensión de la ejecución de acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias..."

LGT Art. 233.9

9. "Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación la suspensión solicitada. Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá en los términos previstos en el párrafo anterior sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial".

- PLAZOS DE INGRESO

LGT Art. 62.2, 62.5 y 62.7

2. "En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

5. "Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Notificación Nº 2020-

Oficina remitente OF. CENTRAL Dirección oficina RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 42 C.P. Municipio 3002 ALACANT/ALICANTE Correo electrónico de la oficina
--

OFICINA
CENTRAL MOLI DE PATERNA

VALENCIA

IDENTIFICACIÓN TITULAR - CONDUCTOR

NIF	20
-----	----

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación de gestión de tráfico suscrito por la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento que se indica, se notifica y da traslado de la propuesta de resolución de fecha indicada en este documento, firmada por el Instructor del procedimiento sancionador en materia de tráfico de dicho Ayuntamiento.

El Instructor del expediente incoado por presunta infracción Administrativa en materia de tráfico, dicta la siguiente:

Fecha Resolución: 19/06/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Unidad de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento, actuando en calidad de instructor de los expedientes incoados por presuntas infracciones a las normas de tráfico en esta ciudad, en relación con el expediente sancionador arriba referenciado y habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, eleva la siguiente propuesta de resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha 17/06/2020, por N S A contra el expediente incoado por presunta infracción a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por el que solicita la anulación del mismo.

SEGUNDO:

Con fecha 14/01/2020 por el agente encargado de la vigilancia del tráfico se procede a la cumplimentación del correspondiente boletín de denuncia por supuesta infracción al artículo 94, apartado 2A, opción B y puntos a deducir: 0, del/de la Reglamento General de Circulación, en relación al vehículo matrícula SUBIELA 80EL SUBIELA.

TERCERO:

Notificada dicha denuncia a su titular, se presenta escrito de alegaciones, en el que solicita la anulación de dicho expediente sancionador en base a que:

Reinicio conductor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

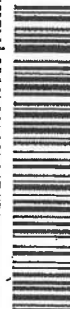
Que habiendo sido requerido en tiempo y forma para la identificación del conductor del vehículo en el momento de la infracción, y habiendo facilitado los datos del conductor o arrendatario, se reinicia el expediente sancionador contra el mismo. Advirtiéndole al interesado que de omitir datos que impidieran la perfecta identificación de este último o falsear los mismos, será sancionado como autor de la infracción prevista en el art. 11 del TR de la LTSV, calificada como muy grave por el art. 77.j de la normativa citada y sancionable pecuniariamente con multa del doble de la infracción originaria si esta es leve, y del triple si es grave o muy grave, según dispone el art. 80.2.b) del TR de la LTSV.

Según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos de carácter personal son tratados por SUMA, con las finalidades de: Información, gestión y/o recaudación tributaria así como a aquellas otras expresadas en nuestra Política de Privacidad (ver www.suma.es). Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal y/o la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a SUMA, Plaza San Cristóbal, 1 03002 Alicante, Alicante, o bien: ddp@suma.es.



suma.es

CSV: 0004572020043516545369 | Autenticidad verificable mediante CSV er



SEGUNDO:

Que de las alegaciones y/o pruebas presentadas se desprende sustancial alteración de los hechos iniciales arriba referenciados.

TERCERO:

Vistos los preceptos legales, del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDLeg 6/2015, de 30 de Octubre), en adelante TR de la LTSV, el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre) y Ordenanza Municipal de Circulación.

SE RESUELVE

PRIMERO

Estimar las alegaciones presentadas por el interesado, dejando sin efecto las sanciones que fueron propuestas, según el siguiente detalle:

DETALLE SANCIONES

DENUNCIADO		NIF	
Identificación del valor 202 ⁿ	Expediente sancio	Matrícula	Importe
01- 7	00901	7 D	200,00

procediendo a realizar las modificaciones que correspondan y en su caso, reiniciar el expediente sancionador al conductor/arrendatario del vehículo informado.

SEGUNDO

Conceder al interesado trámite de audiencia por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente propuesta de resolución, quedando el expediente a su disposición, a fin de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes (art. 13.2 del RD 320/1994 de 25 de febrero) y (art.95.3 del TR de la LTSV), respectivamente.

Lo que se notifica por competencias delegadas a los efectos oportunos.

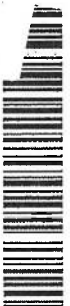
Jefe de Gestión del IVTM y Sanciones



Alberto Hernandez Paraja



es



CRISTIAN R
CA
469

EXPEDIENT: BAID-0

Q9T/

ASSUMPTE: Notificació de resolució aprovada per la Tinent d'Alcalde de Serveis Generals i Govern Obert de l'Ajuntament de Terrassa.

La Tinent d'Alcalde de Serveis Generals i Govern Obert de l'Ajuntament de Terrassa, en data 8 de maig de 2020 i amb número 02866 ha dictat la següent resolució, quin contingut literal, per la part que a vostè li interessa, és el següent:

"D'acord amb el que disposen les Ordenances Fiscals reguladores dels Impostos, taxes i altres ingressos de dret públic.

Revisats els expedients que s'annexen, iniciats d'ofici o a instància de part, es verifica que s'han produït variacions en la titularitat dels fets imposables objecte d'imposició o bé en els elements tributaris que determinen les liquidacions impugnades; variacions que comporten l'actualització de les bases de dades que nodreixen els diferents impostos, taxes i altres ingressos de dret públic, i en aquest sentit han estat signades per part dels serveis tècnics municipals les propostes de resolució que es referiran en la part dispositiva del present decret.

D'acord amb la instrucció de serveis per a la tramitació dels expedients administratius en l'àmbit de la gestió tributària i la recaptació municipal, aprovada mitjançant resolució número 15919 de data 16 de novembre de 2007.

La tinent d'Alcalde de Serveis Generals i Govern Obert de l'Ajuntament de Terrassa, en l'exercici de les competències que, d'acord amb el que preveu l'article 56 del text refós de la Llei Municipal i de Règim Local de Catalunya, aprovat mitjançant Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, li han estat delegades per Decret de la Alcaldia-Presidència número 5764, de 18 de juny de 2019,

RESOL

PRIMER.- Aprovar les propostes de resolució d'expedients de baixa incloses en la següent relació (...)

SEGON.- Aprovar i satisfer els pagaments indicats en les relacions annexes (...)

TERCER.- Notificar el contingut de la present resolució als interessats als efectes pertinents."

EN LA RELACIÓ ESMENTADA CONSTA EL SEGÜENT ANNEX:

"Vist el recurs de reposició interposat per CRISTIAN R. CA contra la notificació de la infracció de les normes de circulació amb número de rebut MU 469, i atès que, segons consulta realitzada en els nostres arxius, hi ha un error en el procediment seguit en la tramitació d'aquest expedient.

Atès que, d'acord amb el que disposa l'article 14.1 a) del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat pel RDL 2/2004 de 5 de març, la devolució d'ingressos indeguts i la rectificació d'errors materials, en l'àmbit dels tributs locals, s'ajustarà a allò que disposen els articles 32 i 220 de la Llei general tributària.

Atès que l'article 32.1 estableix el dret del subjecte passiu o responsables i dels seus hereus a la devolució dels ingressos que indegudament haguessin realitzat amb ocasió del compliment dels deutes tributaris.

Per la qual cosa, i un cop verificats tots els antecedents, s'emet la següent



PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

PRIMER. Formalitzar la baixa comptable del rebut a nom de CRISTIAN I amb NIF 0Y [redacted], que s'enumera a continuació, ateses les consideracions abans esmentades

Identificació rebut	Base	Recàrrec	Interessos	Despeses	Interessos indeguts	Total baixa
MU2([redacted]	200,00	0,00	0,00	0,00		200,00

SEGON.- Notificar aquesta resolució a la persona interessada.”

Contra aquest acte administratiu, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar, en el termini de dos mesos a comptar des de el dia següent al de la recepció d'aquesta notificació, recurs contenciós administratiu davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona, o bé, alternativament si el vostre domicili és en una altra província, davant els jutjats del contenciós administratiu amb competència territorial a la província de la localitat on residiu. No obstant això, podreu interposar-ne qualsevol altre si ho considereu convenient.

Terrassa, 15 de maig de 2020

La cap del Departament de Multes

*Per delegació de signatura del Secretari General
(Resolució 15919 de data 16 de novembre de 2007)*



NOTIFICACIÓ DE RESOLUCIÓ

000412

VEHICLA SL
C/...
08013 BARCELONA

254 - LO



En resposta al vostre escrit, us comuniquem la resolució que en exercici de les competències atribuïdes pel Decret d'Alcaldia de dates 11-06-1996 i 10-07-2019, ha dictat el/la regidor/a del Districte de Ciutat Vella, en data 09-06-2020.

A800173

Dades registrals

Núm. registre Ajuntament:	2020/00267.	Data registre:	16/01/2020
Núm. expedient intern:	2020ALIV...		

Dades denúncia

Nom i cognoms:	C...	NIF:	B6... 5
Núm. expedient:	2019SA	Agent denunciant:	018399
Núm. denúncia:	WE...	Data:	29/10/2019
Precepte infringit:	152 Reglament general de circulació	Tipus infracció:	Lieu
Fet denunciat:	NO OBEIR SENYAL CIRCULACIO PROHIBIDA	Matrícula:	4...
Lloc:	Rambla 0006 0006	Tipus de vehicle:	TURISME

Antecedents de fet

La persona interessada formula al·legacions contra la denúncia que ha originat la incoació d'aquest expedient sancionador.

Fonaments jurídics

ÚNIC - Examinades les actuacions que s'han dut a terme en la substanciació d'aquest procediment, així com els terminis de prescripció aplicables i el resultat de les notificacions que s'han practicat, segons la legislació vigent en matèria de trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat viària, s'ha constatat que s'han superat els terminis legals de prescripció, motiu pel qual procedeix la seva anul·lació.

La resta d'eventuals al·legacions sobre el fons o altres circumstàncies no s'han valorat, atès que el seu resultat no alteraria la resolució final d'aquest procediment.

El motiu de la anul·lació obeeix a defectes merament procedimentals o formals i no a motius de fons, per aquest motiu la resta de taxes associades a la comissió de la infracció no han de ser anul·lades.

Resolució

En conseqüència, HA RESOLT ESTIMAR les al·legacions formulades, ANUL·LAR la sanció i ARXIVAR les actuacions practicades.

Normativa aplicable

LSV: Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles motor i seguretat viària.

Recursos

Aquesta resolució finalitza la via administrativa. Potestativament, podeu interposar, en el termini d'un mes, recurs de reposició davant l'òrgan competent indicat. Així mateix, en el termini de dos mesos, podeu interposar recurs contenciós administratiu davant els Jutjats del Contenciós Administratiu de Barcelona o de la circumscripció que correspongui a la vostra adreça. En ambdós casos, els terminis es compten a partir del dia següent al de la notificació d'aquesta resolució.

Us informem que la interposició d'un recurs de reposició no suspèn l'execució de la sanció. Si en el termini d'un mes des de la seva presentació no rebeu la notificació de la resolució corresponent, el vostre recurs s'entendrà desestimat i podreu interposar en el termini de sis mesos, recurs contenciós administratiu davant els Jutjats del Contenciós Administratiu de Barcelona o de la circumscripció que correspongui a la vostra adreça.

Barcelona, 09/06/2020



Paloma González Sanz
Secretari/a delegat/dà

Protegim les vostres dades

D'acord amb la normativa de protecció de dades, us informem que les vostres dades seran tractades per l'Ajuntament de Barcelona amb la finalitat de tramitar els procediments sancionadors (tractament 0346- Procediment sancionador per infraccions a la normativa de trànsit i a l'ordenança d'ús de les vies i els espais públics de Barcelona) i de recaptació (tractament 0072- Procediments de recaptació d'ingressos de dret públic). Tret d'obligació legal, les vostres dades no seran cedides a tercers. Teniu dret a accedir, rectificar i suprimir les vostres dades, així com altres drets sobre aquestes. Podeu consultar informació addicional sobre aquest tractament i protecció de dades a www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

Les vostres dades seran eliminades un cop complertes les obligacions legals derivades de la gestió de l'activitat.

Així mateix, en compliment de la Llei de Serveis de la Societat de la Informació 34/2002 d'11 de juliol, us indiquem que en informar el camp del correu electrònic o telèfon mòbil ens autoritzeu a emprar aquests mitjans per a la realització de comunicacions directament relacionades amb la finalitat indicada.

Més informació a:

Telèfon: 010 (trucada gratuïta) o 931 537 010 si truca des de fora de l'àrea metropolitana (tarifa ordinària)
Consulteu les condicions del servei al web ajuntament.barcelona.cat/atenciociudadana

Presentació recurs Internet: ajuntament.barcelona.cat/hisenda (Multes/Multes de Trànsit/Tràmits/AI·legacions i recursos), només si sou persona física.

Presentació recurs personalment: Als districtes o a l'Institut Municipal d'Hisenda. Per a ser atès, demaneu cita prèvia concertada per telèfon o per internet.



960 E

Registro de Salida

Mod. 41 NRE AH

Salida Núm.: 29/00/ '2020

Fecha: 04/06/2020

VASQUEZ
CL. ARGENTINA, 20 3º 6
29680 - ESTEPONA
(MALAGA)

Málaga, a 04 de junio de 2020

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

Número de Reclamación: 29/03

Concepto: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal el día 21/02/2020 en el expediente de Reclamación Económico-Administrativa formulada por VASQUEZ, previniéndole que contra el mismo puede interponer los recursos que se especifican al pie del mencionado fallo, en los plazos igualmente expresados.

Fdo.: Guadalupe Torres López
ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE
ANDALUCÍA - SALA
DESCONCENTRADA DE MÁLAGA

Titular del órgano unipersonal:
RAFAEL VAÑÓ ESTEBAN

Tribunal Económico-Administrativo
Regional de Andalucía
Sala Desconcentrada de Málaga
Órgano Unipersonal
FECHA: 21 de febrero de 2020

PROCEDIMIENTO: 29-03

CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

NATURALEZA: RECLAMACION UNICA INSTANCIA ABREVIADO

RECLAMANTE: VAÑÓ ESTEBAN RAFAEL NIF

DOMICILIO: CALLE ... 3º - 6 - ... ONA (MALAGA) -
España

En Málaga, se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

Se ha visto la presente reclamación interpuesta contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el embargo de bienes muebles efectuado por la AEAT como consecuencia de la falta de pago en vía de apremio de la liquidación K161 ... por importe de **960 euros**, incluido recargo de apremio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23/08/2019 tuvo entrada en este Tribunal la presente reclamación, interpuesta el 01/08/2019.

SEGUNDO.- En el expediente remitido por la A.E.A.T. consta que el 1 de agosto del 2.019 la A.E.A.T. acordó el levantamiento del embargo objeto de la presente reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo a cualquier otra cuestión este Tribunal debe examinar si concurren los requisitos para que pueda resolver sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS
TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

C/ COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ,
11, ENTREPLANTA
29007, MÁLAGA
TEL: 952606052
FAX: 952227182



Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

03

000 - 2

07172 - 2



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



SEGUNDO.- Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, la diligencia de embargo impugnada ha quedado sin efecto, por lo que la pretensión del reclamante ha quedado satisfecha extraprocesalmente.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda ARCHIVAR las actuaciones de la presente reclamación.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La interposición del recurso de alzada ordinario por órganos de la Administración no impedirá la ejecución de las resoluciones, salvo en los supuestos de suspensión".

RGRVA. Art. 66.6

6. "Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada



o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión...;"

LGT Art. 233.8

8. "La suspensión de la ejecución de acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias..."

LGT Art. 233.9

9. "Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá en los términos previstos en el párrafo anterior sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial".

- PLAZOS DE INGRESO

LGT Art. 62.2, 62.5 y 62.7

2. "En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

5. "Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

7.- "Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa".

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

7184

2

07172 - 2(





Trv. les Corts,131-159 Edif.10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



NT809146664702403254183

CR... MONTSERRAT
08398 SANTA SUSANNA
BARCELONA

07783

Reg. Sortida / Reg. Salida :	200108
Data / Fecha :	08/04/2020
Núm. Document / Núm. Documento :	009010 30716
Referència / Referencia :	810-0 (02)
Assumpte / Asunto :	resolucio

En exercici de les funcions delegades per l'Ajuntament de Santa Susanna, us notifiquem la resolució que, en base a la proposta de l'instructor, ha estat adoptada per (Òrgan sancionador) per Decret núm. 2020DECR000349 de data 12/03/2020, el text de la qual es transcriu a continuació:

RESOLUCIÓ DE L'ALCALDIA

Assumpte: Arxiu per prescripció d'expedients sancionadors per denúncia en matèria de trànsit 2019

Expedient: X2020.....

1. Antecedents de fet:

1.1 Vistes les alegacions amb registre d'entrada:

19000. 1N A. A., M. 17/01/2019

2. Fonaments de dret:

2.1 D'acord amb l'article 112 Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles a Motor i Seguretat Viària.

Per tot això es RESOL:

1. Declarar el sobreseïment dels expedients sancionadors per prescripció de l'acció per sancionar de les infraccions.

2. Notificar la present resolució als interessats .

Recursos: Contra aquest acte, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar recurs de reposició potestatiu davant l'Alcaldia de l'ajuntament creditor, en el termini d'un mes des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació o, alternativament, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona o davant els competents territorialment en la província de la localitat on residiu. En tot cas, l'elecció del jutjat contenciós administratiu s'entén sempre limitada als òrgans jurisdiccionals de la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

601 E
COVID-19

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

SEGURTASUN SAILA

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE COORDINACION DE SEGURIDAD DICTADA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO CONTRA OSCAR [REDACTED]

Exp.: 4 [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 29 de abril de 2020, se incoó expediente sancionador para determinar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona citada en el encabezamiento, por infracción de lo dispuesto en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (en adelante LOPSC). El día 8 de mayo de 2020 fue notificada dicha resolución y el 11 de mayo de 2020 ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

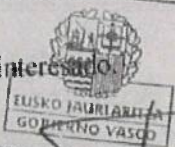
Único.- El artículo 36.6 de la LOPSC establece que constituye infracción: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación". De la documentación contenida en el informe policial, y a la vista del referido artículo, en un primer momento se desprendían indicios suficientes para la incoación del presente expediente administrativo sancionador.

En las alegaciones presentadas, el interesado manifiesta que a las 12:16 del día 29 de marzo de 2020 se encontraba en la vía pública, ya que había ido a la farmacia y como prueba adjunta un ticket de compra del mismo día de los hechos a las 12:04 horas, por lo que queda justificado que se encontraba en uno de los supuestos permitidos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma. Por lo tanto, los iniciales indicios de infracción no se han visto confirmados por la prueba existente y, de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero.- Archivar el presente expediente sancionador, declarando sin responsabilidad a OSCAR [REDACTED].

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.



SEGURTASUN SAILA
Segurtasuna Saiburua Zerbitzua
Segurtasuna Koordinatzaile Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Dirección de Coordinación de Seguridad

Fdo.: **Rodrigo Gartzia Villaverde**
Director de Coordinación de Seguridad

En Erandio, a 2 de junio de 2020



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
SEGURTASUN SAILA
Segurtasuna Koordinatzaile Zuzendaritza
Harri Legu Araubideko Arian
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Dirección de Coordinación de Seguridad
Área de Régimen Jurídico Público

2020 EKA JUN. 04

SARRERA	IRTEERA
405E	4 [REDACTED]



NOTIFICACIÓN

Nº Expediente: 2201000	Fecha-Núm.Reg.Gral: 15/01/2020 - 16
Fecha de Alta: 17/01/2020	Oficina de Alta: 2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Oficina de Destino: 2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PE - Recurso sobre la Diligencia de Embargo. Multas

ANGEL

CL 3 2 Pla 4

28921 ALCORCON MADRID



NT280197981

En fecha 26/02/2020, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA/U.A. RECURSOS/VNG/fvp

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por **JOSÉ** S con N. I.F. 70, solicitando se declare no ser conforme a derecho el embargo practicado, se comprueban los siguientes:

Ejercicio/ Núm. Fijo/ Ref. Catastral/ Ref. Contable	Concepto/ Identificador Valor/ Objeto Tributario	NIF/ Suj. Pasivo/ Base Liq/T. Imp	Principal/ Recargo/ Tipo Recargo/ Intereses/
201	MULTAS DE TRÁFICO	7	100,00
084	2013 64	ANGEL	20,00
	10043/4 16:45		20%
			18,46
20	MULTAS DE TRÁFICO	7 P	100,00
08	201 ANGEL		20,00
			20%
	893 25/ 11:06		23,88

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por la recaudación municipal del Ayuntamiento, se sigue expediente en ejecutiva número 201 90, comprensivo de los valores arriba referenciados correspondientes a una deuda generada por dos sanciones impuestas en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico de Pozuelo de Alarcón, cometidas en fechas 25/09/2013 y 29/10/2014 como consecuencia de: "Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza en la Avda. de Europa, 10 y la Calle Dr. Cornago del término municipal de Pozuelo de Alarcón". Dichas infracciones dieron lugar a la apertura de los procedimientos sancionadores núms. 89 3 y 10

2º. No pudiéndose notificar en el acto las denuncias iniciadoras de los procedimientos sancionadores ni indicándose domicilio expresamente, se notificaron en fechas 25/09/2013 y 29/10/2014 mediante su entrega en las oficinas de Correos a una persona que se identificó correctamente. Previamente los dos



Ayuntamiento de
**POZUELO
DE ALARCÓN**

Concejalía de
Hacienda

NOTIFICACIÓN

Nº Expediente:	Fecha-Núm.Reg.Gral:
22010*	15/01/2020 -
Fecha de Alta:	Oficina de Aita:
17/01/2020	2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Oficina de Destino:	
2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PE - Recurso sobre la Diligencia de Embargo. Multas

intentos dirigidos al domicilio del recurrente (C* Alarcón), resultaron infructuosos por resultado de ausente en domicilio, dejándose aviso en el cajetín postal domiciliario.

Contra las denuncias notificadas no se presentaron alegaciones ni se abonaron las multas con reducción mediante el procedimiento sancionador abreviado, convirtiéndose en actos resolutorios y adquiriendo firmeza las sanciones a los treinta días siguientes a su notificación. En función de la firmeza de las sanciones e iniciada la vía ejecutiva de pago, se dictaron sendas providencias de apremio comprensivas de las deudas, que fueron notificadas en fechas 29/04/2014 y 9/06/2015 mediante su entrega en las oficinas de Correos a una persona que se identificó correctamente, tras previamente reproducirse el mismo resultado señalado anteriormente en los intentos dirigidos al domicilio.

Siendo la providencia de apremio título ejecutivo suficiente para proceder al embargo de los bienes del deudor, en el curso del procedimiento ejecutivo se han realizado diversas actuaciones ejecutivas tendentes al cobro de la deuda, resultando negativas, hasta la fecha del 2/10/2019, cuando se ha materializado diligencia de embargo parcial de cuentas en entidad bancaria por importe de 46,43 euros, aplicándose el embargo a la deuda más antigua.

Durante el procedimiento ejecutivo seguido se han practicados las siguientes notificaciones, diligencias de embargo negativas, notificadas en fechas 11/02/2019 y 26/12/2019 mediante su entrega en lista de Correos, es decir como en el caso de las notificaciones de las denuncias y las providencias de apremio anteriormente señaladas.

3º. Tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con fecha 15/01/2020, recurso potestativo de reposición contra el embargo practicado, alegando al respecto:

- Falta de notificación de las actuaciones del procedimiento.
- Se solicita testimonio literal de todo lo actuado en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En aplicación del artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de fecha 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento es competente para la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, que incluye la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones.

La competencia para dictar el presente acto corresponde al Titular de la Recaudación, tal y como dispone el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 9.2. e) del Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.



NOTIFICACIÓN

Nº Expediente: 2201090C	Fecha-Núm.Rev. Gral: 15/01/2020
Fecha de Alta: 17/01/2020	Oficina de Alta: 2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Oficina de Destino: 2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PE - Recurso sobre la Diligencia de Embargo. Multas

2º. El artículo 170.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, dispone que contra la diligencia de embargo, último acto administrativo susceptible de recurso emitido, sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

Falta de notificación de la providencia de apremio.

Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.

Suspensión del procedimiento de recaudación.

La contenida en el artículo 170.3 LGT se tratan de una enumeración exhaustiva y taxativa. No resulta admisible, como causa de oposición en el procedimiento ejecutivo, cualquier discrepancia que el interesado suscite sobre el nacimiento o el contenido de la obligación tributaria. Dichas controversias han de solventarse en su correspondiente momento procesal y por la vía de la reclamación económico-administrativa o mediante recurso previo potestativo de reposición, en los casos que sea posible, y que se han de plantear cuando se notifica la liquidación.

3.- De conformidad con lo establecido en los arts. 77.3 y 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (en adelante LSV), las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador, se notificarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Por su parte el 42.3 del RDL 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, señala que:

"Una vez realizados los dos intentos sin éxito, el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal deberá depositar en lista las notificaciones, durante el plazo máximo de un mes, a cuyo fin se procederá a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, debiendo constar en el mismo, además de la dependencia y plazo de permanencia en lista de la notificación, las circunstancias expresadas relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso tendrá carácter ordinario".

En el presente caso como hemos señalado en los antecedentes, tanto las notificaciones de las denuncias, como las providencias de apremio y las diligencias de embargo citadas, fueron notificadas en lista en las



NOTIFICACIÓN

Nº Expediente:	Fecha-Núm.Rec.Gral:
2201000C	15/01/2020
Fecha de Alta:	Oficina de Alta:
17/01/2020	2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Oficina de Destino:	
2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PE - Recurso sobre la Diligencia de Embargo. Multas

oficinas de Correos mediante su entrega a una persona que se identificó correctamente. Previamente se intentó en dos ocasiones las notificaciones en el domicilio descrito, que es el que figura en el registro público de vehículos de la Dirección General de Tráfico, así como el señalado por el recurrente en el presente recurso interpuesto, con el resultado infructuoso de ausente dejándose aviso en el cajetín postal domiciliario.

En consecuencia se siguió el procedimiento establecido no dando lugar a estimar la alegación de falta de notificación de los actos del procedimiento sancionador ni ejecutivo seguido.

4º. Señala el art. 69.2 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que la prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

En este sentido y aunque no haya sido alegado por el recurrente, se procede a examinar el derecho a exigir el pago de las deudas, dada su antigüedad.

El artículo 92.4 de la citada LSV, establece que el plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Por su parte el art. 66.b) de la LGT dispone que "*el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, prescribirá a los cuatro años*", añadiendo, el art. 68,2, que la interrupción de dicho plazo de prescripción, se producirá "*Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria*". Por último el punto quinto del art. 68, señala que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

En el presente caso respecto a la deuda comprensiva del expediente sancionador núm. [redacted] desde la notificación de la providencia de apremio en fecha 29/04/2014, hasta el siguiente acto interruptivo de la prescripción, la diligencia de embargo notificada en fecha 11/02/2019, se ha superado el plazo establecido de los cuatro años. En consecuencia, procede dar de baja la liquidación núm. 201 [redacted] 268 (expediente sancionador núm. 87 [redacted]) y devolver la cantidad embargada y aplicada a dicha liquidación.

No obstante, examinada la situación tributaria del interesado, se comprueba la existencia de deudas en periodo recaudatorio ejecutivo, por lo que procede su compensación con las cantidades a las que tiene derecho a la devolución, tal y como dispone el artículo 167 de la Ordenanza Fiscal de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, continuando el procedimiento de recaudación por el resto de la deuda.

5.- El art. 32.1 de la LGT, dispone que "la administración tributaria devolverá a los obligados tributarios,



NOTIFICACIÓN

Nº Expediente:	Fecha-Núm. Res. Gral:
22010000173	15/01/2020 -
Fecha de Alta:	Oficina de Alta:
17/01/2020	2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Oficina de Destino:	
2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PE - Recurso sobre la Diligencia de Embargo. Multas

a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado al Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el art. 221 de esta Ley.

6.- El art. 32.2 de la LGT añade que con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el art. 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que ordene el pago de la devolución.

Señalar por último, respecto de la solicitud de prueba, que todos los datos y documentos obran en el expediente sancionador, pudiendo haber solicitado la exhibición de los mismos, con carácter previo a la interposición del recurso, compareciendo ante el Órgano que dictó el acto antes de transcurrir el plazo de interposición, tal y como señala el artículo 128 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en el mismo sentido el artículo 223 de la LGT y el art. 14.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo expuesto, visto el precedente informe-propuesta, de conformidad con el mismo y en virtud de las competencias atribuidas en el Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 10 de septiembre de 2010, se resuelve la **ESTIMACIÓN PARCIAL** del recurso potestativo de reposición interpuesto, contra la Diligencia de Embargo practicada en el expediente ejecutivo número 201.....90, en el sentido de:

- I.- **DESESTIMAR** la falta de notificación de los actos del procedimiento sancionador y ejecutivo.
- II.- **Reconocer el derecho de devolución** sobre el embargo practicado aplicado a la liquidación núm. 201....., (expediente sancionador núm. 8..... al concurrir el motivo de oposición de prescripción del derecho a exigir el pago, previsto en el art. 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, procediendo a dar de baja la liquidación y devolver el importe embargado aplicado a dicha liquidación.
- III.- **Compensar el derecho de devolución reconocido en el anterior punto**, con la deuda existente correspondiente a la liquidación núm. 20152228115ML03L000664 (expediente sancionador núm. 100.....4), continuando el procedimiento ejecutivo en el expediente número 201.....90, por el resto de deuda pendiente

Proceder a la anulación de la/s siguiente/s cuota/s:

Modelo: 1... 50



NOTIFICACIÓN

Nº Expediente:	Fecha-Núm.Res. Gral:
22010000	15/01/2020 -
Fecha de Alta:	Oficina de Alta:
17/01/2020	2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Oficina de Destino:	
2201 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	
Tipo:	6 - Recursos
Subtipo:	PE - Recurso sobre la Diligencia de Embargo. Multas

Ejercicio/ Núm. Fijo/ Ref. Contable	Concepto/ Identificador Valor/ Objeto Tributario	NIF/ Suj. Pasivo/ Bonificaciones	Principal/ Tipo Impositivo/ Ref. Catastral/
Valor Catastral	Base Liquidable	Cuota Líquida	
2014	MULTAS DE TRÁFICO		58,07
01	2014 02LUCR	ANGEL	
		13 11:06	

Valor/es afectado/s:

Referencia Contable	Identificador Recibo	Ejercicio	Número Fijo	Objeto Tributario	Imp. Ppal	Imp. Cobrado
2014	1811	2014	08	8	3	100,00 46,43

Reconocer el derecho a la devolución de la/s cantidad/es ingresada/s según el siguiente detalle:

Referencia Contable	Identificador Recibo	Imp. Pagado	Importe a Devolver	Fecha de Cobro	Intereses	Imp. A Devolver
2014	115MLA	46,43	46,43	01/10/2019	0,57	47,00
Total a Devolver		46,43	46,43		0,57	47,00

Proceder a realizar la compensación según el siguiente detalle:

Referencia Contable	Valores a Compensar	Ejercicio	Número Fijo	A Compensar	Importe
2014	115MLA	2014	08	PZ	47,00 95,87
Totales				47,00	95,87

Derechos de Devolución	Importe a Compensar	Importe a Devolver	Importe Pendiente
47,00	47,00	0,00	95,87

Modelo: 11 15/0



Trv. les Corts, 131-159 Edif. 10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



Nº 00046664704404135773

ANTONIO
CR G) 1
08 SUSANNA
BARCELONA

02100

Reg. Sortida / Reg. Salida : 20
Data / Fecha : 29/05/2020
Núm. Document / Núm. Documento : 009112
Referència / Referencia : 60 (02)
Assumpte / Asunto : resolucio

En exercici de les funcions delegades per l'Ajuntament de Santa Susanna, us notifiquem la resolució que, en base a la proposta de l'instructor, ha estat adoptada per (Òrgan sancionador) per Decret núm. 2020DECR000711 de data 25/05/2020, el text de la qual es transcriu a continuació:

RESOLUCIÓ DE L'ALCALDIA

Assumpte: Arxiu per prescripció d'expedients sancionadors per denúncia en matèria de trànsit 2017

1. Antecedents de fet:

1.1 Vistes les al·legacions amb registre d'entrada:

NºREG	Exp. Ajunt. Nº	DNI	INTERESSAT	Data Reg
1700	26	4W	R. A., P. A.	21/02/2017

2. Fonaments de dret:

2.1 D'acord amb l'article 112 Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehícies a Motor i Seguretat Viària.

Per tot això es RESOL:

1. Declarar el sobreseïment dels expedients sancionadors per prescripció de l'acció per sancionar de les infraccions.
2. Notificar la present resolució als interessats .

Recursos: Contra aquest acte, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar recurs de reposició potestatiu davant l'Alcaldia de l'ajuntament creditor, en el termini d'un mes des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació o, alternativament, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona o davant els competents territorialment en la província de la localitat on residiu. En tot cas, l'elecció del jutjat contenciós administratiu s'entén sempre limitada als òrgans jurisdiccionals de la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R28782.10
CL GUZMAN EL BUENO. 139
28003 MADRID
Tel. 913685360

ACUERDO DE EJECUCION DE RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: ANTON O
NIF: 50
Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O UNICA INST. ANTE TEAR.
Número de R.E.A.: 28/16
Número de recurso (Expediente/Referencia): 2019G P 12019
Concepto: Diligencias de embargo Numero 28192083
Acto/Actuación recurrida: - Acuerdo desestimatorio recurso de reposición 2019G

ACUERDO

En ejecución de la resolución de fecha 29-11-2019 adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda:

ESTIMAR la presente reclamación económico-administrativa interpuesta contra la diligencia de embargo de cuentas nº 2819208, en apremio de la deuda con clave de liquidación nº K161011, por sanción de tráfico 2019. El Tribunal anula el acto impugnado ya que la resolución de la reclamación nº 28/0 anula la providencia de apremio de la citada sanción. Así pues, anulado el apremio resulta improcedente el embargo. Y ello en base a lo siguiente:

... Aunque la anulación de la providencia de apremio no está expresamente contemplada en el artículo 170.3 de la LGT, resulta evidente que, anulada la providencia de apremio, procede también la anulación de la diligencia de embargo dictada en ejecución de la misma, conforme al artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser este último un acto administrativo dependiente de aquélla.

Procede:

Informarle de que en ejecución de la resolución de la reclamación nº 28/
la devolución de los ingresos realizados indebidamente.

19 se procedió a

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si no está conforme con este acuerdo dictado en ejecución de la resolución de referencia, podrá presentar ante esta oficina, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en el que se practique esta notificación, un recurso contra la ejecución, que deberá ser resuelto por el Tribunal que hubiese dictado la resolución que se ejecuta.

El recurso contra la ejecución, podrá ser presentado a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos. No obstante, la presentación a través de la sede electrónica de la Agencia tributaria será obligatoria en caso de sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la tramitación del recurso contra la ejecución se efectúa a través del procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del mismo para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Si considera necesario acudir a nuestras oficinas deberá concertar CITA PREVIA para atención al contribuyente en el Centro de Atención Telefónica 901 200 351 ó 91 290 13 40, o a través de internet, en la sede electrónica www.agenciatributaria.gob.es. En ambos casos le serán solicitados su NIF y el Código Seguro Verificación que aparece al pie de la primera página de este documento.

NORMAS APLICABLES

- **Ley General Tributaria** (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)
Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 248

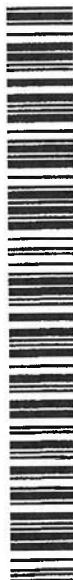
- **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)
Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

- **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos** (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, B.O.E. de 5 de septiembre de 2007)
Normas comunes: Artículos 87 a 115

2827

00 - 6

03922 - 21





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE
MADRID

Titular del órgano unipersonal: MARIA TERESA GARCIA GARCIA	Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid OU TERESA GARCIA FECHA: 28 de febrero de 2020
--	--

PROCEDIMIENTO: 28-234

CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

NATURALEZA: RECLAMACION UNICA INSTANCIA ABREVIADO

RECLAMANTE: GARCIA AYAS ANGEL - NIF 21.123.456

DOMICILIO: CALLE DE ALBAZCANS 23 - 1 - B - 28042 - MADRID (MADRID) -
España

En Madrid, se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23/11/2017 tuvo entrada en este Tribunal la presente reclamación interpuesta en fecha 20/11/2017 contra recurso de reposición nº 2017GRC7 de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), referido a clave de liquidación K1610 correspondiente a sanción de tráfico, cuantía 120 euros.

SEGUNDO.- El interesado alega, en síntesis, que la notificación de la sanción no se ha producido legalmente y solicita que se informe de las circunstancias de las notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente, actuando como órgano unipersonal, para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

AVDA. GENERAL PERÓN, 39
28020, MADRID
TEL: 917284400
FAX:



Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.



2R-22456

2328

04006 - 2090

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

La conformidad a Derecho del acto impugnado.

TERCERO.- El acto contra el que se alza la presente reclamación es una providencia de apremio por lo que procede, en exclusiva, analizar si concurre alguna de las causas de oposición que, de forma tasada, se relacionan en el artículo 167.3 de la LGT:

"Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada".*

Este Tribunal ha examinado el escrito de interposición de la reclamación, así como el expediente administrativo, pues según el artículo 237.1 de la LGT las reclamaciones someten a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

CUARTO.- Examinado el expediente se comprueba que no ha sido remitido ningún documento que acredite el día y la forma en que se produjo la notificación del acuerdo sancionador, que constituye el título ejecutivo según el artículo 96 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y según el artículo 82 de la anterior Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (modificado por el art. único.7 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre). Todo ello sin perjuicio de que se incluyan justificantes de notificación de otras actuaciones distintas.

La falta de expediente administrativo completo priva a este Tribunal del conocimiento y valoración jurídica de los hechos y actos producidos que le permitan un acertado pronunciamiento en Derecho.

Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales, así como el resto de la Administración tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, están vinculados por la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) y las resoluciones y actos que se fundamenten en la misma lo harán constar expresamente, según establece el artículo 239.8 de la Ley 58/2003 (LGT). Antes de



la reforma realizada por la Ley 34/2015 se recogía en el 239.7 de la LGT con la misma redacción. También están vinculados por el criterio unificado del TEAC y por la doctrina de la Sala Especial para la Unificación de Doctrina conforme a los artículos 242.4 y 243.5 de la LGT.

El TEAC en la resolución de 15-07-2016 (RG 04), dictada en unificación de criterio, señala que la falta de inclusión en el expediente remitido a los Tribunales por el órgano que ha dictado el acto impugnado de los documentos en los que la Administración ha fundamentado su regularización, no constituye un mero defecto formal, sino una falta de justificación de la realización del hecho imponible o de su dimensión económica, extremos cuya prueba recae sobre la Administración, lo que constituye un defecto material o sustantivo que da lugar a la anulación de la liquidación sin orden de retroacción, todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de que la Administración pudiera iniciar un nuevo procedimiento. Como consecuencia, el TEAC establece que la falta de cumplimiento por parte de la Administración autora del acto impugnado de su obligación legal de remitir un expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos no puede intentar verse suplida con el intento de imponer entonces a los Tribunales la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración.

Por tanto, en el caso concreto al faltar en el expediente la documentación citada, que es necesaria para el adecuado pronunciamiento, este Tribunal debe anular el acto impugnado, sin que deba requerir previamente la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente administrativo.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR** la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.



N.I.F.: 2M Referencia: 2020GRT7556

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R28782.10
CL. GUZMAN EL BUENO. 139
28003 MADRID
Tel. 913685360

Nº de Remesa: 000015 7



9028010852 Nº Certificado: 2095 10355

GARCIA A
PASEO AC... PLANTA 01, PUERTA I
2801 MADRID
MADRID

ACUERDO DE EJECUCION DE RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular:	GARCIA A	
NIF:	247	
Tipo de procedimiento:	PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O UNICA INST. ANTE TEAR.	
Número de R.E.A.:	28/2346	
Número de recurso (Expediente/Referencia):	2017GRC755	RGE02646
Concepto:	Providencias de apremio (apremiadas AEAT)	
Acto/Actuación recurrida:	- Acuerdo desestimatorio recurso de reposición 2017GRC	

ACUERDO

En ejecución de la resolución de fecha 28-02-2020 adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda

~~ESTIMAR~~ la presente reclamación económico-administrativa interpuesta contra la providencia de apremio de la deuda con clave de liquidación nº K16101172 por sanción de tráfico. El tribunal anula el acto impugnado debido al hecho de que el expediente administrativo que le ha sido remitido ha resultado incompleto; circunstancia que le priva de los necesarios elementos de juicio para poder tomar la decisión correcta sobre el asunto. Así lo recoge la resolución objeto del presente acuerdo de ejecución:

Examinado el expediente se comprueba que no ha sido remitido ningún documento que acredite el día y la forma en que se produjo la notificación del acuerdo sancionador, que constituye el título ejecutivo (...)

Por tanto, en el caso concreto al faltar en el expediente la documentación citada, que es necesaria para el adecuado pronunciamiento, este Tribunal debe anular el acto impugnado, sin que deba



requerir previamente la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente administrativo.

Procede:

Anular la providencia de apremio de la deuda con clave de liquidación nº K16101172

Anular la certificación de descubierto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si no está conforme con este acuerdo dictado en ejecución de la resolución de referencia, podrá presentar ante esta oficina, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en el que se practique esta notificación, un recurso contra la ejecución, que deberá ser resuelto por el Tribunal que hubiese dictado la resolución que se ejecuta.

El recurso contra la ejecución, podrá ser presentado a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos. No obstante, la presentación a través de la sede electrónica de la Agencia tributaria será obligatoria en caso de sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la tramitación del recurso contra la ejecución se efectúa a través del procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del mismo para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Si considera necesario acudir a nuestras oficinas deberá concertar CITA PREVIA para atención al contribuyente en el Centro de Atención Telefónica 901 200 351 ó 91 290 13 40, o a través de internet, en la sede electrónica www.agenciatributaria.gob.es. En ambos casos le serán solicitados su NIF y el Código Seguro Verificación que aparece al pie de la primera página de este documento.

NORMAS APLICABLES

- **Ley General Tributaria** (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)
Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 248



Tel.: 93 202 98 05
orgt.cat



NT809146664655402374886

GARCIA
CL DE
ATERNA
BARCELONA

30059

Data / Fecha	06/03/2020
Registre sortida / Registro salida	200
Núm. document / N° documento	895: 27 29
Lot - Multa / Lote - Multa	9 04527 (02)
Assumpte / Asunto	Notificació de resolució estimant recurs de reposició

~~Notificación de resolución estimando recurso de reposición~~

DADES DE LA INFRACCIÓ / DATOS DE LA INFRACCIÓN

Número expedient: <i>Número expediente</i>	19000C	Ajuntament: <i>Ayuntamiento</i>	ESPLUGUES DE LLOBREGAT
Vehicle: <i>Vehículo</i>	99		SUBIELA 120EL SUBIELA
Lloc infracció: <i>Lugar infracción</i>	PARC DELS TORRENTS / DARREA L'AJUNTAMENT		
Data i hora: <i>Fecha y hora</i>	07/03/2019 11:57		
Denunciant: <i>Denunciante</i>	AGENT 437		
Qualificació infracció: <i>Calificación infracción</i>	LLEU		

Precepte infringit i descripció del fet denunciat: 154. . Reglament general de circulació
Precepto infringido y descripción del hecho denunciado:

NO OBEIR UN SENYAL VERTICAL D'ESTACIONAMENT PROHIBIT

Òrgan sancionador / Organo sancionador

L'ALCALDESSA (ART. 84.4 RDL 6/2015, DE 30 D'OCTUBRE, TEXT REFÒS DE LA LLEI DE SEGURETAT VIÀRIA)

En exercici de les funcions delegades per l'ajuntament que s'indica, us notifico la resolució dictada per l'òrgan sancionador competent, un cop examinat el recurs presentat en mèrits de l'expedient quines dades es detallen al començament:

En ejercicio de las funciones delegadas por el ayuntamiento que se indica, le notifico la resolución dictada por el órgano sancionador competente, una vez examinado el recurso presentado en méritos del expediente cuyos datos se detallan al principio:

El recurs presentat contra la sanció imposada en l'expedient sancionador incoat per infracció als preceptes de la Llei de

El recurso presentado contra la sanción impuesta en el expediente sancionador incoado por infracción a los preceptos

AEA ⊗



servei català de
Trànsit

Servei Territorial de Trànsit de Tarragona
Avda. Roma, 7 - 9 baixos
43005 Tarragona



Núm. d'expedient: 43/35
Núm. d'enviament: 2006211010071

CRIT
VALENCIA / VALENCIA

Notificació de resolució que acorda l'arxivament de les actuacions

D'acord amb el que estableix l'article 90 del text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, aprovat pel Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, us notifico la resolució dictada pel/per la director/a del Servei Català de Trànsit, amb data 27-02-2020:

"Dades bàsiques de la infracció"

Via / Carrer	Km / Núm.	En sentit a / Població	Data	Hora
Avda. Roma, 7 - 9 ba		Tarragona	28-11-2019	09:00
Matrícula	Marca	Qualificació de la infracció		
97	PEUGEOT	MOLT GREU		
Article i norma infringida	Identificació del responsable de la infracció			
Llei de Seguretat Viària 11.1				
Fet denunciat				
NO IDENTIFICAR DINS DE TERMINI, LA PERSONA DEGUDAMENT REQUERIDA PER FER-HO, AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓ. (INFRACCIÓ COMESA EL DIA - 18/10/2019 - EXPEDIENT NÚM. - 43/0: -) (Art.11.1 TRLSV abans art.65.5.j)				
Número d'expedient	Import de la sanció	Punts a detreure		
43/:	300,00 €	0		

En relació amb la infracció identificada en l'apartat anterior, li són d'aplicació els següents

Fonaments de dret

Primer.- Aquest òrgan és competent per resoldre aquest expedient d'acord amb l'article 5 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit.

Segon.- Havent examinat les diligències efectuades en l'expedient sancionador que ha estat instruït pel Servei Català de Trànsit i l'escrit d'al·legacions que va presentar en la vostra defensa es constata segons les proves que consten a l'expedient no ha quedat prou acreditat el fet denunciat i que, per tant, no és procedent imposar la multa indicada.

RESOLC

Únic.- Estimar les vostres al·legacions i deixar sense efecte la denúncia indicada."



1450001010



Generalitat de Catalunya
Departament d'Interior

600 €

DOCUMENTO FASE DE RESOLUCIÓN Y RECURSO DE TRÁFICO: RRR. 2019-S-00045488		CONTENCIONES	
Otros datos Código para validación: NOA1 2980 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2020 a las 12:55:09 Página 1 de 2	Firmas El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Comisario Jefe de Servicios Generales de la Policía Local de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO en nombre de Jefe de la Policía Local en virtud de las 2.- Concejal de Gobierno de Coordinación y Servicios Básicos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO en nombre de Concejal de Gobierno de Seguridad Ciudadana en virtud de las	ESTADO FIRMADO	



Este documento está firmado digitalmente. El documento está firmado digitalmente. El documento está firmado digitalmente. El documento está firmado digitalmente. El documento está firmado digitalmente.

 OVIEDO POLICIA LOCAL R.E.L.: 01330447 C.I.F.: P33044001	CALLE		NIF/CIF	
	40005 - SEGOVIA - SEGOVIA		0707	
	Lugar de la infracción:		Fecha y hora denuncia:	
	NEGOCIADO DE SANCIONES DE LA POLICIA LOCAL -Denuncia de oficio-		08/01/2019 00:00	
	Precepto, Artículo infringido:	Puntos de restar:	Tipo infracción:	Importe denuncia:
Texto refundido LSV (RDL 6/2015, de 30 de oct)-11-1.A		MUY GRAVE	600,00 €	
Hecho denunciado: NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION				
Nº Expte.: 0000004		Causa de notificación: Denuncia de oficio		
Nº Boletín:	Matrícula:	Marca y modelo:		
2019-S-0004	-316	TOYOTA - AURIS 1.33		

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Visto el recurso de reposición presentado por el interesado, contra la resolución recaída en el expediente arriba referido, y teniendo en cuenta que los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de denuncia formulada por Agentes encargados del servicio de vigilancia y regulación del tráfico por el hecho denunciado que figura más arriba, al estimar que tal hecho constituye infracción al precepto que igualmente se cita, este Órgano resolvió imponer al interesado la multa que se expresa, mediante acuerdo que le fue notificado.

SEGUNDO.- Contra la mencionada resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición, en tiempo y forma, en el que formula cuantas alegaciones estima oportunas para la mejor defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados, recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, no debiendo admitirse alegaciones distintas a dichos motivos.

Vistos los artículos 109 y 53.2.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

ACUERDO.- En uso de las facultades que le confiere la delegación operada por Resolución de Alcaldía nº 2019/9171, de 20 de junio de 2019, publicada en el BOPA nº 137 de fecha 17 de Julio de 2019, el archivo de las

Este es una copia impresa del documento electrónico (Firm: 9430752.ecoa.VIA.SCI.18-22390.842503). Verificación puede compararse la versión del original electrónico de los documentos firmados en la dirección...

ASUNTO:Notificación de resolución
recaída en recurso.

 MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de CÁCERES	1.FECHA DENUNCIA HORA		N. EXPEDIENTE
	05/09/2017	10:35	10-1 -8

3. LUGARVía
A-5 P. Klm.:268 sentido:CRECIENTE**4. HECHO QUE SE NOTIFICA**

CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELEFONO MOVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION. MANEJA EL MOVIL SOBRE LA OREJA DERECHA

5. DATOS VEHICULO

Matrícula...: ^t
 Clase.....: **JAMION**
 Marca.....: **FORD**
 Modelo.....: **TRANSIT 2.**

6. DATOS DEL INTERESADO


NT801470161473000001363
JOSE (
CALLE,
1. VALMORAL I
CACERES
 .-3 PTA=C

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y MÓVIL

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).
 Puede consultar edictos de sanciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Adjunto le remito copia de la resolución recaída en el recurso interpuesto por Vd. en el expediente de referencia, significándole que debe atenderse a lo reflejado en el correspondiente ACUERDO.

Teléfono de atención: 060

CACERES, 17 febrero 2020
 JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES



Diego ALONSO RODRIGUEZ MORALES

Mod.:742J



02241/0005003



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Cáceres, a 02 de enero de 2020

Ref.: UON [REDACTED]

JAG

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don JOSE [REDACTED] contra la resolución recaída en el expediente número 10-070.1 [REDACTED], de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de CACERES y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 05/09/2017, en la vía A-5 Km. 268.0 dirección a CRECIENTE, con el CAMION , FORD TRANSIT 2., matrícula M 7335UV, por el hecho de "CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN MANEJA EL MOVIL SOBRE LA OREJA DERECHA", el Jefe Provincial de Tráfico competente, al estimar que tal hecho constituye infracción al Art 18 Apart. 2 del Reglamento General de Circulación, en relación con los artículos 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que reproducen lo anteriormente regulado en dicha materia por el texto articulado de la citada Ley; acordó imponer al interesado la multa de 200 EUR, mediante resolución que fue notificada.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución se ha interpuesto recurso de reposición, en el que, en síntesis, se alega cuanto estima oportuno en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el expediente que se examina se han producido vicios procedimentales que obligarían, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a anular las actuaciones practicadas y reponerlas al momento en que se produjo el defecto; no obstante, teniendo en cuenta que el principio de ejemplaridad que la corrección de toda falta comporta presupone una conexión en el tiempo, se ofrece adecuado, dado el tiempo transcurrido desde que tuvo lugar la infracción denunciada, revocar la resolución impugnada, dejando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO: en uso de las facultades propias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estimar el recurso presentado en el expediente referenciado, REVOCANDO la sanción impuesta, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 4, de la Ley citada en último lugar, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

LA JEFA PROVINCIAL DE TRAFICO



[Firma manuscrita]

Fdo: Cristina Redondo Sanchez



Castilla-La Mancha

REGISTRO UNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
04 FEB. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
105444	

DhL S.L.U.
 S.L.U.
 Madrid(España)

-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº CU/00000005 dimanante del Boletín de Denuncia Nº 291 de fecha 23/01/2019, formulada por el inspector a Spain, S.L.U..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 291 de fecha 23/01/2019 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Formalizar el cargador un documento de control de la mercancía conforme a la Orden FOM 2861/2012, de 13 de diciembre, en el que faltan o son inexactos datos esenciales del artículo 6. Concretamente faltan o son inexactos los siguientes datos: Faltan datos del transportista efectivo.

En el/los siguientes/s vehículo/s: 747

El día 10 de Abril de 2019, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 17 de Abril de 2019 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la documentación que obra en el expediente y de las pruebas aportadas por el interesado, se estima procede el sobreseimiento de la sanción recurrida, al no derivarse responsabilidad.

En virtud de las actuaciones realizadas, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente archivando las actuaciones sin más trámite.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/87 y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

CUENCA, 31 de enero de 2020
 El Delegado Provincial



José Ignacio Benito Culebras

**NO SO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA**

METROCENTRO Avda.de Málaga nº 16
MACARENA C/ Frollán de la Serna nº 14 Acc.
CENTRO C/ José Luis Luque nº 4
SEVILLA ESTE Avda. de la Innovación s/n (Edif.
Convención)

S Agencia
Tributaria
de Sevilla

Teléfono de Información General al Contribuyente: 010

JOSE LUIS

4
SEVILLA - SEVILLA



**NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Mediante la Resolución nº 201 de fecha 29/11/2019, la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, se ha servido resolver lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo de "Datos de Expedientes" que se adjunta a esta Resolución, ha tenido entrada en esta Agencia Tributaria Resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla en relación a la Reclamación Económico-Administrativa formulada por el obligado al pago que igualmente se referencia.

Vista dicha Resolución, así como analizado el fallo de la misma, y visto el contenido de la propia Reclamación Económico-Administrativa formulada por el reclamante, así como el expediente administrativo de apremio tramitado a tal efecto, en ejecución y cumplimiento de la Resolución referida, vengo en proponer a la Gerencia de esta Agencia Tributaria de Sevilla, de conformidad con los artículos 64 y siguientes del Reglamento Regulator del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. de Sevilla nº 222 de fecha 25/09/2006), la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Ordenar se lleven a cabo las siguientes actuaciones señaladas a continuación por los Negociados del Departamento de Recaudación, así como, en su caso, por el Negociado de Contabilidad adscrito al Departamento de Administración:

EXPEDIENTE: 20160	BOLETIN: 16	75	NÚMERO LIQUIDACIÓN: 201	740
RECURRENTE: 28754			JOSE LUIS	
Rec.Econ.Advta. Nº: 121				
IMPORTE DEL PRINCIPAL:	70.00			

DECLARAR LA BAJA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA al haberse estimado que, la sanción no ha sido debidamente notificada en la fecha señalada, y en el domicilio correcto, y en consecuencia, no cumple con los requisitos de firmeza para poder hacerse efectiva por los órganos de recaudación, de conformidad con el art. 88 y 90 de la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, así como el art. 84 del RD. 339/1990 de 2 de Marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento Regulator del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla".

Lo que le notifico, informándole que contra la expresada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y para el caso que esté disconforme con la misma, podrá presentar UN INCIDENTE DE EJECUCION en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá ser resuelto por el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241.Ter de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 87.1 del Reglamento Regulator del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla.

EN SEVILLA A 12/12/2019
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN Y RELACIONES CON EL CONTRIBUYENTE.



Firmado: Cristina Iglesias Puértolas



DNI/CIF: 748

Asunto: Trámite de resolución.

GTIC

18

ARRO

Ci

.L MC

ICIA

Con fecha 17 de diciembre de 2019 la Tenencia de Alcaldía Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 4 de julio de 2019 (BOP Málaga de 23 de julio de 2019) y en uso de las competencias establecidas en los artículos 7a) y 84.4 del RDLeg. 6/2015 (anteriores arts. 7 y 71 del RDLeg. 339/1990), resolución acordando **ESTIMAR** el recurso por usted interpuesto, mediante la aprobación del informe-propuesta de fecha 17 de diciembre de 2019 que a continuación se transcribe y en base a los hechos y fundamentos jurídicos en él contenidos:

R/a: GT/S.

Asunto: Informe de resolución.

DNI/CIF.: 748

Nº Documento // Fecha	79 / 18
Otros documentos	
Recurrente	AVARRO
Representante	
Expediente/s	Expediente sancionador Nº: 18/

Respecto al/los escrito/s registrado/s de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con las referencias arriba indicadas, mediante el/los cual/es se interpone recurso contra la imposición de sanción en el expediente/s de referencia, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION**:

Visto el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior RDLeg. 339/1990), el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg. 339/1990, la Ordenanza de Circulación de Málaga.

RESULTANDO que, con motivo de la infracción tipificada en el RDLeg. 6/2015 (anterior RDLeg. 339/1990), se incoó el expediente de referencia contra el/la recurrente.

CONSIDERANDO que analizadas las alegaciones efectuadas por el/la recurrente y examinado el expediente y/o la documentación presentada en fase de recurso, y revisada, en su caso, de oficio la prescripción de la infracción, queda acreditada la improcedencia de exigir la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, es por lo que propongo **ESTIMAR** el recurso interpuesto, acordando la anulación de la sanción del Expediente sancionador Nº: 18/118620. **EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA. Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

Código Seguro De Verificación	5bFWK15c	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/01/2020 14:17:18
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





DNI/CIF: 741

Asunto: Tenencia de resolución.

GT:

1818

IIREZ

CL

OLI 8

Con fecha 17 de diciembre de 2019 la Tenencia de Alcaldía Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 4 de julio de 2019 (BOP Málaga de 23 de julio de 2019) y en uso de las competencias establecidas en los artículos 7a) y 84.4 del RDLeg. 6/2015 (anteriores arts. 7 y 71 del RDLeg. 339/1990), resolución acordando **ESTIMAR** el recurso por usted interpuesto, mediante la aprobación del informe-propuesta de fecha 17 de diciembre de 2019 que a continuación se transcribe y en base a los hechos y fundamentos jurídicos en él contenidos:

R/a: CT/

Asunto: In. ta.

DNI/CIF:

Nº Documento // Fecha	78 / 12/11/19
Otros documentos	
Recurrente	IIREZ
Representante	
Expediente/s	Expediente sancionador Nº: 18/11

Respecto al/los escrito/s registrado/s de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con las referencias arriba indicadas, mediante el/los cual/es se interpone recurso contra la imposición de sanción en el expediente/s de referencia, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION**:

Visto el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior RDLeg. 339/1990), el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg. 339/1990, la Ordenanza de Circulación de Málaga.

RESULTANDO que, con motivo de la infracción tipificada en el RDLeg. 6/2015 (anterior RDLeg. 339/1990), se incoó el expediente de referencia contra el/la recurrente.

CONSIDERANDO que analizadas las alegaciones efectuadas por el/la recurrente y examinado el expediente y/o la documentación presentada en fase de recurso, y revisada, en su caso, de oficio la prescripción de la infracción, queda acreditada la improcedencia de exigir la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, es por lo que propongo **ESTIMAR** el recurso interpuesto, acordando la anulación de la sanción del Expediente sancionador Nº: 18/118128. **EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA. Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

Código Seguro De Verificación	2Cuort2Wp	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/01/2020 14:16:52
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





DNI/CIF:
Asunto: Traslado de resolución.
GT/SA/Ino

CL 3
46980.

Con fecha 17 de diciembre de 2019 la Tenencia de Alcaldía Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 4 de julio de 2019 (BOP Málaga de 23 de julio de 2019) y en uso de las competencias establecidas en los artículos 7a) y 84.4 del RDLeg. 6/2015 (anteriores arts. 7 y 71 del RDLeg. 339/1990), resolución acordando **ESTIMAR el recurso por usted interpuesto**, mediante la aprobación del informe-propuesta de fecha 17 de diciembre de 2019 que a continuación se transcribe y en base a los hechos y fundamentos jurídicos en él contenidos:

R/a:
Asunto: In' esta.
DNI /CIF: .

Nº Documento /// Fecha	18 /// 13/12/2018
Otros documentos	
Recurrente	
Representante	
Expediente/s	Expediente sancionador Nº: 3211

Respecto a/los escrito/s registrado/s de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con las referencias arriba indicadas, mediante el/los cual/es se interpone recurso contra la imposición de sanción en el expediente/s de referencia, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION**:

Visto el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (anterior RDLeg. 339/1990), el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg. 339/1990, la Ordenanza de Circulación de Málaga.

RESULTANDO que, con motivo de la infracción tipificada en el RDLeg. 6/2015 (anterior RDLeg. 339/1990), se incoó el expediente de referencia contra el/la recurrente.

CONSIDERANDO que analizadas las alegaciones efectuadas por el/la recurrente y examinado el expediente y/o la documentación presentada en fase de recurso, y revisada, en su caso, de oficio la prescripción de la infracción, queda acreditada la improcedencia de exigir la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, es por lo que propongo **ESTIMAR el recurso interpuesto**, acordando la anulación de la sanción del Expediente sancionador Nº: 18/119211. **EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA. Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

Código Seguro De Verificación:	/tbwcbt2TX8	Estado:	Fecha y hora
Firmado Por:	Juan Martos de la Torre	Firmado:	16/01/2020 14:16:54
Observaciones:		Página:	1/2
Url De Verificación:	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ORGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8.30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR I [REDACTED] ORK SL	
MATRÍCULA 1 [REDACTED] VR	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE 941/1 [REDACTED] .0
MARCA LAND ROVER	
MODELO DISCOVERY	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN AV DOCTOR ARCE 32 A	
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR CON AUTORIZACIÓN NO VÁLIDA.	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 13/07/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 11:32	FECHA DE INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE 04/09/2019	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 20/12/2019
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/512			
PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 52 OMS		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 13/12/2019	
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL DESTINATARIO: 941/15242 70 0 1307201 [REDACTED] 675			
AVENIDA DE ROZAS DE MADRID (LAS)		CP: 28290	SC: 01
MADRID			
NOTI. 941/1 [REDACTED]			

RELACION: 2960/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

ENRIQUE GARCÍA ROMERO



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Sello del Registro de Salida
Salida Núm.: 46/0
Fecha : 09/01/2020

Mod. 46 NRE K7

REA: 46/13439/2018

SERRANO
CL. DE... OLI, 8

REPRESENTANTE DE:
V

VALENCIA, a 09 de enero de 2020

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

Remito a Vd. copia del fallo dictado por este Tribunal en la reclamación de referencia.

Fdo.: CARMEN PUIG OLANO
SECRETARIO

AVARAGÓN, 30-7P
46021-VALENCIA
TFNO: 963 93 70 44
FAX: 963 93 51 98
tear.valencia@teac.minhafp.es

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS
TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

7397

00418 - 209090590003 - 02 - 000 - 6





46-

impugnado alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto de la Notificación de la liquidación apremiada alega: Defectuosa notificación de la sanción. Desconocimiento del procedimiento sancionador. Indefensión.
- Respecto del inicio del procedimiento de apremio alega: Falta de firmeza de la sanción.
- Falta de motivación de la resolución del recurso de reposición impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

La conformidad a derecho del acuerdo impugnado.

TERCERO.- Artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en lo relativo al cobro de multas de tráfico, establece:

"2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto".

El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en sus artículos 68 y 69 lo siguiente:

Artículo 68. Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario.

"1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

(...)

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso (...).

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 69".

Artículo 69.2 relativo a la recaudación en periodo ejecutivo dispone:

"2. Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de

7398

00418 - 209090590003 - 03 - 000 - 7



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



7399

00418 - 2/

04 - 000 - 8



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

95.4.

2. *Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.*

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. *La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.*

4. *No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.*

5. *El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.*

6. *Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por los Alcaldes, en el caso de las entidades locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica".*

Respecto de la firmeza en vía administrativa de una resolución, conviene traer a colación lo dispuesto con carácter general la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 124 establece:

"1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto".

Finalmente, a efectos de ejecución de las sanciones, el RD Legislativo 6/2015 dispone, con carácter general en el Artículo 108 que:

"Una vez firme la sanción en vía administrativa, se procederá a su ejecución conforme a lo previsto en esta ley".

Y el lo referente a la ejecución de sanciones consistente en el cobro de multas, el Artículo 110 del RD Legislativo 6/2015 establece:

"1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio".



7400

05 - 000 - 9

00418 -

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

vía administrativa de la sanción, o cuando se ha producido ésta, y en consecuencia si la providencia de apremio ha sido emitida una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 110 del RD 6/2015.

La falta de expediente priva materialmente al interesado de su derecho a la defensa y a este Tribunal de la posibilidad de llevar a cabo adecuadamente la función revisora que tiene encomendada, lo que -añadido a que es la Administración la que debe acreditar los elementos materiales y formales que permiten sostener su decisión, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 58/2003, sin que el incumplimiento de este deber pueda perjudicar al reclamante, y a que este Tribunal tiene el deber inexcusable de resolver (artículo 239 de la Ley 58/2003), determina que haya que concluir, conforme a los preceptos citados, declarando la improcedencia del acto impugnado.

En este mismo sentido, se manifiesta el TEAC en la resolución del recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio de fecha 15/07/2016 (RG 00/4562/2014), doctrina reiterada en su resolución de 22/02/2018 (RG 00/02190/2013/50).

"Descartada pues la aplicación del artículo 236.3 de la LGT al caso que da lugar al criterio aquí enjuiciado, y teniendo en cuenta en cambio las previsiones de los artículos 235.3 de la LGT y los artículos 52 y 55.1 del Reglamento de Revisión, la conclusión resulta clara: mientras que el órgano de aplicación de los tributos, autor del acto impugnado, tiene la obligación legal de remitir el expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos, en cambio el Tribunal Económico-Administrativo que conoce de una reclamación puede solicitar a la Administración autora del acto tanto los informes que estime necesarios como la posibilidad de acordar de oficio que se complete el expediente, pero ambas posibilidades son meras potestades o facultades, no un deber o una obligación. Dicho con otras palabras, la falta de cumplimiento por parte de la Administración autora del acto impugnado de su obligación legal de remitir un expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos no puede intentar verse suplida con el intento de imponer entonces a los Tribunales la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración.

Consecuentemente, el TEAR no tenía la obligación de pedir que se completara el expediente. Y llegados a este punto, debe recordarse que la falta de inclusión en el expediente de los documentos en los que la Administración ha fundamentado su regularización no entiende este TEAC que constituya un mero defecto formal, sino una falta de justificación de la realización del hecho imponible o de su dimensión económica, extremos cuya prueba recae sobre la Administración, lo que constituye un defecto material o sustantivo que da lugar a la anulación de la liquidación sin orden de retroacción. Y todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de que la Administración pudiera iniciar un nuevo procedimiento. Este criterio ya ha sido manifestado por este TEAC en resoluciones anteriores; baste citar, por todas, la resolución 00/02202/2007 de fecha 26 de marzo de 2009, donde se fijan límites a



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

impugnado alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto de la Notificación de la liquidación apremiada alega: Defectuosa notificación de la sanción. Desconocimiento del procedimiento sancionador. Indefensión.
- Respecto del inicio del procedimiento de apremio alega: Falta de firmeza de la sanción.
- Falta de motivación de la resolución del recurso de reposición impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

La conformidad a derecho del acuerdo impugnado.

TERCERO.- Artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en lo relativo al cobro de multas de tráfico, establece:

"2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto".

El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en sus artículos 68 y 69 lo siguiente:

Artículo 68. Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario.

"1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

(...)

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso (...).

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 69".

Artículo 69.2 relativo a la recaudación en periodo ejecutivo dispone:

"2. Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de



La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo / sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

95.4.

2. *Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.*

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. *La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.*

4. *No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.*

5. *El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.*

6. *Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por los Alcaldes, en el caso de las entidades locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica".*

Respecto de la firmeza en vía administrativa de una resolución, conviene traer a colación lo dispuesto con carácter general la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 124 establece:

"1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto".

Finalmente, a efectos de ejecución de las sanciones, el RD Legislativo 6/2015 dispone, con carácter general en el Artículo 108 que:

"Una vez firme la sanción en vía administrativa, se procederá a su ejecución conforme a lo previsto en esta ley".

Y el lo referente a la ejecución de sanciones consistente en el cobro de multas, el Artículo 110 del RD Legislativo 6/2015 establece:

"1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio".



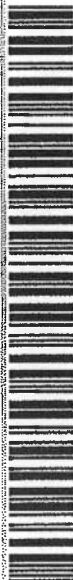
vía administrativa de la sanción, o cuando se ha producido ésta, y en consecuencia si la providencia de apremio ha sido emitida una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 110 del RD 6/2015.

La falta de expediente priva materialmente al interesado de su derecho a la defensa y a este Tribunal de la posibilidad de llevar a cabo adecuadamente la función revisora que tiene encomendada, lo que -añadido a que es la Administración la que debe acreditar los elementos materiales y formales que permiten sostener su decisión, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 58/2003, sin que el incumplimiento de este deber pueda perjudicar al reclamante, y a que este Tribunal tiene el deber inexcusable de resolver (artículo 239 de la Ley 58/2003), determina que haya que concluir, conforme a los preceptos citados, declarando la improcedencia del acto impugnado.

En este mismo sentido, se manifiesta el TEAC en la resolución del recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio de fecha 15/07/2016 (RG 00/4562/2014), doctrina reiterada en su resolución de 22/02/2018 (RG 00/02190/2013/50).

"Descartada pues la aplicación del artículo 236.3 de la LGT al caso que da lugar al criterio aquí enjuiciado, y teniendo en cuenta en cambio las previsiones de los artículos 235.3 de la LGT y los artículos 52 y 55.1 del Reglamento de Revisión, la conclusión resulta clara: mientras que el órgano de aplicación de los tributos, autor del acto impugnado, tiene la obligación legal de remitir el expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos, en cambio el Tribunal Económico-Administrativo que conoce de una reclamación puede solicitar a la Administración autora del acto tanto los informes que estime necesarios como la posibilidad de acordar de oficio que se complete el expediente, pero ambas posibilidades son meras potestades o facultades, no un deber o una obligación. Dicho con otras palabras, la falta de cumplimiento por parte de la Administración autora del acto impugnado de su obligación legal de remitir un expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos no puede intentar verse suplida con el intento de imponer entonces a los Tribunales la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración.

Consecuentemente, el TEAR no tenía la obligación de pedir que se completara el expediente. Y llegados a este punto, debe recordarse que la falta de inclusión en el expediente de los documentos en los que la Administración ha fundamentado su regularización no entiende este TEAC que constituya un mero defecto formal, sino una falta de justificación de la realización del hecho imponible o de su dimensión económica, extremos cuya prueba recae sobre la Administración, lo que constituye un defecto material o sustantivo que da lugar a la anulación de la liquidación sin orden de retroacción. Y todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de que la Administración pudiera iniciar un nuevo procedimiento. Este criterio ya ha sido manifestado por este TEAC en resoluciones anteriores; baste citar, por todas, la resolución 00/02202/2007 de fecha 26 de marzo de 2009, donde se fijan límites a



AMEI →



servel català de
Trànsit

Servel Territorial de Trànsit de Barcelona
Plaça d'Espanya, 1
08015 Barcelona



Núm. d'expedient: 08/3/ 5
Núm. d'enviament: 2001.1100.1362

46
VALENCIA / VALÈNCIA

Notificació de resolució que acorda l'arxivament de les actuacions

D'acord amb el que estableix l'article 90 del text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, aprovat pel Reial decret legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, us notifico la resolució dictada pel/per la director/a del Servei Català de Trànsit, amb data 16-01-2020:

"Dades bàsiques de la infracció"

Via / Carrer	Km / Núm.	En sentit a / Població	Data	Hora
A-2	594	Lleida	10-08-2018	15:50
Matrícula	Marca	Qualificació de la infracció		
15t	RENAULT	GREU		
Article i norma infringida	Identificació del responsable de la infracció			
Reglament General de Vehicles 12.5.1				
Fet denunciat				
CIRCULAR AMB UN VEHICLE ELS PNEUMÀTICS DEL QUAL NO CONSERVEN EL DIBUIX EN LA TOTALITAT DE LA BANDA DE RODAMENT O S'APRECIEI DEFORMACIONS O TALLS. PNEUMÀTIC DAVANTER ESQUERRE				
Número d'expedient	Import de la sanció	Punts a detreure		
08/3	200,00 €	0		

En relació amb la infracció identificada en l'apartat anterior, li són d'aplicació els següents

Fonaments de dret

Primer.- Aquest òrgan és competent per resoldre aquest expedient d'acord amb l'article 5 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit.

Segon.- Havent examinat les diligències efectuades en l'expedient sancionador que ha estat instruït pel Servei Català de Trànsit i l'escrit d'al·legacions que va presentar en la vostra defensa es constata segons les proves que consten a l'expedient no ha quedat prou acreditat el fet denunciat i que, per tant, no és procedent imposar la multa indicada.

RESOLC

Únic.- Estimar les vostres al·legacions i deixar sense efecte la denúncia indicada."

Aquest acte posa fi a la via administrativa. A partir de l'endemà del dia que rebeu aquesta notificació, teniu UN MES per interposar recurs de reposició, amb caràcter potestatiu, contra la Resolució davant del/de la director/a del Servei Català de Trànsit, que és l'òrgan competent per resoldre'l (d'acord amb l'article 5 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit), o bé teniu DOS MESOS per interposar un recurs contenciós administratiu davant del Jutjat contenciós administratiu corresponent d'acord amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.



010010101362



Generalitat de Catalunya
Departament d'Interior

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRONICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRONICO DE LOS TRIBUNALES ECONOMICOS-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

AVARAGON, Jo-7p
46021 VALENCIA
TNO: 961 91 70 44
FAX: 961 91 51 98
tribunales@tribunales.mha.gob.es



00418.

104-1

8662

Fdo.: CARMEN PUIG OLANO
SECRETARIO

Remito a Vd. copia del fallo dictado por este Tribunal en la reclamación de referencia.

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

VALENCIA, a 09 de enero de 2020

REPRESENTANTE DE:
LACRUZ MONTESINOS, SALVADOR

LA CL. ESCRI. BJ 02
2

REA: 46/05

Sello del Registro de Salida
Salida Num.: 46/00
Fecha : 09/01/2020

Mod. 46 NRE K7

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

MINISTERIO
DE HACIENDA



C.E
17/1/2020



- Respecto de la Notificación de la liquidación apremiada alega: Defectuosa notificación de la sanción. Desconocimiento del procedimiento sancionador. Indefensión.
- Respecto del inicio del procedimiento de apremio alega: Falta de firmeza de la sanción.
- Falta de motivación de la resolución del recurso de reposición impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRTVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

La conformidad a derecho del acuerdo impugnado.
TERCERO.- Artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en lo relativo al cobro de multas de tráfico, establece:

"2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto".

El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en sus artículos 68 y 69 lo siguiente:

Artículo 68. *Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario.*
 "1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

(...)

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso (...).

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 69".

Artículo 69.2 relativo a la recaudación en periodo ejecutivo dispone:

"2. Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el artículo 70.

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

86653

00418 - 2091

03 - 004 - 2





con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por los Alcaldes, en el caso de las entidades locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica".

Respecto de la firmeza en vía administrativa de una resolución, conviene traer a colación lo dispuesto con carácter general la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 124 establece:

"1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto".

Finalmente, a efectos de ejecución de las sanciones, el RD Legislativo 6/2015 dispone, con carácter general en el Artículo 108 que:

"Una vez firme la sanción en vía administrativa, se procederá a su ejecución conforme a lo previsto en esta ley"

Y el lo referente a la ejecución de sanciones consistente en el cobro de multas, el Artículo 110 del RD Legislativo 6/2015 establece:

"1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio".

En conclusión, la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro de multas, procederá, una vez hayan transcurrido quince días naturales desde la firmeza en vía

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



00418 - 2019

04 - 004 - 3

8664



si la providencia de apremio ha sido emitida una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 110 del RD 6/2015.

La falta de expediente priva materialmente al interesado de su derecho a la defensa y a este Tribunal de la posibilidad de llevar a cabo adecuadamente la función revisora que tiene encomendada, lo que -añadido a que es la Administración la que debe acreditar los elementos materiales y formales que permiten sostener su decisión, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 58/2003, sin que el incumplimiento de este deber pueda perjudicar al reclamante, y a que este Tribunal tiene el deber inexcusable de resolver (artículo 239 de la Ley 58/2003), determina que haya que concluir, conforme a los preceptos citados, declarando la improcedencia del acto impugnado.

En este mismo sentido, se manifiesta el TEAC en la resolución del recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio de fecha 15/07/2016 (RG 00/4562/2014), doctrina reiterada en su resolución de 22/02/2018 (RG 00/02190/2013/50).

"Descartada pues la aplicación del artículo 236.3 de la LGT al caso que da lugar al criterio aquí enjuiciado, y teniendo en cuenta en cambio las previsiones de los artículos 235.3 de la LGT y los artículos 52 y 55.1 del Reglamento de Revisión, la conclusión resulta clara: mientras que el órgano de aplicación de los tributos, autor del acto impugnado, tiene la obligación legal de remitir el expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos, en cambio el Tribunal Económico-Administrativo que conoce de una reclamación puede solicitar a la Administración autora del acto tanto los informes que estime necesarios como la posibilidad de acordar de oficio que se complete el expediente, pero ambas posibilidades son meras potestades o facultades, no un deber o una obligación. Dicho con otras palabras, la falta de cumplimiento por parte de la Administración autora del acto impugnado de su obligación legal de remitir un expediente completo a los Tribunales Económico-Administrativos no puede intentar verse suplida con el intento de imponer entonces a los Tribunales la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración.

Consecuentemente, el TEAR no tenía la obligación de pedir que se completara el expediente. Y llegados a este punto, debe recordarse que la falta de inclusión en el expediente de los documentos en los que la Administración ha fundamentado su regularización no entiende este TEAC que constituya un mero defecto formal, sino una falta de justificación de la realización del hecho imponible o de su dimensión económica, extremos cuya prueba recae sobre la Administración, lo que constituye un defecto material o sustantivo que da lugar a la anulación de la liquidación sin orden de retroacción. Y todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de que la Administración pudiera iniciar un nuevo procedimiento. Este criterio ya ha sido manifestado por este TEAC en resoluciones anteriores; baste citar, por todas, la resolución 00/02202/2007 de fecha 26 de marzo de 2009, donde se fijan límites a la declaración de retroacción de actuaciones en el siguiente sentido: finalizado el

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente



00418 - 201902

8665



Trv. les Corts,131-159 Edif.10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



NT809146663866395716730

AF
C
4



09318

Verificació Electrònica del document: Doc: 86508033 Codi CSV: 09318

Verificació Electrònica del document: Doc: 86508033 Codi CSV: 09318

RESOLESTV131B Pàg. 1/2

Reg. Sortida / Reg. Salida :
Data / Fecha :
Núm. Document / Núm. Documento : 0086^e 19728115
Referència / Referencia : 809-... 15 (02)
Assumpte / Asunto : Resolució

En ejercicio de las funciones delegadas por el ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, le notificamos la resolución que ha sido adoptada por el órgano municipal por Decreto núm. 4587/19 de fecha 19-11-2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

Vistas las actuaciones administrativas llevadas a cabo, referentes al recurso de reposición presentado en fecha 16/04/2018 por el señor ... en relación al expediente ... que consiste en una denuncia por una infracción leve de las normas de tráfico por no obedecer una señal vertical de estacionamiento prohibido con fecha 05/09/2019.

Dado que las alegaciones se presentaron con fecha 12/11/2018 y se resolvieron con fecha 27/02/2019, mediante decreto 934/19, que fue notificada con fecha 09/04/2019, por lo que había prescrito la acción para sancionar, por el transcurso de más de tres meses sin que haya concurrido interrupción, según lo que establece el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa del Área de Gestión de Actividades, Ordenanzas y Administración de Vía Pública en fecha 15/11/2019.

Dado lo que establecen el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado lo que dispone el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, del Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, en relación con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo esto, en ejercicio de las competencias que me han sido otorgadas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este ayuntamiento, mediante Decreto núm. 3622/19, de 30 de septiembre de 2019, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 09 de octubre de 2019,

HE RESUELTO

Primero.- Estimar el recurso de reposición presentado por el señor Y... en relación al expediente 18/... por los motivos que se indican en la parte expositiva.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación económico-administrativa
Interesado: CONSTRUCCIONES CESPEDES DE NIJA
Representante: SERGIO CESPEDES PRIETO
Domicilio: AV COMUNIDAD
Fecha de interposición de la reclamación: 22/05/2019
Fecha de entrada en el Tribunal: 01/07/2019
Procedimiento de Tramitación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Asunto: SANCIÓN TRÁFICO.RECAUDACIÓN EJECUTIVA
Órgano que ha dictado el acto: DIRECCIÓN OOAA. AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

DATOS DEL ACTO RECLAMADO

Fecha	Acto	Núm. Expediente
26/04/2019	RES. RECURSO REPOSICIÓN	20

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

En la Villa de Madrid, 20 de noviembre de 2019.

Visto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid el expediente de la reclamación económico-administrativa cuyos datos figuran en el encabezamiento.

HECHOS:

1º. El día 22 de mayo de 2019 la entidad compareciente interpuso reclamación económico-administrativa contra la resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada para el cobro de la deuda 19556794 con origen en el boletín de denuncia núm. 301690976.3, derivada de sanción de tráfico.

2º. La reclamante solicita la anulación del acto impugnado alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Ausencia de notificación de la resolución sancionadora y falta de firmeza de la sanción.
- Falta de motivación y respuesta en la resolución del recurso de reposición.

Asimismo solicita en el escrito de interposición la puesta de manifiesto del expediente, la práctica de prueba y la suspensión del acto impugnado sin aportar garantía.

3º. En la tramitación del expediente de la reclamación se han seguido todos los trámites dispuestos en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007, publicado en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5.788, y de la Comunidad de Madrid, núm. 308, ambos de 27 de diciembre de 2007 (en adelante, ROTEAMM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo que son presupuesto de la admisión a trámite de las reclamaciones en esta vía, según lo dispuesto en el ROTEAMM.

2º. La presente reclamación, en razón de su cuantía, debe ser tramitada por el procedimiento abreviado, por lo que no resulta obligada la puesta de manifiesto del expediente –como trámite autónomo y específico, solicitado por la parte reclamante– para formular alegaciones (art. 55.1.a del ROTEAMM), debiéndose unir estas, junto con la copia del acto impugnado y las pruebas que se estimen pertinentes, al escrito de interposición de la reclamación (art. 56 del ROTEAMM), sin que la ausencia de dicho específico trámite formal haya impedido materialmente a la parte interesada examinar el expediente y realizar alegaciones cuantas veces lo haya considerado oportuno, en cualquier momento anterior a la resolución, ni le haya causado, por ello mismo, indefensión alguna.

Por lo que hace a la prueba propuesta por la parte reclamante (recabar el expediente sancionador, requerir informe del servicio postal sobre las circunstancias de las notificaciones practicadas), ha de concluir este Tribunal que resulta innecesaria puesto que ya obran en el expediente los antecedentes

PA42



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia y se trata de multas impuestas por infracciones leves, infracciones graves que no supongan la detracción de puntos o infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 95.4 del TRLTSV). En cambio, si se trata de otro tipo de infracciones, se debe tramitar el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV) que devendrá firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado.

Así, pues, a los efectos de analizar eventuales defectos de notificación de las multas de tráfico que puedan determinar su falta de firmeza y la invalidez de las providencias de apremio dictadas para exigir ejecutivamente su pago, en unos casos debe comprobarse si se practicó en debida forma la notificación de la denuncia y transcurrieron más de treinta días naturales desde la fecha de tal notificación sin que el denunciado realizara alegaciones ni pagara dentro de los veinte primeros días de ese plazo; y en otros casos, si se practicó en debida forma la notificación de la resolución sancionadora o de la resolución que la confirmó en vía de reposición.

En el presente caso, examinada la información obrante en el expediente, observamos que el procedimiento terminó con la notificación de la denuncia, teniendo ésta el efecto propio de acto resolutorio por no haberse formulado contra ella ninguna alegación ni haberse abonado el importe de la multa en el plazo legalmente previsto.

Por consiguiente, para la resolución de la presente reclamación es necesario que comprobemos las circunstancias en que se produjo la notificación de la denuncia para ver si se practicó correctamente, esto es, con arreglo a lo previsto en los artículos 90 y ss. del TRLTSV, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 y 44 y de la LPAC, vigentes en la fecha que viene al caso.

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 90.1 segundo párrafo del TRLTSV, en el caso de que el denunciado no tuviese Dirección Electrónica Vial (en adelante, DEV), la notificación de la denuncia se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Por otro lado, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado y éste resulte desconocido en dicho lugar, la notificación se practicará, de conformidad con los artículos 90.3, último párrafo, 91 y 92 del TRLTSV y el artículo 44 de la LPAC, mediante la publicación facultativa del correspondiente anuncio en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) y después, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal Único, TEU), dándose por practicada la notificación transcurridos 20 días naturales desde la fecha de esta última publicación.

Pues bien, de la documentación obrante en el expediente se sigue que la parte reclamante no tiene DEV y que la notificación de la denuncia se tuvo por practicada el día 6 de mayo de 2018 (esto es, transcurridos 20 días naturales desde su publicación en el TEU), tras haber sido infructuoso el intento de notificación presencial efectuado el día 13 de marzo de 2018 en el domicilio del interesado que figuraba en los registros de la Dirección General de Tráfico en tal fecha (calle Tiernes núm. 4, de Madrid), resultando desconocido el reclamante en el antedicho domicilio.

Siendo esto así, a priori, podría parecer que el ulterior empleo de la publicación resultaba legalmente procedente. Sin embargo, como hemos explicado ya, las notificaciones del procedimiento sancionador deben intentarse primero en el domicilio señalado por el interesado y, en su defecto, en el domicilio del conductor y del titular del vehículo, esto es, en el domicilio consignado en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos, respectivamente. Ahora bien, de acuerdo con la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, en los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, incluso en los casos en que resulte frustrada la posibilidad de notificación personal en el domicilio que figure en el Registro de Vehículos, corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, el intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos y al que, con la mayor normalidad, se dirigen después las actuaciones en vía ejecutiva administrativa (por todas, STC 32/2008, de 25 de febrero, FJ 2). Y en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha incidido en que «el carácter residual de



ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL	
REGISTRO	
19/11/2019 9:35:27	
Nº. ENTRADA	Nº. SALIDA
	115508/2019

Ref:IGVA
 Expediente: [redacted] 19
 Objeto: MULTA TRÁFICO.
 Código Valor: 040/2 [redacted] 73/0000 [redacted]

1.500 €

Interesada: [redacted] JIA M.
 Av. F. [redacted] 10
 41 [redacted] SEVILLA

El sr. Tesorero del OPAEF, Don José Manuel Farfán Pérez, a propuesta del Jefe de la Sección Jurídica, Don Eliseo Garrido Pérez, ha dictado en la fecha indicada el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente de referencia, iniciado por recurso de reposición presentado por la **interesada** contra diligencia de embargo dimanante de multa pecuniaria impuesta en materia de tráfico por el Ayuntamiento de **ESPARTINAS**, incurrida en vía ejecutiva, con código de valor arriba indicado y un principal de 1.500.-€.

RESULTANDO insta la interesada recurso de reposición contra la diligencia de embargo con base en ausencia de notificaciones previas.

CONSIDERANDO que este Organismo resulta competente para la gestión y recaudación de las multas impuestas por el Ayuntamiento de **ESPARTINAS** en materia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por delegación de competencias efectuada mediante Convenio suscrito al efecto.

CONSIDERANDO, que es el contenido del artículo 170 de la Ley General Tributaria, LGT el que señala como únicos motivos de oposición admisibles contra la diligencia de embargo:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras de embargo contenidas en esta ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación."

Pues bien, de los citados, es uno de los motivos que pudiese oponer: falta de notificación de la providencia de apremio y así, consta fue dictada Providencia de Apremio;

Pero, no puede acreditarse la debida notificación de la Providencia de Apremio, al haber sido devueltos por el Servicio de Correos los intentos practicados con la indicación de "desconocido" habiéndose enviado a dirección distinta de la que consta en la DGT.

Debe prosperar el referido motivo de oposición de la LGT.

En el procedimiento revisor iniciado, tampoco se ha podido acreditar la debida notificación de la Resolución Sancionadora dictada en el presente procedimiento, habiéndose indicado "desconocido" en el intento practicado por el Servicio de Correos en esa misma dirección, preceptiva notificación tratándose de un procedimiento sancionador ordinario.

CONSIDERANDO el contenido del artículo 112 del RDL 6/2015 Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), que señala: "1.-El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de...seis meses para las infracciones... muy graves..."



201911180537339

Código Seguro De Verificación:	vwMfgNZj+VGnuFVVgVUc2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	18/11/2019 14:15:54
	Eliseo Garrido Perez	Firmado	18/11/2019 13:53:39
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vwMfgNZj+VGnuFVVgVUc2Q==		



El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2.-La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado..."

La denuncia objeto de este recurso tiene una calificación de " muy grave", siendo la fecha de la infracción la de **30/08/18** ,ha de entenderse notificada la denuncia con fecha **16/10/19** tras la publicación del oportuno Anuncio en el BOE nº 232 de 25/09/18 posteriormente, se comprueba que ni la notificación de la Sanción ni de la Providencia de Apremio pueden reputarse válidas, y no consta nueva actuación hasta que a raíz de la práctica de diligencia de embargo se presenta este recurso de reposición con fecha **18/07/19** por lo que no habiéndose practicado actividad interruptora válida , solo cabe concluir que la denuncia origen de este procedimiento está prescrita .

Por todo ello,

ACUERDO estimar el recurso interpuesto, anulando la diligencia de embargo dictada para la exacción por vía ejecutiva de la sanción de referencia. Declarando prescrita la denuncia arriba identificada.

Por la Sección Jurídica:

- notifíquese la presente resolución a la interesada, advirtiéndole que es definitiva en vía administrativa e impugnabile en:

Contencioso-Administrativo. Plazo: dos meses -con igual computo- desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición. **Ante** los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla.

Sin perjuicio de que puede utilizar cualquier otro medio de defensa que convenga a su derecho.

La ejecutividad de este acuerdo sólo se suspenderá, según los casos, en los supuestos y con las condiciones regulados en los artículos 165 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DIPUTACION



Ayuntamiento de Rota

200 €



NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº: 2019-1960
FECHA DECRETO: 02/01/2019
Expediente: 01/00200/10

(NCIA)

Debo comunicarle que El Sr. Alcalde Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Rota, ha Decretado lo que sigue:

"Conocidos los expedientes sancionadores de tráfico relacionados a continuación en los que consta escrito de alegaciones interpuestos contra los mismos, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del expediente, D. Manuel José Muñoz Rodríguez, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, vengo a:

Primero.- ESTIMAR las alegaciones formuladas por los interesados en todos sus términos por las consideraciones jurídicas efectuadas en las alegaciones presentadas, procediéndose al archivo de los expedientes afectados, según la relación que sigue:

Expediente: 0024/2017/76
Infractor:
Importe: 200€
Puntos: 0

Segundo.- COMUNICAR al interesado que en este procedimiento se ha producido un cambio en la instrucción del mismo habiendo sido designado D. Manuel José Muñoz Rodríguez, en comisión de servicios como Inspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Rota, con todas las consecuencias inherentes a dicho nombramiento. El mismo podrá ser objeto de recusación, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Dese traslado de esta Resolución a los interesados, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda según establece el artículo 95 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, dice literalmente así:

"Visto el escrito de alegaciones presentado por a la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Agente 11495 POLICÍA LOCAL por "ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES." (ACERA), infracción cometida el día 01/12/2017 a las 16:45 con el vehículo matrícula 70 Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 94.2E.5X de RGC, estando sancionados con multa de

Traslado de la Resolución de Alegaciones. Exp. Nº: 0024/201

Cándida González Saba (1 de 2)
Encargada accidental
Fecha: 02/01/2019
HASH: 02e71c4e04c5df1

José Antonio Payá Orzas (2 de 2)
Secretario
Fecha: 02/01/2019
HASH: 02e71c4e04c5df1



Cód. Validación: 7HY9ESGAS7TDC76ZKZ5JWFN | Verificación: NI
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. 09/19

L60 → JOD 0
U



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCAZAR DE SAN JUAN



Alcaldía-Presidencia

Libro: General de SALIDA
Fecha: 12 de Noviembre de 2019
Número: 2019L
Remitente: Unidad Sanciones Tráfico

VIVOLI
409i
V

ACTO: 201900... **ÓRGANO:** TENIENTE DE ALCALDE
FECHA: 04 de Noviembre de 2019 **CARACTER:** RESOLUCIÓN.
NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN TENIENTE DE ALCALDE EXP. Nº: 20190

Por el presente, pongo en su conocimiento el Acto de Resolución del Tte. de Alcalde D. Mariano Cuartero García Morato, por Delegación de fecha 25/09/2019 del expediente de referencia seguido ante esta Alcaldía. En base a la propuesta del Instructor D. Hermelo Cantón Salazar, nombrado por Resolución del 14/03/2016; con motivo una infracción de tráfico, establecida en el RDL 6/2015 de 30 de octubre.

Resultado primero: Que con fecha: 30/06/2019 , siendo las: 11:37:00 horas; se denuncia por:

Denunciante: 201-0

Testigo:

Con nº de boletín: 2019-P-

Vehículo matrícula: -00:

Marca-modelo: CAMION / - SUBIELA

Denunciado: VIVA AQUA SERVICE SPAIN SA

Lugar: CL TRIBALDOS, S/N

Infracción:

NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

Resultando segundo: que se presenta escrito de alegaciones por parte del denunciado manifestando cuanto estimó por conveniente. Manifestando entre otras, que:

Que hay un error en la fecha de la denuncia, el día 30 de junio era domingo y su empresa no tiene actividad. Se ruega realicen comprobaciones sobre la matrícula. Requiere el archivo de las actuaciones.

Resultando tercero: Que por el Instructor se ha realizado la actividad probatoria necesaria encaminada a la averiguación de los hechos. Informando:

Denunciante refiere que se trata de un error en la anotación de la fecha de la denuncia, aunque no en la infracción, que tramitará nuevo expediente sobre ses hecho subsanando ese error.

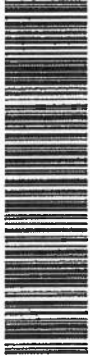
Considerando primero: Que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario. Que las formuladas por cualquier persona, estos serán identificados conforme el art. 87 LSV.

Accesible en <https://sede.alcazardesanjuan.es/portal/sede>

Documento firmado electrónicamente con CSV: 124376

DOCUMENTO _Trasllat: Trasllat - 294	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 13042, Fecha de Salida: 14/11/2019 15:51:00
OTROS DATOS Código para validación: 7ANLI1... 4 Fecha de emisión: 15 de novien 11:30:53 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretari/a Delegat Via Pública de AJ. D'ESPLUGUES DE LLOBREGAT Firmado 11/11/2019 13:29
	ESTADO FIRMADO 11/11/2019 13:29

https://sede.esplugues.cat/portal/verificarDocumentos.do El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.esplugues.cat/portal/verificarDocumentos.do



Nº EXP.: 20 18

IVAN G.

MOLI

Notificación del decreto núm. 2019/3483 de fecha 28/10/2019 11:05:41,

"El Regidor Delegado ha adoptado la siguiente resolución:

Incoado expediente sancionador 0. por infracción al art. 8.e. de la Ordenanza Municipal de Estacionamiento Regulado: "Estacionar el vehículo en plaza de estacionamiento regulado, sin la obtención del tiquet que lo autorice" su titular Iván García Garcés ha presentado alegaciones al mismo.

Comprobado que se ha superado el plazo de prescripción al que hace referencia el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estableciéndose el plazo de tres meses para la prescripción de las faltas leves y seis meses para las faltas graves y muy graves.

Visto el artículo 84.4 del Real Decreto legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y el art. 15 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad Vial.

En uso de las atribuciones del artículo 53.1 del Text refós de la Llei municipal i de Règim Local de Catalunya, aprobado por Decret Legislatiu 2/2003, de 28 de abril, en concordancia con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;

En uso de la delegación expresa efectuada mediante el Decreto de alcaldía núm. 2242 de fecha 21 de junio de 2019.

HE RESUELTO:

ÚNICO.-Aplicar de oficio la prescripción de las actuaciones, en el expediente sancionador nº 0234361/18 al superarse el plazo al que hace referencia el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estableciéndose el plazo de tres meses para la prescripción de las faltas leves y seis meses para las faltas graves y muy graves y en consecuencia proceder a su anulación y posterior archivo."



MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CATALUÑA

7372

Sello del Registro de Salida

91

Mod. 08 - NRE

Salida Núm.: 08/

Fecha: 11/11/2019

ANGEL

CL. A^m

08330 - PREMIA DE MAR

Barcelona, a 11/11/2019

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

NUMERO DE REFERENCIA: 08/09

Concepto: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal, en sesión del día 31/10/2019, en el expediente de Reclamación Económico-Administrativa, formulada por _____, previniéndole que contra el mismo puede interponer el recurso pertinente ante el Órgano y en el plazo indicado en el pie de la propia resolución.

Fdo.: MARÍA FERNANDEZ GONZALO
ABOGADA DEL ESTADO-SECRETARIA



155 - 02 - 000 - 1

17868 - 1996



08-

7373

3 - 000 - 2

17868 - 19903062

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

SEGUNDO.- Posteriormente, una vez transcurrido el plazo para el pago de la deuda estipulado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin haberse realizado el ingreso de la misma, la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña, dictó la diligencia de embargo arriba referenciada para el cobro de la deuda identificada en el apartado anterior, que fue notificada el 16 de junio de 2015. En dicha diligencia se embargaba la cuenta bancaria ES49 30 25 0001 1314 3346 0426. encaminada al cobro de la providencia de apremio con nº C08... importe pendiente de 14,35 euros, girada por el impago en período voluntario de la sanción emitida por el Servei Catala de Transit con nº de expediente 08/004889965. El importe embargado asciende a la total cuantía de la deuda.

TERCERO.- Frente a dicho embargo la sociedad recurrente presentó en fecha 23 de junio de 2015 recurso de reposición, el cual fue desestimado mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2016, notificado el 22 de junio de 2016.

CUARTO.- Disconforme con dicha resolución, en fecha 11 de julio de 2016, el reclamante promovió reclamación económico-administrativa, que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 22 de septiembre de 2016, impugnando la diligencia de embargo dictada por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T en Cataluña, manifestando su disconformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente, actuando como órgano unipersonal, para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

Determinar la procedencia de la diligencia de embargo practicada en base a una providencia de apremio dictada por la Generalitat de Catalunya en aras a recaudar el importe de una sanción tramitada por el Servei Català de Trànsit.

TERCERO.- Mediante Ley Orgánica 6/1997, de 15 de diciembre, se transfirieron a la Generalitat de Catalunya las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y en su artículo 3 se establecía que "el ejercicio de las competencias transferidas será asumido por la Comunidad Autónoma en el momento que tenga efectividad la transferencia de los medios personales, materiales y presupuestarios precisos, instrumentado mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Generalidad de Cataluña, y el correspondiente Real Decreto de traspaso de servicios". El Real Decreto 391/98, de 13 de marzo, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y en su



7374

17868 - 11

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.



En el presente caso, concurre uno de los motivos de oposición al embargo relacionados en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, como es la falta de notificación en forma de la providencia de apremio.

En efecto, tal y como señala el Tribunal Económico-Administrativo Central, en resolución de 25 de febrero de 2016, dictada en recurso de alzada para la unificación de criterio:

"La cuestión controvertida consiste en determinar si la primera actuación recaudatoria en vía ejecutiva de la AEAT por cuenta de otras Administraciones, consistente en la mera notificación de la providencia de apremio emitida por éstas, ha de limitarse a la notificación de los datos al efecto contenidos en las transmisiones electrónicas que esas otras Administraciones realicen en las condiciones convenidas aplicables o si, por el contrario, lo que debe notificarse al deudor es la providencia de apremio misma emitida por esas otras Administraciones (...)

El TEAR considera que no puede equipararse a la providencia de apremio original el acuerdo de "notificación de la providencia de apremio" dictado por la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T., que es el que efectivamente se notificó al deudor.

La Directora recurrente defiende, por el contrario, que resulta ajustada a derecho la notificación del acuerdo de "notificación de la providencia de apremio" en el que se contienen los datos relativos a la providencia de apremio transmitidos electrónicamente, en las condiciones legales y convenidas, por las Administraciones por cuya cuenta actúa la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (...) la notificación de la providencia de apremio ha de contener el texto íntegro de la resolución, de manera que en caso contrario dicha notificación no surte efecto. De ahí que no baste notificar al interesado determinados datos concernientes a la providencia de apremio (aunque se trate de todos los que el artículo 70.2 califica como necesarios) sino que es imprescindible notificar el texto íntegro de la providencia de apremio, esto es, el documento original (o copia auténtica) de la providencia de apremio o, al menos, toda la información contenida en dicha providencia, toda vez que dicho texto, con base en lo expuesto más arriba, habrá de contener la necesaria motivación que fundamente jurídicamente, entre otros extremos, el procedimiento aplicado y la competencia del órgano que la ha expedido y que la suscribe. Sin la notificación del texto íntegro se priva al interesado de conocer en su totalidad los fundamentos jurídicos en que se ha apoyado el órgano emisor de la providencia de apremio para dictarla, no estando aquél en condiciones de aceptar o rechazar el acto que se le notifica (...)"

Para terminar acordando:

"(...) visto el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio promovido por la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, acuerda: DESESTIMARLO, fijando como criterio que la actuación de la AEAT en la recaudación en vía ejecutiva por cuenta de otras Administraciones y Entes Públicos cuando consista, como primer acto del procedimiento, en la mera notificación de la providencia de apremio emitida por esos otros-, puede consistir bien en la notificación del documento



ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
 Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
 Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
 ÓRGANO INSTRUCTOR:
 Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
 C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR SEGURIDAD SL		FECHA DE LA INFRACCIÓN 17/07/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 13:56	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 21/08/2019	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 15/11/2019
MATRÍCULA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/510		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 08/11/2019	
MARCA CITROEN	941/...5	PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 47.8 OMS			
MODELO					
LUGAR DE LA INFRACCIÓN AV MEDITERRANEO 15		REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL DESTINATARIO: 941/3 5 17072019/23386			
INFRACCIÓN IMPUTADA ESTACIONAR, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.		CALLE LPT MEJORADA DEL CAMPO MADRID		CP: 28840	SC: 07
		NOTI. 941/			

RELACION: 2645/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar a la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2008, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: EL SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

ENRIQUE GARCÍA ROMERO

000002899



0 F I C I O

S/REF

N/REF: JH, SG / 69

FECHA: 13 de noviembre de 2019

ASUNTO: Sobreguantes [redacted] [redacted]
S/REF: 14-03

JOSE O [redacted] [redacted]
Callejón Pámpera, 30
14840 - CASTRO DEL RIO (Córdoba)

Una vez sobreesido el expediente sancionador número 14-0 [redacted] [redacted] limitado a su nombre por esta Jefatura, podrá solicitar la devolución del importe abonado enviando, a la atención de la Unidad de Caja, la solicitud de devolución de sanciones que se adjunta.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

DOBLE Y ROMANA POR LA PERFORACION

[Redacted]

29017 MÁLAGA

SECCIÓN DE SANCIONES

 **Gestión Tributaria**
Organismo Autónomo
Av. Sor Teresa Prat, 17 29003 MÁLAGA
Tel: 951 92 92 92 - web: gestionam.málaga.es



RTT Ayuntamiento: P20067081

Nº de expediente: 2 [Redacted]
Nº de documento: 2 [Redacted] Fecha: 16/11/2019
Asunto: fallido

Acerca del expediente nº 2019 [Redacted], se le informa que dicho expediente, debido a defectos en su tramitación, ha sido dado por fallido por esta Sección de Sanciones, habiéndose procedido, consecuentemente, a su archivo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Málaga, a 16 de noviembre de 2019

Fdo.: Juan Manuel Espada García
EL INSTRUCTOR DE LOS EXPEDIENTES

POSIBLE ADQUIRIR PUNTOS EN...

DOBLE Y ROMANA POR LA PERFORACION

NO SO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA
ÁREA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
Avda. de Málaga 12 3ª planta
14004 - Sevilla

SEVILLA
17
JOSE LUIS



NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Por el presente pongo en su conocimiento que el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, actuando de forma unipersonal y en relación con la Reclamación Económico-Administrativa interpuesta por usted, contra el acto administrativo abajo referenciado, ha adoptado la resolución que literalmente dice:

Expediente: EXPEDIENTE 2017017
Recurrente: 287
Domicilio: ** C/ RC
Rec.Econ.Adtva. Nº: 1
Fecha interposición reclamación: 26/02/2018
Pleno: 31/10/2019
Asunto: RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO POR SANCIÓN DE TRÁFICO
Órgano que ha dictado el acto: TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Relativo: BOLETIN: 10
JOSE LUIS
Número Liquidación: 2017017

Procedimiento: Abreviado
Órgano: Ponente

Resolución de la Reclamación Económico Administrativa:

HECHOS

La parte interesada presenta reclamación económico-administrativa contra la notificación del acto del procedimiento de ejecutiva referenciado en relación a la sanción de tráfico detallada, alegando como motivo de oposición la falta de notificación de la resolución sancionadora.

Como consecuencia de dicha alegación, solicita la estimación de sus pretensiones, instando a esta Administración a la anulación del correspondiente acto, y en el caso que procediera, a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas o embargadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en la presente reclamación económico-administrativa los requisitos procedimentales de competencia, legitimación, plazo y cuantía establecidos en los artículos 227, 229, 232, 235.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 35, 64 y 65 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de Revisión en Vía Administrativa; artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como los artículos 18.1 a), 26, 28, 60 y 61 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. nº 222 de fecha 25 de septiembre de 2006).

SEGUNDO.- Es competente este Tribunal Económico-Administrativo para resolver las reclamaciones económico-administrativas, con base en lo establecido en los artículos 121 y 137.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (BOP de 25 de septiembre de 2006), son competencias de este Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación, e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla podrá reclamarse en vía económico-administrativa las siguientes materias: "los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal" Asimismo el punto 3 del mencionado artículo establece "el Tribunal no conocerá los

100937000
400900030_50479151

19-1-2



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID



NOTIFICACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, en el procedimiento de reclamación económico-administrativa de referencia **200/2** ha dictado la resolución que le adjunto.

Según lo dispuesto en los artículos 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 25.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 2.3 y 66 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5.788, y de la Comunidad de Madrid, núm. 308, ambos de 27 de diciembre de 2007), la resolución que le notifico pone fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Madrid, a 29 de Octubre de 2019

La Secretaria General

Natalia Pujana Gáñez

NOTPRO



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia y se trata de multas impuestas por infracciones leves, infracciones graves que no supongan la detracción de puntos o infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 95.4 del TRLTSV). En cambio, si se trata de otro tipo de infracciones, se debe tramitar el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV) que devendrá firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado.

Así, pues, a los efectos de analizar eventuales defectos de notificación de las multas de tráfico que puedan determinar su falta de firmeza y la invalidez de las providencias de apremio dictadas para exigir ejecutivamente su pago, en unos casos debe comprobarse si se practicó en debida forma la notificación de la denuncia y transcurrieron más de treinta días naturales desde la fecha de tal notificación sin que el denunciado realizara alegaciones ni pagara dentro de los veinte primeros días de ese plazo; y en otros casos, si se practicó en debida forma la notificación de la resolución sancionadora o de la resolución que la confirmó en vía de reposición.

En el presente caso, examinada la información obrante en el expediente, observamos que el procedimiento terminó con la notificación de la denuncia, teniendo ésta el efecto propio de un acto resolutorio por no haberse formulado contra ella ninguna alegación ni haberse abonado el importe de la multa en el plazo legalmente previsto.

Por consiguiente, para la resolución de la presente reclamación es necesario que comprobemos las circunstancias en que se produjo la notificación de la denuncia para ver si fue practicada correctamente, esto es, con arreglo a lo previsto en los artículos 90 y ss. del TRLTSV, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 y 44 y de la LPAC, vigentes en la fecha que viene al caso.

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 90.1 segundo párrafo del TRLTSV, en el caso de que el denunciado no tuviese Dirección Electrónica Vial (en adelante, DEV), la notificación de la denuncia se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Por su parte, el artículo 90.3, pfo. 2º del TRLTSV establece que cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Y si tampoco fuera posible la entrega la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90.3, 91 y 92 del TRLTSV y en el artículo 44 LPAC, se practicará mediante la publicación facultativa del correspondiente anuncio en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) y después, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal Único, TEU), dándose por practicada la notificación transcurridos 20 días naturales desde la fecha de esta última publicación.

Pues bien, de los antecedentes puesto a disposición de este Tribunal se sigue que la parte reclamante no tiene DEV y que la notificación de la denuncia se tuvo por practicada el día 15 de abril de 2018 (esto es, transcurridos 20 días naturales desde su publicación en el TEU), tras haber sido infructuosos los dos intentos sucesivos de notificación presencial, con resultado ausente, efectuados en un domicilio (calle Mar Cantábrico núm. 21, Pta:1, Pta:A, de Arganda del Rey) distinto al domicilio del interesado que figuraba en los Registros de la Dirección General de Tráfico en tales fechas (calle Flor de Lis núm. 3, Pta:1, Pta:B, de Arganda del Rey). Siendo esto así, el ulterior empleo de la publicación no resultaba legalmente procedente y debemos acoger el motivo de oposición alegado y estimar la reclamación.

Constituyendo el anterior motivo suficiente para la anulación del acto impugnado, resulta innecesario que este Tribunal se pronuncie sobre las demás alegaciones formuladas.

Por todo ello,



Trv. les Corts,131-159 Edif.10
08028 BARCELONA

Horari / Horario: de 8.30 a 14 h
amb cita prèvia / con cita previa: orgt.cat/cites
RESOLEST



NT8091A66622A6200660041

V/

Reg. Sortida / Reg. Salida :

Data / Fecha :

Núm. Document / Núm. Documento : - 21305728

Referència / Referencia : 3310 (02)

Assumpte / Asunto : resolució

En exercici de les funcions delegades per l'Ajuntament de Badalona, us notifiquem la resolució, que en base a la proposta de la instructora, ha estat adoptada per la tinent d'alcalde i regidora responsable de l'Àmbit de Recursos Interns, Participació, Habitatge i Salut de la corporació de data 5 de març de 2019, (exp. 2019 7J) el text de la qual es transcriu a continuació:

FETS

1. En els expedients sancionadors que es relacionen a l'acord primer d'aquesta resolució, per infraccions als preceptes de la Llei de seguretat viària i els seus reglaments de desplegament, la instructora dels mateixos formula proposta de resolució en els següents termes:

Vist que en els expedients que es relacionen s'ha produït la caducitat dels mateixos atès que no s'ha produït la resolució sancionadora transcorregut un any des de la iniciació del procediment per causes no imputables als denunciats, la qual cosa comporta la caducitat de l'expedient, segons disposa l'article 112 del Reial Decret Legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat viària (LSV), procedeix acordar, l'arxivament dels mateixos, sense declaració de responsabilitat.

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 112 del Reial Decret Legislatiu 6/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refós de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles a motor i seguretat viària (LSV) estableix que si no s'ha produït la resolució sancionadora transcorregut un any des de la iniciació del procediment sancionador per infracció de trànsit es declararà la caducitat dels mateixos.
2. Vist que en els expedients que es relacionen a l'acord primer d'aquesta resolució s'ha produït la paralització del procediment per causes no imputables als denunciats.
3. Atès que per part d'aquest Òrgan sancionador es comparteixen els raonaments de fet i els fonaments de dret de la proposta de resolució i en ús de les atribucions conferides per l'article 84.4 de la Llei de seguretat viària i a proposta de l'instructor es resolent segons consta a l'acord d'aquesta resolució.
4. La potestat sancionadora recau en l'Alcalde, conforme es preveu en els articles 21.1.n de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i 53.1.n del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i del règim local de Catalunya, amb relació als articles 25.2, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i 7.a) i 84.4 de l'esmentat Reial decret legislatiu 6/2015 de 30 d'octubre. L'esmentada competència està delegada en la tinent

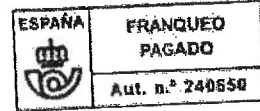


31222



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LEON

Policia Local de Leon
Pza. San Marcelo, N°1
24001 - Leon
Tfno.: 987 878 364



NOTIFICACION INFORMATIZADA

C/
CAL
LEGANES
28914 - MADRID



NT24000009A87000000175

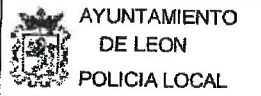
 AYUNTAMIENTO DE LEON POLICIA LOCAL	<u>PROPUESTA DE RESOLUCION</u>	Expediente: 2019-1 Fec. Denu: 18/06/2019 Hor.Denu: 10:59
---	--------------------------------	--

PRECEPTO INFRINGIDO	EUROS: 300,00 (*) Cant. Abonada: 0,00	PUNTOS: 2
Norma: REGLA. GENERAL DE CIRCULACION	Art.: 050.1 . 5l	
Via: CARRETERA LEON-ASTORGA N120	307	
Hecho Denunciado:	CIRCULAR A 071 km/h ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 km/h	
Clase de Infracción: Grave	Denunciante: FOTO VELO / _	

COMPLETAR DATOS DEL DESTINATARIO: NIF:

VEHICULO	MATRICULA: M3
MARCA: VOLKSWAGEN	
MODELO: POLO 1.6 5V	
TIPO: TURISMO	

PAGO: VER DORSO



AYUNTAMIENTO
DE LEÓN
POLICIA LOCAL

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente: 2019-C
Fec. Denu: 18/06/2019
Hor. Denu: 10:59

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN formulada en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, por la Unidad de Sanciones de la Policía Local, órgano instructor del expediente sancionador arriba indicado, incoado por la infracción de la legislación indicada.

Por los hechos y circunstancias que se indican, la persona que igualmente se menciona, fue denunciada por supuesta infracción al precepto legal que de la misma forma se señala.

Notificada la denuncia y formulado por el interesado pliego de descargo, han sido emitidos los informes preceptivos.

Lo que notifico para que en un plazo de diez días naturales y con vista del expediente, pueda alegar lo que estime pertinente.

RESOLUCION

RECURSO: Estimado

MOTIVO

Vistas las alegaciones formuladas, de los documentos obrantes en el expediente de referencia, se llega a la conclusión de que el procedimiento sancionador no se ha seguido de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a la materia que nos ocupa.

El pago de la multa se realizará, mediante el ingreso en cualquiera de estas 2 cuentas

Unicaja: ES67 2103.4200.31.0033071664
Santander: ES51 0049.6739.10.2116169913
CONCEPTO 2019-037312

Fecha de notificación: 02/10/2019



JEFE POLICIA LOCAL
Fdo.: Angel Ordas Moran



MINISTERIO DE HACIENDA

Sello del Registro de Salida

Mod. 08 - NRE

91

Salida Núm.: 08,
Fecha: 05/09/2019

08350...
MIGUEL ANGELO DE MAR

Barcelona, a 05/09/2019

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

NUMERO DE REFERENCIA: 08/112'

Concepto: **PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO**

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal, en sesión del día 31/05/2019, en el expediente de Reclamación Económico-Administrativa, formulada por

MIGUEL ANGELO, previniéndole que contra el mismo puede interponer el recurso pertinente ante el Órgano y en el plazo indicado en el pie de la propia resolución.

Fdo.: **MARÍA FERNANDEZ GONZALO**
ABOGADA DEL ESTADO-SECRETARIA



4339

4-02-000-8

13879-13879



08-11776-20

08-11776-20

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

4340

114-03-000-9

13879-195



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NIF: 7

DOMICILIO: CL MAR (BARCELONA)

SEGUNDO.- El mismo día también se notificó al propio interesado otra providencia de apremio por importe de 360,00 euros, en la que constaba la siguiente identificación del documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Clave de Liquidación: C09001160

Concepto: DEUDA GESTIONADA POR LA AEAT EN PERIODO EJECUTIVO

2016 SANCIO: 08/8505243-5 MATRI.: 960

Origen de la deuda: SERVEI CATALA DE TRANSIT

Órgano que dictó la providencia de apremio: SERVEI CATALA DE TRANSIT

Referencia: 08/0C

IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: B ANGEL

NIF: ?

DOMICILIO: PREMIA MAR (BARCELONA)

TERCERO.- Posteriormente, una vez transcurrido el plazo para el pago de la deuda, estipulado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin haberse realizado el ingreso de la misma, la Dependencia Regional de Recaudación dictó la diligencia de embargo de cuentas bancarias, por importe de 600,00 euros, para el cobro de las deudas identificadas en el apartado anterior, que fue notificada el 19/04/2017 en el mismo domicilio. El banco comunicó una traba por un total de 70,04 euros.

CUARTO.- Contra la diligencia de embargo presentó un recurso de reposición que fue desestimado mediante acuerdo notificado el 25/10/2017.

QUINTO.- Contra este acto, el 10/11/2017, el interesado interpuso la presente reclamación económico-administrativa, que tuvo su entrada en este tribunal el 28/11/2017, formulándose diversas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente, actuando como órgano unipersonal, para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas



apoyado el órgano emisor de la providencia de apremio para dictarla, no estando aquél en condiciones de aceptar o rechazar el acto que se le notifica (...)"

Para terminar acordando:

"(...) visto el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio promovido por la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, acuerda: DESESTIMARLO, fijando como criterio que la actuación de la AEAT en la recaudación en vía ejecutiva por cuenta de otras Administraciones y Entes Públicos ¿cuando consista, como primer acto del procedimiento, en la mera notificación de la providencia de apremio emitida por esos otros-, puede consistir bien en la notificación del documento original (o copia auténtica) de dicha providencia, o bien en la notificación de los datos al efecto contenidos en las transmisiones electrónicas que esas otras Administraciones y Entes Públicos realicen en las condiciones legales y convenidas aplicables, siempre que en este caso quede garantizado que incluyen toda la información realmente contenida en la providencia de apremio".

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda ESTIMAR la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La



ÁREA DE HACIENDA Y
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Agencia Tributaria de Sevilla
 Departamento de Gestión de Sanciones

Teléfono de Información General, 010
 Oficinas de Atención al Contribuyente
 METROCENTRO Avda. de Málaga nº 16
 MACARENA C/Frollán de la Serna nº 14 Acc.
 CENTRO C/ José Luis Luque nº 4

SEVILLA ESTE Avda. de la Innovación s/n (Edif. Convención)
 Consultas a través de correo electrónico: www.sevilla.org
 "Contacte con nosotros"

JUAN ANTONIO
ZONA IND. MOLI DE

c/ D/

ERNA

VALENCIA



NE808100192GET049931009

9931009

101137005_V02_1

ALEGACIONES ESTIMADAS		Emisora	Referencia	Identificación	ESTIMADO
EXPEDIENTE: 201800	BOLETIN: 181	410913	180739	106	
NO SDO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA C.I.F.: P4109100J Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones	LUGAR: CALLE BARTOLOME DE MEDINA Frente a: 1 FECHA DENUNCIA: 03/09/2018 HORA DENUNCIA: 13:37 MATRICULA: 782 VEHICULO: FORU TRANSIT CUSTOM DENUNCIANTE: GALAN CORTES MARIA CARMEN. Controlador de AUSSA. C/ FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA 2 41001 SEVILLA MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA SIN TIQUE O DISTINTIVO/ TARJETA DE RESIDENTE VALIDO. NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION. ART. 94 APDO. 2B CALIFICACIÓN JURÍDICA: Leve SANCIÓN PROPUESTA: 70,00				
	5.1.5	** c/ DE PATERNA 52 VALENCIA			

Vistas las Alegaciones formuladas por el denunciado en el procedimiento sancionador incoado por la infracción a la normativa de tráfico que se indica en el anverso de este documento, y de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, La Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excelentísimo Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019, ha dictado la siguiente.

RESOLUCION

ESTIMAR las alegaciones formuladas en el escrito presentado por el interesado en el procedimiento que se indica en el encabezado, DECLARAR la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, NOTIFICANDO al interesado el contenido de esta Resolución, con traslado del Informe emitido por la Instrucción del procedimiento que servirá de motivación a la misma.

INFORME

"Como consecuencia de la denuncia formulada por infracción a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que se indica en el encabezamiento, la autoridad competente ordenó la incoación del procedimiento administrativo sancionador así como la notificación al denunciado con el contenido establecido en la legislación vigente. Contra la referida denuncia, el interesado ha formulado las alegaciones que ha tenido por convenientes para su mejor defensa y, en particular, las que se refieren a continuación con las correspondientes consideraciones jurídicas:

Motivo:
 Estimar alegaciones ante la prueba aportada

Consideración:
 Comprobada la documentación obrante en el expediente de referencia y analizada las alegaciones formuladas por el interesado, se constata que de conformidad con el art. 92.1 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial aprobada por el RD 339/1990, de 2 de marzo, que se ha producido la prescripción de la infracción de tráfico denunciada, al haber transcurrido el plazo de 3 meses que establece el mencionado art. para las infracciones leves.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 84.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, BOE 261 de 31 de Octubre de 2015 (en lo sucesivo LSV) por el Departamento de Gestión de Sanciones se propone al Gerente dicte resolución ESTIMATORIA DE LAS ALEGACIONES que ha formulado el interesado en el procedimiento sancionador que se indica DECLARANDO la baja del expediente sancionador instruido y el ARCHIVO de las actuaciones sin imposición de sanción, debiéndose notificar al interesado el contenido de la Resolución, con traslado del informe emitido por este Instrucción que servirá de motivación a la misma."

111-1-1



Madrid, a 06 de agosto de 2019

Ref.: UN5487
JAO

Visto el expediente sancionador 28-071.423 [redacted] tramitado contra Don MIGUEL ANGEL CASTRO [redacted] por la Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID; y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tramitado el expediente sancionador indicado, por el hecho de "NO HABERSE SOMETIDO EL VEHÍCULO RESEÑADO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE", consta en actuaciones que se siguió el pertinente procedimiento sancionador previsto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, imponiéndose la sanción correspondiente. Siendo que, en el actual momento procedimental, se ha incorporado a la documentación que compone dicho expediente un nuevo escrito por el que se insta la revisión de la referida sanción, poniéndose de manifiesto aquello que se estima más oportuno para la mejor defensa de los intereses del sancionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reiterando lo anteriormente previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualmente derogada; determina en su apartado primero que las Administraciones Públicas podrán revisar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, mientras no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, siempre que tal revocación no constituya dispersa o exención no permitida por las leyes, o fuera contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; y en su apartado segundo determina que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

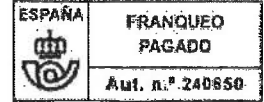
SEGUNDO: A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente, se llega a la conclusión de que en el caso que se examina, no es procedente la imposición de la sanción a que se refiere el mismo, por lo que se acuerda su revocación de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO: REVOCAR la sanción impuesta en el expediente referenciado, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que esta resolución pone fin a la vía administrativa (artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y que contra la misma queda interponer



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LEON

Policia Local de Leon
Pza. San Marcelo, N°1
24001 - Leon
Tfno.: 987 878 364



NOTIFICACION INFORMATIZADA

LEGANES
28914 - MADRID



NT24000009A85600000222



AYUNTAMIENTO
DE LEON
POLICIA LOCAL

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente: 2019-025
Fec. Denu: 23/04/2019
Hor.Denu: 14:06

PRECEPTO INFRINGIDO EUROS: 400,00 (*) Cant. Abonada: 0,00 PUNTOS: 4
Norma: REGLA. GENERAL DE CIRCULACION Art.: 050.1 .5G
Via: CARRETERA LEON-ASTORGA N120 307
Hecho Denunciado:
CIRCULAR A 084 km/h ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 km/h
Clase de infracción: Grave **Denunciante:** FOTO VELO / _

COMPLETAR DATOS DEL DESTINATARIO: NIF: B837/ Nombre: --

VEHICULO MATRICULA: ?
MARCA: MAZDA
MODELO: MAZDA CX-3
TIPO: TURISMO

PAGO: VER DORSO

N.I.F.:50136494J Referencia: 2019GRT364

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R28782.10
CL GUZMAN EL BUENO. 139
28003 MADRID
Tel. 913685360

Nº de Remesa: 000922000



9028010852 Nº Certificado: 1999994826665

J PABLO

CALLE DE ... PUERTA A
28007 MADRID
MADRID

204

ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular:	ABLO	
NIF:	501	
Tipo de procedimiento:	PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O UNICA INST. ANTE TEAR.	
Número de R.E.A.:	28	
Número de recurso (Expediente/Referencia):	2019GR	RGE0087/ 2019
Concepto:	Providencias de apremio (apremiadas AEAT)	
Acto/Actuación recurrida:	- Acuerdo desestimatorio recurso de reposición 2019	

12763 - 199999482666 - 01 - 100 - 3



ACUERDO

En ejecución de la resolución de fecha 24-05-2019 adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda:

ESTIMAR la presente reclamación económico-administrativa interpuesta contra la providencia de apremio de la deuda con clave de liquidación nº K1610119, por sanción de tráfico 2019. El Tribunal anula el acto impugnado ya que el expediente administrativo que le fue remitido resulta incompleto. Así queda recogido en la resolución que nos ocupa:

... "Examinado el expediente se comprueba que no ha sido remitido ningún documento que acredite el día y la forma en que se produjo la notificación de la sanción, aunque constan otras notificaciones que no se refieren a la resolución sancionadora origen del apremio que nos ocupa." La falta de expediente administrativo completo priva a este Tribunal del conocimiento y valoración jurídica de los hechos y actos producidos que le permitan un acertado pronunciamiento en Derecho.

Procede:

App AEAT





DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
CL. GUZMAN EL BUENO., 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 913685360

Nº de Remesa: 00092250003



9028010852 Nº Certificado: 1999493311630

.BLO

ANT

28007 MADRID
MADRID

151

12876 - 199949331163 - 01 - 100 - 0

COMUNICACIÓN DE PAGO DE DEVOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

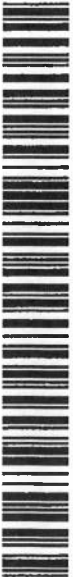
N.I.F.: 501:
Referencia: 2019DEVSIE95

ORDENACIÓN DEL PAGO

Con esta fecha se ha ordenado el pago de 241,77 euros, importe líquido de la devolución indicada en la referencia anterior, mediante transferencia a la entidad y cuenta por Vd. designada, de acuerdo con el siguiente detalle:

Importe solicitado a devolver	240,00
Importe acordado a devolver por Exp.Nº K16101:	240,00
Intereses legales devengados hasta la fecha del acuerdo y notificados conjuntamente con el acuerdo de la devolución	1,69
Intereses legales devengados desde la fecha del acuerdo hasta la ordenación del pago/compensación según liquidación que se adjunta	0,08
Total a ordenar	241,77
Importe ordenado	241,77
Importe líquido de la devolución	241,77

Cta.Destinataria: BANCO DE SABADELL - CCC 00810189*****06071



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **M BEGOÑA DE HOYOS MAROTO**, la Directora del Servicio de Gestión Económica por suplencia Art.13 Ley 40/2015, 12 de agosto de 2019. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación NXBTH** en www.agenciatributaria.gob.es

App AEAT





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación económico-administrativa número: 200/2019/0063
 Interesado: SANTIAGO FERNÁNDEZ
 Representante: SANTIAGO FERNÁNDEZ
 Domicilio: CL L
 Fecha de interposición de la reclamación: 28/12/2018
 Fecha de entrada en el Tribunal: 07/02/2019
 Procedimiento de Tramitación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
 Asunto: SANCIÓN TRÁFICO.RECAUDACIÓN EJECUTIVA
 Órgano que ha dictado el acto: DIRECCIÓN OAAA. AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

DATOS DEL ACTO RECLAMADO

Fecha	Acto	Núm Expediente
07/12/2018	RES. RECURSO REPOSICIÓN	2 737

PA42

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

En la Villa de Madrid, 19 de agosto de 2019.

Visto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid el expediente de la reclamación económico-administrativa cuyos datos figuran en el encabezamiento.

HECHOS:

1º. El día 28 de diciembre de 2018 el compareciente interpuso reclamación económico-administrativa contra la resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada para el cobro de la deuda 19169364, con origen en el boletín de denuncia 704, derivada de sanción de tráfico.

2º. El reclamante solicita la anulación del acto impugnado alegando, en síntesis, lo siguiente:

- a) Ausencia de notificación de resolución sancionadora y falta de firmeza de la sanción.
- b) Falta de motivación y respuesta en la resolución del recurso de reposición.

Asimismo solicita en el escrito de interposición la puesta de manifiesto del expediente, la práctica de prueba y la suspensión del acto impugnado sin aportar garantía.

3º. En la tramitación del expediente de la reclamación se han seguido todos los trámites dispuestos en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007, publicado en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5.788, y de la Comunidad de Madrid, núm. 308, ambos de 27 de diciembre de 2007 (en adelante, ROTEAMM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo que son presupuesto de la admisión a trámite de las reclamaciones en esta vía, según lo dispuesto en el ROTEAMM.

2º. La presente reclamación, en razón de su cuantía, debe ser tramitada por el procedimiento abreviado, por lo que no resulta obligada la puesta de manifiesto del expediente –como trámite autónomo y específico, solicitado por la parte reclamante– para formular alegaciones (art. 55.1.a del ROTEAMM), debiéndose unir estas, junto con la copia del acto impugnado y las pruebas que se estimen pertinentes, al escrito de interposición de la reclamación (art. 56 del ROTEAMM), sin que la ausencia de dicho específico trámite formal haya impedido materialmente a la parte interesada examinar el expediente y realizar alegaciones cuantas veces lo haya considerado oportuno, en cualquier momento anterior a la resolución, ni le haya causado, por ello mismo, indefensión alguna.

Por lo que hace a la prueba propuesta por la parte reclamante (recabar el expediente sancionador, requerir informe del servicio postal sobre las circunstancias de las notificaciones practicadas), ha de concluir este Tribunal que resulta innecesaria puesto que ya obran en el expediente los antecedentes



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia y se trata de multas impuestas por infracciones leves, infracciones graves que no supongan la detracción de puntos o infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 95.4 del TRLTSV). En cambio, si se trata de otro tipo de infracciones, se debe tramitar el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV) que devendrá firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado.

Así, pues, a los efectos de analizar eventuales defectos de notificación de las multas de tráfico que puedan determinar su falta de firmeza y la invalidez de las providencias de apremio dictadas para exigir ejecutivamente su pago, en unos casos debe comprobarse si se practicó en debida forma la notificación de la denuncia y transcurrieron más de treinta días naturales desde la fecha de tal notificación sin que el denunciado realizara alegaciones ni pagara dentro de los veinte primeros días de ese plazo; y en otros casos, si se practicó en debida forma la notificación de la resolución sancionadora o de la resolución que la confirmó en vía de reposición.

En el presente caso, examinada la información obrante en el expediente, observamos que el procedimiento terminó con la notificación de la denuncia, teniendo ésta el efecto propio de un acto resolutorio por no haberse formulado contra ella ninguna alegación ni haberse abonado el importe de la multa en el plazo legalmente previsto.

Por consiguiente, para la resolución de la presente reclamación es necesario que comprobemos las circunstancias en que se produjo la notificación de la denuncia para ver si fue practicada correctamente, esto es, con arreglo a lo previsto en los artículos 90 y ss. del TRLTSV, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 y 44 y de la LPAC, vigentes en la fecha que viene al caso.

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 90.1 segundo párrafo del TRLTSV, en el caso de que el denunciado no tuviese Dirección Electrónica Vial (en adelante, DEV), la notificación de la denuncia se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Por su parte, el artículo 90.3, pfo. 2º del TRLTSV establece que cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Y si tampoco fuera posible la entrega la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90.3, 91 y 92 del TRLTSV y en el artículo 44 LPAC, se practicará mediante la publicación facultativa del correspondiente anuncio en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) y después, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal Único, TEU), dándose por practicada la notificación transcurridos 20 días naturales desde la fecha de esta última publicación.

Pues bien, de los antecedentes puesto a disposición de este Tribunal se sigue que la parte reclamante no tiene DEV y que la notificación de la denuncia se tuvo por practicada el día 21 de diciembre de 2017 (esto es, transcurridos 20 días naturales desde su publicación en el TEU), tras haber sido infructuosos los dos intentos sucesivos de notificación presencial, con resultado ausente, efectuados en un domicilio (plaza Sepúlveda núm. 12, Pta:1, Pta: B, de Alcalá de Henares) distinto al domicilio del interesado que figuraba en los registros de la Dirección General de Tráfico en tales fechas (calle Torrelaguna núm. 9, Pta:1, Pta:B, de Alcalá de Henares). Siendo esto así, el ulterior empleo de la publicación no resultaba legalmente procedente y debemos acoger el motivo de oposición alegado y estimar la reclamación.

Constituyendo el anterior motivo suficiente para la anulación del acto impugnado, resulta innecesario que este Tribunal se pronuncie sobre las demás alegaciones formuladas.



MADRID

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación
Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
ORGANO INSTRUCTOR:
Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

EMISOR 28992.9

Modelo 9-4.1

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf.: 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR	
MATRÍCULA 734	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE
MARCA MITSUBISHI	941/ 513
MODELO -	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN	
FLOR ALTA 2	
INFRACCIÓN IMPUTADA	
ESTACIONAR SOBRE LA ACERA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁNSITO DE PEATONES.	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 18/12/2018	HORA DE LA INFRACCIÓN 8:51	FECHA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 06/02/2019	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 23/08/2019
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/159		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 16/08/2019	
RECEPTO QUE SE HABIA CONSIDERADO INFRINGIDO			
76.D) LSV			
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL DESTINATARIO: 941 / 513 1812			
SAN CA		CP:6 SC:00	
VALENCIA			
NOTI. 941/19			

RELACION: 1942/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar al Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador el Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, BOCM 10 de noviembre de 2015, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha RESUELTO:

PRIMERO: EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.


SEGUNDO: Notificar al DENUNCIADO la presente resolución informando al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

ENRIQUE GARCÍA ROMERO



AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE
 Y MOVILIDAD
 Dirección General de Gestión y Vigilancia
 de la Circulación
 Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación
 ORGANISMO INSTRUCTOR
 Departamento de Instrucción de Multas de Circulación
 C/ Albarracín, 33 - 28037 MADRID

MADRID

**NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE
ACTUACIONES**

EMISOR 28992.9

**Modelo
9-4.1**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Días laborables de lunes a viernes, de 8:30 a 14 horas. Tlf. 010 (915298210 si se llama desde fuera de Madrid)

TITULAR	
MATRICULA 7457	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE
MARCA MAN	941/900203114.7
MODELO	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN	
CALLE ANTONIO LOPEZ 39	
INFRACCIÓN IMPUTADA	
FILA. ESTACIONAR EN DOBLE	

FECHA DE LA INFRACCIÓN 25/02/2019	HORA DE LA INFRACCIÓN 19:32	FECHA DE INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE 10/04/2019	FECHA DE EMISIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN 28/06/2019
CLAVE Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN 10/572			
PRECEPTO QUE SE HABÍA CONSIDERADO INFRINGIDO 76.D) LSV		FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN 21/06/2019	

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL DESTINATARIO 941/900203114.7 0203	
RUBEN L	
CALLE REYES CATOLICOS	
GETAFE	CR: 20904 SC: 00
MADRID	
NOTI. 941/1915	

RELACION: 1451/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Formulada denuncia contra el responsable de la infracción, cuyos datos figuran en la presente notificación y comprobado por el órgano instructor que reúne los requisitos del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LSV) ha valorado los documentos y actuaciones obrantes en el procedimiento sancionador que ha sido incoado y procedido a elevar al Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano competente, propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los documentos y actuaciones obrantes en el expediente sancionador el Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en uso de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, BOCM 10 de noviembre de 2015, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta de resolución que le ha elevado el órgano instructor del procedimiento ha **RESUELTO**:

PRIMERO: El SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

SEGUNDO: Notificar al **DENUNCIADO** la presente resolución informándole al mismo que, si así lo desea, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de su notificación edictal. El escrito de interposición será presentado o remitido al Departamento de Recursos de Multas de circulación de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación (c/Albarracín, 33, 28037 Madrid) o en cualquiera de los Registros Públicos a que hace referencia la normativa sobre procedimiento administrativo, indicando el número de expediente y matrícula que en ella consta. También podrá optar por interponer, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el mismo plazo recurso ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN
DE MULTAS DE CIRCULACIÓN



ENRIQUE GARCÍA ROMERO

0000000536

SALIDA

2019 - 9836

04/07/2019 09:38

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

REGISTRO GENERAL



Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Plaza Padre Juan de Mariana, 8
45600 Talavera de la Reina
TLF.: 925 72 01 00

Informacion@talavera.org
www.talavera.es

Área de Servicio: Multas Tráfico

Expediente: 201
Asunto: ESTIMACIÓN RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.
Número de resolución: 30 / 2019
Fecha de resolución: 03/06/2019

NOMBRE: FRANCISCO JOSÉ

DIRECCIÓN: CAL

A. 20 7

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO, FERIAS Y MERCADOS, POR EL QUE SE RESUELVE ESTIMATORIAMENTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de aplicación y demás disposiciones legales concordantes, vengo a dictar la siguiente resolución:

I. HECHOS:

1º.- La persona interesada fue denunciada por infracción a la normativa de tráfico, según se detalla en la documentación obrante en el expediente arriba identificado, habiendo interpuesto recurso contra el mismo, calificado como recurso extraordinario de revisión dado el estado de las actuaciones y el contenido del mismo, en el que alega falta de notificación de la denuncia.

2º.- La denuncia se formuló en fecha 10/05/2017 10:27. Consultados los datos obrantes en el expediente así como los registros de la DGT, se ha constatado que realizó intento de notificación de la denuncia con resultado "desconocido" en fecha 04/12/2017 en el domicilio sito (a), procediéndose a la publicación edictal.

3º.- Revisada la documentación de dicho intento de notificación, se ha podido apreciar que en el nombre del interesado figura "Francisco José", sin apellidos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Se cumplen los requisitos de plazo y legitimación. El recurso se interpone al amparo del motivo previsto en el artículo 125.1.1ª de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Es competente para resolver el presente recurso el órgano administrativo que dictó el acto impugnado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 39/2015. Se dicta resolución dando cumplimiento a lo establecido en el marco normativo anteriormente referenciado y normas concordantes.

TERCERO: El procedimiento de notificación se efectuó de acuerdo con las premisas marcadas por el RDL 6/2015 TRLSV. Sin embargo, el resultado "desconocido" de la notificación se debió a un error administrativo, toda vez que en dicha notificación constaba únicamente el nombre de pila del interesado, sin apellidos, lo cual puede hacer perder la posibilidad de identificación del destinatario en el domicilio hábil de notificación, impidiendo la recepción de la comunicación por el interesado. Debe entenderse que concurre un defecto de notificación que impidió al hoy recurrente el conocimiento real de los extremos de los hechos que se le imputaron y, por tanto, el ejercicio de las acciones pertinentes a que en su derecho hubiere lugar.

III. RESOLUCIÓN:

Conforme a las actuaciones contenidas en los expedientes, al informe de la Oficina de Gestión y Tramitación de Infracciones de Tráfico y en virtud de las facultades legales señaladas en este escrito, resuelvo ESTIMAR el recurso interpuesto por H FRANCISCO JOSE, con NIF 14Y

Página 1



Y0067667421b061263

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/val>
21b061263107e3333c
65

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO VALLE CASITAS (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA ...)	OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO AYTO.	03/07/2019 14:30

S2019063733

SALIDA

26/06/2019

09:49:33

Fecha: 12 de junio de 2019

Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y
Accesibilidad
Dpto. Económico-Jurídico.
-Unidad de Sanciones/Subastas-S/Refª N/Refª/ MOFOLU
Data Exp.Sanción

Asunto: El del epígrafe.

Destinatario:

CALLE DI

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.
(C/Arzobispo Loaces, 13-Bajo)
Reg. Salida Sanciones/Subastas
Nº 10/2019

Con fecha 11 de junio de 2019, el Excmo. Sr. Alcalde y, en su nombre, por delegación conferida mediante decreto de fecha 14 de mayo de 2018, el Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes ha dictado la siguiente resolución:

Asunto.- Anulación y data de expedientes sancionadores que se encuentran al cobro en vía de apremio, incoados por infracciones a las normas de tráfico.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Hechos

Por los interesados, cuya relación figura en el apartado segundo de la resolución, en diferentes fechas, se ha solicitado la anulación y data de los expedientes sancionadores, que les fueron incoados por la comisión de una infracción de tráfico.

Las solicitudes están basadas en diversos motivos que, una vez examinados los expedientes objeto de reclamación, y comprobados los errores de tramite que se produjeron en cada uno de ellos, invalidan los procedimientos seguidos en los mismos, proponiendo, por este hecho, la data de los expedientes que se relacionan, al encontrarse al cobro en periodo ejecutivo, su anulación, al estar prescritos, así como, en su caso, la devolución de los puntos que les fueron detraídos de su permiso de conducción.

Razonamientos y normas legales aplicables

El órgano competente para resolver el presente expediente, es el Excmo. Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, por su delegación, conferida mediante decreto de fecha 14 de mayo de 2018, el Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes.



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE
CATALUÑA

<p>Titular del órgano unipersonal: XAVIER MARIA SUÑE NEGRE</p>	<p>Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña Órgano Resolutorio Unipersonal FECHA: 29 de marzo de 2019</p>
---	---

PROCEDIMIENTO: 08-12024-2016

CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

NATURALEZA: RECLAMACION UNICA INSTANCIA ABREVIADO

RECLAMANTE: [REDACTED]

DOMICILIO: AVENIDA [REDACTED] - PALLEJA (BARCELONA)

En Barcelona, se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en única instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento abreviado.

Se ha visto la presente reclamación contra acuerdo dictado por Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña de resolución de recurso de reposición frente a Diligencia de Embargo de Cuentas Bancarias nº 081620123735E

Cuantía: 600,00 euros

Liquidación: C0900115081095065

Recurso: 2016GRC215290185

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT en Barcelona se notifica, el 22 de diciembre de 2015, el siguiente acto administrativo:

"Notificación de providencia de apremio" de la deuda con clave de liquidación nº: C0900115081095065

Concepto: DEUDA GESTIONADA POR LA AEAT EN PERIODO EJECUTIVO 2015
SANCCO: 08/5178033-0 MATRI.: 4663GTK

Origen de la deuda: SERVEI CATALA DE TRANSIT

Órgano que dictó la providencia de apremio: SERVEI CATALA DE TRANSIT.

SEGUNDO.- Posteriormente, una vez transcurrido el plazo para el pago de las deudas estipulado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin haberse realizado el ingreso de las mismas, la Dependencia Regional de Recaudación dictó la diligencia de embargo amba referenciada para el cobro de la deuda identificada en el apartado anterior, importe a embargar 600.00 euros.

La indicada Diligencia de embargo se notifica a la entidad bancaria Caixabank, el 2 de

marzo de 2016, y a la interesada el 21 de marzo de 2016.

TERCERO.- Disconforme con la diligencia anterior, la interesada, el 23 de marzo de 2016, interpone potestativo recurso de reposición en el que muestra su disconformidad con la diligencia de embargo referenciada alegando falta de notificación de la sanción apremiada.

El recurso de reposición es desestimado en fecha 13 de septiembre de 2016, notificándose el día 22 de ese mismo mes.

CUARTO.- El día 14/11/2016 tuvo entrada en este Tribunal la presente reclamación, interpuesta en 07/10/2016 contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición frente a Diligencia de Embargo de Cuentas Bancarias nº 081620123735E. En su escrito de interposición la interesada muestra su oposición a la diligencia de embargo anterior, solicitando la puesta de manifiesto del expediente para la formulación de alegaciones y la presentación de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente, actuando como órgano unipersonal, para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

SEGUNDO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

Determinar la procedencia de la diligencia de embargo practicada en base a providencia de apremio dictada por la Generalitat de Catalunya en aras a recaudar el importe de sanción tramitada por el Servei Catalá de Trànsit.

TERCERO.- En primer lugar, respecto a su solicitud de puesta de manifiesto del expediente para la formulación de alegaciones y presentación de prueba, debemos recordar que el artículo 64 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa establece que *"Las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales cuando sean de cuantía inferior a 6.000 euros o a 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones. y en los demás supuestos establecidos en el artículo 245.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre"*, siendo la cuantía del acto impugnado de 600,00 euros.

Por otra parte, el artículo 246.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al procedimiento abreviado, en redacción vigente hasta el 12/10/2015, dispone que:

" 1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que necesariamente deberá incluir el siguiente contenido:

a) Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone.

En los casos de reclamaciones relativas a retenciones, ingresos a cuenta, repercusiones, obligación de expedir y entregar factura o relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el

escrito deberá identificar también a la persona recurrida y su domicilio.

b) Alegaciones que se formulan.

Al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

2. La reclamación se dirigirá al órgano al que se refiere el apartado 3 del artículo 235 de esta ley, y será de aplicación lo dispuesto en dicho apartado."

Como se ha expuesto anteriormente, la reclamante en el escrito de interposición solicita la puesta de manifiesto del expediente para formular alegaciones, trámite en el que manifiesta presentará documentación.

Visto lo anterior, este Tribunal le informa que, ni la LGT, ni el RD 520/2005, han establecido el trámite de "Puesta de Manifiesto" para las reclamaciones que deban tramitarse por el Procedimiento Abreviado. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 34 LGT recoge con carácter general el derecho de los obligados tributarios a "formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución".

La reclamante no formula otras alegaciones que las contenidas en el escrito de interposición de la presente reclamación.

CUARTO.- En el presente caso, concurre uno de los motivos de oposición al embargo relacionados en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, como es la falta de notificación en forma de las providencias de apremio.

En efecto, tal y como señala el Tribunal Económico-Administrativo Central, en resolución de 25 de febrero de 2016, dictada en recurso de alzada para la unificación de criterio:

"La cuestión controvertida consiste en determinar si la primera actuación recaudatoria en vía ejecutiva de la AEAT por cuenta de otras Administraciones, consistente en la mera notificación de la providencia de apremio emitida por éstas, ha de limitarse a la notificación de los datos al efecto contenidos en las transmisiones electrónicas que esas otras Administraciones realicen en las condiciones convenidas aplicables o si, por el contrario, lo que debe notificarse al deudor es la providencia de apremio misma emitida por esas otras Administraciones (...)

El TEAR considera que no puede equipararse a la providencia de apremio original el acuerdo de "notificación de la providencia de apremio" dictado por la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T., que es el que efectivamente se notificó al deudor.

La Directora recurrente defiende, por el contrario, que resulta ajustada a derecho la notificación del acuerdo de "notificación de la providencia de apremio" en el que se contienen los datos relativos a la providencia de apremio transmitidos electrónicamente, en las condiciones legales y convenidas, por las Administraciones por cuya cuenta actúa la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (...) la notificación de la providencia de apremio ha de contener el texto íntegro de la resolución, de manera que en caso contrario dicha notificación no surte efecto. De ahí que no baste notificar al interesado determinados datos concernientes a la providencia de apremio (aunque se trate de todos los que el artículo 70.2 califica como necesarios) sino que es imprescindible notificar el texto íntegro de la providencia de apremio, esto es, el documento original (o copia auténtica) de la providencia de apremio o, al menos,



toda la información contenida en dicha providencia, toda vez que dicho texto, con base en lo expuesto más arriba, habrá de contener la necesaria motivación que fundamente jurídicamente, entre otros extremos, el procedimiento aplicado y la competencia del órgano que la ha expedido y que la suscribe. Sin la notificación del texto íntegro se priva al interesado de conocer en su totalidad los fundamentos jurídicos en que se ha apoyado el órgano emisor de la providencia de apremio para dictarla, no estando aquél en condiciones de aceptar o rechazar el acto que se le notifica (...)

Para terminar acordando:

"(...) visto el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio promovido por la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, acuerda: DESESTIMARLO, fijando como criterio que la actuación de la AEAT en la recaudación en vía ejecutiva por cuenta de otras Administraciones y Entes Públicos cuando consista, como primer acto del procedimiento, en la mera notificación de la providencia de apremio emitida por esos otros-, puede consistir bien en la notificación del documento original (o copia auténtica) de dicha providencia, o bien en la notificación de los datos al efecto contenidos en las transmisiones electrónicas que esas otras Administraciones y Entes Públicos realicen en las condiciones legales y convenidas aplicables, siempre que en este caso quede garantizado que incluyen toda la información realmente contenida en la providencia de apremio".

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda **ESTIMAR** la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, ante este Tribunal Económico-Administrativo.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación económico-administrativa número: 200/2018/04895
Interesado: JOSE MARIA C... NIF: 0226...
Domicilio: CL... NUM... 40 ONTIGOLA
Fecha de interposición de la reclamación: 05/11/2018
Fecha de entrada en el Tribunal: 04/12/2018
Procedimiento de Tramitación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Asunto: SANCIÓN TRÁFICO.RECAUDACIÓN EJECUTIVA
Órgano que ha dictado el acto: DIRECCIÓN OOAA. AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

DATOS DEL ACTO RECLAMADO

Fecha: 15/10/2018 Acto: RES. RECURSO REPOSICIÓN Núm. Expediente: 2018/2031

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

En la Villa de Madrid, 30 de mayo de 2019.

Visto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid el expediente de la reclamación económico-administrativa cuyos datos figuran en el encabezamiento.

HECHOS:

1º. El día 5 de noviembre de 2018 el compareciente interpuso reclamación económico-administrativa contra la resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia del embargo practicado, por importe de 333,34 euros, para el cobro de las deudas de referencia 15115235, 15305829 y 15654929 derivadas de multas impuestas por la infracción de las normas de tráfico y seguridad vial.

2º. El reclamante considera contrario a Derecho dicho embargo y postula su anulación, solicitando la suspensión del procedimiento y que se practique prueba documental y alegando, en síntesis, lo siguiente:

- a) Falta de notificación de la actuación sancionadora por la que se le impuso la multa de cuyo cobro se trata.
- b) Falta de motivación en la resolución del recurso de reposición.

3º. En la tramitación del expediente de la reclamación se han seguido todos los trámites dispuestos en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007, publicado en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5.788, y de la Comunidad de Madrid, núm. 308, ambos de 27 de diciembre de 2007 (en adelante, ROTEAMM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. Concurrer los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo que son presupuesto de la admisión a trámite de las reclamaciones en esta vía, según lo dispuesto en el ROTEAMM.

2º. La presente reclamación, en razón de su cuantía, debe ser tramitada por el procedimiento abreviado, por lo que no resulta obligada la puesta de manifiesto del expediente -como trámite autónomo y específico, solicitado por la parte reclamante- para formular alegaciones (art. 55.1.a ROTEAMM), debiéndose unir éstas, junto con la copia del acto impugnado y las pruebas que se estimen pertinentes, al escrito de interposición de la reclamación (art. 56 ROTEAMM), sin que la ausencia de dicho específico trámite formal haya impedido materialmente a la parte interesada examinar el expediente y realizar alegaciones cuantas veces lo haya considerado oportuno, en cualquier momento anterior a la resolución, ni le haya causado, por ello mismo, indefensión alguna.

El reclamante solicitó que se practicara prueba al efecto de verificar las notificaciones practicadas y recabar informe del servicio postal sobre sus circunstancias. Pero en el expediente ya obran todos los documentos necesarios (copias electrónicas de los acuses de recibo de las notificaciones, bases de

PM42

109



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

de Ontígola), y como no hay ningún hecho o indicio por el que podamos presumir que el interesado pudo llegar a tener conocimiento de ella debemos acoger el motivo alegado y estimar su reclamación.

5º. Visto que la providencia de apremio para el cobro de las citadas deudas no fue notificada en debida forma, resulta procedente que analicemos ahora su conformidad a Derecho.

Y a tal efecto debemos recordar que entre los motivos de oposición a las providencias de apremio, legalmente tasados y previstos en el artículo 167.3.c de la LGT, está el que invoca el reclamante, la falta de notificación de las actuaciones sancionadoras por las que se impusieron las multas de cuyo cobro se trata sobre cuyo fundamento debemos detenernos.

Debemos analizar, por lo tanto, si las sanciones (que cuantificaron o liquidaron la multa) fueron notificadas en la forma legalmente establecida, siendo esta circunstancia condición indispensable para que las actuaciones sancionadoras ganen firmeza y se pueda, en razón de ello, ejecutar las sanciones por el procedimiento de apremio.

Para ello, debemos tener presente la vigente redacción del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en adelante, LTSV), norma a la que debemos estar, ya que, de acuerdo con la Disposición Adicional Octava bis («Procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial») de la LRJPAC «Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley».

El artículo 82.1 LTSV dispone, pues, que «la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos». Ahora bien, esta previsión legal parece referirse más a la ejecutividad de la sanción (esto es, a la presunción de legalidad y validez que sustenta su eficacia inmediata y la hace de obligado cumplimiento) que a su ejecutoriedad (esto es, a la posibilidad de darle forzosa ejecución en caso de incumplimiento), pues el artículo 88 LTSV aclara que se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ley «Una vez firmes en vía administrativa» y el artículo 90 LTSV determina que «Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la firmeza de la sanción» (apartado 1) y que «Vencido el plazo de ingreso (...) sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio» (apartado 2).

Así, pues, la posibilidad de ejecutar sanciones como las que ahora nos ocupan (multas de tráfico) a través del procedimiento de apremio está supeditada a la condición de que hayan previamente ganado firmeza, no pudiendo darse esta condición, obviamente, si no han sido antes notificadas en debida forma dichas sanciones o si no han sido notificadas, en su caso, las resoluciones de los recursos de reposición tempestivamente interpuestos contra ellas (frente a las resoluciones sancionadoras puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación –artículo 82.2 LTSV–). De modo que, en los dos últimos supuestos mencionados, existiría motivo para anular las providencias de apremio eventualmente dictadas para el cobro ejecutivo o forzoso de la deuda por multas de tráfico.

Ahora bien, es preciso advertir que no todas las sanciones de tráfico alcanzan firmeza en idénticas circunstancias. En efecto, si el denunciado paga voluntariamente en el plazo legalmente establecido el pago pone fin al procedimiento, entendiéndose impuesta la sanción y deviniendo firme en esa misma fecha, pues no cabe contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 80 LTSV). Si el denunciado no paga pero formula alegaciones en oposición a la denuncia en el plazo legalmente establecido se efectúa la instrucción adicional correspondiente para dictar la pertinente resolución (artículo 81 LTSV), deviniendo ésta firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado. Y si el denunciado no paga ni formula alegaciones a su debido tiempo (veinte días naturales), la denuncia surte «el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador», esto es, el efecto propio de la sanción, pudiendo ejecutarse ésta «transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia» (artículo 81.5 LTSV) y pudiéndose tener por firme también desde ese mismo momento, pues quien en su



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID, como resolución del expediente, **ACUERDA:** Estimar la presente reclamación y, en consecuencia, declarar contraria a Derecho y anular la diligencia de embargo impugnada -por falta de notificación de la providencia de apremio- reconociendo el derecho a la devolución de lo indebidamente embargado y al abono de los intereses de demora que legalmente procedan por dicha devolución.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 25.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 2.3 y 66 del ROTEAMM, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Notifíquese esta resolución al reclamante.



Ayuntamiento de Rota



7585030

NOTIFICACIÓN

DECRETO Nº: 2019-3145
FECHA DECRETO: 04/06/2019
Expediente: 0024/0007/10408

RODOLFO PÉREZ, JUAN
CL DEL CESTAR 9 ZONA INDUSTRIAL
DE BAZENA
46985 BAZENA (VALENCIA) ESPAÑA

Debo comunicarle que El Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota "en funciones", ha Decretado lo que sigue:

"Conocido el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada a raíz de denuncia causada por infracción en materia de circulación, y vistos los trámites y diligencias del expediente referenciado, y dando conformidad a la Propuesta de Resolución que formula el instructor del expediente, D. Manuel José Muñoz Rodríguez, y en el uso de las facultades que me fueron concedidas en el Art. 84.4 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, vengo a:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por el interesado en base a los fundamentos contenidos en la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, procediéndose al sobreseimiento y archivo de los expedientes afectados.

Expediente: 0024/0007/10408
Infractor: ~~Rodolfo Pérez, Juan~~
Importe: 200€
Puntos: 0

SEGUNDO.- COMUNICAR al interesado que en este procedimiento se ha producido un cambio en la instrucción del mismo habiendo sido designado D. Manuel José Muñoz Rodríguez, en comisión de servicios como Inspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Rota, con todas las consecuencias inherentes a dicho nombramiento. El mismo podrá ser objeto de recusación, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2018, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Dese traslado de esta Resolución al interesado, conjuntamente con la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente sancionador, sirviendo de motivación a la presente."

La Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor, y elevada al órgano que tiene atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda, según establece el artículo 95.3 del Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, literalmente dice así:

Traslado de la Resolución de Recurso Reposición. Exp. Nº: 2019-3145

Cándida González Saba (1 de 2)
Función: Funcionaria administrativa
Fecha Emisión: 03/07/2019
HASH: cf1c1bf6d11ee7c324275e6b33666b

José Antonio Payá Orzaes (2 de 2)
Función: Funcionario público
Fecha Emisión: 06/07/2019
HASH: 62a6a02e7dca4e04c5c5ff15a0c300874



Cód. Validación: 6G2P TH 2MVMW7L5NCFZ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

"Visto el Recurso de Reposición presentado por ~~REBOLLO PEREZ, JUAN~~ contra la denuncia de circulación, expediente referenciado en el encabezado, el Órgano Instructor tiene el honor de emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de denuncia formulada por el Agente 11443 POLICÍA LOCAL por "ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.", infracción cometida el día 08/08/2017 a las 13:55 con el vehículo matrícula 418 ~~24F~~, la Autoridad competente estimó que tales hechos constituyen infracción de lo establecido en el art. 91.1.5D de RGC, estando sancionados con multa de 200€

Contra la aludida Sanción el interesado ha presentado Recurso de Reposición el 27/03/2019 en el que formula cuantas manifestaciones estima pertinentes para su mejor defensa y, en particular, la que se relaciona a continuación, con las correspondientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

ALEGACIÓN

- 1.- Disconformidad con la resolución.

CONSIDERACIÓN

- 1.- Se procede al archivo de las actuaciones, al haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para notificarle la resolución de las alegaciones.

Visto lo anterior, el Órgano Instructor, con esta fecha, propone que se tenga por **ESTIMADO** en todos sus términos el Recurso formulado por REBOLLO PEREZ, JUAN por las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente, procediéndose al sobreseimiento y archivo del expediente afectado.

Además se propone COMUNICAR al interesado que en este procedimiento se ha producido un cambio en la instrucción del mismo habiendo sido designado D. Manuel José Muñoz Rodríguez, en comisión de servicios como Inspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Rota, con todas las consecuencias inherentes a dicho nombramiento. El mismo podrá ser objeto de recusación, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

RECURSOS:

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: D. José Antonio Payá Orzaes





Servei d'atutà de

Trànsit

NÚMERO DE PROCEDIMENT: 1720/1411/1997

NÚMERO DE DIVIUIAMENT: 191297/212254

CLASSIFICACIÓ ADMINISTRATIVA: 0205

17500 RÍPOLI

GIRONA

Resolució d'un recurs de reposició

Antecedents

Juntament amb aquesta resolució es presenta un recurs de reposició en relació amb l'expedient núm. 1720/1411/005-0 del Servei Territorial de Trànsit de Girona.

Fets

PRIMER. En data 20/06/2018 es va formular una denúncia contra la persona que consta en l'apartat "Antecedents" per fer de "NO HAVER REALITZAT LA INSPCCIÓ TÈCNICA PERIÒDICA, EN EL TERMINI ESTABLERT, EL VEHICLE RESERVAT, LA CONDICIÓ DEL QUAL S'INDICAVA LA PRESENCIA D'UN DEFECTE DE CONDUCCIÓ", amb el vehicle de matrícula B 2295, en el lloc, data i hora que s'assignen en l'apartat "Fets".

SEGON. Es va estimar que els fets que constitueixen el recurs són els indicats a l'article 10.1 del Reial decret 2821/1998, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament general de vehicles en relació amb els articles 86 i 87 del Reial decret legislatiu 620/15, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre Trànsit, circumstàncies de motor i seguretat viària. En conseqüència, els fets es van qualificar com a INFRACCCIÓ GRIU, d'acord amb l'article 75 de l'annex III del Reial decret legislatiu 620/15, de 30 d'octubre, i es va imposar, a la persona denunciada, la multa de 200,00 euros, de conformitat amb l'article 80 del mateix text legal.

TERCER. La persona interessada va presentar al recurs de reposició contra fets resolutori que consta en l'apartat "Fets".

Als antecedents fets, resulten d'indicació els següents:

Fonaments de dret

PRIMER. Aquest apartat de competència per convalidar els fets resolutori, d'acord amb l'article 10 del Reial decret legislatiu 620/15, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre Trànsit, circumstàncies de motor i seguretat viària, els articles 5, 16 i 17 de la Llei 14/1997, de 24 de desembre, de creació del Servei Català de Trànsit.

SEGON. Els documents que consten en l'expedient i les actuacions fets acreditats suficientment els fets conuats a la resolució sancionadora. Així mateix, no obstant això, el recurs de reposició formulat per l'interessat s'ha posat de manifest una circumstància que evidencia la manca de responsabilitat de la persona sancionada, atès que la notificació no ha estat, conuadament practicada. Per tant, s'acorda revocar fets resolutori impugnats.

TERCER. En relació amb la multa de 200,00 euros, la persona denunciada, en el moment de presentar el recurs de reposició, ja havia pagat la multa de 200,00 euros, de conformitat amb l'article 80 del mateix text legal. En conseqüència, s'acorda desestimar el recurs de reposició en relació amb la multa de 200,00 euros, de conformitat amb l'article 102 del Reial decret legislatiu 620/15, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre Trànsit, circumstàncies de motor i seguretat viària, el punt 10 de l'article 80 del mateix text legal.

Per tant, RESOLC:

PRIMER. Estimar el recurs de reposició parcial i deixar sense efecte fets resolutori corresponent a l'expedient esmentat en els antecedents.

SEGON. Acordar la notificació d'aquesta Resolució a la persona interessada. Aquesta pot impugnar les resolucions administratives davant el jutge del contenciós administratiu corresponent en el termini de dos mesos (artícle 102 de la Llei 201/1988, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa).

Signatura

Juli González i Fargués
Director

Barcelona, 28 de juny de 2019

NOSDO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

ÁREA DE HACIENDA Y
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Agencia Tributaria de Sevilla
 Departamento de Gestión de Sanciones

Teléfono de Información General, 010
 Oficinas de Atención al Contribuyente
 METROCENTRO Avda. de Málaga nº 16
 MACARENA C/Froilán de la Serna nº 14 Acc.
 CENTRO C/ José Luis Luque nº 4
 SEVILLA ESTE Avda. de la Innovación s/n (Edif. Convención)
 Consultas a través de correo electrónico: www.sevilla.org
 "Contacte con nosotros"

POX → Angel
 Angel
 Perez -

S Agencia
 Tributaria
 de Sevilla

101177005_V02_49492667

~~AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA~~
 ** C/ DEL CRISTAL (ZONA INDUSTRIAL)
~~SEVILLA~~
 40080 BATERAS
 CAJALONGA



RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN		Emisora	Referencia	Identificación	ESTIMADO
EXPEDIENTE: 20180005 BOLETIN: 181215		410913	18072897	106419	
NOSDO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA C.I.F.: P4109100J Área de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de Sevilla Departamento de Gestión de Sanciones	LUGAR: CALLE ADRIANO Delante de: 9 FECHA DENUNCIA: 13/02/2018 HORA DENUNCIA: 12:28 MATRICULA: 643 VEHICULO: IVECO 80EL DENUNCIANTE: MARTIN RUBIO, INMACULADA. Controlador de AUSSA. C/ FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA 2 41001 SEVILLA MOTIVO DE NO ENTREGA EN EL ACTO: CONDUCTOR AUSENTE HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA SIN TIQUE O DISTINTIVO/ TARJETA DE RESIDENTE VALIDO. NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION. ART. 94 APDO. 2B CALIFICACIÓN JURÍDICA: Leve SANCIÓN PROPUESTA: 70,00				
	5.3.5	** C/ DEL CRISTAL (ZONA INDUSTRIAL) SEVILLA			

Visto el Recurso Extraordinario de Revisión presentado contra la resolución sancionadora recaída en el expediente referenciado y, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Tributaria de Sevilla, por delegación del Excelentísimo Sr. Alcalde, conferida por Resolución de Alcaldía nº 507 de 19 de junio de 2019 ha dictado la siguiente.

RESOLUCION

ESTIMAR el recurso formulado por el interesado en el procedimiento, de acuerdo con el informe de revisión, emitido por el Departamento de Gestión de Sanciones, ANULANDO la resolución recaída, por concurrir causa justificada que se indica en el mismo, conforme al 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de Octubre), DECLARANDO la baja del expediente sancionador y ordenando el ARCHIVO de las actuaciones, NOTIFICANDO al interesado con traslado del informe que servirá de motivación a la presente resolución.

INFORME

"Como consecuencia de la denuncia formulada, la Autoridad competente estimó que tales hechos constituirían infracción de lo establecido en la norma mencionada en el encabezamiento. Contra los actos firmes en vía administrativa se puede Interponer Recurso Extraordinario de Revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que será también el órgano competente para su resolución, cuando concurran las circunstancias que se especifican en el artículo 125 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que se especifican para cada caso. El interesado ha interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión, en el que formula las manifestaciones que estima pertinentes para su defensa, encuadradas en los supuestos tasados del referido precepto y en particular, las que se relacionan a continuación, con las correspondientes manifestaciones jurídicas:

Alegación:

El recurrente alega que identificó verazmente al conductor responsable cuando fue requerido para ello

Consideración:

A la vista de lo manifestado por el interesado en su escrito, debe concluirse que se ha producido un error al dictar la resolución recurrida, consistente en que no se ha tenido en cuenta la identificación realizada por el recurrente en tiempo y forma, practicándose la misma por error a una dirección distinta a la facilitada por el recurrente, dando como resultado desconocido y volviendo el expediente a dirigirse contra el interesado. En consecuencia, el presente recurso debe ser estimado, al concurrir uno de los supuestos taxativos y excluyentes del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, en concreto el establecido en el apartado. 1 del referido artículo., al apreciarse error de hecho, que genera indefensión al interesado al no haberse practicado correctamente la identificación presentada en tiempo y forma. Por todo ello, ha de proponerse revocar la sanción impuesta en el presente procedimiento, acordando la baja y el archivo del expediente de referencia y en su caso, acordar el inicio por el órgano competente del procedimiento de devolución de ingresos indebidos al amparo del artículo 17 y siguientes del RD 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de

54-1-1

54



000025



NT81014896Q9100CD000050

~~CARRASCO URBES ALICIA M~~
~~PL DE LA MARE, 7, B004~~
08390 MONTCAT BARCELONA



Núm. Registro: 2019023~~8442~~

Fecha presentación instancia: 25/04/2019

Asunto: Recurso de alzada contra procedimiento de apremio

Objeto del recurso: EB204960667~~06750~~

Interesado: ~~CARRASCO URBES ALICIA M~~

Señor/a:

En relación con el escrito indicado en la referencia, se le comunica que efectuadas las comprobaciones oportunas, se han procedido a anular la/las sanción/es impuesta/s que se señalan a continuación.

Si ya ha efectuado el pago de las multas anuladas, para solicitar la devolución de su importe, puede hacerse por Internet con certificado digital, o bien puede descargarse el impreso de devolución de ingresos desde este link ajuntament.barcelona.cat/hisenda/sites/default/files/impresdevolucio.pdf de la página web de este Instituto. El impreso debidamente cumplimentado puede presentarse, en cualquiera de las oficinas de atención ciudadana de los distritos, por correo certificado, o en el Instituto Municipal de Hacienda.

El ingreso se efectuará mediante transferencia bancaria. En caso de que exista deuda pendiente de pago en vía ejecutiva, se podrá acordar su compensación de acuerdo con los artículos 71 a 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la persona titular hubiera fallecido, será necesaria la escritura de aceptación de herencia para proceder a la devolución.

2018/0273~~373~~ 2018/0277~~367~~ 2018/0278~~278~~

Paloma González Sanz
SECRETARIA DELEGADA

Barcelona, 24/05/19

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona en el fichero de sanciones de tráfico (código 026) con la finalidad de tramitar los procedimientos sancionadores, legitimada en base al Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad viaria. Excepto por obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos sobre los mismos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades



MADRID

Servicio Recursos IVTM,
Multas e Ingresos no tributarios
Plaza de la Villa número 4 (2ª planta)
28005 MADRID

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Modelo

2.2

Plaza de la Villa num. 4 (segunda planta) - 28005 MADRID

FECHA INTERPOSICIÓN DE RECURSO

04-12-2019

TITULAR/DOCUMENTO:

33502405F

JUAN CARLOS ~~LOPEZ GALAN~~

FECHA DE RESOLUCIÓN

20-02-2020

MATRÍCULA/S

0353 ~~FW~~

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE Y DEL/LA DESTINATARIO/A

JUAN CARLOS ~~LOPEZ GALAN~~

~~ZUBONGALBAJO 17~~

VALDEMORO

MADRID

CP:28342

SC:00

10159662

200002913

202001606



001806

Nº PROVIDENCIAS/S

105390293 113935289

144066804

Interpuesto recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Tributaria Madrid contra el expediente de apremio por multas de tráfico cuyos datos figuran en el recuadro superior, el Servicio de Recursos IVTM, Multas e Ingresos no tributarios, a la vista de las alegaciones presentadas, emite el siguiente INFORME-PROPUESTA:

HECHOS:

Que por infracción de las normas de circulación fue iniciado expediente sancionador contra la persona destinataria que consta en el encabezamiento de esta resolución.

Que al no efectuarse el pago en los plazos de período voluntario se expidió Providencia de Apremio en virtud del artículo 167 de la Ley 58/2003-de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Que contra el acto por el cual se reclama la deuda por Multas de Circulación en vía ejecutiva, presenta Recurso Potestativo de Reposición, de acuerdo con lo regulado en los artículos 108 y 137.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consultada la Base de Datos de la Subdirección General de Recaudación--se observa que las notificaciones efectuadas en el procedimiento ejecutivo--adolecen de un defecto, el cual conlleva que las mismas no han tenido un --resultado positivo, en virtud de lo cual procede la anulación del expediente incurso en vía ejecutiva por Multas de Circulación.